

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Comercial América, S.A. de C.V., por aumento de su capital social	3
Anexos 2, 3, 4, 7, 11, 15 y 17 de la Séptima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998	4

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Aviso de demarcación de zona federal del arroyo y manantial La Fábrica, localizados en el Municipio de Acapulco de Juárez, Gro.	30
Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-120-ECOL-1997, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas y encinos, publicada el 19 de noviembre de 1998	30

SECRETARIA DE ENERGIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SEDG-1998, Bodegas de distribución de Gas L.P. en recipientes portátiles. Diseño, construcción y operación	31
--	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Ley de Organizaciones Ganaderas	38
---------------------------------------	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Ley del Instituto Mexicano de la Juventud	43
---	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-003-STPS-1998, Actividades agrícolas-Use de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal-Condiciones de seguridad e higiene	47
---	----

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Nuevo León	56
Convenio de Coordinación en Materia de Promoción y Desarrollo Turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Jalisco	59
Convenio de Coordinación en Materia de Promoción y Desarrollo Turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Michoacán de Ocampo	62
Convenio de Coordinación en Materia de Promoción y Desarrollo Turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Morelos	65

Convenio de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Nayarit 69

Convenio de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Querétaro 71

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto de la Resolución correspondiente a Enermex, S.A. de C.V./Global Energy Systems, S.A. de C.V. 74

Extracto de la Resolución correspondiente a Servicios de Componentes Automotrices, S.A. de C.V./Servicios Automotrices e Industriales, S.A. de C.V./Manufacturas Metálicas Linán, S.A. de C.V./Subensambles Internacionales, S.A. de C.V./Federal Mogul, S.A. de C.V./Femosa México, S.A. 75

Extracto de la Resolución correspondiente a Grupo Empresarial Angeles, S.A. de C.V./Asociación Gineco-Obstétrica, S.A. de C.V. 76

Extracto de la Resolución correspondiente a Clemente Jacques y Cía, S.A. de C.V./Helados Bing, S.A. de C.V. 77

Extracto de la Resolución correspondiente a Autobuses del Centro Grupo Amec, S.A. de C.V. vs Autobuses Unidos 77

Extracto de la Resolución correspondiente a el C. Manuel Ceballos Juárez vs Continental de Alimentos, S.A. de C.V.; Panificación Bimbo, S.A. de C.V.; Productos Marinela, S.A. de C.V.; Tía Rosa, S.A. de C.V., y Suandy México, S.A. de C.V., entre otras 78

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión por Cable del Norte de Sonora, S.A. de C.V., en Caborca, Son. 79

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión por Cable del Norte de Sonora, S.A. de C.V., en Cananea, Son. 81

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión por Cable del Norte de Sonora, S.A. de C.V., en Magdalena de Kino, Son. 82

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión por Cable del Norte de Sonora, S.A. de C.V., en Agua Prieta, Son. 84

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión por Cable del Norte de Sonora, S.A. de C.V., en Santa Ana, Son. 86

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 87

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 87

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 88

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 31 de diciembre de 1998 88

AVISOS

Judiciales y generales 89

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Manual de Organización General de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público 97

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Comercial América, S.A. de C.V., por aumento de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-4254.- 723.1/291587.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de su capital social.

Arrendadora Comercial América, S.A. de C.V.
Av. Vasconcelos No. 601, Pte.
Col. Del Valle
66220, San Pedro Garza García, N.L.

Esa sociedad, con el objeto de dar cumplimiento al punto noveno del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril del presente año, remitió el primer testimonio y dos copias simples de la escritura pública número 17,079 del 24 de mayo último, pasada ante la fe del Notario Público número 12, licenciado Fernando Méndez Zorrilla, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., la cual contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa arrendadora, celebrada en esa misma fecha, en la que acordaron las reformas a su escritura constitutiva con motivo del incremento en su capital social a la cantidad de \$29'340,000.00 (veintinueve millones trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$14'670,000.00 (catorce millones seiscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) corresponden a su capital fijo sin derecho a retiro, íntegramente suscrito y pagado, y \$14'670,000.00 (catorce millones seiscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) corresponden a su capital variable, modificando a este efecto la cláusula segunda de sus estatutos sociales, por lo anterior, esta Secretaría, con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada con el nombre de concesión el 15 de junio de 1984, modificada el 11 de febrero de 1988, 17 de febrero de 1989, 15 de enero y 28 de junio de 1990, 13 de marzo de 1991, 24 de junio de 1992 y 12 de noviembre de 1994 que faculta a Arrendadora Comercial América, S.A. de C.V., para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social es de \$29'340,000.00 (veintinueve millones trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales corresponden \$14'670,000.00 (catorce millones seiscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) a la parte fija sin derecho a retiro, íntegramente suscrita y pagada, y \$14'670,000.00 (catorce millones seiscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) a la parte variable.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de julio de 1996.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **José Julián Sidaoui**.- Rúbrica.

La Directora de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, dependiente de la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, C.P. **Ma. Guadalupe Lizardi Huerta** CERTIFICA: Que las presentes fotocopias son reproducción fiel y exacta del documento original que se tuvo a la vista y que obra en el expediente formado en el archivo de la Dirección General de Seguros y Valores número 723.1/291587, correspondiente a la modificación de la autorización otorgada a Arrendadora Comercial América, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital.

Esta certificación se expide con fundamento en el artículo 107 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Comprende dos fojas debidamente selladas y cotejadas, poniéndose la presente certificación al reverso de la respectiva última foja.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 96372)

ANEXOS 2, 3, 4, 7, 11, 15 y 17 de la Séptima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998

Contenido

- A.** Establecimientos autorizados para imprimir comprobantes
 - 1. Contribuyentes a los que se les otorga autorización
 - 2. Contribuyentes a los que se les revoca la autorización
- B.** Contribuyentes autorizados para imprimir sus propios comprobantes
 - 1. Contribuyentes a los que se les otorga autorización
 - 2. Contribuyentes a los que se les revoca la autorización

A. Establecimientos autorizados para imprimir comprobantes

1. Contribuyentes a los que se les otorga autorización

Estado de Baja California

A. Personas físicas:

Castañeda Terríquez Enrique
Saucedo Pérez Graciela
Zúñiga Camacho Celina

Estado de Coahuila

A. Personas físicas:

Cerrillo Gándara María Sandra

Estado de Chiapas

A. Personas físicas:

López Cruz Antonia
Olaldes Paz Orlando

Estado de Chihuahua

A. Personas físicas:

Hernández Arellano Raúl Antonio
Muñoz Díaz Jassia Paulette
Salazar Zamora Rogelio Adalberto
Solís Calderón Angel Noé

B. Personas morales:

Editorial Maravilla de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.

Distrito Federal

A. Personas físicas:

Campos Yerena Ma. Luisa
Carreño Caballero Valentín Guadalupe
Cervantes Olvera Sergio

Cortés Fernández Irma
Hurtado Castillo Everardo Salvador
Rivera Espinosa Gustavo
Romero Gómez Israel

B. Personas morales:

Creativa Gráfica e Impresión, S.A. de C.V.
Flash Copy de México, S.A. de C.V.
Impricolor, S.A. de C.V.
Lechgrafic, S.A. de C.V.
Lito Offset Nacional, S.A. de C.V.

Estado de Durango

A. Personas físicas:

García Delgado Susana Margarita
Ontiveros Galindo José Antonio

Estado de Guanajuato

A. Personas físicas:

Arellano Rangel Alejandro
Camargo López Juana Macrina
García Montes Rolando
González Fonseca Cutberto Alonso
Guerrero Cuéllar Ma. Teresa de Jesús
Martínez Ayala Jorge Rey
Paco Argüello Sergio

B. Personas morales:

Color Impress, S.A. de C.V.
Impresos Galaxia de Celaya, S.A. de C.V.
Lithooffset de León, S.A. de C.V.

Estado de Guerrero

A. Personas físicas:

De los Angeles Hernández Manuel

Estado de Jalisco

A. Personas físicas:

Gómez Ruiz Juan José Asunción
Oceguera Farías María Guadalupe

B. Personas morales:

Impresiones Precisas, S.A.

Estado de México

A. Personas físicas:

Cordero Espinosa Martha Patricia
Escutia Velázquez María Sonia
Libien Tella Naim
Manzano Martínez Reynaldo
Mata Delgadillo Guillermo
Molina Ocampo Luz Virginia
Noguez Quezada Armando Jair
Ramírez Zúñiga Pedro

B. Personas morales:

Formas Impresas Profesionales, S.A. de C.V.
Serigráficos Mar, S.A. de C.V.

Estado de Michoacán

A. Personas físicas:

Jiménez Barajas Adolfo
Núñez Barajas Ricardo
Sevilla Paniagua Ana Elisa

Estado de Nayarit

B. Personas morales:

Impresos Orión, S.A. de C.V.

Estado de Nuevo León

A. Personas físicas:

Carrizales Ruiz Alma Delia
De la Cruz Escamilla Karla Patricia
Elizondo Martínez Edelmiro
Escobedo García María Francisca
Fausti de Uriarte Vicente
Garza Garza José Gilberto
Ortiz López Armandina
Valdés Martínez Francisco Javier

Estado de Oaxaca

A. Personas físicas:

Ramírez Villegas Jorge Luis

B. Personas morales:

MC Joe Inc., S.A. de C.V.

Estado de Puebla

A. Personas físicas:

Alvarado Sánchez Martha
Escalante Carreón José Germán
Priego Mena José Porfirio Alfredo
Saldaña Barrientos Sandra
Ontiveros Ortiz Antonino
Vega Jiménez Enrique
Vergara Fernández Ana María

B. Personas morales:

Gráficos y Diseños de Tehuacán, S.A. de C.V.

Estado de Querétaro

A. Personas físicas:

Delfín Aguilar María Antonia
Morales Olvera Lázaro
Nabor Arvizu Carolina

B. Personas morales:

Impresos Barney, S.A. de C.V.

Estado de Quintana Roo

A. Personas físicas:

Barquet Cerón Rosario Ivett
Beltrán Castillo Martha Angela

B. Personas morales:

Impresiones Tips, S.A. de C.V.

Estado de San Luis Potosí

A. Personas físicas:

Ramírez Castillo Carlos
Valero Rivera María Lucía

B. Personas morales:

Impresos Ramste, S.A. de C.V.
Proveedora de Formas, S.A. de C.V.

Estado de Sinaloa

A. Personas físicas:

Cortés Cruz Claudia Daniela
Ibarra Caravantes Héctor Antonio
López González Guadalupe

Estado de Tabasco

A. Personas físicas:

Dueñas Correa Jesús Antonio

Estado de Tamaulipas

A. Personas físicas:

Calvillo Camarillo Adelaida Sanjuanita
Cortina Galnares Ma. Angela
Muraira Soto Eulalia

Sánchez Sánchez Luis Rogelio

Estado de Veracruz

A. Personas físicas:

Gómez Sánchez Juan Oswaldo

Martínez Zavaleta Ernesto

B. Personas morales:

Citlali Comunicación Gráfica, S.A. de C.V.

Ediciones Tamen, S.A. de C.V.

Imidsur, S.A. de C.V.

Estado de Yucatán

A. Personas físicas:

Nadal Silva Gustavo Enrique

Estado de Zacatecas

A. Personas físicas:

Abrego Dávila Patricia Margarita

2. Contribuyentes a los que se les revoca la autorización por los siguientes motivos:

Motivo	Clave
A Solicitud del Contribuyente	1
Suspensión de Actividades	3

Estado de Coahuila

Nombre	Motivo
A. Personas físicas:	
Acevedo Díaz Eleazar	1
Wong Chávez Ricardo	1

Distrito Federal

Nombre	Motivo
A. Personas físicas:	
Luis Castañeda Aguilar	1

Estado de Puebla

Nombre	Motivo
A. Personas físicas:	
Jones Loyo Margarita María Teresa	3
Pérez Espinosa Eva María Isabel	1

Estado de Quintana Roo

Nombre	Motivo
B. Personas morales:	
Color Tips, S.A. de C.V.	1

Estado de Veracruz

Nombre	Motivo
A. Personas físicas:	
González Medina María Asunción	3
Mario Fonseca Ortiz	1
Porragas Sacre Tamen Lourdes	1

B. Contribuyentes autorizados para imprimir sus propios comprobantes

1. Contribuyentes a los que se les otorga autorización:

Estado de Chihuahua

Reparto, S.A. de C.V.

Distrito Federal

Aero Boutiques de México, S.A. de C.V.

Alliedsignal de México, S.A. de C.V.

Chiron, S.A. de C.V.

Deutsche Morgan Grenfell, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Diagraph México, S.A. de C.V.

Fleetone de México, S.A. de C.V.

Honeywell, S.A. de C.V.

Imation México, S.A. de C.V.
Loctite Company de México, S.A. de C.V.
Organización Sahuayo, S.A. de C.V.
Pedro Domecq México, S.A. de C.V.
Pemex Refinación
Petramin, S.A. de C.V.

Estado de Guanajuato

Univex, S.A.

Estado de Jalisco

Nike de México, S.A. de C.V.

Estado de México

Eveready de México, S.A. de C.V.
Intervet México, S.A. de C.V.
Tubos Conexiones y Tanques, S.A. de C.V.
WR Grace Holdings, S.A. de C.V.

Estado de Nuevo León

Danfoss Compressors, S.A. de C.V.
PPK, S.A. de C.V.

2. Contribuyentes a los que se les revoca la autorización

a) A solicitud del contribuyente

Estado de Nuevo León

Industrias Confad, S.A. de C.V.

b) Por cambio de denominación o razón social

Distrito Federal

Abarrotos Sahuayo de Occidente, S.A. de C.V.

c) Por fusión

Estado de Nuevo León

Productora de Alimentos del Norte, S.A. de C.V.
Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998

Contenido

- A.
- B. Fabricantes, importadores y desarrolladores de programas de cómputo
- C. Contribuyentes autorizados para utilizar sus propios equipos

A.

B. Fabricantes, importadores y desarrolladores de programas de cómputo

Nombre	Modelos
Computación XXI, S.A. de C.V.	Memfis XXI Versión 2.0

C. Contribuyentes autorizados para utilizar sus propios equipos

Estado de Chiapas

Farmacias Esquivar, S.A. de C.V.

Distrito Federal

Comercial Albano, S.A. de C.V.
Exitraje, S.A. de C.V.
La Europea México, S.A. de C.V.
Nueva Wal Mart de México, S.A. de C.V.
Operadora de Restaurantes IMJ, S.A. de C.V.
Pastelería Francesa, S.A. de C.V.
Price Club de México, S.A. de C.V.
Sanborn Hermanos, S.A.

Estado de Guanajuato

Nazfer, S.A. de C.V.

Estado de Jalisco

Ferreterías Calzada, S.A. de C.V.

Estado de México

Grupo Attie, S.A. de C.V.
Grupo Textil Alka, S.A. de C.V.

Estado de Nuevo León

Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.
Nazán, S.A. de C.V.
Operadora Farmacéutica Mexicana, S.A. de C.V.

Estado de Puebla

Farmacia Bella Vista, S.A. de C.V.

Estado de Quintana Roo

Operadora Bellini, S.A. de C.V.

Estado de Tamaulipas

Almacenes Ibarra, S.A. de C.V.

Estado de Sonora

Comercial V.H., S.A. de C.V.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

Anexo 4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998

Contenido

- A.
- B. Relación de formas fiscales aprobadas para efectuar el pago de impuestos y derechos federales mediante el sistema de transferencia electrónica de fondos a que se refiere la regla 2.10.21.

- A.
- B. Relación de formas fiscales aprobadas para efectuar el pago de impuestos y derechos federales mediante el sistema de transferencia electrónica de fondos a que se refiere la regla 2.10.21.

- 1. a 12.
- 13. Formulario múltiple de pago FMP-1

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998

Contenido	
Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista.	
A.	Se incluyen
1.	Acciones
2.	Obligaciones:

2.3.	Obligaciones subordinadas

3 y 4.

5.	Pagarés
6.	Otros valores
7.	Títulos opcionales (Warrants)
B.	Se excluyen
C.	Se modifican

A. Se incluyen:

1. Acciones

Fondo México de Capitales, S.A. de C.V.; sociedad de inversión común, ordinarias, clase "I" y clase "II".

Fondo México de Deuda de Corto Plazo, S.A. de C.V.; sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, clase "I" y clase "II".

Fondo México de Deuda de Largo Plazo, S.A. de C.V.; sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, ordinarias, clase "I" y clase "II".

2. Obligaciones

2.3 Obligaciones Subordinadas

¡Error! Marcador no definido. **Obligaciones subordinadas no convertibles en títulos representativos de capital**

Banco Mercantil del Norte, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero Banorte (Banorte 98).
Bancomer, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero Bancomer (Bancomer 98).

5. Pagarés

Papel comercial

¡Error! Marcador no definido. **Papel comercial quirografario**

Emisora	Fecha de Vencimiento
Carso Global Telecom, S.A. de C.V.	10-sep-99
Copromoción y Servicios Inmobiliarios del Bajío, S.A. de C.V.	27-sep-99
Facileasing, S.A. de C.V.	18-abr-99
Geo Edificaciones, S.A. de C.V.	30-ago-99
Geo Jalisco, S.A. de C.V.	26-sep-99
Grupo Chapa, S.A. de C.V.	18-abr-99
Grupo Fernández Editores, S.A. de C.V.	26-sep-99
Holiday de México, S.A. de C.V.	10-oct-99
Industrias Sola Basic, S.A. de C.V.	23-oct-99

6. Otros Valores

¡Error! Marcador no definido. **Bonos bancarios de desarrollo**

Nacional Financiera, S.N.C., institución de banca de desarrollo (Naftiie 00420).

Nacional Financiera, S.N.C., institución de banca de desarrollo (Naftiie 11018).

¡Error! Marcador no definido. **Certificados de depósito a plazo**

Nacional Financiera, S.N.C., institución de banca de desarrollo.

7. Títulos opcionales (Warrants)

¡Error! Marcador no definido. **Títulos opcionales de compra en efectivo con rendimiento limitado**

Emisora	Valor Subyacente	Clave	Fecha de Vencimiento
Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.	lpc	IPC904RDC056	21-abr-99
Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.	lpc	IPC904RDC055	14-abr-99

¡Error! Marcador no definido. Títulos opcionales de compra en efectivo

Emisora	Valor Subyacente	Clave	Fecha de Vencimiento
Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.	lpc	IPC910EDC057	20-oct-99

B. Se excluyen:

1. Acciones

Banca Serfin, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero Serfin.

Grupo Industrial Emplex, S.A. de C.V., ordinarias, nominativas (antes: Fomento Económico Mexicano, S.A. de C.V.).

Siefore Previnter, S.A. de C.V., ordinarias clase "I" y "II", serie "A" y de voto restringido clase "II", serie "B".

2. Obligaciones

2.2 Obligaciones quirografarias

Endasa, S.A. de C.V., (Endasa 1988).

2.3 Obligaciones subordinadas

Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., (Ixegef 97A).

¡Error! Marcador no definido. Obligaciones subordinadas opcionalmente convertibles en acciones

Comerica Bank México, S.A., (Cobank 1-98).

5. Pagarés

¡Error! Marcador no definido. Pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento

Banco Santander de Negocios México, S.A., institución de banca múltiple.

¡Error! Marcador no definido. Pagaré de mediano plazo

Consorcio Industrial Puebla, S.A. de C.V., (Conip P95).

¡Error! Marcador no definido. Pagaré financiero

Factor Arme, S.A. de C.V., (Arme P94).

6. Otros valores

¡Error! Marcador no definido. Bonos bancarios

Banca Promex, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero Promex Finamex, (Bpromex 2-95).

Banco Invex, S.A., institución de banca múltiple, Invex Grupo Financiero, (Binvex 96-1).

Banco Santander Mexicano, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero Santander Mexicano (Banmexi 1-96).

Banca Serfin, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero Serfin (Bonser 8-97).

Confía, S.A., institución de banca múltiple, Abaco Grupo Financiero, (Confía 97-1).

Confía, S.A., institución de banca múltiple, Abaco Grupo Financiero, (Confía 97-2).

¡Error! Marcador no definido. Certificados de depósito a plazo

Banco Santander de Negocios México, S.A., institución de banca múltiple.

C. Se modifican:

1. Acciones

Fondo Especializado México, S.A. de C.V., sociedad de inversión común.

En proceso de cambio a:

Apolo 7, S.A. de C.V., sociedad de inversión común.

Deberá sustituirse por:

Apolo 7, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas físicas, (antes: Fondo Especializado México, S.A. de C.V., sociedad de inversión común).

GBM Atlántico Fondo Corporativo de Liquidez Inmediata, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (GBMATM1).

En proceso de cambio a:

GBM Fondo Corporativo de Liquidez Inmediata, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (GBMM1).

Deberá sustituirse por:

GBM Fondo Corporativo de Liquidez Inmediata, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (GBMM1), (antes: GBM Atlántico Fondo Corporativo de Liquidez Inmediata, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (GBMATM1).

GBM Atlántico Fondo de Crecimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (GBMATV6).

En proceso de cambio a:

GBM Fondo de Crecimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (GBMV6).

Deberá sustituirse por:

GBM Fondo de Crecimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (GBMV6), (antes: GBM Atlántico Fondo de Crecimiento, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (GBMATV6).

GBM Atlántico Fondo de Liquidez Inmediata, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (GBMATF1).

En proceso de cambio a:

GBM Fondo de Liquidez Inmediata, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (GBMF1).

Deberá sustituirse por:

GBM Fondo de Liquidez Inmediata, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (GBMF1), (antes: GBM Atlántico Fondo de Liquidez Inmediata, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda (GBMATF1).

GBM Atlántico Fondo para personas morales no contribuyentes, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (GBMATM3).

En proceso de cambio a:

GBM Fondo para personas morales no contribuyentes, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (GBMM3).

Deberá sustituirse por:

GBM Fondo para personas morales no contribuyentes, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (GBMM3), (antes: GBM Atlántico Fondo para personas morales no contribuyentes, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales (GBMATM3).

GBM Atlántico Instrumentos Bursátiles, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (GBMATV4).

En proceso de cambio a:

GBM Instrumentos Bursátiles, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (GBMV4).

Deberá sustituirse por:

GBM Instrumentos Bursátiles, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (GBMV4), (antes: GBM Atlántico Instrumentos Bursátiles, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (GBMATV4).

GBM Atlántico Renta Variable, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (GBMATV5).

En proceso de cambio a:

GBM Renta Variable, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (GBMV5).

Deberá sustituirse por:

GBM Renta Variable, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (GBMV5), (antes: GBM Atlántico Renta Variable, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (GBMATV5).

GBM Atlántico Valores Rentables, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (GBMATV3).

En proceso de cambio a:

GBM Valores Rentables, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (GBMV3).

Deberá sustituirse por:

GBM Valores Rentables, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (GBMV3), (antes: GBM Atlántico Valores Rentables, S.A. de C.V., sociedad de inversión común (GBMATV3).

Inverciti, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales.

En proceso de cambio a:

Citiempresa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales.

Deberá sustituirse por:

Citiempresa, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales, (antes: Inverciti, S.A. de C.V., sociedad de inversión en instrumentos de deuda para personas morales).

5. Pagares

¡Error! Marcador no definido. **Pagaré de mediano plazo**

Dice:

Industrias Innopack, S.A. de C.V. (Innopack P98).

Debe decir:

Industrias Innopack, S.A. de C.V. (Innopack P98).

Papel comercial

¡Error! Marcador no definido. **Papel comercial quirografario**

Emisora	Fecha de Vencimiento
Dice: Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V.	25-jul-99
Debe decir: Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V.	26-ene-99

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998

Contenido	
A.	Catálogo de claves de productos y de presentación
B.	Catálogo de claves de marcas de los productos
C.
D.	Lista de fabricantes, productores o envasadores nacionales de bebidas alcohólicas que optan por llevar control físico del volumen producido, de acuerdo con las reglas 6.2.5. y 6.2.6. de la presente Resolución

A. Catálogo de claves de productos y de presentación

Clave de Presentación:

738 Bolsa de polietileno y envuelto en papel celofán 20 p.

B. Catálogo de claves de marcas de los productos

Clave	Empresa S.A. de C.V.	02 Tabacalera Mexicana,	R.F.C. CTM760420P26
10222	Marcas	Reales Sin Filtro C/Boquilla	

Clave	Empresa S.A. de C.V.	09 Lieb Internacional,	R.F.C. LIN910603L62
00901	Marcas	Nat Sherman Fantasía Light	
00902		Nat Sherman Classic	
00903		Nat Sherman Light	

Clave	Empresa S.A.	10 Tabacalera Veracruzana,	R.F.C. TVE690530MJ9
21025	Marcas	Cedritos	

C.

D. Lista de fabricantes, productores o envasadores nacionales de bebidas alcohólicas que optan por llevar control físico del volumen producido, de acuerdo con las reglas 6.2.5. y 6.2.6. de la presente Resolución

RFC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	MARCAS

31.	BAC821104Q39	Bacardí y Compañía, S.A. de C.V.	Brandy Gran Vergel Reserva Especial Brandy Viejo Vergel Coctel Fresa Colada Coctel Piña Colada Ron 1873 Solera Ron Añejo Ron Bacardí Limón Ron Captain Drake Ron Carta Blanca Ron Carta Oro Ron Palmas Claro Ron Palmas Oscuro Tequila Camino Real Blanco Tequila Camino Real Joven
77.	TEG901215CN2	Tequila Eucario González, S.A. de C.V.	Caballo Negro Eucario González Santa Cruz Quilate Aztlán Noble Tucán Senda Real Tres Ríos Hacienda Don Diego Chivas Campeonísimo Sembrador Halcón Dorado El Andariego X R Azul 1810 Delicias Frontera
84.	TVI830307I20	Tequila El Viejito, S.A. de C.V.	El Viejito Don Quixote
85.	LTM9510067R6	Licores Típicos Mexicanos, S.A. de C.V.	Alcohol Etílico sin Desnaturalizar de 96° G.L. a Granel
86.	TSL860819L16	Tequila Siete Leguas, S.A. de C.V.	Tequila Siete Leguas Blanco Tequila Siete Leguas Reposado Tequila Siete Leguas Añejo Etiqueta Negra D'Antaño Añejo Antaño Añejo Tequila 7 Leguas Blanco Tequila 7 Leguas Reposado Tequila 7 Leguas Añejo Etiqueta Negra

87.	NVI700414ST7	Nacional Vinícola, S.A.	Mezcals Gusano de Oro Mezcals Gusano Rojo Mezcals Gusano Rojo Reposado Mezcals Gusanos Anís Monito Anís Chita Anís Alhambra Dulce Anís Alhambra Seco Vodkas Yuvrudka Ron Cabeza Negra Limón Ron Cabeza Negra Oro Ron Cabeza Negra Blanco Ron Cabaña Claro Ron Cabaña Oscuro Tequila Santa Rita Blanco Licor De Café Alhambra Amaretto Cazanove Curacao Azul Triple Sec Curacao Orange Cacao Blanco Cacao Oscuro Menta Blanca Menta Verde Damiana Walkiria Kirsch Fantasía Cherry Brandy Peach Brandy Jerez Misionero Vermouth Taurino Licor De Cassis Rompope Carrusel Jarabe Navisa Natural Jarabe Navisa Granadina Chocomenta Cazanove Margarita Cocktail Aguardiente Vaquero
88.	MVC940221HV3	Marcas Vinícolas del Centro, S.A. de C.V.	Ron La Legendaria Habana 1790

89.	MAD841018U49	La Madrileña, S.A. de C.V.	Margarita Margarita Careyes Careyes Margarita Cayman Don Pancho Tres Coronas Oro Dulce Flamingo La Madrileña Antillano La Holandesa Mico Controy Racimo de Oro Premier LM Karat Conti Conty Colón Glenbays Viñalta Hidalgo La Casona Myan La Unión El Espadín Jarana Venganza Mayorazgo Pájaro Rojo Arandas Bandolero Two Fingers Royal Guest Bowman's Mexica
-----	--------------	----------------------------	---

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998

Contenido	
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	
A.
B.	Código de claves vehiculares.
C. a N.
Ñ.	Catálogo de empresas para los efectos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, para el año de 1998.
O.

A.

B. Código de Claves Vehiculares

Clave	Empresa 01:	Chrysler de México, S.A.
	Modelo 06:	Ram Charger
0010607	Versión 07:	Automático 8 cil.

	Modelo 10:	Jeep
0011023	Versión 23:	Jeep Wrangler sport aut. 6 cil.
	Modelo 34:	Dodge Durango
0013403	Versión 03:	Dodge Durango 4x2 aut. 8 cil.
	Modelo 38:	Dodge Neón 2 puertas
0013801	Versión 01:	Estándar 4 cil.
0013802	02:	Estándar 4 cil. a/a
0013803	03:	Automático 4 cil.
0013804	04:	Automático 4 cil. a/a
	Modelo 39:	Chrysler Cirrus 2 puertas
0013901	Versión 01:	Coupe aut. 6 cil.
	Modelo 40:	Dodge Patrulla 4 puertas
0014001	Versión 01:	Sedán aut. 4 cil.
0014002	02:	Sedán aut. turbo 4 cil.
	Modelo 07:	RAM 1500
1010707	Versión 07:	Quad Cab aut. 8 cil.
	Modelo 13:	B1500-109" RAM VAN (importado)
1011303	Versión 03:	127" automático 6 cil.
	Modelo 10:	RAM 3500-138.7"
2011005	Versión 05:	163" Chasis Cabina 4x4 8 cil.
2011006	06:	139" Chasis Cabina diesel 5.9 lts.
	Modelo 11:	RAM 3500 (importado)
2011101	Versión 01:	Quad Cab aut. diesel 5.9 lts.
Clave	Empresa 02:	Ford Motor Company, S.A. de C.V.
	Modelo 08:	Explorer
0020817	Versión 17:	XLT 4x2 motor 4.0 lts., V6, 5 vel. T/A con sobremarcha, asientos deportivos en piel.
0020818	18:	Eddie Bauer 4x4 motor 4.0 lts. V6, T/A con sobremarcha, asientos deportivos en piel.
	Modelo 17:	Windstar
0021705	Versión 05:	LX Plus motor 3.8 lts. SPI, V6, T/A, 4 vel., con sobremarcha, tela, 4 ptas.
0021706	06:	SE motor 3.8 lts. SPI, V6, T/A, 4 vel., con sobremarcha, tela, 4 ptas.
0021707	07:	SE motor 3.8 lts. SPI, V6, T/A, 4 vel., con sobremarcha, piel, 4 ptas.
0021708	08:	SEL motor 3.8 lts. SPI, V6, T/A, 4 vel., con sobremarcha, piel, 4 ptas.
	Modelo 19:	Contour
0021907	Versión 07:	GL semiequipado motor 2.5 lts., V6, 5 vel., T/M, tela, A/C.
0021908	Versión 08:	GL semiequipado motor 2.0 lts., I4, 5 vel., T/A, tela, A/C.
	Modelo 23:	Fiesta (importado)
0022303	Versión 03:	Ambiente (Family) T/M, motor 1.3 lts. tela, 3 ptas. 4 cil.
0022304	04:	Ambiente (Family) T/M, motor 1.3 lts. tela, 5 ptas. 4 cil.
0022305	05:	Trend (Fun) T/M, motor 1.4 lts. tela, 5 ptas. 4 cil.
0022306	06:	Trend, T/M, motor 1.4 lts. tela, 3 ptas. 4 cil.
	Modelo 05:	Ranger
1020513	Versión 13:	XL Cabina Regular motor 3.0 lts., V6, T/M, 5 vel., con sobremarcha, tela, caja deportiva flareside.
1020514	14:	XL Supercabina motor 3.0 lts., V6, T/M, 5 vel., con sobremarcha, tela, caja deportiva flareside.
1020515	15:	XL Supercabina motor 2.5 lts., I4, T/M, 5 vel., con sobremarcha, tela, distancia entre ejes 126".
1020516	16:	XL Pick-up motor 2.5 lts., I4, T/M, 5 vel., con sobremarcha, tela, caja larga, distancia entre ejes 118".

	Modelo 06:	Pick - Up Lobo
1020606	Versión 06:	Lobo Lariat Cabina Regular 4x4 (doble tracción), V8, motor 4.6 lts. EFI, T/A, 4 vel., con sobremarcha, tela, caja deportiva flareside.
Clave	Empresa 03:	General Motors de México, S.A. de C.V.
	Modelo 07:	Blazer
0030707	Versión 07:	Paq. "S" Importado, Tr. aut., con quemacocos
	Modelo 10:	Corvette
0031003	Versión 03:	Hard Top, Paq. "M" estándar.
	Modelo 13:	Pontiac
0031331	Versión 31:	Grand Prix GTP Paq. "S" 4 ptas. aut. (importado)
0031332	32:	Grand Prix GTP Paq. "Q" 4 ptas. aut. (importado)
	Modelo 15:	Chevy
0031529	Versión 29:	Paq. "G" Joy 3 ptas. automático c/a
0031530	30:	Paq. "I" Joy 3 ptas. automático s/a
0031531	31:	Paq. "G" Swing 5 ptas. automático c/a
0031532	32:	Paq. "I" Swing 5 ptas. automático s/a
	Modelo 18:	Lumina (importado)
0031803	Versión 03:	Paq. "A" Sedán 4 ptas. aut.
	Modelo 25:	Grand AM (importado)
0032501	Versión 01:	Paq. "A" SE Sedán 4 ptas. aut.
0032502	02:	Paq. "A" GT Coupé 2 ptas. aut.
0032503	03:	Paq. "B" GT Coupé 2 ptas. aut., piel
0032504	04:	Paq. "A" GT Sedán 4 ptas. aut.
0032505	05:	Paq. "B" GT Sedán 4 ptas. aut., piel
	Modelo 10:	Luv (importado)
1031004	Versión 04:	Paq. "C" Lujo Doble Cabina estándar, motor 2.3 lts., 99 h.p.
1031005	05:	Paq. "B" Chasis Cabina estándar, motor 2.3 lts., 99 h.p.
1031006	06:	Paq. "A" Doble Cabina Básica estándar, motor 2.2 lts., 115 h.p.
1031007	07:	Paq. "B" Chasis Cabina estándar, motor 2.2 lts., 115 h.p.
1031008	08:	Paq. "C" Doble Cabina Lujo estándar, motor 2.2 lts., 115 h.p.
Clave	Empresa 04:	Nissan Mexicana, S.A. de C.V.
	Modelo 03:	Tsuru Vagoneta
0040310	Versión 10:	Típico T/M a/a
0040311	11:	Típico T/A a/a
	Modelo 11:	Sentra Sedán 4 puertas
0041119	Versión 19:	GSX T/A
0041120	20:	GSS T/A
0041121	21:	GSX T/M
0041122	22:	GSS T/M
	Modelo 12:	Lucino Sedán 2 puertas
0041215	Versión 15:	GSE T/A
0041216	16:	GSR T/A
0041217	17:	GSE T/M
0041218	18:	GSR T/M
	Modelo 17:	Minivan Quest 5 puertas
0041701	Versión 01:	GLE
0041702	02:	GXE
Clave	Empresa 05:	Volkswagen de México, S.A. de C.V.
	Modelo 14:	Audi 5 puertas
0051402	Versión 02:	A6 Avant Tiptronic 193 c.p.

Clave	Empresa 06:	Dina Camiones, S.A. de C.V.
	Modelo 01:	Chasis Cabina
2060134	Versión 34:	551-175-53
2060135	35:	551-190-56
	Modelo 02:	Chasis Coraza
2060221	Versión 21:	552-175-71
	Modelo 07:	Chasis Cabina DCP
2060701	Versión 01:	DCP351972 Carga Pesado
2060702	02:	DCP311776 Carga Pesado
	Modelo 08:	Chasis Coraza DPC
2060801	Versión 01:	DPC311771 Pasaje Suburbano
2060802	02:	DPC311970 Pasaje Autobús
2060803	03:	DPC311774 Pasaje Autobús
	Modelo 09:	Chasis Control Delantero DPX
2060901	Versión 01:	DPX311770 Pasaje Boxer
2060902	02:	DPX311970 Pasaje Boxer
2060903	03:	DPX281770 Pasaje Boxer
	Modelo 10:	Chasis Cabina Tandem DCE
2061001	Versión 01:	DCE522570 Carga Extra Pesados
2061002	02:	DCE522170 Carga Extra Pesados
	Modelo 11:	Chasis Motor Delantero DPD
2061101	Versión 01:	DPD201671 Pasaje Suburbano
2061102	02:	DPD311970 Pasaje
	Modelo 12:	Chasis Motor Trasero DPT
2061201	Versión 01:	DPT352171 Pasaje Urbano
2061202	02:	DPT352172 Pasaje Urbano
2061203	03:	DPT351970 Pasaje Urbano
2061204	04:	DPT311770 Pasaje Suburbano
Clave	Empresa 09:	Kenworth Mexicana, S.A. de C.V.
	Modelo 05:	T 2000
2090501	Versión 01:	T 2000
Clave	Empresa 14:	Mercedes-Benz México, S.A. de C.V.
	Modelo 07:	280 4 puertas
0140703	Versión 03:	E 280 Elegance
	Modelo 27:	CLK 2 puertas
0142702	Versión 02:	320 Cabriolet
0142703	03:	430
	Modelo 39:	A160 4 puertas
0143902	Versión 02:	Elegance
0143903	03:	Classic
Clave	Empresa 26:	BMW de México, S.A. de C.V.
	Modelo 01:	Serie 3, 4 puertas
0260112	Versión 12:	323iA Security
0260113	13:	328iA Security
	Modelo 02:	Serie 5, 4 puertas
0260212	Versión 12:	M5
	Modelo 06:	Rover 5 puertas
0260611	Versión 11:	Freelander 5 dr 1.8 manual
	Modelo 07:	Serie 3, 2 puertas.
0260714	Versión 14:	Z3 Coupé 2.8
0260715	15:	Z3 M Coupé
0260716	16:	323 ti Coupé
0260717	17:	323 ti A Coupé
	Modelo 12:	Ferrari 2 puertas
0261201	Versión 01:	550 Maranello

Clave	Empresa 37:	Autos Especiales de México, S.A. de C.V.
	Modelo 01:	AEM 2 puertas
0370101	Versión 01:	Cabriolet Sedán estándar
	Modelo 02:	Ferrari F355 2 puertas
0370201	Versión 01:	Berlinetta estándar
0370202	02:	GTS estándar
0370203	03:	Spider estándar
0370204	04:	F1 Berlinetta (cambio de vel. en el volante)
0370205	05:	F1 GTS (cambio de vel. en el volante)
0370206	06:	F1 Spider (cambio de vel. en el volante)
	Modelo 03:	Ferrari 550 2 puertas
0370301	Versión 01:	Maranello estándar
	Modelo 04:	Ferrari 456M 2 puertas
0370401	Versión 01:	GT estándar
0370402	02:	GTA automático
	Modelo 05:	Maserati 4 puertas
0370501	Versión 01:	Quattroporte Evoluzione 2,800 c.c., V6 estándar
0370502	02:	Quattroporte Evoluzione 2,800 c.c., V6 automático
0370503	03:	Quattroporte Evoluzione 3,200 c.c., V8 estándar
0370504	04:	Quattroporte Evoluzione 3,200 c.c., V8 automático
	Modelo 06:	Maserati 3200 2 puertas
0370601	Versión 01:	GT estándar
0370602	02:	GTA automático

Ñ. Catálogo de empresas para los efectos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos para el año de 1998

Número de empresa	Empresa
37	Autos Especiales de México, S.A. de C.V.

O.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

Anexo 17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998

Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de Inversión del Extranjero, conforme a lo establecido en los artículos 144, 154, fracciones I y II y 154-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Bancos extranjeros y entidades de financiamiento que cumplieron con los requisitos para su inscripción o renovación en el Registro:

LIBRO I

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Sección I. Registro de bancos extranjeros.

704-I-SI	ABB EXPORT BANK
529-I-SI	ABN AMRO BANK CANADA
100-I-SI	ABN-AMRO BANK N.V.
728-I-SI	ABN-AMOR BANK (SWITZERLAND)
670-I-SI	AMERICAN EXPRESS BANK (SWITZERLAND) S.A.
609-I-SI	AMERICAN EXPRESS BANK INTERNATIONAL
81-I-SI	AMERICAN EXPRESS BANK LTD.
582-I-SI	AMERICAN NATIONAL BANK AND TRUST COMPANY OF CHICAGO
428-I-SI	AMSTERDAM INTERNATIONAL BANK AND TRUST COMPANY B.V.
688-I-SI	AMTRADE INTERNATIONAL BANK OF GEORGIA
429-I-SI	ARAB BANKING CORPORATION (B.S.C.)
373-I-SI	AUSTRALIA AND NEW ZEALAND BANKING GROUP LIMITED

105-I-SI	BANCA CASSA DI RISPARMIO DI TORINO S.P.A.
476-I-SI	BANCA COMMERCIALE ITALIANA OF CANADA
106-I-SI	BANCA COMMERCIALE ITALIANA, S.P.A.
482-I-SI	BANCA DEL GOTTARDO
1-I-SI	BANCA DI ROMA INTERNATIONAL, SOCIETE ANONYME (LUXEMBOURG)
115-I-SI	BANCA DI ROMA, S.P.A.
689-I-SI	BANCA MONTE DEI PASCHI DI SIENA S.P.A.
107-I-SI	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.P.A
475-I-SI	BANCO AMBROSIANO VENETO S.P.A.
533-I-SI	BANCO ARABE ESPAÑOL, S.A.
109-I-SI	BANCO ATLANTICO, S.A.
298-I-SI	BANCO BILBAO VIZCAYA (PANAMA), S.A.
34-I-SI	BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A.
112-I-SI	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A.
296-I-SI	BANCO CENTRAL HISPANO-CANADA
672-I-SI	BANCO COMERCIAL PORTUGUES S.A.R.L.
726-I-SI	BANCO DE ASTURIAS, S.A.
727-I-SI	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA (BANCOLDEX)
113-I-SI	BANCO DE CHILE
430-I-SI	BANCO DE IBEROAMERICA, S.A.
31-I-SI	BANCO DE SABADELL, S.A.
13-I-SI	BANCO DO BRASIL, S.A.
40-I-SI	BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.
655-I-SI	BANCO ESPIRITO SANTO E COMERCIAL DE LISBOA, S.A.
66-I-SI	BANCO EXTERIOR (SUIZA), S.A.
62-I-SI	BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A.
431-I-SI	BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A.
118-I-SI	BANCO MERCANTIL, C.A.S.A.C.A.
272-I-SI	BANCO PASTOR, S.A.
690-I-SI	BANCO REAL, S.A.
480-I-SI	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, S.A.
120-I-SI	BANCO SANTANDER INTERNATIONAL
673-I-SI	BANCO SANTANDER TRUST AND BANKING CORPORATION (BAHAMAS) LIMITED
32-I-SI	BANCO SANTANDER, S.A.
58-I-SI	BANCO SIMEON, S.A.
729-I-SI	BANCO URQUIJO, S.A.
584-I-SI	BANK AUDI (U.S.A.)
515-I-SI	BANK AUSTRIA AKTIENGESELLSCHAFT
740-I-SI	BANK AUSTRIA CREDITANSTALT INTERNATIONAL A.G.
611-I-SI	BANK AUSTRIA HANDELSBANK A.G.
263-I-SI	BANK BOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
656-I-SI	BANK HAPOALIM (SWITZERLAND) LTD.
291-I-SI	BANK HAPOALIM B.M.
383-I-SI	BANK LEUMI LE-ISRAEL BEERAVON MOOGBAL
59-I-SI	BANK LEUMI USA
485-I-SI	BANK OF AMERICA CANADA
157-I-SI	BANK OF AMERICA ILLINOIS
486-I-SI	BANK OF AMERICA INTERNATIONAL LIMITED
50-I-SI	BANK OF AMERICA N.T. & S.A.
705-I-SI	BANK OF IRELAND
45-I-SI	BANK OF MONTREAL
638-I-SI	BANK OF OKLAHOMA, NATIONAL ASSOCIATION
691-I-SI	BANK OF SCOTLAND
382-I-SI	BANK OF THE WEST (CALIFORNIA)
692-I-SI	BANK OF THE WEST (EL PASO, TEXAS)
4-I-SI	BANK OF TOKYO-MITSUBISHI (CHICAGO)

64-I-SI	BANK ONE, ARIZONA, NATIONAL ASSOCIATION
390-I-SI	BANK ONE, INDIANA N.A.
391-I-SI	BANK ONE, TEXAS, N.A.
304-I-SI	BANK ONE, WISCONSIN N.A.
516-I-SI	BANKBOSTON INTERNATIONAL
53-I-SI	BANKERS TRUST CO.
586-I-SI	BANKERS TRUST INTERNATIONAL PLC.
657-I-SI	BANQUE ARTESIA
121-I-SI	BANQUE BRUXELLES LAMBERT, S.A.
384-I-SI	BANQUE DE L'ILE DE FRANCE- B.D.E.I.
589-I-SI	BANQUE DE NEUFLIZE, SCHLUMBERGER, MALLET
122-I-SI	BANQUE EUROPEENNE POUR L'AMERIQUE LATINE (B.E.A.L.)
2-I-SI	BANQUE GENERALE DU COMMERCE, S.A.
54-I-SI	BANQUE NATIONALE DE PARIS
385-I-SI	BANQUE NATIONALE DE PARIS (CANADA)
386-I-SI	BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA), S.A.
706-I-SI	BANQUE PARIBAS (SUISSE) S.A.
123-I-SI	BANQUE SUDAMERIS
392-I-SI	BANQUE WORMS, S.A.
8-I-SI	BARCLAYS BANK, PLC.
138-I-SI	BAYERISCHE HYPOTHEKEN-UND WECHSEL-BANK AKTIENGESELLSCHAFT
139-I-SI	BAYERISCHE LANDESBANK GIROZENTRALE
41-I-SI	BAYERISCHE VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT
307-I-SI	BBV PRIVANZA BANK (JERSEY) LIMITED
610-I-SI	BBV PRIVANZA BANK (SWITZERLAND) LIMITED
612-I-SI	BEAL BANK, S.S.B.
396-I-SI	BERLINER BANK AKTIENGESELLSCHAFT
142-I-SI	BFG-BANK FUR GEMEINWIRTSCHAFT AKTIENGESELLSCHAFT
141-I-SI	BHF-BANK AKTIENGESELLSCHAFT
435-I-SI	BILBAO BIZKAIA KUTXA
537-I-SI	BROWN BROTHERS HARRIMAN & CO.
144-I-SI	BSI-BANCA DELLA SVIZZERA ITALIANA
437-I-SI	CAJA DE AHORROS DE GALICIA
660-I-SI	CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA
458-I-SI	CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIAN GIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZK KUTXA
17-I-SI	CALIFORNIA COMMERCE BANK
18-I-SI	CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE
614-I-SI	CANTRADE, ORMOND, BURRUS, BANQUE, PRIVEE S.A.
730-I-SI	CARIVERONA BANCA S.P.A.
488-I-SI	CBG COMPAGNIE BANCAIRE GENEVE
399-I-SI	CBI-TDB UNION BANCAIRE PRIVEE
400-I-SI	CENTRAL HISPANO BENELUX S.A. /N.V.
65-I-SI	CITIBANK INTERNATIONAL, PLC.
10-I-SI	CITIBANK, N.A.
608-I-SI	CITICORP BANKING CORPORATION
707-I-SI	CLARIDEN BANK
39-I-SI	COBANK, ACB
38-I-SI	COMERICA BANK
401-I-SI	COMMERCEBANK, N.A.
402-I-SI	COMMERCIAL BANK OF NEW YORK
43-I-SI	COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT
590-I-SI	COMPAÑIA ESPAÑOLA DE FINANCIACION DEL DESARROLLO, S.A.
598-I-SI	COMPASS BANK
16-I-SI	COÖPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK B.A.

540-I-SI	COUTTS (USA) INTERNATIONAL
641-I-SI	COUTTS BANK (SWITZERLAND) LTD.
739-I-SI	CREDITANSTALT A.G.
487-I-SI	CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ
455-I-SI	CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ LUXEMBOURG
617-I-SI	CREDIT AGRICOLE LAZARD FINANCIAL PRODUCTS BANK
161-I-SI	CREDIT COMMERCIAL DE FRANCE
541-I-SI	CREDIT INDUSTRIEL ET COMMERCIAL
702-I-SI	CREDIT LOCAL DE FRANCE
162-I-SI	CREDIT LYONNAIS (PARIS), S.A.
311-I-SI	CREDIT LYONNAIS BELGIUM, S.A.
316-I-SI	CREDIT LYONNAIS CANADA, S.A.
313-I-SI	CREDIT LYONNAIS LUXEMBOURG, S.A.
579-I-SI	CREDIT SUISSE
404-I-SI	CREDIT SUISSE (BAHAMAS) LIMITED
542-I-SI	CREDIT SUISSE (LUXEMBOURG), S.A.
708-I-SI	CREDIT SUISSE FINANCIAL PRODUCTS
60-I-SI	CREDIT SUISSE FIRST BOSTON
694-I-SI	CREDITO ITALIANO S.P.A.
606-I-SI	CRESTAR BANK
461-I-SI	CUSTODIAL TRUST COMPANY
46-I-SI	CHASE BANK OF TEXAS NATIONAL ASSOCIATION
675-I-SI	CHASE MANHATTAN BANK A.G.
78-I-SI	CHASE MANHATTAN INTERNATIONAL LIMITED
676-I-SI	DAI-ICHI KANGYO BANK OF CALIFORNIA
543-I-SI	DE NATIONALE INVESTERINGSBANK N.V.
491-I-SI	DEN DANSKE BANK AKTIESELSKAB
318-I-SI	DEN NORSKE BANK, A/S
26-I-SI	DEUTSCHE BANK A.G.
709-I-SI	DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA
554-I-SI	DEUTSCHE GENOSSENSCHAFTSBANK
591-I-SI	DEUTSCHE GIROZENTRALE INTERNATIONAL S.A.
710-I-SI	DISCOUNT BANK S.A.
47-I-SI	DRESDNER BANK A.G.
6-I-SI	DRESDNER BANK LATEINAMERIKA A.G.
405-I-SI	DRESDNER BANK LUXEMBOURG, S.A.
462-I-SI	EFIBANCA-ENTE FINANZIARIO INTERBANCARIO S.P.A.
592-I-SI	ESPIRITO SANTO BANK OF FLORIDA
321-I-SI	EURO-AMERICAN CAPITAL CORPORATION LIMITED
603-I-SI	EXCEL BANK, NATIONAL ASSOCIATION
662-I-SI	FALCON NATIONAL BANK
651-I-SI	FIRST NATIONAL BANK
326-I-SI	FIRST UNION NATIONAL BANK
551-I-SI	FIRSTAR BANK MILWAUKEE, N.A.
560-I-SI	FLEET BANK, NATIONAL ASSOCIATION
527-I-SI	FORD MOTOR CREDIT COMPANY
423-I-SI	FROST NATIONAL BANK
194-I-SI	GENERALE BANK
193-I-SI	GENERAL ELECTRIC CAPITAL CORPORATION
649-I-SI	GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL BANK
510-I-SI	GUINNESS MAHON & CO. LIMITED
677-I-SI	GUINNESS MAHON GUERNSEY LIMITED
196-I-SI	HAMBURGISCHE LANDESBANK-GIROZENTRALE
554-I-SI	HARRIS BANK INTERNATIONAL CORPORATION
327-I-SI	HARRIS TRUST AND SAVINGS BANK
696-I-SI	HELLER FINANCIAL, INC.

329-I-SI	HIBERNIA NATIONAL BANK
555-I-SI	HONGKONG BANK OF CANADA
663-I-SI	HUA NAN COMMERCIAL BANK, LTD.
664-I-SI	HYPOBANK INTERNATIONAL, S.A.
620-I-SI	IBERO PLATINA BANK AKTIENGESELLSCHAFT
49-I-SI	ING BANK N.V.
623-I-SI	INTERNATIONAL BANK
494-I-SI	INTERCONTINENTAL NATIONAL BANK
15-I-SI	INTERNATIONAL BANK OF COMMERCE
495-I-SI	INVERWORLD BANK, LTD.
732-I-SI	ISRAEL DISCOUNT BANK OF NEW YORK
410-I-SI	ISTITUTO BANCARIO SAN PAOLO DI TORINO S.P.A.
412-I-SI	KBC BANK
624-I-SI	KORAM BANK
468-I-SI	KOREA EXCHANGE BANK
117-I-SI	LANDESBANK HESSEN-THURINGEN GIROZENTRALE
556-I-SI	LANDESBANK RHEINLAND-PFALZ GIROZENTRALE
684-I-SI	LANDESBANK SCHLESWING-HOLSTEIN GIROZENTRALE
557-I-SI	LASALLE NATIONAL BANK
711-I-SI	LEHMAN BROTHERS BANKHAUS AKTIENGESELLSCHAFT
413-I-SI	LEUMI LE ISRAEL (LATIN AMERICA) CASA BANCARIA, S.A.
57-I-SI	LLOYDS BANK PLC.
712-I-SI	MANUFACTURERS BANK
511-I-SI	MARINE MIDLAND BANK
734-I-SI	MEESPIERSON N.V.
415-I-SI	MERCANTILE BANK, N.A.
340-I-SI	MERCURY BANK & TRUST LIMITED
366-I-SI	MERITA BANK LTD
713-I-SI	MERRILL LYNCH CAPITAL MARKETS A.G.
27-I-SI	MERRILL LYNCH INTERNATIONAL BANK LIMITED
77-I-SI	METROBANK NATIONAL ASSOCIATION
733-I-SI	METROCITI MORTGAGE CORPORATION
714-I-SI	MICHIGAN NATIONAL BANK
9-I-SI	MIDLAND BANK PLC.
211-I-SI	MIDLAND CREDIT CORPORATION
12-I-SI	MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK
698-I-SI	MTB BANK
699-I-SI	MULTICREDIT BANK INC.
597-I-SI	N.M. ROTHSCHILD & SONS LIMITED
508-I-SI	NATIONAL BANK OF CANADA
720-I-SI	NATIONAL WESTMINSTER BANK A.G.
722-I-SI	NATEXIS BANQUE
439-I-SI	NATIONAL CITY BANK
218-I-SI	NATIONAL WESTMINSTER BANK PLC.
562-I-SI	NATIONSBANK OF DELAWARE, NATIONAL ASSOCIATION
565-I-SI	NATIONSBANK OF KENTUCKY, NATIONAL ASSOCIATION
568-I-SI	NATIONSBANK OF TENNESSEE, NATIONAL ASSOCIATION
24-I-SI	NATIONSBANK OF TEXAS, NATIONAL ASSOCIATION
561-I-SI	NATIONSBANK, NATIONAL ASSOCIATION
680-I-SI	NAVIGATION BANK
498-I-SI	NBC BANK-EAGLE PASS, NATIONAL ASSOCIATION
445-I-SI	NBD BANK
666-I-SI	NOMURA BANK INTERNATIONAL PLC.
344-I-SI	NORD/LB NORDDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE
446-I-SI	NORDBANKEN
355-I-SI	NORWEST BANK EL PASO N.A.

223-I-SI	NORWEST BANK MINNESOTA, NATIONAL ASSOCIATION
683-I-SI	NORWEST BANK TEXAS, SOUTH, NATIONAL ASSOCIATION
626-I-SI	ORIX ASIA LIMITED
715-I-SI	ÖSTGÖTA ENSKILDA BANK AB (publ.)
500-I-SI	PAINWEBBER INTERNATIONAL BANK LTD.
35-I-SI	PARIBAS
22-I-SI	PNC BANK, NATIONAL ASSOCIATION
678-I-SI	PRUDENTIAL-BACHE INTERNATIONAL BANK LIMITED
346-I-SI	RABOBANK CURACAO N.V.
30-I-SI	RAIFFEISEN ZENTRAL BANK OSTERREICH A.G.
348-I-SI	REPUBLIC BANK CALIFORNIA, NATIONAL ASSOCIATION
347-I-SI	REPUBLIC INTERNATIONAL BANK OF NEW YORK
349-I-SI	REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK
233-I-SI	RHODE ISLAND HOSPITAL TRUST NATIONAL BANK
29-I-SI	ROYAL BANK OF CANADA
629-I-SI	ROYAL BANK OF CANADA EUROPE LIMITED
687-I-SI	SAFRA NATIONAL BANK OF NEW YORK
738-I-SI	SANTANDER GLOBAL BANK USA
234-I-SI	SANTANDER INVESTMENT BANK LIMITED
447-I-SI	SANWA BANK CALIFORNIA
716-I-SI	SCHOELLERBANK AKTIENGESELLSCHAFT
68-I-SI	SCHWEIZERISCHER BANKVEREIN (DEUTSCHLAND) A.G.
319-I-SI	SERFIN INTERNATIONAL BANK & TRUST
703-I-SI	SHINHAN BANK
574-I-SI	SINGER & FRIEDLANDER LIMITED
70-I-SI	SKANDINAVISKA ENSKILDA BANKEN
237-I-SI	SOCIETE DE BANQUE SUISSE (LUXEMBOURG) S.A.
353-I-SI	SOCIETE DE BANQUE SUISSE (MONACO)
11-I-SI	SOCIETE GENERALE
497-I-SI	SOCIETE GENERALE (CANADA)
735-I-SI	SOCIETE GENERALE BANK & TRUST S.A. (LUXEMBOURG)
630-I-SI	SOUTH TEXAS NATIONAL BANK OF LAREDO
575-I-SI	SOUTHWEST BANK OF TEXAS, NATIONAL ASSOCIATION
509-I-SI	SPRINGFIELD BANK AND TRUST LIMITED
631-I-SI	STANDARD BANK LONDON LIMITED
242-I-SI	STANDARD CHARTERED BANK
717-I-SI	STANFORD INTERNATIONAL BANK LIMITED
246-I-SI	STATE STREET BANK AND TRUST COMPANY
721-I-SI	STERLING BANK
577-I-SI	SUDWESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE
736-I-SI	SUMITOMO TRUST & BANKING CO., LTD.
450-I-SI	SUNTRUST BANK, ATLANTA
723-I-SI	SUNTRUST BANK, MIAMI, NATIONAL ASSOCIATION
724-I-SI	SVENSKA HANDELSBANKEN AB
359-I-SI	SWISS BANK & TRUST CORPORATION, LTD.
21-I-SI	SWISS BANK CORPORATION
247-I-SI	SWISS BANK CORPORATION (CANADA)
357-I-SI	SWISS BANK CORPORATION (OVERSEAS) LTD.
358-I-SI	SWISS BANK CORPORATION (OVERSEAS) S.A.
249-I-SI	SWISS BANK CORPORATION INTERNATIONAL LIMITED
256-I-SI	THE ASAHI BANK, LTD.
19-I-SI	THE BANK OF NEW YORK
257-I-SI	THE BANK OF NOVA SCOTIA
360-I-SI	THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI TRUST COMPANY
52-I-SI	THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD.
258-I-SI	THE BANK OF YOKOHAMA, LTD.

448-I-SI	THE CIT GROUP/EQUIPMENT FINANCING, INC.
150-I-SI	THE CHASE MANHATTAN BANK
55-I-SI	THE DAI-ICHI KANGYO BANK, LTD.
701-I-SI	THE FIFTH THIRD BANK
37-I-SI	THE FIRST NATIONAL BANK OF CHICAGO
72-I-SI	THE FIRST NATIONAL BANK OF MARYLAND, N.A.
265-I-SI	THE FUJI BANK AND TRUST COMPANY
48-I-SI	THE FUJI BANK LIMITED
718-I-SI	THE HEMISPHERE NATIONAL BANK
517-I-SI	THE HONGKONG AND SHANGHAI BANKING CORPORATION LIMITED
270-I-SI	THE INDUSTRIAL BANK OF JAPAN (LUXEMBOURG), S.A.
93-I-SI	THE INDUSTRIAL BANK OF JAPAN LIMITED
269-I-SI	THE INDUSTRIAL BANK OF JAPAN TRUST COMPANY
682-I-SI	THE INTERNATIONAL BANK OF MIAMI, N.A.
3-I-SI	THE LAREDO NATIONAL BANK
94-I-SI	THE LONG-TERM CREDIT BANK OF JAPAN, LIMITED
90-I-SI	THE MITSUBISHI TRUST AND BANKING CORPORATION
274-I-SI	THE MITSUI TRUST AND BANKING COMPANY, LIMITED
506-I-SI	THE NIKKO BANK (UK) PLC.
643-I-SI	THE NIPPON CREDIT BANK, LTD.
73-I-SI	THE NORTHERN TRUST COMPANY
362-I-SI	THE PRIVATE TRUST CORPORATION LIMITED
669-I-SI	THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC.
95-I-SI	THE SAKURA BANK LIMITED
96-I-SI	THE SANWA BANK, LTD.
281-I-SI	THE SUMITOMO BANK OF CALIFORNIA
85-I-SI	THE SUMITOMO BANK, LIMITED
97-I-SI	THE TOKAI BANK, LIMITED
282-I-SI	THE TORONTO-DOMINION BANK
640-I-SI	THE TOYO TRUST AND BANKING COMPANY, LIMITED
513-I-SI	THE YASUDA TRUST AND BANKING COMPANY, LIMITED
634-I-SI	TRANS FINANCIAL BANK NATIONAL ASSOCIATION
731-I-SI	U.S. BANK NATIONAL ASSOCIATION
364-I-SI	UNIBANK A/S
365-I-SI	UNION BANK OF CALIFORNIA, N.A.
33-I-SI	UNION BANK OF SWITZERLAND
425-I-SI	UNION DE BANQUES SUISSES (LUXEMBOURG) S.A.
397-I-SI	UNION PLANTERS BANK OF FLORIDA
473-I-SI	UNITED MIZRAHI BANK LTD.
518-I-SI	UNITED STATES NATIONAL BANK OF OREGON
76-I-SI	UNITED STATES TRUST COMPANY OF NEW YORK
522-I-SI	VALLEY INDEPENDENT BANK
474-I-SI	VEREINS-UND WESTBANK AKTIENGESELLSCHAFT
71-I-SI	WACHOVIA BANK, N.A.
725-I-SI	WEBSTER BANK
186-I-SI	WELLS FARGO BANK (TEXAS), NATIONAL ASSOCIATION
287-I-SI	WELLS FARGO BANK, NATIONAL ASSOCIATION
637-I-SI	WELLS FARGO HSBC TRADE BANK, NATIONAL ASSOCIATION
146-I-SI	WEST MERCHANT BANK LIMITED
369-I-SI	WESTDEUTSCHE LANDESBANK (IRELAND) PLC.
290-I-SI	WESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE
635-I-SI	WESTFALENBANK AKTIENGESELLSCHAFT
719-I-SI	WHITNEY NATIONAL BANK
343-I-SI	WOODFOREST NATIONAL BANK
737-I-SI	ZÜRCHER KANTONALBANK

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Sección II. Registro de entidades de financiamiento pertenecientes a Estados extranjeros.

4-I-SII	AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL (FINAME)
2-I-SII	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
5-I-SII	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
6-I-SII	BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONOMICO E SOCIAL (BNDES)
3-I-SII	CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
1-I-SII	THE KOREA DEVELOPMENT BANK

LIBRO I

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Sección III. Registro de entidades que coloquen o inviertan en el país capital que provenga de títulos de crédito que emitan y que sean colocados en el extranjero entre el gran público inversionista.

2-I-SIII	MEXICO COMMODITY FUNDING CORP.
1-I-SIII	THE MEXICO EQUITY AND INCOME FUND, INC.
3-I-SIII	PEMEX CAPITAL INC.

LIBRO I

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Sección IV. Registro de entidades que otorguen créditos para financiar la adquisición de maquinaria y equipo y en general para habilitación y avío o comercialización.

30-I-SIV	AMERICAN BUILDING MAINTENANCE INDUSTRIES, INC.
55-I-SIV	BOSE PRODUCTS, B.V.
31-I-SIV	CATERPILLAR AMERICAS CO.
6-I-SIV	CATERPILLAR FINANCIAL SERVICES CORPORATION
16-I-SIV	CITICORP NORTH AMERICA, INC.
21-I-SIV	CROWN CORK & SEAL COMPANY, INC.
27-I-SIV	CHRYSLER FINANCIAL CORPORATION
49-I-SIV	D.O.C. FINANCE, S.A.
45-I-SIV	DSC FINANCE CORPORATION
50-I-SIV	EL CAMINO RESOURCES, LTD.
59-I-SIV	FORD CREDIT INTERNATIONAL, INC.
51-I-SIV	HECLA MINING COMPANY
56-I-SIV	HUNGARIAN INTERNATIONAL FINANCE LIMITED
37-I-SIV	INTERCONTINENTAL MONETARY CORPORATION
26-I-SIV	ITOCHU CORPORATION
22-I-SIV	KELVIN FINANCE COMPANY
57-I-SIV	LONDON FORFAITING COMPANY
40-I-SIV	MARUBENI AMERICA CORPORATION
10-I-SIV	MARUBENI CORPORATION
25-I-SIV	MARUBENI EUROPE PLC.
18-I-SIV	METLIFE CAPITAL CORPORATION
2-I-SIV	MITSUI & CO., LTD.
3-I-SIV	N.V. MARUBENI BENELUX, S.A.
38-I-SIV	N.V. NISSHO-IWAI (BENELUX), S.A.
53-I-SIV	NICE INTERNATIONAL CORPORATION
28-I-SIV	NISSHO IWAI AMERICAN CORPORATION
5-I-SIV	NISSHO IWAI EUROPE PLC.
54-I-SIV	ORION ENGINEERIG SERVICES INC.
58-I-SIV	RZB FINANCE LLC
47-I-SIV	SANYO ELECTRIC FINANCE (USA) CORPORATION
52-I-SIV	SIEMENS CREDIT CORPORATION
19-I-SIV	SUMITOMO CORPORATION
39-I-SIV	SUMITOMO CORPORATION OF AMERICA
24-I-SIV	TOSHIBA AMERICA, INC.
35-I-SIV	VOLKSWAGEN INTERNATIONAL FINANCE N.V.
4-I-SIV	VOLKSWAGEN INVESTMENTS LIMITED
34-I-SIV	TRANSAMERICA COMMERCIAL FINANCE CORPORATION

LIBRO I

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Sección V. Registro de entidades de financiamiento residentes en el extranjero dedicadas a promover la exportación mediante el otorgamiento de préstamos o garantías en condiciones preferenciales.

21-I-SV	AB SVENSK EXPORTKREDIT (SEK)
22-I-SV	AGENCY FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT (AID)
23-I-SV	AUSFUHRKREDIT-GESELLSCHAFT MIT BESCHRANKTER HAFTUNG (AKA)
24-I-SV	BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
53-I-SV	BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI)
26-I-SV	BANCO NACIONAL DE CUBA (BANCUBA)
28-I-SV	BRITISH AID BUDGET (BB)
29-I-SV	CARTEIRA DE COMERCIO EXTERIOR (CACEX)
12-I-SV	COMMODITY CREDIT CORPORATION (CCC)
11-I-SV	COMPAGNIE FRANCAISE D'ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTERIEUR (COFACE)
30-I-SV	COMPAHÑIA DE SEGUROS DE CREDITOS E.P. (COSECE)
31-I-SV	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION, S.A. (CASC)
10-I-SV	COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION, S.A. (CESCE)
32-I-SV	CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF)
33-I-SV	CREDIT NATIONAL
34-I-SV	DEG-DEUTSCHE INVESTITIONS UND ENTWICKLUNGSGESELLCHAFT MBH
18-I-SV	EKSPORTFINANS (EF)
16-I-SV	EKSPORTKREDITRADET (EKR) (THE EXPORT CREDIT COUNCIL-EKR)
4-I-SV	EXPORT CREDITS GUARANTEE DEPARTMENT (ECGD)
8-I-SV	EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION (EDC)
14-I-SV	EXPORT FINANCE AND INSURANCE CORPORATION (EFIC)
36-I-SV	EXPORT IMPORT BANK OF INDIA (EIBOI)
17-I-SV	EXPORT IMPORT BANK OF JAPAN (JAPAN EXIM)
5-I-SV	EXPORT IMPORT BANK OF THE UNITED STATES
37-I-SV	EXPORTKREDITNAMNDEN (THE SWEDISH EXPORT CREDITS GUARANTEE BOARD)
38-I-SV	FINNISH EXPORT CREDIT LTD (FEC)
39-I-SV	FINNISH FUND FOR INDUSTRIAL COOPERATION
52-I-SV	FINNISH GUARANTEE BOARD
41-I-SV	FOREING CREDIT INSURANCE ASSOCIATION (FCIA)
42-I-SV	GESCHAFTSSETELLE FUER DIE EXPORTRISIKOGARANTIE (ERG)
19-I-SV	GUARANTEE INSTITUTE FOR EXPORT CREDITS (GIEK)
7-I-SV	HERMES KREDITVERSICHERUNGS A.G.
43-I-SV	INDUSTRIALISERINGSFONDEN FOR UDVIKLINGSLANDENE (IFU)
44-I-SV	INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO)
15-I-SV	INSTITUTO DE RESSEGUROS DO BRASIL (IRB)
2-I-SV	ISTITUTO CENTRALE PER IL CREDITO A MEDIO TERMINE (MEDIOCREDITO CENTRALE)
1-I-SV	KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU (KFW)
45-I-SV	L'ASSOCIATION POUR LA COORDINATION DU FINANCEMENT A MOYEN TERM DES EXPORTATIONS BELGES (CREDITEXPORT)
46-I-SV	NATIONAL BANK OF HUNGARY
20-I-SV	NEDERLANDSE FINANCIERINGS-MAATSCHAPPIJ VOOR ONTWIKKELINGSLANDEN N.V.
54-I-SV	NORDIC INVESMENT BANK
47-I-SV	OFFICE NATIONAL DU DUCROIRE (OND)
9-I-SV	OSTERREICHISCHEKONTROLLBANK AKTIENGESELLSCHAFT A.G. (OKB)
48-I-SV	OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND (OECF)
49-I-SV	PRIVATE EXPORT FUNDING CORPORATION (PEFCO)
40-I-SV	PROFRAMA DE FINANCIAMIENTO AS EXPORTACOES (PROEX)

3-I-SV	SEZIONE SPECIALE PER L'AZZICURAZIONE DE CREDITO ALL EXPORTAZIONE (SACE)
35-I-SV	THE EXPORT-IMPORT BANK OF CHINESE TAIPEI
13-I-SV	THE EXPORT-IMPORT BANK OF KOREA
50-I-SV	THE MINISTRY OF INTERNATIONAL TRADE AND INDUSTRY (MITI)
51-I-SV	UDRUZENA BEOGRASKA BANKA

LIBRO II

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Sección I. Registro de fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero.

30-II-SI	CAPITAL ASSET TRUST
31-II-SI	CITY OF MEMPHIS RETIREMENT SYSTEM
17-II-SI	COMMONWEALTH OF PENNSYLVANIA PUBLIC SCHOOL EMPLOYEES RETIREMENT SYSTEM
18-II-SI	CONSOLIDATED PAPERS MASTER INVESTMENT TRUST
19-II-SI	DESERET MUTUAL EMPLOYEE PENSION PLAN TRUST
32-II-SI	EMPLOYEE RETIREMENT PLAN MINNESOTA MINING MFG.
20-II-SI	HALLIBURTON COMPANY EMPLOYEE BENEFIT MASTER TRUST
54-II-SI	HONEYWELL MASTER TRUST
34-II-SI	HOUSTON FIREMAN'S RELIEF AND RETIRE FUND
35-II-SI	IDAHO PUBLIC EMPLOYEE RETIREMENT SYSTEM
59-II-SI	IOWA PUBLIC EMPLOYEES' RETIREMENT SYSTEM
57-II-SI	IOWA PUBLIC SAFETY PEACE OFFICERS
21-II-SI	IRON WORKERS OF NEW ENGLAND PENSION FUND
22-II-SI	J.C. PENNEY COMPANY PENSION PLAN
36-II-SI	KANSAS PUBLIC EMPLOYEES RETIREMENT SYSTEM
58-II-SI	KAY INVESTMENTS INC. PROFIT SHARING PLAN
37-II-SI	KODAK RETIREMENT INCOME PLAN TRUST
38-II-SI	LEVI STRAUSS ASSOCIATES INC. MASTER TRUST
39-II-SI	MACDERMOTT INCORPORATED MASTER TRUST
23-II-SI	MARYLAND STATE RETIREMENT SYSTEMS
24-II-SI	MASSACHUSETTS INSTITUTE OF TECHNOLOGY RETIREMENT PLAN
25-II-SI	MASSACHUSETTS STATE CARPENTERS PENSION FUND
13-II-SI	MICHIGAN JUDGES RETIREMENT SYSTEM
10-II-SI	MICHIGAN PUBLIC SCHOOL EMPLOYEES RETIREMENT SYSTEM
11-II-SI	MICHIGAN STATE EMPLOYEES RETIREMENT SYSTEM
12-II-SI	MICHIGAN STATE POLICE RETIREMENT SYSTEM
55-II-SI	NORTH BAY DRYWALL, INC. PROFIT SHARING PLAN AND TRUST
26-II-SI	NORTHWEST AIRLINES, INC. SAVINGS PLAN
60-II-SI	NYNEX MASTER PENSION TRUST
42-II-SI	OKLAHOMA POLICE PENSION AND RETIREMENT SYSTEM
43-II-SI	PENSION FUND OF THE CHRISTIAN CHURCH
27-II-SI	PHILLIP MORRIS MASTER RETIREMENT TRUST
28-II-SI	REGENTS OF THE UNIVERSITY OF MINNESOTA
29-II-SI	SAN BERNARDINO COUNTY EMPLOYEES' RETIREMENT ASSOCIATION
52-II-SI	SHELL PENSION TRUST
44-II-SI	STATE OF WISCONSIN INVESTMENT BOARD
16-II-SI	STATE-BOSTON RETIREMENT SYSTEM
45-II-SI	THE BIA GROUP TRUST
61-II-SI	THE LONG TERM INVESTMENT TRUST
46-II-SI	TRUSTEES OF THE SMITH COLLEGE
47-II-SI	TWA PILOTS TRUST ANNUITY PLAN
48-II-SI	US WEST MASTER TRUST
50-II-SI	WARNER LAMBERT MASTER TRUST

LIBRO II

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Sección II. Registro de fondos de inversión en los que participan fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero.

		Por ciento exento del impuesto sobre la renta.
22-II-SII	BASTION CAPITAL FUND, L.P.	89.22
15-II-SII	CAISSE DE DEPOT ET PLACEMENT DU QUEBEC	100.00
17-II-SII	COMMINGLED PENSION TRUST FUND (EMERGING MARKETS – FIXED INCOME)	100.00
16-II-SII	COMMINGLED PENSION TRUST FUND (MULTI-MARKET SPECIAL INVESTMENT FUND II)	100.00
19-II-SII	EMERGING MARKETS REAL STATE CO- INVESTMENT PARTNERS I, L.P.	97.99
20-II-SII	EMERGING MARKETS REAL STATE TAX- EXEMPT PARTNERS I, L.P.	98.89
1-II-SII	FIDELITY ASSET MANAGER	68.53
2-II-SII	FIDELITY ASSET MANAGER GROWTH FUND	73.25
9-II-SII	FIDELITY BALANCED FUND	80.69
12-II-SII	FIDELITY CAPITAL & INCOME FUND	54.18
3-II-SII	FIDELITY EQUITY INCOME FUND	81.69
6-II-SII	FIDELITY GLOBAL BOND FUND	64.31
11-II-SII	FIDELITY GROWTH & INCOME FUND	74.09
4-II-SII	FIDELITY INVESTMENT GRADE BOND FUND	74.86
8-II-SII	FIDELITY MAGELLAN FUND	78.82
10-II-SII	FIDELITY PURITAN FUND	68.15
5-II-SII	FIDELITY SHORT-TERM BOND PORTFOLIO	55.84
21-II-SII	KOCH INDUSTRIES, INC. RETIREMENT PLANS MASTER TRUST	100.00
18-II-SII	MGT FIXED INCOME - MORTGAGE PRIVATE PLACEMENT FUND	100.00
14-II-SII	MULTI-MARKET SPECIAL INVESTMENT FUND (MMF)	100.00
13-II-SII	SPARTAN HIGH INCOME FUND	43.80

Bancos extranjeros y entidades de financiamiento cuyo registro no se renueva por no haberse solicitado, por llevar a cabo alguna fusión, por solicitar su cancelación o por no cumplir con los requisitos establecidos para tal efecto:

LIBRO I

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Sección I. Registro de bancos extranjeros.

528-I-SI	ABC INTERNATIONAL BANK PLC.
372-I-SI	AT&T CREDIT CORPORATION
531-I-SI	ATLANTICO BANK AND TRUST
532-I-SI	BADEN-WÜRTTEMBERGISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT
681-I-SI	BANCO ALEMAN PLATINA, S.A.
378-I-SI	BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA, S.A.
453-I-SI	BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A.
303-I-SI	BANCO PORTUGUES DO ATLANTICO, S.A.
454-I-SI	BANCO RIO DE LA PLATA, S.A.
585-I-SI	BANK OF HAWAII
4-I-SI	BANK OF TOKYO-MISTSUBISHI (CHICAGO)
433-I-SI	BANQUE NATIONALE DE PARIS (LUXEMBOURG) S.A.
535-I-SI	BANQUE PARIBAS (DEUTSCHLAND) OHG
693-I-SI	BANQUE SCS ALLIANCE, S.A.
434-I-SI	BARNETT BANK NATIONAL ASSOCIATION
613-I-SI	BEAL MORTGAGE, INC.
686-I-SI	BPD INTERNATIONAL BANK
36-I-SI	CAISSE NATIONALE DE CREDIT AGRICOLE, S.A.
615-I-SI	CANTRADE PRIVATBANK AG
145-I-SI	CARGILL FINANCIAL SERVICES INTERNATIONAL, INC.
28-I-SI	CITICORP INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION

227-I-SI	CORESTATES BANK INTERNATIONAL
539-I-SI	CORESTATES BANK, NATIONAL ASSOCIATION
314-I-SI	CREDIT LYONNAIS (SUISSE), S.A.
164-I-SI	CREDITANSTALT -BANKVEREIN
674-I-SI	CHASE INVESTMENT BANK LIMITED
524-I-SI	DAIMLER-BENZ NORTH AMERICA CORPORATION
320-I-SI	ECOBAN FINANCE LIMITED
685-I-SI	FIDELITY BANK NATIONAL ASSOCIATION
323-I-SI	FINAD AG
645-I-SI	FIRST NATIONAL BANK OF NEW ENGLAND
695-I-SI	FIRST SECURITY BANK, NATIONAL ASSOCIATION
325-I-SI	FIRST UNION NATIONAL BANK OF FLORIDA
526-I-SI	FORD CREDIT INTERNATIONAL, INC.
679-I-SI	GENERAL MOTORS ACCCEPTANCE CORPORATION
467-I-SI	ING (U.S.) CAPITAL CORPORATION
622-I-SI	INLAND MORTGAGE CORPORATION
523-I-SI	ITOCHU CORPORATION
697-I-SI	KEY BANK NATIONAL ASSOCIATION
596-I-SI	LADESGIROKASSE
204-I-SI	LTCB INTERNATIONAL LIMITED
647-I-SI	MARUBENI AMERICA CORPORATION
414-I-SI	MARUBENI CORPORATION
525-I-SI	MARUBENI UK PLC.
339-I-SI	MEDIO BANCA-BANCA DI CREDITO FINANZIARIO, S.P.A.
496-I-SI	MERCANTILE BANK OF ST. LOUIS, NATIONAL ASSOCIATION
208-I-SI	MERCEDES-BENZ CREDIT CORPORATION
213-I-SI	MITSUI & CO., LTD.
214-I-SI	MORGAN GRENFELL & CO. LIMITED
224-I-SI	N.V. MARUBENI BENELUX, S.A.
507-I-SI	NATIONAL BANK OF KUWAIT SAK
42-I-SI	NATIONAL WESTMINSTER BANK OF CANADA
564-I-SI	NATIONSBANK, N.A. (SOUTH)
671-I-SI	NEDCOR BANK LIMITED
221-I-SI	NISSHO IWAI AMERICAN CORPORATION
416-I-SI	NISSHO IWAI EUROPE PLC.
683-I-SI	NORWEST BANK TEXAS, SOUTH, NATIONAL ASSOCIATION
572-I-SI	PEMEX CAPITAL INC.
471-I-SI	RIOBANK INTERNATIONAL
599-I-SI	SALOMON BROTHERS AKTIENGESELLSCHAFT
700-I-SI	SEOULBANK
354-I-SI	SOCIMER INTERNATIONAL BANK LIMITED
667-I-SI	SPARBANKEN SVERIGE AB "SWEDBANK"
478-I-SI	SUMITOMO CORPORATION
600-I-SI	SUMITOMO CORPORATION OF AMERICA
601-I-SI	SUNAMERICA LIFE INSURANCE COMPANY
261-I-SI	THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY OF THE UNITED STATES
277-I-SI	THE PRUDENTIAL INSURANCE COMPANY OF AMERICA
283-I-SI	THE TRAVELERS INSURANCE COMPANY
519-I-SI	U.S. BANK OF WASHINGTON, NATIONAL ASSOCIATION
504-I-SI	UNITED OVERSEAS BANK
368-I-SI	WACHOVIA BANK OF NORTH CAROLINA, NATIONAL ASSOCIATION
363-I-SI	WACHOVIA BANK OF SOUTH CAROLINA, N.A.

LIBRO I

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Sección IV. Registro de entidades que otorguen créditos para financiar la adquisición de maquinaria y equipo y en general para habilitación y avío o comercialización.

44-I-SIV	HUNGARIAN INTERNATIONAL FINANCE LIMITED
48-I-SIV	INTERCONTINENTAL CREDIT CORPORATION
13-I-SIV	LONDON FORFAITING COMPANY, PLC.
36-I-SIV	NORTHERN TELECOM INTERNATIONAL FINANCE, B.V.

LIBRO I

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Sección V. Registro de entidades de financiamiento residentes en el extranjero dedicadas a promover la exportación mediante el otorgamiento de préstamos o garantías en condiciones preferenciales.

25-I-SV	BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A.
27-I-SV	BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR (BFCE)

LIBRO II

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Sección I. Registro de fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero.

56-II-SI	DOLE FOOD CO BENEFIT MASTER TRUST
1-II-SI	TEACHERS INSURANCE AND ANNUITY ASSOCIATION OF AMERICA

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

AVISO de demarcación de zona federal del arroyo y manantial La Fábrica, localizados en el Municipio de Acapulco de Juárez, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.- Gerencia de Servicios a Usuarios.

AVISO DE DEMARCAACION DE ZONA FEDERAL DEL ARROYO Y MANANTIAL LA FABRICA, LOCALIZADOS EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, ESTADO DE GUERRERO.

Conforme lo dispuesto en los artículos 16 y 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones III, V, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o., 9o. fracciones V y XV, 113 fracción IV y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 4o. fracción IV y 40 fracción I y 44 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; se hace del conocimiento general que la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua realizó los trabajos técnicos topográficos correspondientes a la delimitación del cauce y la zona federal del arroyo y manantial La Fábrica, localizados desde el origen del manantial, en Santa Cruz, ciudad y puerto de Acapulco, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Las aguas del arroyo y manantial La Fábrica, están determinadas de propiedad nacional, según Declaratoria número 56 de fecha 27 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 13 de noviembre del mismo año.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico oficial del Estado de Guerrero y en el periódico de mayor circulación en Acapulco de Juárez, Gro., fijando un plazo de 30 días naturales, que se contarán a partir de la última publicación, para efecto de que los propietarios colindantes con la zona federal del arroyo y manantial La Fábrica, se sirvan acudir a la oficina de la Comisión Nacional del Agua, conocida con el nombre de "Colegio Argudín", sita en Gran Vía Tropical número 26, fraccionamiento Las Playas (Caleta), en el Municipio de Acapulco de Juárez, Gro., a exhibir los documentos que justifiquen sus derechos de propiedad o posesión sobre los terrenos colindantes con el arroyo y manantial de referencia, así como la boleta del último pago del impuesto predial.

Al presentar la documentación, la Comisión Nacional del Agua comunicará por escrito, a los colindantes con la corriente y manantial la fecha en que se hará la localización de las mojoneras provisionales que indiquen los linderos de la zona federal a demarcar y, en el propio lugar, se levantará un acta con testigos declarantes y testigos de asistencia, en la que manifiesten estar conformes con dichos linderos y los correspondientes planos aprobados, firmando de conformidad con dicha acta o para que expongan lo que a sus intereses convenga.

A las personas colindantes con la corriente y manantial e interesadas que, habiendo sido notificadas a presenciar la demarcación no concurren a los trabajos o que, en un término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta circunstanciada no expongan lo que a su derecho convenga, se les tendrá por conformes con los resultados.

Este Aviso entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de noviembre de 1998.- El Subdirector General de Administración del Agua, **Sergio Moreno Mejía**.- Rúbrica.

ACLARACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-120-ECOL-1997, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas y encinos, publicada el 19 de noviembre de 1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

ACLARACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-120-ECOL-1997, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCION AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION MINERA DIRECTA, EN ZONAS CON CLIMAS SECOS Y TEMPLADOS EN DONDE SE DESARROLLE VEGETACION DE MATORRAL XEROFILO, BOSQUE TROPICAL CADUCIFOLIO, BOSQUES DE CONIFERAS Y ENCINOS, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1998.

En el punto 4.1.27. décimo segundo renglón, dice:

"...realizadas tendentes..."

Debe decir:

"...realizadas tendientes..."

En el punto 4.2.1.6. quinto renglón, dice:

"...de barrenación inversa..."

Debe decir:

"...de barrenación de circulación inversa..."

En el punto 4.2.2. quinto renglón, dice:

"...cincuenta metros por hectárea)..."

Debe decir:

"...cincuenta metros) por hectárea..."

En el anexo 1 cuarto renglón, primer párrafo, dice:

"...NOM-120-ECOL-1998,..."

Debe decir:

"...NOM-120-ECOL-1997,..."

México, D.F., a 8 de diciembre de 1998.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Martín Díaz y Díaz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SEDG-1998, Bodegas de distribución de Gas L.P. en recipientes portátiles. Diseño, construcción y operación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-002-SEDG-1998, BODEGAS DE DISTRIBUCION DE GAS L.P. EN RECIPIENTES PORTATILES. DISEÑO, CONSTRUCCION Y OPERACION.

La Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XIII, 44 primer párrafo, 45, 46, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo; 12 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal establecer las características y/o especificaciones que deben reunir las instalaciones industriales, comerciales y de servicio, particularmente cuando sean peligrosas.

El Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo, establece que el diseño y construcción, equipamiento, modificaciones, funcionamiento y retiro de bodegas de distribución se llevará a cabo con apego a las normas y demás disposiciones aplicables.

El Gas L.P. almacenado y distribuido en forma inadecuada es altamente peligroso y el incremento en la distribución de ese combustible, hacen indispensable revisar y adecuar la Norma Oficial Mexicana NOM-056-SCFI-1994, Bodegas de distribución de recipientes portátiles para Gas L.P., incluyendo en esta Norma las consideraciones técnicas actualizadas de seguridad para las bodegas que contempla la norma vigente y para las bodegas con capacidad de almacenamiento igual o menor a los 1 500 kg de Gas L.P. en recipientes portátiles.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SEDG-1998, Bodegas de distribución de Gas L.P. en recipientes portátiles. Diseño, construcción y operación.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SEDG-1998, Bodegas de distribución de Gas L.P. en recipientes portátiles. Diseño, construcción y operación, se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales, los interesados presenten sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo, en Insurgentes Sur número 890, piso tercero, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, para que en términos del citado precepto sean considerados en el seno del Comité.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 fracción I del ordenamiento legal citado, la manifestación de impacto regulatorio relacionada con el PROY-NOM-002-SEDG-1998, Bodegas de distribución de Gas L.P. en recipientes portátiles. Diseño, construcción y operación, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio antes señalado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de noviembre de 1998.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo, **Francisco Rodríguez Ruiz**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-002-SEDG-1998, BODEGAS DE DISTRIBUCION DE GAS L.P. EN RECIPIENTES PORTATILES. DISEÑO, CONSTRUCCION Y OPERACION

1. Objetivo y campo de aplicación

Establecer en el territorio nacional los requisitos técnicos y de seguridad que como mínimo se deben cumplir en el diseño, construcción y operación de bodegas de distribución de Gas L.P. en recipientes portátiles, así como los procedimientos para la evaluación de la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana.

2. Referencias

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas o las que las sustituyan:

NOM-001-SEDG-1996	Plantas de almacenamiento para Gas L.P. Diseño y construcción.
NOM-018/1-SCFI-1993	Recipientes portátiles para contener Gas L.P. no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Fabricación.
NOM-001-SEMP-1994	Relativa a las instalaciones destinadas al suministro y uso de energía eléctrica.
NOM-026-STPS-1998	Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma se establecen las siguientes definiciones:

3.1. Bodegas de distribución de Gas L.P. en recipientes portátiles.

Establecimiento destinado a la distribución de Gas L.P. exclusivamente en recipientes portátiles, para la venta de ese combustible a los usuarios o para su reexpedición a otras bodegas de distribución de Gas L.P. Para efectos de esta Norma se denominará en lo sucesivo como Bodega.

3.2. Gas licuado de petróleo o Gas L.P.

Combustible en cuya composición química predominan los hidrocarburos butano y propano o sus mezclas y que contienen propileno o butileno o mezclas de éstos como impurezas principales.

3.3. Recipiente portátil.

Envase metálico no expuesto a medios de calentamiento artificiales, que se utiliza para contener Gas L.P. y que por su peso y dimensiones puede manejarse manualmente.

3.4. Bombona.

Recipiente portátil para contener Gas L.P. con una capacidad máxima de 15 kg. Las bombonas deben contar con la identificación de la empresa proveedora.

3.5. Zona de almacenamiento.

Lugar de la bodega destinado para ubicar los recipientes portátiles durante su almacenamiento, integrado por pasillos y módulos.

3.6. Módulo.

Lugar de la zona de almacenamiento destinado a almacenar recipientes portátiles vacíos o llenos con Gas L.P.

3.7. Pasillo.

Lugar de la zona de almacenamiento destinada al tránsito de personas y/o vehículos.

3.8. Estibar.

Almacenamiento de recipientes portátiles en estanterías.

3.9. Estantería.

Mueble para estibar exclusivamente bombonas.

3.10. Area de recipientes con fuga.

Lugar de la bodega destinado para ubicar temporalmente los recipientes portátiles que presenten fuga de Gas L.P.

3.11. Area de carga y descarga.

Lugar de la bodega destinado a las maniobras de carga y descarga de recipientes portátiles en vehículos de reparto.

3.12. Vehículo de reparto.

Transporte con plataforma destinado a la distribución de Gas L.P. en recipientes portátiles.

3.13. Sello.

Protector de las válvulas de recipientes portátiles que tiene por objeto evitar que se altere el contenido de Gas L.P. y el trasiego fuera de la planta de almacenamiento para Gas L.P. Debe contener la razón social y/o logotipo de la empresa.

3.14. Unidad de verificación.

Persona física o moral acreditada y aprobada conforme se establece en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en la especialidad de "Plantas de almacenamiento, bodegas de distribución y estaciones de suministro de gas para carburación".

3.15. Unidad de verificación de instalaciones eléctricas.

Persona física o moral acreditada conforme se establece en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para verificar y dictaminar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana relativa a las instalaciones eléctricas.

4. Clasificación

Las bodegas se clasifican por su ubicación y por su capacidad de almacenamiento.

4.1. Por su ubicación en:

Tipo 1 Urbanas.

Tipo 2 No urbanas.

4.2. Por su capacidad de almacenamiento en:

4.2.1. Subtipo A.- Expendio de bombonas, con capacidad de almacenamiento de Gas L.P. máxima de 1 000 kg en bombonas y son exclusivamente para venta directa al público.

Estas bodegas se podrán ubicar en establecimientos con otras actividades comerciales, mismas que no deben representar riesgos para las bombonas y su contenido.

4.2.2. Subtipo B.- Con capacidad de almacenamiento de Gas L.P. máxima de 1 500 kg en recipientes portátiles y son exclusivamente para venta directa al público.

El predio donde se ubica este subtipo de bodega podrá ser utilizado para otras actividades comerciales siempre que no representen riesgos para los recipientes portátiles y su contenido.

4.2.3. Subtipo C.- Con capacidad de almacenamiento máxima de 20 000 kg de Gas L.P. en recipientes portátiles y son principalmente para la distribución de ese combustible en vehículos de reparto.

En estas bodegas no se permite otra actividad comercial.

4.2.4. Subtipo D.- Con capacidad de almacenamiento de Gas L.P. máxima de 50 000 kg en recipientes portátiles y son para la reexpedición de recipientes portátiles a otras bodegas.

En estas bodegas no se permite otra actividad comercial.

5. Requisitos del proyecto

5.1. Las bodegas subtipo A y B no requieren de planos y memorias técnico descriptivas.

5.2. Requisitos del proyecto para las bodegas subtipo C y D.

El proyecto debe estar integrado por memorias técnico descriptivas y planos de los proyectos civil, eléctrico y sistema de seguridad, contar con los dictámenes de las unidades de verificación en las especialidades de "Plantas de almacenamiento, bodegas de distribución y estaciones de suministro de Gas para carburación" y en "Instalaciones eléctricas".

Los planos y las memorias técnico descriptivas deben llevar el número de cédula profesional del proyectista, expedida por la Dirección General de Profesiones, correspondiente a la licenciatura relacionada en la materia de los proyectos mencionados en el párrafo anterior; nombre completo y firma autógrafa del proyectista; nombre completo y firma autógrafa del propietario o su representante legal; nombre completo, firma autógrafa y número de acreditación de las unidades de verificación.

En el pie de los planos y las memorias técnico descriptivas deben, además, contener:

- a) El nombre o razón social de la bodega.
- b) Ubicación de la bodega conteniendo, calle, número, colonia, población, municipio o delegación política, código postal y estado o distrito.
- c) Descripción general del contenido.
- d) Fecha de elaboración.

Datos de la ubicación del predio.

Si está dentro de límites urbanos, se debe especificar el número exacto. Si está sobre carretera federal, se indicará el número oficial de la carretera, señalando las poblaciones inmediatas entre las cuales se ubica, el kilómetro y fracción oficial que corresponda al frente del predio a la fecha de la solicitud. Se entiende por número oficial de carretera y kilómetro oficial a los establecidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, si no está sobre carretera federal, se deben dar los datos precisos para su localización.

En todos los casos se indicará la jurisdicción municipal y entidad federativa correspondiente.

5.2.1. Planos.

Los planos deben ser de 1,20 X 0,90 m como máximo y realizarse a escala. Los croquis y cuadros deben ser legibles.

La simbología empleada debe ser la que se indica en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996, sin menoscabo del uso de otros símbolos que no estén previstos.

5.2.1.1. Plano del proyecto civil.

El plano debe indicar como mínimo:

- a) Las construcciones, materiales y elementos utilizados en el proyecto.
- b) La ubicación de las zonas de almacenamiento, módulos, pasillos, área de carga y descarga, área de venta al público, área de recipientes con fuga y área de circulación de vehículos.
- c) Las distancias entre los diferentes elementos de la bodega, las que deben estar acotadas.
- d) Los medios utilizados para delimitar el predio.
- e) Actividades de los terrenos colindantes.
- f) Las instalaciones hidráulica, sanitaria y de drenaje pluvial.
- g) Croquis de localización de la bodega.

5.2.1.2. Plano del proyecto eléctrico.

El plano debe indicar como mínimo:

- a) Diagrama unifilar general.
- b) Cuadros de carga en instalaciones de fuerza y alumbrado.
- c) Cuadro con las características de los elementos eléctricos.
- d) Distribución de ductos y alimentadores.

5.2.1.3. Plano del sistema de seguridad.

- a) En los planos se debe indicar el lugar donde se ubican los extintores y, en su caso, el isométrico del sistema contraincendio.

5.2.1.4. Se permite incluir la información de los proyectos civil, eléctrico y del sistema de seguridad en uno o dos planos.

5.2.2. Memorias técnico descriptivas.

5.2.2.1. Las memorias de los proyectos civil, eléctrico y del sistema de seguridad deben indicar como mínimo una descripción general del proyecto y contar con los cálculos y datos usados como base para cada especialidad, asimismo mencionar las normas, reglamentos y/o referencias empleados.

6. Especificaciones

6.1. Especificaciones del proyecto civil.

6.1.1. Requisitos del predio para las bodegas subtipo B, C y D.

6.1.1.1. El predio donde se pretenda construir una bodega debe contar como mínimo con acceso consolidado que permita el tránsito seguro de los vehículos. Los predios colindantes y sus construcciones deben estar libres de riesgos para la seguridad de la bodega.

6.1.1.2. No se permite instalar la bodega en predios por los que crucen líneas de alta tensión ni ductos de conducción de sustancias inflamables o explosivas.

6.1.1.3. Cuando existan vías de ferrocarril por los accesos de la bodega, los cruzamientos deben tener terminación nivelada y firme que permita el acceso seguro de los vehículos.

6.1.1.4. Si el predio se encuentra en zonas susceptibles de deslaves, partes bajas de lomeríos, terrenos con desniveles o terrenos bajos, se deben tomar las medidas necesarias para proteger la bodega.

6.1.2. Colindancias.

6.1.2.1. Para las bodegas subtipo B, C y D no se permite que la bodega colinde con escuelas, templos, estancias infantiles, hospitales, centros de espectáculos o clínicas de servicios médicos.

6.1.3. Urbanización.

6.1.3.1. El terreno de la bodega debe tener las pendientes y los sistemas adecuados para el desalojo de aguas pluviales.

6.1.3.2. Las zonas de circulación y estacionamiento para las bodegas subtipo C y D deben tener como mínimo una terminación superficial de consolidación y amplitud suficiente para el seguro movimiento de personas y vehículos.

6.1.4. Delimitación del predio.

6.1.4.1. El área de las bodegas subtipo A y B debe estar delimitada mediante malla ciclón u otro medio que permita la ventilación y evite el acceso a personas ajenas al despacho de los recipientes portátiles, la altura mínima de estos medios debe ser de 1,80 m sobre nivel de piso terminado.

6.1.4.2. El área de las bodegas tipo 1, subtipo C y D debe estar delimitada en su totalidad por bardas ciegas de mampostería con una altura mínima de 3,00 m sobre nivel de piso terminado.

6.1.4.3. El área de las bodegas tipo 2 subtipo C y D debe estar delimitada en su totalidad por bardas que como mínimo sean de malla ciclón y su altura mínima debe ser de 1,80 m sobre nivel de piso terminado.

6.1.5. Accesos.

6.1.5.1. Los accesos de las bodegas tipo 1 subtipo C y D deben contar con puertas metálicas de lámina ciega, con un claro mínimo de 4,00 m para permitir la entrada y salida de los vehículos y estar diseñadas de tal forma que no entorpezcan el tránsito dentro de la bodega.

6.1.5.2. Las puertas de acceso de las bodegas tipo 2 subtipo C y D deben ser como mínimo de malla ciclón, con un claro mínimo de 4,00 m.

6.1.5.3. Las bodegas tipo 1 y 2 del subtipo C y D requieren de una salida de emergencia para vehículos, con un claro mínimo de 4,00 m.

6.1.6. Edificaciones.

6.1.6.1. Las construcciones deben ser de material incombustible.

6.1.6.2. Protección mecánica.

Si existe circulación de vehículos dentro o contiguo a las áreas donde se ubiquen los recipientes portátiles, los lados de dichas áreas que colinden a la circulación, deben contar con elementos mecánicos que protejan los recipientes portátiles.

6.1.6.3. Zona de almacenamiento.

6.1.6.3.1. La zona de almacenamiento debe contar con piso de concreto nivelado, con una pendiente máxima del 1% y de resistencia suficiente para soportar la carga impuesta por el almacenamiento de los recipientes portátiles llenos y maniobras que ahí se originen.

6.1.6.3.2. No se permiten construcciones cerradas para el almacenamiento de recipientes portátiles.

6.1.6.3.3. Módulo.

6.1.6.3.3.1. Los módulos deben tener como máximo 20 m² de superficie y estar claramente delimitados sobre el piso.

6.1.6.3.3.2. Por cualquier lado del módulo debe haber un pasillo de 1,00 m de ancho como mínimo.

6.1.6.3.3.3. Estibas.

6.1.6.3.3.3.1. Las bombonas podrán estibarse en estanterías, deben almacenarse con la válvula de seguridad hacia arriba.

6.1.6.3.3.3.1.1. Estantería.

a) Debe de construirse de material incombustible.

b) Debe tener una profundidad máxima de 1,00 m.

c) El espacio entre la parte más alta de la bombona y el estante próximo superior debe ser como mínimo de 0,15 m.

d) La altura de la estantería debe ser como máximo de 1,70 m medidos del nivel de piso terminado a la parte más alta de la estantería.

e) Deben contar con protecciones que eviten la caída de las bombonas fuera del mueble.

6.1.6.4. Área de carga y descarga.

6.1.6.4.1. Plataforma.

6.1.6.4.1.1. Si se cuenta con plataforma, ésta debe ser construida con relleno compactado y piso revestido de concreto. Sus bordes donde se realizan las maniobras de carga y descarga deben estar

protegidos contra impactos ocasionados por los vehículos. Se pueden usar protectores de hule u otros materiales que no produzcan chispa.

6.1.6.5. Área de recipientes con fuga.

6.1.6.5.1. Las bodegas deben contar con una área específica para colocar recipientes portátiles que presenten fuga, estar separadas de los demás elementos de la bodega y lindero conforme al numeral.

6.1.7. De esta Norma.

6.1.6.6. Techo.

6.1.6.6.1. En caso de existir techo en la zona de almacenamiento y en el área de venta al público, éste debe de tener una altura mínima de 2,70 m.

6.1.7. Distancias mínimas entre los elementos de las bodegas subtipo A, B, C y D.

	Subtipo A	Subtipo B	Subtipo C	Subtipo D
--	-----------	-----------	-----------	-----------

6.1.7.1. De zona de almacenamiento a:

Construcciones de la bodega tales como oficinas, baños y comedores	8,00 m	8,00 m	8,00 m	8,00 m
Lindero	* 1,00 m	3,00 m	15,00 m	15,00 m
Área de recipientes con fuga	No aplica	1,00 m	1,00 m	1,00 m
Vegetación	6,00 m	6,00 m	6,00 m	6,00 m

6.1.7.2. De área de recipientes con fuga a:

Construcciones de la bodega tales como oficinas, baños y comedores	No aplica	2,00 m	6,00 m	6,00 m
Lindero	No aplica	2,00 m	15,00 m	15,00 m
Vegetación	No aplica	6,00 m	6,00 m	6,00 m

6.1.7.3. De área de carga y descarga a:

Zona de almacenamiento	No aplica	No aplica	1,00 m	1,00 m
Lindero	No aplica	No aplica	10,00 m	10,00 m
Construcciones de la bodega tales como oficinas, baños y comedores	No aplica	No aplica	8,00 m	8,00 m
Área de recipientes con fuga	No aplica	No aplica	8,00 m	8,00 m
Vegetación	No aplica	No aplica	6,00 m	6,00 m

*Se exceptúa esta distancia en el lado del expendio que exista muro ciego.

6.2. Especificaciones del proyecto eléctrico para las bodegas subtipo A, B, C y D.

6.2.1. La instalación eléctrica de la bodega debe cumplir con lo establecido en la NOM-001-SEMP-1994 o la vigente al momento del desarrollo del proyecto.

6.2.2. La zona de almacenamiento, área de carga y descarga y estacionamiento de vehículos de reparto, deben considerarse como clase I división 2, con una extensión de 2,00 m a partir de su perímetro.

6.2.3. El área de recipientes con fuga debe ser considerado como clase I división 1, con una extensión de 5,00 m a partir de su perímetro.

6.3. Especificaciones del sistema de seguridad.

6.3.1. Las bodegas tipo 1 subtipo C y D, tipo 2 subtipo D deben contar con sistema de hidrantes y toma siamesa.

6.3.1.1. Sistema de hidrantes.

6.3.1.1.1. Hidrante.

El hidrante debe contar con manguera de longitud mínima de 15,00 m y máxima de 30,00 m y diámetro nominal de 0.038 m (1½pulgadas) como mínimo, con boquilla que permita surtir neblina. Este sistema debe cubrir el 100% de la zona de almacenamiento, área de carga y descarga y área de recipientes con fuga.

6.3.1.1.2. El dimensionamiento del sistema de agua contraincendio debe ser calculado hidráulicamente.

6.3.1.1.3. Cisterna o tanque de agua.

La capacidad útil mínima de la cisterna o tanque de agua debe ser la que resulte del cálculo hidráulico para la operación del sistema durante 30 minutos.

6.3.1.1.4. Equipo de bombeo.

El equipo de bombeo contraincendio debe estar compuesto por una o más bombas accionadas por motor eléctrico y/o motor de combustión interna.

Es aceptable el uso únicamente de equipo de bombeo eléctrico siempre y cuando exista un sistema de generación eléctrica para el uso exclusivo del sistema de contraincendio.

6.3.1.1.5. Gasto de bombeo.

6.3.1.1.5.1. El gasto mínimo abastecido por el equipo de bombeo en las bodegas subtipo C con capacidad de almacenamiento de Gas L.P. igual o menor a 10 000 kilos, debe ser como mínimo de 350 litros por minuto.

6.3.1.1.5.2. El gasto mínimo abastecido por el equipo de bombeo en las bodegas subtipo C con capacidad de almacenamiento de Gas L.P. mayor a 10 000 kilos y las subtipo D, debe ser como mínimo de 700 litros por minuto.

6.3.1.1.6. Presión de bombeo.

La presión mínima de bombeo debe ser la necesaria para que el hidrante más alejado de la fuente de abastecimiento, tenga una presión manométrica de 3 kgf/cm².

6.3.1.1.7. Toma siamesa.

Se debe instalar una toma siamesa en el exterior de la bodega, en un lugar de fácil acceso, para inyectar agua directamente a la red de contraincendio.

6.3.2. Extintores para las bodegas subtipo A, B, C y D.

6.3.2.1. Los extintores tendrán una capacidad mínima nominal de 9 kg y ser de polvo químico seco del tipo ABC, a excepción de los que se requieran para los tableros eléctricos, que podrán ser de bióxido de carbono o tipo C.

6.3.2.2. Los extintores deben colocarse a una altura máxima de 1,50 metros con una tolerancia de **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 0,10 m, medidas de nivel del piso terminado a la parte más alta del extintor y sujetarse de tal forma que se puedan descolgar fácilmente para ser usados.

6.3.2.3. Colocarse en lugares visibles de fácil acceso y con la señalización especificada en la NOM-026-STPS-1998.

6.3.2.4. Se debe tener como mínimo la cantidad de extintores, en las áreas que se describen a continuación:

AREA	EXTINTORES
Zona de almacenamiento	Un extintor por módulo
Oficinas	Un extintor
Caseta de vigilancia	Un extintor
Estacionamiento	Un extintor por cada cuatro cajones
Tablero eléctrico	Un extintor
Area de recipientes con fuga	Un extintor

6.3.3. Sistema de alarma sonora.

Las bodegas tipo C y D deben contar con un sistema de alarma sonora interno para dar aviso en caso de emergencia.

6.4. Señalización y rótulos.

6.4.1. Señalización de protecciones y muros del andén.

Se marcarán con franjas diagonales alternadas de amarillo y negro las protecciones mecánicas y muros de la plataforma.

6.4.2. En el recinto de la bodega se fijarán letreros visibles indicando las siguientes prevenciones:

ROTULO	AREA DE LA BODEGA	SUBTIPO DE BODEGA
Peligro, gas inflamable	Diferentes lugares dentro de la bodega. Mínimo en la zona de almacenamiento, área de carga y descarga, y al área de recipientes con fugas.	A, B, C y D
Se prohíbe el paso a esta zona a personas no autorizadas	Zona de almacenamiento, área de carga y descarga y área de recipientes con fugas.	A, B, C y D
Se prohíbe encender fuego	Diferentes lugares dentro de la bodega. Mínimo en la zona de almacenamiento, área de carga y descarga, área de recipientes con fugas.	A, B, C y D
Entrada y salida de vehículos	Exterior de la bodega.	C y D

Prohibido reparar vehículos en esta zona	Diferentes lugares dentro de la bodega. Mínimo en la zona de almacenamiento, área de carga y descarga, área de recipientes con fugas.	B, C y D
Prohibido fumar	Diferentes lugares dentro de la bodega. Mínimo en la zona de almacenamiento, área de carga y descarga, área de recipientes con fugas.	A, B, C y D
Se prohíbe cualquier tipo de trasiego de gas	Diferentes lugares dentro de la bodega. Mínimo en la zona de almacenamiento, área de carga y descarga, área de recipientes con fugas .	A, B, C y D
Velocidad máxima en el interior de la bodega 10 km/hr	En áreas de tránsito de vehículos en el interior de la bodega.	C y D

La señalización y los rótulos deben cumplir con lo estipulado en las normas oficiales mexicanas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

7. Especificaciones para la operación de las bodegas

7.1. El personal de las bodegas subtipo A y B debe contar con los conocimientos necesarios para el manejo seguro de recipientes portátiles para Gas L.P.

7.2. Las bodegas subtipo C y D deben contar con manuales de operación y atención a contingencias, así como con programas de mantenimiento preventivo y capacitación al personal.

7.3. Las bodegas subtipo C y D deben contar con libro bitácora en el que se registren las operaciones y mantenimiento que se lleven a cabo.

7.4. Las bodegas recibirán los recipientes portátiles con sello en la válvula y lo mantendrán hasta su venta al usuario.

7.5. Los recipientes portátiles llenos o vacíos se deben almacenar siempre en los módulos.

7.6. Los recipientes portátiles, llenos o vacíos, deben almacenarse siempre en posición vertical.

7.7. A la entrada de la bodega subtipo C y D se localizará un anaquel con el número suficiente de matachispas de diferentes diámetros, para que sean colocados en los tubos de escape de los vehículos antes de su ingreso a la bodega.

7.8. De contar con estufas o parrillas, su localización debe ser dentro de las construcciones cerradas.

7.9. Si el servicio de baños para el personal requiere de calentadores de agua, la localización de éstos debe ser a una distancia mínima de 8,00 m de la zona de almacenamiento, área de carga y descarga, área de recipientes con fuga.

8. Medidas de seguridad

8.1. No se permite en la bodega lo siguiente:

8.1.1. Llevar a cabo trasiego de Gas L.P.

8.1.2. Almacenar recipientes portátiles en lugares cerrados.

8.1.3. Fuego en la zona de almacenamiento, área de carga y descarga, área de recipientes con fuga.

8.1.4. Lámparas de mano que no sean a prueba de explosión en la zona de almacenamiento, área de carga y descarga, área de recipientes con fuga.

8.1.5. Usar protectores metálicos en las suelas y tacones de los zapatos; peines, excepto los de aluminio; ropa de rayón, seda y materiales semejantes que puedan producir chispas.

8.1.6. Talleres de reparación en general, ni actividades con producción de flama en la zona de almacenamiento, área de recipientes con fuga, área de carga y descarga.

9. Procedimientos para la evaluación de la conformidad

9.1. Para efectos de este procedimiento se entenderá por:

9.1.1. DGGIE.

Dirección General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas.

9.1.2. Ley.

A la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

9.1.3. Evaluación de la conformidad.

A la determinación del grado de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana mediante verificación.

9.1.4. Verificación.

A la constatación ocular y comprobación mediante medición, que se realiza para evaluar la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana.

9.1.5. Dictamen.

Al documento que emite la unidad de verificación en el cual se determina el grado de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana.

9.2. Procedimiento:

Artículo 1. El presente procedimiento para la evaluación de la conformidad es aplicable a las bodegas de distribución de Gas L.P. en recipientes portátiles.

Artículo 2. Evaluación de la conformidad a petición de parte.

La evaluación de la conformidad a petición de parte se obtiene de las unidades de verificación.

I.- El propietario de la bodega o su representante legal debe solicitar la evaluación de la conformidad y presentar a la DGGIE junto con el aviso de inicio de actividades, el original del dictamen de dicha evaluación.

II.- Los propietarios de las bodegas subtipo C y D o sus representantes legales deben solicitar anualmente una evaluación de la conformidad y conservar el original del dictamen, el que debe estar a la disposición de la DGGIE o de otra autoridad competente conforme a sus atribuciones.

a) El interesado obtendrá en la oficialía de partes de la DGGIE, ubicada en Insurgentes Sur 890, planta baja, colonia Del Valle, código postal 03100, México D.F. (edificio sede) o de la página de la Secretaría de Energía, vía Internet, en la siguiente dirección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** sección- servicios y trámites, módulo- trámites del público y requisitos referentes al Gas L.P., el directorio de Unidades de Verificación.

b) Los gastos que se originen de las verificaciones a petición de parte, serán a cargo de la persona a quien se efectúe ésta.

Artículo 3. Evaluaciones de la conformidad de seguimiento.

I.- Las evaluaciones de la conformidad de seguimiento se podrán efectuar por parte de la DGGIE.

a) Las evaluaciones de la conformidad de seguimiento podrán realizarse en cualquier momento.

b) Las verificaciones se llevarán a cabo en la bodega y en los vehículos de reparto propiedad de la bodega.

Artículo 4. El dictamen de la evaluación de la conformidad debe determinar el grado de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana.

Artículo 5. En aquellos casos en los que del resultado de la evaluación de la conformidad se determine incumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana o cuando la misma no pueda llevarse a cabo por causa imputable al responsable de la bodega, la Unidad de Verificación dará aviso inmediato a la DGGIE, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

10. Bibliografía

Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo.

11. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia al momento de su elaboración.

Atentamente

México, D.F., a 30 de noviembre de 1998.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo, **Francisco Rodríguez Ruiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

LEY de Organizaciones Ganaderas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se integren para la protección de los intereses de sus miembros; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos.

La aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 2o.- En lo no previsto por esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la legislación civil o mercantil que corresponda.

ARTÍCULO 3o.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, coordinará sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, para la debida aplicación de esta Ley.

Las organizaciones ganaderas a las que se refiere esta Ley, serán consideradas de interés público, por lo que tanto el Gobierno Federal como los gobiernos de las entidades federativas y municipios, les darán todo su apoyo para la realización del objeto señalado en el artículo 5o. de este ordenamiento.

ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Actividad ganadera: Conjunto de acciones para la explotación racional de especies animales orientadas a la producción de carne, leche, huevo, miel, piel, lana y otras de interés zootécnico, con la finalidad de satisfacer necesidades vitales o del desarrollo humano;

II. Asociación ganadera local general: organización que agrupa a ganaderos que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado;

III. Asociación ganadera local especializada: organización que agrupa a ganaderos criadores de una especie animal determinada, en un municipio, conforme lo establezca el reglamento;

IV. Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas: organización que agrupa a las uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas;

V. Especie animal: aquella cuya reproducción sea controlada por el hombre, con el objeto de propagarla, para obtener satisfactores de necesidades vitales o de desarrollo humano;

VI. Ganadero: persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal;

VII. Ley: Ley de Organizaciones Ganaderas;

VIII. Local: extensión territorial con la que cuenta un municipio;

IX. Organizaciones ganaderas: las asociaciones ganaderas locales generales y especializadas, las uniones ganaderas regionales generales o estatales y especializadas y la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, todas ellas debidamente constituidas en los términos de esta Ley;

X. Padrón de productores: la lista de los miembros de una organización ganadera, en la que se indican su nombre o razón social, domicilios particulares, la denominación de los predios, el tipo de propiedad de los mismos, la localidad donde realizan sus actividades y el inventario global de animales que posea el padrón;

XI. Región ganadera: zona que por sus características geográficas y económicas determine la Secretaría en términos del reglamento de esta Ley;

XII. Secretaría: la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

XIII. Unidad de producción individual: la que es explotada por una persona física en forma individual;

XIV. Unidad de producción colectiva: la que es explotada por cualesquiera de las personas morales a las que se refieren las leyes;

XV. Unión ganadera regional general: organización que agrupa a cuando menos el treinta por ciento de las asociaciones ganaderas locales, generales en una región ganadera o en un estado; y

XVI. Unión ganadera regional especializada: organización que agrupa a cuando menos el cuarenta por ciento de las asociaciones ganaderas locales especializadas en una región ganadera o en un estado.

TÍTULO II

DE LAS ORGANIZACIONES GANADERAS

CAPÍTULO I

Del objeto

ARTÍCULO 5o.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:

I. Promover y fomentar entre sus asociados la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y la explotación racional de las diversas especies ganaderas;

II. Orientar la producción de acuerdo a las condiciones del mercado, ya sea intensificándola o limitándola;

III. Promover la integración de la cadena producción-proceso-comercialización para el abastecimiento de los mercados, y fomentar el consumo de los productos de origen animal de producción nacional, así como inducir la participación en el Comercio Exterior;

IV. Proponer la elaboración de proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas en las materias de producción ganadera y sanidad animal ante las autoridades competentes, y promover su aplicación para garantizar la oferta de productos ganaderos de calidad;

V. Propugnar por la estandarización de los productos ganaderos a fin de satisfacer las demandas del mercado, agilizar las operaciones mercantiles, intervenir como órgano de consulta en la autorización de cupos de importación del sector, y ante todo estimular a los que se preocupen por obtener productos de mejor calidad y poder alcanzar así, mejores ingresos para los asociados;

VI. Identificar y difundir las opciones financieras que beneficien a sus asociados, así como propugnar por la formación de figuras jurídicas de crédito. Las organizaciones ganaderas serán reconocidas, en términos de la ley correspondiente, como organizaciones auxiliares de crédito para el apoyo de sus miembros y la consecución de sus propios objetivos como entidades económicas;

VII. Propugnar por la instalación, en los lugares que crean convenientes, de plantas empacadoras, pasteurizadoras, refrigeradoras, cardadoras, lavadoras y todas aquellas que sean necesarias para la industrialización, conservación y comercialización de los productos ganaderos;

VIII. Coadyuvar con la Secretaría en la materia de sanidad animal en los términos de la Ley correspondiente;

IX. Propugnar por la formación de organizaciones cooperativas y en general, cualquier otro tipo de organizaciones que favorezcan la capitalización y la competitividad de la ganadería y contribuyan a la realización directa de las actividades económicas inherentes;

X. Intervenir como órgano de participación y consulta en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como en la formulación de propuestas de políticas de desarrollo y fomento a la actividad ganadera;

XI. Representar ante toda clase de autoridades, los intereses comunes de sus asociados y proponer las medidas que estimen más adecuadas para la protección y defensa de los mismos;

XII. Coadyuvar con la Secretaría, cuando ésta lo solicite, en la elaboración, implementación y ejecución de programas de integración horizontal y vertical de las actividades ganaderas;

XIII. Apoyar a sus afiliados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones de observancia general que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIV. Establecer fideicomisos cuyo objeto sea el de promover el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional; y

XV. Las demás que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO II

De la constitución, organización y registro

ARTÍCULO 6o.- Los ganaderos del país tendrán en todo momento el derecho de asociarse libre y voluntariamente, de conformidad al artículo noveno Constitucional.

Las asociaciones ganaderas locales y las uniones ganaderas regionales podrán ser de carácter general o especializado.

ARTÍCULO 7o.- La Secretaría registrará la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley gozarán de personalidad jurídica, una vez que queden registradas.

Las organizaciones ganaderas constituidas en los términos de esta Ley, tienen a su favor la presunción de ser representativas de la producción pecuaria de la localidad o región en que operen.

ARTÍCULO 8o.- Las asociaciones ganaderas locales generales estarán integradas por lo menos, por treinta ganaderos organizados en unidades de producción individuales o colectivas, criadores de cuando menos cinco vientres bovinos o su equivalencia en otras especies, conforme lo disponga el reglamento de esta Ley.

Las asociaciones ganaderas locales especializadas estarán integradas por lo menos, por diez ganaderos criadores de cualquier especie-producto animal determinada, conforme lo establezca el reglamento y de acuerdo con las equivalencias determinadas en el mismo.

Los productores podrán solicitar en cualquier momento, su ingreso a las asociaciones ganaderas locales, generales o especializadas, en términos del reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 9o.- Las uniones ganaderas regionales generales o estatales y especializadas, se constituirán cuando se encuentren agrupadas y funcionando cuando menos, con el treinta por ciento de las asociaciones ganaderas locales generales o especializadas, de una región ganadera o de un estado, y

tengan como mínimo tres meses de funcionamiento, contado a partir de la fecha de su registro por parte de la Secretaría.

ARTÍCULO 10.- La Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, denominación reservada exclusivamente para la organización ganadera nacional registrada por la Secretaría, se integrará con las uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas, y residirá en la capital de la República.

Los asuntos del conocimiento de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, se resolverán mediante el sistema de votación que establezca el reglamento de esta Ley; cada unión ganadera representará dos votos que se ejercerán por conducto de sus delegados.

ARTÍCULO 11.- Sin perjuicio de las organizaciones a las que se refiere la fracción IX del artículo 4o. de este ordenamiento, se podrán constituir organizaciones nacionales de productores por rama especializada o por especie producto, las cuales gozarán de autonomía en términos del presente ordenamiento y tendrán en todo tiempo el derecho de ingresar a la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, de conformidad con el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 12.- La Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas en representación de todas las uniones ganaderas regionales, promoverá ante el Gobierno Federal, los proyectos, iniciativas o gestiones que tiendan a cumplir las finalidades que esta Ley determina.

Las asociaciones ganaderas locales y uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas, podrán acudir en representación de sus afiliados ante los gobiernos municipal y estatal, respectivamente, según el domicilio de las mismas y de la autoridad ante quien proceda gestionar.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría abrirá un registro de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo con esta Ley, en el cual se asentarán el Acta Constitutiva y los Estatutos de las mismas, el número e identidad de sus afiliados, las de liquidación y disolución y en general, los actos y documentos que modifiquen sus inscripciones. Asimismo llevará a cabo el registro de los fierros marcas y tatuajes que hayan sido autorizados en los municipios por la delegación correspondiente, en los términos que establezca el reglamento.

La movilización de ganado que se efectúe en la República Mexicana con motivos de transmisión de propiedad o con cualquier otro propósito, se llevarán a cabo siempre y cuando:

- A)** Se acredite debidamente la propiedad con la factura de compraventa correspondiente;
- B)** Se obtenga la certificación de la Asociación Local que exista en el municipio y;
- C)** Se compruebe que se ha cumplido con los requisitos zoonosanitarios.

Los Estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberán consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de sus dirigentes, a la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociados.

ARTÍCULO 14.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley, como organizaciones de consulta y colaboración del Estado, estarán obligadas a proporcionar todos los informes que les solicite la Secretaría, relativos a censos ganaderos, padrón de productores y otras consultas y servicios en materia ganadera.

ARTÍCULO 15.- Es obligación de la Secretaría proporcionar los servicios técnicos, estímulos y demás apoyos para el fomento y desarrollo de la ganadería y de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo a esta Ley; así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyar a las organizaciones ganaderas constituidas en términos de esta Ley para recaudar las cuotas especiales de sus agremiados que estén destinadas a promover el consumo de productos, el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional.

ARTÍCULO 16.- Las organizaciones a que se refiere esta Ley, no tendrán más propósitos que los establecidos en el artículo 5o. de este ordenamiento; no serán de carácter lucrativo aunque realicen actividades remuneradas sobre el proceso económico de la producción ganadera a favor del sostenimiento de la asociación, procurándose en todo tiempo la proporcionalidad de la distribución de los recursos entre las diversas organizaciones.

Tampoco podrán, bajo pena de disolución, obligar a sus asociados a la realización de actividades políticas partidistas ni a la adopción de militancia partidista alguna.

La participación política de sus agremiados en lo individual, se realizará libre y voluntariamente en los términos de lo señalado por los artículos 35, fracción III y 41, fracción I, parte final del segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO III **De la disolución**

ARTÍCULO 17.- Las organizaciones ganaderas se disolverán:

I. Por acuerdo de las dos terceras partes de sus asociados en asamblea general ordinaria que deberá ser convocada especialmente para este efecto, o por la imposibilidad de seguir realizando los objetivos que señala esta Ley y sus estatutos;

II. Cuando no cuenten con los recursos suficientes para su sostenimiento o para el cumplimiento de su objeto en términos de esta Ley;

III. Porque el número de asociados llegue a ser inferior al mínimo necesario que esta Ley establece, o

IV. En caso de que la Secretaría emita resolución que revoque su registro, por las causas previstas en esta Ley, o por resolución judicial que haya causado ejecutoria.

Disuelta la organización se procederá a su liquidación, en los términos legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- La liquidación estará a cargo de al menos un representante de la Secretaría, uno de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas y otro de la organización ganadera de que se trate, conforme al procedimiento que establezca el reglamento.

TÍTULO III

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 19.- Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, la Secretaría se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 20.- A quien por sí o por interpósita persona, haga uso indebido de las distintas denominaciones de las organizaciones ganaderas a las que se refiere esta Ley, se impondrá multa de quinientos a mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción. Igual sanción se impondrá a quien se ostente como representante de una organización ganadera, sin contar con el registro correspondiente.

En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.

ARTÍCULO 21.- Las organizaciones ganaderas que a juicio de la Secretaría, no desempeñen con diligencia las actividades de coadyuvancia en materia de sanidad animal previstas en la fracción VIII del artículo 5o. de esta Ley, se les impondrá multa de ochocientos a mil seiscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. La reincidencia será motivo suficiente para que la Secretaría les cancele su registro.

ARTÍCULO 22.- A aquellas organizaciones ganaderas que incumplan lo estipulado por el artículo 14 de esta Ley, se les impondrá multa de trescientos a seiscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 23.- Los afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TÍTULO IV

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 24.- Los conflictos que se susciten con motivo de la organización y funcionamiento de las organizaciones a que se refiere esta Ley, serán resueltos en términos de sus estatutos.

ARTÍCULO 25.- Tratándose de conflictos entre asociaciones ganaderas locales o entre éstas y las uniones ganaderas regionales, la Secretaría intervendrá a petición de parte en los términos de su reglamento.

Cuando la controversia se origine por causas vinculadas con la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, la competencia para resolverlos será de la Secretaría, de acuerdo con las normas reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 26.- Las resoluciones que en estos casos emita la Secretaría, serán definitivas y no admitirán ulterior recurso administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Asociaciones Ganaderas del doce de mayo de mil novecientos treinta y seis.

TERCERO.- En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias de esta Ley, continuarán aplicándose las que sobre la materia se hubieren expedido con anterioridad, en todo lo que no se opongan a este ordenamiento.

El Ejecutivo Federal expedirá el reglamento correspondiente de la presente Ley.

CUARTO.- Las Uniones Nacionales de Avicultores y de Apicultores; las Asociaciones Ganaderas Locales Especializadas en Avicultura y Apicultura; la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia; la Asociación Ganadera Nacional de Productores de Leche; la Asociación Mexicana de Criadores de

Ovinos; la Asociación Nacional de Ganaderos Diversificados Criadores de Fauna y las Asociaciones Nacionales de Criadores de Ganado de Registro, que se encuentren afiliadas a la Confederación Nacional Ganadera; y en general, todas las demás organizaciones o asociaciones y que tengan el mismo objeto, cualquiera que sea la figura jurídica que hubieren adoptado al constituirse, continuarán gozando de personalidad jurídica en los términos en que se constituyeron y de los beneficios que les otorga el artículo 11 de esta Ley.

QUINTO.- Los órganos directivos de las agrupaciones ganaderas constituidas de conformidad con la Ley que se abroga, y que a la entrada en vigor de este ordenamiento no hayan concluido el periodo para el cual fueron electos, continuarán desempeñando su encargo, a cuyo término la Secretaría, realizará las convocatorias respectivas a fin de celebrar asambleas en las que se elijan nuevas mesas directivas y se modifiquen sus estatutos para adecuarlos a las disposiciones aplicables.

Tratándose de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, la Secretaría emitirá la convocatoria correspondiente cuando concluya el ejercicio de la actual directiva de la Confederación Nacional Ganadera, para los efectos del párrafo anterior.

SEXTO.- El patrimonio actual de las organizaciones ganaderas legalmente constituidas y registradas ante la Secretaría, pertenece a aquellos asociados que a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, estén reconocidos e inscritos en la organización respectiva.

Dichas organizaciones determinarán, al momento de las adecuaciones estatutarias que se realicen en los términos de esta Ley, el régimen patrimonial que deberá prevalecer en las mismas.

México, D.F., a 14 de diciembre de 1998.- Dip. **Salvador Sánchez Vázquez**, Presidente.- Sen. **José Ramírez Gamero**, Presidente.- Dip. **Clarisa Torres Méndez**, Secretario.- Sen. **Gabriel Covarrubias Ibarra**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

LEY del Instituto Mexicano de la Juventud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en el Distrito Federal.

Cuando la presente Ley se refiera al Instituto, se entenderá por éste al Instituto Mexicano de la Juventud.

Artículo 2. La población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años que, por su importancia estratégica para el desarrollo del país, será objeto de los programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo.

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

- I. Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país;
- II. Asesorar al Ejecutivo Federal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo;
- III. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;
- IV. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos, y

V. Fungir como representante del Gobierno Federal en materia de juventud, ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades de las entidades federativas y los municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;
- II. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones en favor de la juventud mexicana;
- III. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;
- IV. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles;
- V. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud;
- VI. Auxiliar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas y municipios en la difusión y promoción de los servicios que presten a la juventud cuando así lo requieran;
- VII. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el Instituto en aplicación de esta Ley;
- VIII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes mexicanos en distintos ámbitos del acontecer nacional;
- IX. Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas y cursos de capacitación y desarrollo destinados a jóvenes, y
- X. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Artículo 5. El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- II. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base en cualquier título legal, y
- III. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la ley.

Artículo 6. La canalización de fondos por parte del Instituto para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio, que asegure su debido cumplimiento.

Capítulo II

Administración, Control y Vigilancia

Artículo 7. El Instituto contará con los siguientes órganos de administración:

- I. Junta Directiva;
- II. Dirección General, y
- III. Las estructuras administrativas que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:

- I. Diez miembros propietarios:
 - a) El Secretario de Educación Pública, quien lo presidirá;
 - b) El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
 - c) El Secretario de Gobernación;
 - d) El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
 - e) El Secretario del Trabajo y Previsión Social;
 - f) El Secretario de Salud;
 - g) El Secretario de Desarrollo Social;
 - h) El Secretario de Comercio y Fomento Industrial;
 - i) El Secretario de Comunicaciones y Transportes, y
 - j) El Director General del Instituto Nacional Indigenista.

Por cada Miembro Propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, y

- II. Siete miembros más que serán:
 - a) Los representantes de tres entidades federativas, designados por los titulares de los Ejecutivos correspondientes;

- b) Dos rectores o directores de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y
- c) Dos jóvenes integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.

Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del Secretario de Educación Pública, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.

También podrán participar con voz pero sin voto, representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, como los encargados de los organismos oficiales de Derechos Humanos, de Desarrollo Integral de la Familia u otros similares, a invitación expresa de la Junta Directiva.

La Junta Directiva contará con un Secretario y un Prosecretario.

Artículo 9. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, relativas a la productividad, comercialización de servicios, investigación y administración general;
- II. Autorizar los programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Fijar las bases así como los montos mínimos, máximos y actualizaciones de las cuotas de recuperación por los servicios que preste el Instituto;
- IV. Expedir las normas generales para que el Director General pueda disponer, cuando fuere necesario, de los activos fijos del Instituto que no correspondan al objeto del mismo;
- V. Aprobar cada año los estados financieros del Instituto y autorizar su publicación, previo informe de los comisarios y el dictamen de los auditores externos;
- VI. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones legales, la elaboración de las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- VII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales, las normas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera, con excepción de aquellos de su propiedad que la Ley General de Bienes Nacionales considere del dominio público de la Federación;
- VIII. Constituir comités de apoyo y determinar sus bases de funcionamiento;
- IX. Designar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de los dos niveles administrativos inferiores al de aquél, así como concederles licencias;
- X. Designar y remover, a propuesta de su Presidente, al Secretario y al Prosecretario;
- XI. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto y el proyecto de estructura orgánica previa opinión de las dependencias competentes; así el Manual de Organización General y los correspondientes de Procedimientos y Servicios al Público del Instituto;
- XII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario.
- XIII. Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Instituto y con cargo a terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando lo conducente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Secretaría de Educación Pública, y
- XIV. Las demás que, con el carácter de indelegables, se le atribuyan en los términos de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que convoque su Presidente.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto: el Director General del Instituto, el Secretario, el Prosecretario y el Comisario.

Artículo 11. El Director General del Instituto será nombrado y removido por el titular del Ejecutivo Federal. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Artículo 12. El Director General del Instituto, además de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;

- III. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta Directiva el Estatuto Orgánico del Instituto, así como el Manual de Organización General y los correspondientes de Procedimientos y Servicios al Público del Instituto;
- IV. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos;
- V. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, para someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;
- VI. Nombrar al personal del Instituto;
- VII. Someter a la Junta Directiva y publicar el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto;
- VIII. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño, y
- IX. Las que le confieran las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. El Instituto contará con un Órgano de Control Interno que formará parte de su estructura. El titular de dicho órgano, así como los responsables de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades dependerán y serán nombrados y removidos por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Entidades Paraestatales, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Instituto proporcionará al titular del órgano de control interno los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de dicho órgano para el desempeño de sus facultades.

Artículo 14. El Órgano de Vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes ejercerán las facultades que les confiere el Título VI de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Capítulo III

Del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas

Artículo 15. El Instituto contará con un Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas, que tendrá por objeto: recabar las sugerencias y propuestas de los jóvenes del país para la elaboración de los proyectos de desarrollo de la juventud; dar seguimiento a las acciones de los programas que se ejecuten a través de la Dirección General del Instituto y, formular las propuestas correspondientes.

El Consejo se integrará con diez jóvenes mexicanos, cuyas edades se encuentren comprendidas entre los 18 y los 29 años y de manera equitativa en cuanto a su género, los cuales serán seleccionados por la Junta Directiva, a convocatoria pública formulada a las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social y los sectores público o privado.

Los cargos de consejero son honoríficos y se desempeñarán por un período de dos años. El Consejo se renovará por mitad cada año. Los requisitos para la integración del Consejo, así como las atribuciones y funcionamiento de éste, se establecerán en el Estatuto Orgánico del Instituto.

Capítulo IV

Régimen de Trabajo

Artículo 16. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Artículo 17. Los trabajadores del Instituto quedan incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública, de los recursos financieros asignados a la Dirección General Causa Joven de la Comisión Nacional del Deporte, transferirá los necesarios para el inicio de actividades del Instituto. Asimismo, transferirá los recursos materiales que se encuentran asignados a dicha Dirección.

TERCERO. La Junta Directiva del Instituto deberá quedar constituida en un plazo no mayor al de treinta días a partir de la vigencia de este decreto, mismo plazo en el que se deberá designar al Director General del propio Instituto.

CUARTO. El primer Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas deberá quedar integrado en un plazo de noventa días a partir del nombramiento del Director General del Instituto Mexicano de la Juventud.

Durará en su encargo hasta el 31 de diciembre de 1999, fecha en la que se renovará la mitad de sus integrantes, en los términos del último párrafo del artículo 15. La determinación de los consejeros salientes para este supuesto, se hará por insaculación una vez instalada la Junta Directiva; y en un plazo que no exceda los sesenta días, deberá expedir el Estatuto Orgánico del Instituto.

Las bases para la convocatoria pública para seleccionar a los miembros de este Consejo, serán previstas en el Estatuto Orgánico.

México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.- Sen. **Mario Vargas Aguiar**, Presidente.- Dip. **Jaime Moreno Garavilla**, Presidente.- Sen. **Víctor H. Islas Hernández**, Secretario.- Dip. **José Ernesto Manrique Villarreal**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-003-STPS-1998, Actividades agrícolas-Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal-Condiciones de seguridad e higiene.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-STPS-1998, ACTIVIDADES AGRICOLAS- USO DE INSUMOS FITOSANITARIOS O PLAGUICIDAS E INSUMOS DE NUTRICION VEGETAL-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

JUAN ANTONIO LEGASPI VELASCO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 38 fracción I, 40 fracción VII, 44 tercer párrafo y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 512 de la Ley Federal del Trabajo y en el Acuerdo por el que se constituye el citado Comité, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 1 de julio de 1993, me permito ordenar la publicación en este órgano informativo del Gobierno Federal, del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-003-STPS-1998, Actividades agrícolas-Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal-Condiciones de seguridad e higiene, aprobado por dicho Comité en su sesión celebrada el día 25 de agosto de 1998.

El presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, en sus oficinas sitas en avenida Azcapotzalco-La Villa número 209, Barrio de Santo Tomás, Delegación Azcapotzalco, México, D.F., código postal 02020, teléfono y fax 394-87-02, correo electrónico jlegaspi@stps.gob.mx

Durante el plazo señalado en el párrafo anterior, la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, **Juan Antonio Legaspi Velasco**.- Rúbrica.

PREFACIO

La problemática generada por el uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal en nuestro país se ha venido incrementando día con día, y con ello los accidentes y enfermedades de trabajo, por lo que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través de la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo promovió ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, la elaboración del Proyecto de Norma para la prevención y control del riesgo de mayor importancia al que se encuentran expuestos los trabajadores del campo mexicano; que es el contacto con los insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal de mayor riesgo.

El proyecto establece, entre otras, la obligación de seguir las instrucciones de los fabricantes de los insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal para su almacenamiento, mezcla y aplicación, la capacitación que se debe brindar a los trabajadores, la respuesta en situaciones de

exposición aguda o de intoxicación y la prohibición de que las mujeres gestantes o en periodo de lactancia y los menores de 18 años realicen actividades como personal ocupacionalmente expuesto.

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, participaron representantes de las dependencias, organismos, instituciones y empresas que a continuación se relacionan:

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural:

Dirección General de Agricultura

Dirección General de Sanidad Vegetal

Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca:

Instituto Nacional de Ecología; Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades

Riesgosas

Secretaría de Desarrollo Social:

Programa Nacional con Jornaleros Agrícolas

Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo

Dirección General de Inspección Federal del Trabajo

Confederación Nacional Campesina

Consejo Nacional Agropecuario

Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria, A.C.

Asociación Nacional de la Industria Química

Confederación Nacional de Productores de Papa

Confederación Mexicana de Productores de Café

Unión Mexicana de Fabricantes y Formuladores de Agroquímicos, S.C.

AgrEvo Mexicana, S.A. de C.V.

Internacional Química de Cobre, S.A. de C.V.

Novartis Agro, S.A. de C.V.

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Obligaciones del patrón
6. Obligaciones del personal ocupacionalmente expuesto
7. Condiciones de seguridad e higiene para el manejo, almacenamiento y traslado de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal
8. Acciones de emergencia en casos de exposición aguda o intoxicación
9. Exámenes médicos
Apéndice A Cuestionario de evaluación médica al personal ocupacionalmente expuesto
10. Vigilancia
11. Bibliografía
12. Concordancia con normas internacionales

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-STPS-1998, ACTIVIDADES AGRICOLAS- USO DE INSUMOS FITOSANITARIOS O PLAGUICIDAS E INSUMOS DE NUTRICION VEGETAL- CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

1. Objetivo

Establecer las condiciones de seguridad e higiene para prevenir los riesgos a los que están expuestos los trabajadores que desarrollan actividades agrícolas de almacenamiento, traslado y manejo de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal.

2. Campo de aplicación

La presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en los centros de trabajo en que se almacenen, trasladen o manejen insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal con motivo de la realización de actividades agrícolas.

3. Referencias

Para la correcta interpretación de esta Norma, deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes:

- | | |
|-------------------|--|
| NOM-052-FITO-1995 | Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para presentar el aviso de inicio de funcionamiento por las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas. |
| NOM-044-SSA1-1993 | Envase y embalaje - requisitos para contener plaguicidas. |

NOM-045-SSA1-1993	Plaguicidas, productos para uso agrícola, forestal, pecuario, de jardinería urbano e industrial - Etiquetado.
NOM-027-STPS-1994	Señales y avisos de seguridad e higiene.
NOM-114-STPS-1994	Sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo.

4. Definiciones

Para efectos de esta Norma se establecen las definiciones siguientes:

a) Autoridad Laboral: las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que realicen funciones de inspección en materia de seguridad e higiene en el trabajo, y las correspondientes de las entidades federativas y del Distrito Federal, que actúen en auxilio de aquéllas.

b) Banderero: persona capacitada y adiestrada en la señalización para orientar a los pilotos de los aviones que aplican insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal en un cultivo.

c) Centro de trabajo: todo aquel lugar cualquiera que sea su denominación en el que se realicen actividades agrícolas: de producción, prestación de servicios o en el que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo.

d) Equipo de protección personal: conjunto de elementos o aditamentos de uso personal destinados a atenuar o evitar el contacto de los agentes contaminantes con el trabajador para protección de su salud. Incluye la ropa de trabajo.

e) Etiqueta: conjunto de dibujos, figuras, leyendas e indicaciones específicas, grabadas, impresas o pegadas en los envases y embalajes originales, de acuerdo a lo establecido en la NOM-045-SSA1-1993. Si el espacio resulta insuficiente, la etiqueta se debe complementar con un instructivo.

f) Hoja de datos de seguridad: es la información de seguridad e higiene sobre cada sustancia química que se use en el centro de trabajo; se deben tener por escrito en las áreas de trabajo, de acuerdo a lo establecido en la NOM-114-STPS-1994.

g) Insumo fitosanitario; plaguicida; plaguicida de uso agrícola: es cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, repeler, combatir y destruir a los organismos biológicos nocivos a los vegetales, tales como: insecticidas, fungicidas, herbicidas, acaricidas, molusquicidas, nematocidas y rodenticidas.

h) Insumo de nutrición vegetal; nutriente vegetal; fertilizante: es cualquier sustancia o mezcla de sustancias que contengan elementos útiles para la nutrición y desarrollo de los cultivos y que tengan características tóxicas, irritantes o corrosivas, tales como: amoníaco anhidro, ácido fosfórico, ácido sulfúrico, materiales encalantes, entre otros.

i) Manejo: comprende las actividades de mezclado y aplicación de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal en el centro de trabajo.

j) Mezclar: es la actividad de preparación de los insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal para su aplicación en el centro de trabajo e incluye el trasvase al tambor de preparación y de éste al equipo de aplicación.

k) Personal ocupacionalmente expuesto: es aquel trabajador que desarrolla actividades agrícolas que entrañen el almacenamiento, traslado o manejo de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o el triple lavado de sus envases.

l) Plataforma de maniobras: superficie donde se llevan a cabo las actividades de preparación de dosis de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal, carga, descarga y lavado de las aeronaves de aplicación, de acuerdo a lo establecido en la NOM-052-FITO-1995.

m) Tiempo de reentrada: son los periodos de tiempo indicados en la etiqueta, entre la última aplicación de los insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal y la cosecha, dicho intervalo no garantiza que la presencia del plaguicida aplicado o sus metabolitos, han desaparecido del cultivo o bien se han reducido al mínimo, como para resultar nocivos al ser humano.

n) Traslado: transporte de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal en el interior del centro de trabajo.

o) Traslase: es la acción de pasar insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal de un recipiente a otro.

5. Obligaciones del patrón

5.1 Mostrar a la Autoridad Laboral, cuando ésta así lo solicite, los documentos que la presente Norma le obligue a elaborar o poseer.

5.2 Evitar que las mujeres gestantes o en periodo de lactancia y los menores de 18 años realicen actividades como personal ocupacionalmente expuesto.

5.3 Asegurarse que todo el personal ocupacionalmente expuesto siga las instrucciones señaladas en la etiquetas u hojas de datos de seguridad de los insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal que se usen en el centro de trabajo.

5.4 Contar con un listado de condiciones de seguridad e higiene para el almacenamiento, traslado, manejo de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal, así como de sus envases vacíos, de acuerdo a lo establecido en el capítulo 7, y asegurarse de su cumplimiento.

5.5 Informar a todos los trabajadores sobre los riesgos a la salud o al ambiente que pueden ser provocados por la exposición a los insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal que se usen en el centro de trabajo, de acuerdo a la información contenida en la etiqueta o en la hoja de datos de seguridad del producto.

5.6 Elaborar y conservar, mientras exista la relación de trabajo, un listado de los trabajadores y de los temas en que han sido capacitados y adiestrados. La capacitación y adiestramiento se debe impartir:

- a) a todos los trabajadores, para la correcta interpretación de las señales de seguridad que se usen en el centro de trabajo;
- b) a todo el personal ocupacionalmente expuesto, en cuanto a las condiciones de seguridad e higiene para evitar la exposición cutánea, ocular, inhalatoria u oral a los insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal;
- c) a todo el personal ocupacionalmente expuesto, para el uso del equipo de protección personal;
- d) a los responsables del almacén, para la interpretación de las hojas de datos de seguridad;
- e) a los trabajadores asignados para proporcionar atención de emergencia, en acciones de emergencia por exposición aguda o intoxicación.

5.7 Entregar a los trabajadores que hayan participado en cursos de capacitación, la constancia correspondiente.

5.8 Proporcionar al personal ocupacionalmente expuesto, jabón y agua limpia para lavarse y bañarse.

5.9 Mantener en condiciones de funcionamiento seguro el equipo de aplicación, contenedores y envases de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal.

5.10 Proporcionar al personal ocupacionalmente expuesto el equipo de protección personal, asegurarse de su uso correcto y mantenerlo en condiciones de funcionamiento seguro, incluyendo el lavado de la ropa de trabajo, al término de cada jornada, en el propio centro de trabajo.

5.11 Contar con un padrón del personal ocupacionalmente expuesto y practicarle los exámenes médicos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el capítulo 9.

5.12 Proporcionar a los trabajadores, en caso de accidente, atención de primeros auxilios, así como el traslado a un centro de atención médica.

5.13 Contar con un listado regional que indique la ubicación de antídotos y medicamentos contra los efectos de los insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal que se utilicen en el centro de trabajo.

5.14 Promover las condiciones de seguridad e higiene en el centro de trabajo a través de señales, conforme a lo establecido en la NOM-027-STPS-1994.

5.15 Sólo podrán aplicarse insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal con registro vigente ante la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST), en las dosis recomendadas, sin mezclar productos incompatibles y en los cultivos permitidos, según lo establecido en la etiqueta y en la hoja de datos de seguridad.

6. Obligaciones del personal ocupacionalmente expuesto

6.1 Asistir a los cursos de capacitación que le proporcione el patrón y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene para el manejo, traslado y almacenamiento de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal.

6.2 Conocer y aplicar las instrucciones señaladas en la etiqueta o en las hojas de datos de seguridad de los insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal.

6.3 Informar al patrón de toda condición peligrosa que detecten en almacenes, equipo de aplicación, tambores y envases para insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal.

6.4 Cumplir con las instrucciones de uso y mantenimiento del equipo de protección personal proporcionado por el patrón.

6.5 Someterse a los exámenes médicos que correspondan a sus actividades y que el patrón les indique.

6.6 No comer, beber ni fumar durante las actividades en que pueda existir contacto con insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal.

6.7 Después de haber realizado cualquier actividad agrícola que entrañe contacto con insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal se deben lavar las manos con abundante agua y jabón, especialmente antes de comer o ir al baño.

7. Condiciones de seguridad e higiene para el manejo, almacenamiento y traslado de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal

7.1 Condiciones generales.

7.1.1 Para evitar la exposición cutánea, ocular, inhalatoria u oral a los insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal, se debe cumplir con:

- a) almacenarlos, trasladarlos y manejarlos en forma aislada de otros productos, siguiendo las instrucciones señaladas en las etiquetas o en las hojas de datos de seguridad;
- b) seguir las instrucciones de uso, preparación, dosis máximas y de aplicación, contenidas en las etiquetas o en las hojas de datos de seguridad;
- c) no tocarse los ojos ni la boca sin antes lavarse las manos con abundante agua y jabón.

7.1.2 Se debe utilizar el equipo de protección personal indicado en las etiquetas o en las hojas de datos de seguridad.

7.1.3 No se deben realizar estas actividades donde exista concentración de personas o animales, cerca de fuentes de agua, ni donde se almacenen, preparen o consuman alimentos.

7.2 Almacenamiento.

7.2.1 En caso de contar con inventarios de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal mayores a 500 litros o kilogramos, se debe tener un almacén que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) contar con: piso, sardinel o muro de contención y fosa secundaria de contención impermeables, ventilación, puerta con llave y techo. Para el control de derrames de líquidos, el piso debe tener una pendiente de al menos 1% hacia la fosa secundaria de contención;
- b) estar alejado de áreas donde exista concentración de personas o animales, fuentes de agua y de donde se almacenen, preparen o consuman alimentos, granos, semillas y forraje;
- c) ser exclusivo para actividades de almacenamiento;
- d) conservarlo limpio y ordenado;
- e) contar con un listado que contemple al menos, cantidades en existencia y fecha de caducidad de cada producto;
- f) contar con la hoja de datos de seguridad, para cada uno de los insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal;
- g) evitar la exposición de los recipientes que contengan insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal a la luz directa del sol, siguiendo las instrucciones señaladas en la etiqueta u hoja de datos de seguridad;
- h) prohibir la introducción de: herramientas, ropa, zapatos, aparatos eléctricos y objetos que puedan generar chispa, flama abierta o temperaturas capaces de provocar ignición;
- i) contar con equipo para combate de incendios de acuerdo al tipo de material, cantidad y tipo de fuego que se pueda generar, el equipo debe ubicarse en un lugar de fácil acceso;
- j) señalar de acuerdo a lo establecido en la NOM-027-STPS-1994, las acciones prohibidas en el almacén, el uso obligatorio de equipo de protección personal, los riesgos existentes y la ubicación del equipo para combatir incendios;
- k) los insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal se deben almacenar en un área exclusiva y separados de otros productos, de acuerdo a las instrucciones de estiba indicadas en los recipientes y embalajes;
- l) los insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal deben almacenarse en sus recipientes originales, cerrados y conservando la etiqueta;
- m) para casos de derrames accidentales, se debe contar con:
 - 1) material absorbente inerte;
 - 2) escoba, pala y jalador de agua;
 - 3) bolsas resistentes e impermeables para guardar los insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal derramados. En las bolsas se debe anotar el nombre del producto que se derramó y deben ir selladas y fechadas;
 - 4) tambor impermeable con tapa y arillo para contener las bolsas con el producto derramado;
 - 5) señales de seguridad conforme a la NOM-027-STPS-1994, para impedir el paso a la zona del derrame.
- n) mientras realicen actividades en el almacén, los trabajadores deben utilizar el equipo de protección personal indicado en la etiqueta o en la hoja de datos de seguridad de los productos que estén manejando;
- o) el drenaje de las áreas de almacenamiento no debe desembocar al drenaje municipal ni estar conectado al drenaje pluvial, excepto cuando exista de por medio una válvula bloqueada con candado;
- p) los productos caducos no deben aplicarse y se deben almacenar separados de los demás.

7.2.2 En caso de contar con inventarios de hasta 500 litros o kilogramos de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal, éstos deberán almacenarse siguiendo las instrucciones de la etiqueta o de la hoja de datos de seguridad, en un lugar con acceso limitado a los responsables de su manejo.

7.3 Traslado.

7.3.1 Debe hacerse en los envases originales, cerrados y sujetos; conservando sus etiquetas o sus hojas de datos de seguridad, manteniéndolos separados para evitar el contacto con otros productos, especialmente los de uso y consumo humano y pecuario; siguiendo las instrucciones señaladas en la etiqueta o en la hoja de datos de seguridad.

7.3.2 Durante las actividades de carga y descarga se debe revisar que los envases estén en buenas condiciones.

7.3.3 Deben evitarse maniobras que puedan dañar los envases y embalajes de los insumos fitosanitarios, de nutrición vegetal o plaguicidas.

7.3.4 El piso y las paredes del medio de transporte, deben ser suficientemente llanos y estar libres de agujeros, astillas, clavos y pernos que sobresalgan y que puedan dañar a los envases.

7.3.5 Cuando los trabajadores estén en contacto con los envases, deben usar al menos el equipo de protección personal establecido en la etiqueta o en la hoja de datos de seguridad.

7.4 Manejo.

7.4.1 Debe hacerse acompañado o supervisado por otro trabajador.

7.4.2 Se debe utilizar el equipo de protección personal que especifique la etiqueta u hoja de datos de seguridad.

7.4.3 El trasvase está permitido únicamente para vaciar los insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal al contenedor de mezclado o al equipo de aplicación y en casos de emergencia.

7.4.4 Se debe preparar únicamente la cantidad de mezcla necesaria para cubrir la superficie a tratar y aplicarla hasta ser agotada en condiciones meteorológicas favorables.

7.4.5 Los utensilios para el mezclado deben ser exclusivos para el uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal.

7.4.6 En caso de que haya viento, la mezcla se debe hacer con el viento a la espalda del trabajador, y de acuerdo a las instrucciones señaladas en la etiqueta.

7.4.7 Antes de iniciar la aplicación se debe revisar, limpiar y calibrar el equipo, verificando que no haya roturas en el tanque, que las conexiones no tengan fugas y que la válvula de salida tenga en buen estado sus empaques y que éstos no presenten fugas. Se deben limpiar las boquillas con el utensilio adecuado. No se deben destapar las boquillas soplando con la boca.

7.4.8 Se debe aplicar en las horas más frescas del día y cuando no exista viento fuerte o lluvia, para evitar su dispersión a áreas no deseadas.

7.4.9 La aplicación deberá realizarse siguiendo un procedimiento que evite el rociado e inhalación a otros trabajadores.

7.4.10 Cuando se apliquen insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal hacia arriba, las mangas de la camisa deben ir dentro de los guantes y al aplicarlos hacia abajo, las mangas deben ir cubriendo los guantes. Los pantalones siempre deben cubrir al calzado.

7.4.11 Después de realizar la aplicación se debe lavar el equipo y maquinaria utilizado.

7.4.12 Después de aplicar, se debe señalar la zona tratada de acuerdo a la NOM-027-STPS-1994, y respetar el tiempo de reentrada, siguiendo las instrucciones señaladas en la etiqueta o en la hoja de datos de seguridad. Si es preciso regresar a la zona tratada, deberá hacerse supervisado por otra persona y usando el equipo de protección personal.

7.4.13 En caso de que se apliquen mezclas de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal compatibles, el tiempo de reentrada corresponderá al del ingrediente que requiera mayor plazo de acuerdo a las instrucciones señaladas en la etiqueta o en la hoja de datos de seguridad. Si se conocen los efectos aditivos o de potenciación de las mezclas, se deben respetar los tiempos de reentrada correspondientes.

7.4.14 En la aplicación por vía aérea se debe prever que no se encuentren personas en las zonas de aplicación y áreas aledañas, a excepción del banderero, el cual debe usar al menos el siguiente equipo de protección personal:

- a) sombrero impermeable;
- b) guantes impermeables;
- c) ropa de manga larga;
- d) botas impermeables;
- e) protección ocular (goggles);

f) mascarilla de protección respiratoria de acuerdo al tipo de producto que se esté aplicando.

7.4.15 El banderero debe desplazarse siguiendo un procedimiento que reduzca el riesgo de ser rociado por la aeronave de aplicación.

7.4.16 Las plataformas de maniobras de las aeronaves de aplicación deben contar con: piso, sardinel y fosa secundaria de contención impermeables. Para el control de derrame de líquidos, el piso debe tener una pendiente de al menos 1% hacia la fosa secundaria de contención conectada con el área de carga con un sistema que permita el control del agua pluvial.

7.5 Tratamiento de envases vacíos.

7.5.1 Todo envase vacío debe ser inutilizado.

7.5.2 Las botellas de plástico que hayan contenido insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal se deben someter al siguiente procedimiento:

- a) agregar agua a un cuarto de la capacidad del recipiente; con el tapón hacia arriba agitar por treinta segundos, vaciar el contenido al contenedor donde preparó la mezcla;
- b) agregar agua a un cuarto de la capacidad del recipiente; con el tapón hacia abajo agitar por treinta segundos, vaciar el contenido al contenedor donde preparó la mezcla;
- c) agregar agua a un cuarto de la capacidad del recipiente; con el tapón hacia un lado agitar por treinta segundos, vaciar el contenido al contenedor donde preparó la mezcla;
- d) perforarla en su base para evitar su reutilización; almacenarlo en bolsas o cajas cerradas, y proceder conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

8. Acciones de emergencia en casos de exposición aguda o intoxicación

Se deben seguir las siguientes instrucciones:

- a) el trabajador que preste los primeros auxilios debe tomar las precauciones necesarias para evitar su propia exposición y la de otros trabajadores;
- b) retirar al trabajador que estuvo expuesto inmediatamente del área del accidente y quitarle la ropa contaminada;
- c) en caso de exposición cutánea, lavar la piel con abundante jabón y agua limpia;
- d) si el contacto es en los ojos, lavarlos con agua limpia por lo menos durante diez minutos;
- e) en caso de inhalación, trasladar al trabajador expuesto a un área ventilada y recostarlo de lado;
- f) en caso de exposición cutánea, ocular, inhalatoria u oral, seguir las instrucciones de primeros auxilios señaladas en la etiqueta o en la hoja de datos de seguridad;
- g) trasladar al trabajador expuesto al servicio de atención médica, con la etiqueta o la hoja de datos de seguridad del insumo fitosanitario o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal. Se podrán solicitar recomendaciones para la atención médica a los teléfonos del Servicio de Información Toxicológica de la Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria, A.C. (SINTOX) a nivel nacional: 01-800-00-92-800.

9. Exámenes médicos

9.1 De ingreso: deberá ser practicado por un médico o por personal técnico certificado o acreditado en salud y deberá circunscribirse al menos al cuestionario de evaluación clínica al personal ocupacionalmente expuesto, establecido en el Apéndice A, para identificar alteraciones orgánicas que puedan ser agravadas por la exposición a insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal y aplicarlo antes de iniciar actividades como personal ocupacionalmente expuesto.

9.2 Periódico: deberá realizarse anualmente al personal ocupacionalmente expuesto, dicho examen deberá cumplir con lo establecido en el apartado 9.1, del Apéndice A, este examen sólo deberá cubrir lo establecido en los apartados A4 y A5.

9.3 Específico: deberá ser practicado por un médico a aquellos trabajadores que hayan sido atendidos en una emergencia o presenten síntomas por exposición aguda o crónica a insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal.

APENDICE A CUESTIONARIO DE EVALUACION CLINICA AL PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO

A 1 DATOS GENERALES

Nombre:	_____
Domicilio:	_____
Localidad:	_____
Municipio:	_____
Estado:	_____
Lugar de origen:	_____
Edad:	_____

Sexo:	_____
Puesto de trabajo:	_____
Antigüedad en el puesto:	_____
Actividades:	_____

Empresa:	_____
Razón social:	_____
Domicilio:	_____
Localidad:	_____
Municipio:	_____
Estado:	_____

A 2 ANTECEDENTES

A 2.1 HEREDO - FAMILIARES

CONCEPTO	SI	NO
Cáncer		
Enfermedades hepáticas		
Sistema nervioso		
Enfermedades renales		
Malformaciones congénitas		
Hipertensión arterial		
Hipotensión arterial		
Cardiopatías		
Diabetes		

A 2.2 PERSONALES

CONCEPTO	SI	NO
Tabaquismo		
Alcoholismo		
Drogadicción		
Uso de medicamentos *		

* En caso de que el uso de medicamentos sea afirmativo, especificar cuáles consume y para el tratamiento de qué enfermedad: _____

A 2.3 VIVIENDA ACTUAL

Materiales de construcción:	_____
a) piso:	_____
b) paredes:	_____
c) techo:	_____
Número de personas que habitan:	_____
Número de cuartos:	_____
Número de ventanas:	_____
Número de sanitarios:	_____
Si no tiene sanitarios, dónde hace sus necesidades:	_____
Dónde cocina y con qué combustible:	_____
De dónde obtiene el agua para beber:	_____

A 2.4 TIPO DE ALIMENTACION

Alimentos que consume regularmente:	

A 2.5 ANTECEDENTES LABORALES

Ha estado expuesto a plaguicidas y fertilizantes:	SI ()	NO ()
Si la respuesta es afirmativa, indique:		
a) tipo de plaguicidas o fertilizantes:		
b) tiempo de exposición:		
c) vía de exposición:	Cutánea ()	Ocular ()
	Inhalatoria ()	Oral ()

Qué enfermedades ha tenido y en qué actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	ENFERMEDAD

A 3 SINTOMATOLOGIA ACTUAL

SINTOMAS	SI	NO
Dolor de cabeza		
Mareos		
Pérdida del apetito		
Ansiedad y alteraciones conductuales		
Visión borrosa		
Debilidad		
Hormigueo en la piel		
Nauseas		
Dolor de estómago		
Disnea		

A 4 EXPLORACION FISICA

SIGNOS VITALES	
a) pulso:	_____
b) frecuencia respiratoria:	_____
c) presión arterial:	_____
d) peso:	_____
e) estatura:	_____
f) temperatura corporal:	_____

CARACTERISTICAS	
Cabello:	_____
Características de pupila, córnea, conjuntiva y esclerótica:	_____
Cavidad oral:	_____
Exploración cardiopulmonar:	_____

Exploración abdominal:	_____
Exploración urogenital:	_____
Características e integridad de la piel:	_____
Miembros superiores e inferiores:	_____
a) fuerza muscular	_____
b) reflejos	_____
c) osteotendinoso	_____
Tipo de marcha:	_____

A 5 IMPRESION DIAGNOSTICA:

Observaciones:	_____
Conclusiones:	_____
Adscripción del evaluador:	_____
Nombre y firma del evaluador:	_____
Fecha:	_____

10. Vigilancia

La vigilancia en el cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

11. Bibliografía

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, Apartado "A".
- b) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- c) Ley Federal del Trabajo; Título Primero, Principios Generales, artículo 3; Título Cuarto, Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones, Capítulo I, Obligaciones de los Patrones, artículo 132, fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XIX; Capítulo II, Obligaciones de los Trabajadores, artículo 134, fracciones I, II, IX; artículo, 135, fracción I; Capítulo III, Habitaciones para los Trabajadores, artículo 136; Capítulo III Bis, de la Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores, artículo 153-A, 153-I; Título Noveno, Riesgos de Trabajo, artículos 473, 474, 475.
- d) Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.
- e) Guía de Seguridad en Trabajos Agrícolas, Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), Ginebra, 1969.
- f) Tratado de Higiene y Seguridad del Trabajo, tomo I, Ministerio del Trabajo, Instituto Nacional de Prevención, Madrid, 1971.
- g) Seguridad e Higiene en los Trabajos Agrícolas, Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), Ginebra, 1965.
- h) Enciclopedia de Salud y Seguridad en el Trabajo, Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1989.
- i) Guía sobre Seguridad y Salud en el uso de Productos Agroquímicos, Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), Ginebra, 1993.
- j) Code of Federal Regulations, Subparte I, Controles Generales de Ambiente, 29 CFR. 1928.110 Saneamiento de Campo Vol. 52, No. 84, 1987, Departamento del Trabajo, Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA). Estados Unidos.
- k) Buenas Prácticas en la Aplicación de Plaguicidas desde Tierra y desde el Aire. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO, Roma, 1988.
- l) Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO, Roma, 1990.
- m) Catálogo Oficial de Plaguicidas. Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (1994), México.

12. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

Nota: La Norma Oficial Mexicana definitiva contendrá un artículo transitorio en los siguientes términos:

Unico.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta días posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SECRETARIA DE TURISMO

ACUERDO de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

ACUERDO DE COORDINACION EN MATERIA DE DESARROLLO TURISTICO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y DE TURISMO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "SHCP", representada por su titular Lic. José Angel Gurría Treviño, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECODAM", representada por su titular Lic. Arsenio Farell Cubillas, la Secretaría de Turismo, a la que en lo sucesivo se denominará "SECTUR", representada por su titular Lic. Oscar Espinosa Villarreal, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León al que en lo sucesivo se denominará el "ESTADO", representado por el Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond, en su carácter de Gobernador Constitucional, y asistido por los Secretarios General de Gobierno, Lic. José Luis Coindreau García, de Finanzas y Tesorería General de Estado, Lic. Fernando Elizondo Barragán, de Desarrollo Económico, C.P. Carlos Zambrano Plant, de la Contraloría General del Estado, Ing. Carlos Domínguez Ahedo, de Desarrollo Social, Lic. Fernando Margáin Berlanga y del Director de Turismo de la Secretaría de Desarrollo Económico, Lic. Omar Mohamed Támez, y con fundamento en los siguientes artículos: 25, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 33 a 39 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6o. de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 25 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998; y los artículos 29, 30, 81, 85, 87, 88 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los artículos 6, 7, 16 fracciones I, II, V, VII, VIII, 21, 23 fracción XVI y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, 8 fracción XII del Reglamento de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables, el Gobierno Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Gobierno del Estado de Nuevo León acuerdan celebrar el presente Acuerdo de Coordinación al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que se otorgará atención prioritaria a las zonas de rezagos mayores y que las mismas serán objeto de acciones diferenciadas, de acuerdo con la situación económica y social, por lo que parte medular de la estrategia del desarrollo regional consistirá en lograr una mejor asignación de los recursos de inversión públicos y privados entre las regiones.

II.- El mismo Plan Nacional en su apartado de políticas sectoriales señala que se dispondrá lo necesario para contar con una instancia de promoción a la que concurran el gobierno y el sector privado.

III.- El Programa de Desarrollo del Sector Turismo 1995-2000 establece como finalidad crear y fortalecer instrumentos y mecanismos de concertación y coordinación al interior del sector público, el sector privado y el sector social, de tal manera que toda la sociedad se involucre en los esfuerzos que realiza el Gobierno Federal en el desarrollo de destinos turísticos, mediante aportaciones en efectivo y en especie y su participación en la toma de decisiones. Asimismo, establece como objetivo la consolidación y diversificación de la oferta turística.

IV.- El Programa para un nuevo Federalismo 1995-2000 señala que para contribuir al crecimiento económico se debe propiciar una mayor participación del sector privado en los planes de desarrollo de los estados; establecer dispositivos para que en el marco de las políticas sectoriales de descentralización, los estados ejerzan amplios márgenes de autonomía operativa, respecto de los recursos transferidos por parte de la Federación, así como proponer el rediseño e integración de los Comités Estatales de Planeación para el Desarrollo, con pleno respeto a la autonomía estatal, a fin de permitir una mayor participación ciudadana.

V.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998 dispone en su artículo 25 que para la reasignación del gasto público federal a las entidades federativas, el Ejecutivo Federal celebrará convenios con los gobiernos estatales para determinar los recursos por reasignar.

VI.- Con fecha de 20 del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho, fue suscrito el Convenio de Desarrollo Social entre el "ESTADO" y el Gobierno Federal, y mediante oficio número III .4.-1154 de fecha 7 de agosto del año en curso, la Secretaría de Desarrollo Social dictaminó como congruente este instrumento en el marco del Convenio de Desarrollo Social suscrito.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente convenio, y los anexos que forman parte integrante del mismo, tiene por objeto coordinar, en el marco del Convenio de Desarrollo Social a que alude el sexto antecedente de este instrumento, la participación del Gobierno Federal y del "ESTADO" en materia de desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, así como determinar las aportaciones en la materia de ambos órdenes de Gobierno y de las empresas turísticas del sector privado para el ejercicio fiscal de 1998, la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen el "ESTADO" y el Gobierno Federal y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA.- APORTACIONES.- El Gobierno Federal reasignará al "ESTADO" recursos hasta por la cantidad de \$355,000.00 (trescientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo uno de este convenio. Dichos recursos pasarán a formar parte del Presupuesto de Egresos del "ESTADO" y su ejercicio deberá ser incorporado en la Cuenta Pública de esa entidad federativa.

Por su parte, el "ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para el desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, la cantidad de \$330,000.00 (trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo dos del presente instrumento. Asimismo, el "ESTADO" se obliga a realizar las gestiones necesarias para complementar su aportación con recursos que provendrán de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias asentadas en dichos destinos hasta por un importe de \$330,000.00 (trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo tres de este Convenio.

Las aportaciones que provengan de las empresas turísticas del sector privado podrán ser en especie hasta por el equivalente al 30 por ciento del importe comprometido.

TERCERA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Gobierno Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva en lo tocante al desarrollo turístico al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto.

CUARTA.- PROGRAMAS.- Los recursos que reasigna el Gobierno Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio, se aplicarán a los programas que se señalan en la cláusula tercera y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
DESARROLLO CIRCUITO TURISTICO DEL NORESTE DEL ESTADO	\$ 990,000.00
SISTEMA DE INFORMACION TURISTICA ESTATAL (S.I.T.E.)	\$ 25,000.00

Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas antes señalados, se destinará hasta un 5% del total de los recursos aportados por las partes.

QUINTA.- LINEAMIENTOS.- Las acciones de desarrollo turístico que realice el "ESTADO" se sujetarán a los lineamientos siguientes:

- I. La planeación y evaluación operativas en materia de desarrollo turístico se realizarán en forma conjunta por el "ESTADO" y la "SECTUR";
- II. Las acciones de desarrollo a que se refiere esta cláusula habrán de desarrollarse en el marco de la política turística nacional que dicte la "SECTUR";
- III. La aplicación de estrategias en situaciones contingentes se llevará a cabo de acuerdo con las políticas que al respecto dicte la "SECTUR";
- IV. El impacto que tendrán las acciones de desarrollo se pronosticará con base en los indicadores de gestión que determine la "SECTUR", y

V. Las modificaciones programático-presupuestarias a los programas previstos en la cláusula cuarta de este instrumento se realizarán por acuerdo de la "SECTUR" y el "ESTADO", siempre y cuando se destinen a los fines a que se refiere la cláusula tercera del mismo.

SEXTA.- MINISTRACION DE RECURSOS.- Los recursos federales a que alude la cláusula segunda, párrafo primero, del presente instrumento serán reasignados y canalizados al "ESTADO" por la "SHCP" a través de la "SECTUR".

La Secretaría de Finanzas del "ESTADO" será responsable de la administración de dichos recursos.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL "ESTADO".- El "ESTADO" se obliga a:

- I.** Aportar para el desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo segundo, de este Convenio;
- II.** Concertar las acciones necesarias, a fin de obtener en tiempo y forma de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias las aportaciones a que alude la cláusula segunda, párrafos segundo y tercero, de este instrumento;
- III.** Aplicar los recursos que le otorga el Gobierno Federal, al igual que las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado a los fines señalados en este Convenio;
- IV.** Realizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios para los fines señalados en este instrumento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;
- V.** Llevar a cabo las acciones de desarrollo turístico, conforme a los lineamientos contenidos en la cláusula quinta de este Convenio;
- VI.** Informar mensualmente a la "SECODAM" y a la "SECTUR" sobre las aportaciones que realicen y que obtenga de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, así como sobre el avance programático presupuestal de los programas previstos en este instrumento;
- VII.** Evaluar trimestralmente el impacto de las acciones del desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que para tal efecto determine la "SECTUR", y
- VIII.** Llevar el registro contable de las operaciones y recursos aportados, conservar la documentación comprobatoria y proporcionarla a los órganos de control del "ESTADO" y del Gobierno Federal.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA "SECTUR".- El Gobierno Federal, por conducto de la "SECTUR", se obliga a:

- I.** Reasignar para el desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio;
- II.** Determinar los indicadores de gestión para evaluar el impacto por el desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa;
- III.** Participar en las evaluaciones trimestrales que lleve a cabo el "ESTADO", junto con las empresas turísticas del sector privado, e
- IV.** Informar mensualmente a la "SECODAM" sobre los recursos transferidos al "ESTADO" en el marco del presente instrumento.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este convenio corresponderá al órgano estatal de control, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competen a la "SHCP" y a la "SECODAM" en coordinación con la "SECTUR", conforme a lo dispuesto por el artículo 25, párrafo segundo, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998.

Para llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos, el "ESTADO" transferirá al órgano estatal de control el equivalente al 0.2 por ciento del monto total de los recursos aportados en efectivo, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SECODAM".

DECIMA.- VERIFICACION.- Las partes convienen en que la "SECODAM" podrá de oficio o a petición de la "SECTUR", verificar en cualquier momento y sin la autorización previa del "ESTADO" el cumplimiento de los compromisos a cargo de este último, particularmente la aplicación de los recursos que transfiere el Gobierno Federal, en los términos del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA RADICACION DE APOYOS.- La "SECTUR" podrá suspender la radicación de apoyos federales al "ESTADO", cuando la "SECODAM" determine que dichos apoyos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "ESTADO".

DECIMA SEGUNDA.- INICIO DE VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico oficial del "ESTADO" y entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, o bien en la fecha de su suscripción.

DECIMA TERCERA.- INTERPRETACION DEL CONVENIO.- La "SHCP" y la "SECODAM", en el ámbito de sus respectivas competencias en el orden federal, están facultadas para interpretar las estipulaciones del presente Convenio y establecer las medidas conducentes a su correcta y homogénea aplicación.

México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Luis Coindreau García**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Fernando Elizondo Barragán**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Carlos Zambrano Plant**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Carlos Domínguez Ahedo**.- Rúbrica.- El Director de Turismo, **Omar Mohamed Támez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Fernando Margáin Berlanga**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en Materia de Promoción y Desarrollo Turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y DE TURISMO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "SHCP", representada por su titular Lic. José Angel Gurría Treviño, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECODAM", representada por su titular Lic. Arsenio Farell Cubillas, la Secretaría de Turismo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECTUR", representada por su titular Lic. Oscar Espinosa Villarreal, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al que en lo sucesivo se denominará el "ESTADO", representado por el Ing. Alberto Cárdenas Jiménez, en su carácter de Gobernador Constitucional, y asistido por los Secretarios de Gobierno, Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez, de Finanzas, Lic. José de Jesús Levy García, de Turismo, Sr. Pablo Gerber Stump, y por el Contralor del Estado, Lic. Jorge Preciado Martínez, y con fundamento en los siguientes artículos: 25, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 33 a 39 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6o. de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 25 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998; y los artículos 1o., 36, 46, 50 fracciones VIII, X, XVIII, XIX, XXII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Jalisco y los artículos 1o., 2o., 3o., 8o., 12, 22 fracción XIII, 23 fracción VI y artículo 34 de la Ley Orgánica del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables, el Gobierno Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Gobierno del Estado de Jalisco acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que se otorgará atención prioritaria a las zonas de rezagos mayores y que las mismas serán objeto de acciones diferenciadas, de acuerdo con la situación económica y social, por lo que parte medular de la estrategia del desarrollo regional consistirá en lograr una mejor asignación de los recursos de inversión públicos y privados entre las regiones.

II.- El mismo Plan Nacional en su apartado de políticas sectoriales señala que se dispondrá lo necesario para contar con una instancia de promoción a la que concurren el gobierno y el sector privado.

III.- El Programa de Desarrollo del Sector Turismo 1995-2000 establece como finalidad crear y fortalecer instrumentos y mecanismos de concertación y coordinación al interior del sector público, el sector privado y el sector social, de tal manera que toda la sociedad se involucre en los esfuerzos que realiza el Gobierno Federal en promoción turística, mediante aportaciones en efectivo y en especie y su participación en la toma de decisiones. Asimismo, establece como objetivo la consolidación y diversificación de la oferta turística.

IV.- El Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 señala que para contribuir al crecimiento económico se debe propiciar una mayor participación del sector privado en los planes de desarrollo de los

estados; establecer dispositivos para que en el marco de las políticas sectoriales de descentralización, los estados ejerzan amplios márgenes de autonomía operativa, respecto de los recursos transferidos por parte de la Federación, así como proponer el rediseño e integración de los Comités Estatales de Planeación para el Desarrollo, con pleno respeto a la autonomía estatal, a fin de permitir una mayor participación ciudadana.

V.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998 dispone en su artículo 25 que para la reasignación del gasto público federal a las entidades federativas, el Ejecutivo Federal celebrará convenios con los gobiernos estatales para determinar los recursos por reasignar.

VI.- Con fecha 24 del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, fue suscrito el Convenio de Desarrollo Social entre el "ESTADO" y el Gobierno Federal, y mediante oficio número 111.4.- 1154, de fecha 7 de agosto del año en curso, la Secretaría de Desarrollo Social dictaminó como congruente este instrumento en el marco del Convenio de Desarrollo Social suscrito.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente convenio, y los anexos que forman parte integrante del mismo, tiene por objeto coordinar, en el marco del Convenio de Desarrollo Social a que alude el sexto antecedente de este instrumento, la participación del Gobierno Federal y del "ESTADO" en materia de promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, así como determinar las aportaciones en la materia de ambos órdenes de Gobierno y de las empresas turísticas del sector privado para el ejercicio fiscal de 1998, la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen el "ESTADO" y el Gobierno Federal y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA.- APORTACIONES.- El Gobierno Federal reasignará al "ESTADO" recursos para promoción hasta por la cantidad 2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo hasta por la cantidad de 625,000.00 (seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo uno de este Convenio. Dichos recursos pasarán a formar parte del Presupuesto de Egresos del "ESTADO" y su ejercicio deberá ser incorporado en la Cuenta Pública de esa entidad federativa.

Por su parte, el "ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa, la cantidad de 2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo la cantidad de 650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo dos del presente instrumento. Asimismo, el "ESTADO" se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias asentadas en dichos destinos hasta por un importe de 2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para promoción, de acuerdo con el calendario del Anexo tres de este Convenio.

Las aportaciones que provengan de las empresas turísticas del sector privado podrán ser en especie hasta por el equivalente al 30 por ciento del importe comprometido.

TERCERA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Gobierno Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva por lo que toca a la promoción turística, a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto.

CUARTA.- PROGRAMAS.- Los recursos que reasigna el Gobierno Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas que se señalan en la cláusula tercera y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
A. PROGRAMA DE PROMOCION	
Costa Alegre	900,000.00 (Anexo 4)
Guadalajara	3'000,000.00 (Anexo 5)
Puerto Vallarta	3'600,000.00 (Anexo 6)

B. PROYECTO DE DESARROLLO	
Costa Alegre	400,000.00 (Anexo 7)
Puerto Vallarta	300,000.00 (Anexo 8)
Bahía de Chamela	250,000.00 (Anexo 9)
Tequila	100,000.00 (Anexo 10)
Presa del Nogal	225,000.00 (Anexo 11)

Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas antes señalados se destinará hasta un cinco por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

QUINTA.- LINEAMIENTOS.- Las campañas de promoción y publicidad turística, las de formación para prestadores de servicios turísticos, las de relaciones públicas y las acciones de desarrollo turístico que realice el "ESTADO" se sujetarán a los lineamientos siguientes:

- I. La planeación y evaluación operativas en materia de promoción turística estarán a cargo del comité técnico consultivo en materia turística que al efecto constituya el "ESTADO", mismo que estará integrado por representantes, propietarios y suplentes, del "ESTADO", de la "SECTUR" y de las empresas turísticas del sector privado;
- II. La planeación y evaluación operativas en materia de desarrollo turístico se realizarán en forma conjunta por el "ESTADO" y la "SECTUR";
- III. Las campañas de promoción y las acciones de desarrollo a que se refiere esta cláusula habrán de desarrollarse en el marco de la política turística nacional que dicte la "SECTUR";
- IV. La aplicación de estrategias en situaciones contingentes se llevará a cabo de acuerdo con las políticas que al respecto dicte la "SECTUR";
- V. El material promocional deberá sujetarse a los lineamientos contenidos en el Manual de Identidad Corporativa emitido por la "SECTUR";
- VI. El impacto que tendrán las campañas de promoción y las acciones de desarrollo se pronosticará con base en los indicadores de gestión que determine la "SECTUR";
- VII. Para la contratación de medios se consultará el catálogo de precios por volumen que lleva la "SECTUR", y
- VIII. Las modificaciones programático-presupuestarias a los programas previstos en la cláusula cuarta de este instrumento se realizarán por acuerdo de la "SECTUR" y el "ESTADO", siempre y cuando se destinen a los fines a que se refiere la cláusula tercera del mismo.

SEXTA.- MINISTRACION DE RECURSOS.- Los recursos federales a que alude la cláusula segunda, párrafo primero, del presente instrumento, serán reasignados y canalizados al "ESTADO" por la "SHCP" a través de la "SECTUR".

La Secretaría de Finanzas del "ESTADO" será responsable de la administración de dichos recursos.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL "ESTADO".- El "ESTADO" se obliga a:

- I. Aportar para la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo segundo, de este Convenio;
- II. Concertar las acciones necesarias, a fin de obtener en tiempo y forma de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, las aportaciones a que alude la cláusula segunda, párrafos segundo y tercero, de este instrumento;
- III. Aplicar los recursos que le otorga el Gobierno Federal, al igual que las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado a los fines señalados en este Convenio;
- IV. Realizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios para los fines señalados en este instrumento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;
- V. Llevar a cabo las campañas de promoción y publicidad turística, las de formación para los prestadores de servicios turísticos, así como las acciones de desarrollo turístico, conforme a los lineamientos contenidos en la cláusula quinta de este Convenio;
- VI. Informar mensualmente a la "SECODAM" y a la "SECTUR" sobre las aportaciones que realicen y que obtenga de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, así como sobre el avance programático presupuestal de los programas previstos en este instrumento;
- VII. Evaluar trimestralmente, con la participación de la "SECTUR" y de las empresas turísticas del sector privado, el impacto por la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que para tal efecto determine la "SECTUR";
- VIII. Evaluar trimestralmente el impacto por las acciones de desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que para tal efecto determine la "SECTUR", y

IX. Llevar el registro contable de las operaciones y recursos aportados, conservar la documentación comprobatoria y proporcionarla a los órganos de control del "ESTADO" y del Gobierno Federal.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA "SECTUR".- El Gobierno Federal, por conducto de la "SECTUR", se obliga a:

- I.** Reasignar para la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio;
- II.** Determinar los indicadores de gestión para evaluar el impacto por la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa;
- III.** Participar en las evaluaciones trimestrales que lleve a cabo el "ESTADO", junto con las empresas turísticas del sector privado, e
- IV.** Informar mensualmente a la "SECODAM" sobre los recursos transferidos al "ESTADO" en el marco del presente instrumento.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio corresponderá al órgano estatal de control, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competan a la "SHCP" y a la "SECODAM" en coordinación con la "SECTUR", conforme a lo dispuesto por el artículo 25, párrafo segundo, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998.

Para llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos, el "ESTADO" transferirá al órgano estatal de control el equivalente al 0.2 por ciento del monto total de los recursos aportados en efectivo, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SECODAM".

DECIMA.- VERIFICACION.- Las partes convienen en que la "SECODAM" podrá -de oficio, o a petición de la "SECTUR"-, verificar en cualquier momento y sin la autorización previa del "ESTADO" el cumplimiento de los compromisos a cargo de este último, particularmente la aplicación de los recursos que transfiere el Gobierno Federal, en los términos del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DE LA RADICACIÓN DE APOYOS.- La "SECTUR" podrá suspender la radicación de apoyos federales al "ESTADO", cuando la "SECODAM" determine que dichos apoyos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "ESTADO".

DECIMA SEGUNDA.- INICIO DE VIGENCIA. El presente Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico oficial del "ESTADO" y entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, o bien en la fecha de su suscripción.

DECIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.- La "SHCP" y la "SECODAM", en el ámbito de sus respectivas competencias en el orden federal, están facultadas para interpretar las estipulaciones del presente Convenio y establecer las medidas conducentes a su correcta y homogénea aplicación.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño.**- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Oscar Espinosa Villarreal.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Alberto Cárdenas Jiménez.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Fernando A. Guzmán Pérez Peláez.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José de Jesús Levy García.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Pablo Gerber Stump.**- Rúbrica.- El Contralor del Estado, **Jorge Preciado Martínez.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en Materia de Promoción y Desarrollo Turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y DE TURISMO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "SHCP", representada por su titular Lic. José Angel Gurría Treviño, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECODAM", representada por su titular Lic. Arsenio Farell Cubillas, la Secretaría de Turismo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECTUR", representada por su titular Lic. Oscar Espinosa Villarreal, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, al que en lo sucesivo se denominará el "ESTADO", representado por el Lic. Víctor Manuel Tinoco Rubí, en su carácter de Gobernador

Constitucional, y asistido por los Secretarios General de Gobierno, Lic. Antonio García Torres, de Turismo, Lic. Germán Ireta Alas, Tesorero General del Estado, C.P. Gabriel Pérez Gil Hinojosa, y el Coordinador de Control y Desarrollo Administrativo del Estado, C.P. Guillermo Becerril Lozada, y con fundamento en los siguientes artículos: 25, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 33 a 39 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6o. de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 25 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998; y los artículos 60 fracción III, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 2o., 3o., 7o. y 24 fracciones I y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás ordenamientos aplicables, el Gobierno Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que se otorgará atención prioritaria a las zonas de rezagos mayores y que las mismas serán objeto de acciones diferenciadas, de acuerdo con la situación económica y social, por lo que parte medular de la estrategia del desarrollo regional consistirá en lograr una mejor asignación de los recursos de inversión públicos y privados entre las regiones.

II.- El mismo Plan Nacional en su apartado de políticas sectoriales señala que se dispondrá lo necesario para contar con una instancia de promoción a la que concurren el gobierno y el sector privado.

III.- El Programa de Desarrollo del Sector Turismo 1995-2000 establece como finalidad crear y fortalecer instrumentos y mecanismos de concertación y coordinación al interior del sector público, el sector privado y el sector social, de tal manera que toda la sociedad se involucre en los esfuerzos que realiza el Gobierno Federal en promoción turística, mediante aportaciones en efectivo y en especie y su participación en la toma de decisiones. Asimismo, establece como objetivo la consolidación y diversificación de la oferta turística.

IV.- El Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 señala que para contribuir al crecimiento económico se debe propiciar una mayor participación del sector privado en los planes de desarrollo de los estados; establecer dispositivos para que en el marco de las políticas sectoriales de descentralización, los estados ejerzan amplios márgenes de autonomía operativa, respecto de los recursos transferidos por parte de la Federación, así como proponer el rediseño e integración de los Comités Estatales de Planeación para el Desarrollo, con pleno respeto a la autonomía estatal, a fin de permitir una mayor participación ciudadana.

V.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998 dispone en su artículo 25 que para la reasignación del gasto público federal a las entidades federativas, el Ejecutivo Federal celebrará convenios con los gobiernos estatales para determinar los recursos por reasignar.

VI.- Con fecha 12 del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, fue suscrito el Convenio de Desarrollo Social entre el "ESTADO" y el Gobierno Federal, y mediante oficio número 111. 4.- 1154, de fecha 7 de agosto del año en curso, la Secretaría de Desarrollo Social dictaminó como congruente este instrumento en el marco del Convenio de Desarrollo Social suscrito.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte integrante del mismo, tiene por objeto coordinar, en el marco del Convenio de Desarrollo Social a que alude el sexto antecedente de este instrumento, la participación del Gobierno Federal y del "ESTADO" en materia de promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, así como determinar las aportaciones en la materia de ambos órdenes de Gobierno y de las empresas turísticas del sector privado para el ejercicio fiscal de 1998, la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen el "ESTADO" y el Gobierno Federal y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA.- APORTACIONES.- El Gobierno Federal reasignará al "ESTADO" recursos para promoción hasta por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo hasta por la cantidad de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo uno de este Convenio. Dichos recursos pasarán a formar parte del Presupuesto de Egresos del "ESTADO" y su ejercicio deberá ser incorporado en la Cuenta Pública de esa entidad federativa.

Por su parte, el "ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo la cantidad de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) conforme al calendario que se incluye como Anexo dos del presente instrumento. Asimismo, el "ESTADO" se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de las empresas turísticas del

sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias asentadas en dichos destinos, hasta por un importe de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo tres de este Convenio.

Las aportaciones que provengan de las empresas turísticas del sector privado podrán ser en especie hasta por el equivalente al 30 por ciento del importe comprometido.

TERCERA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Gobierno Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva, por lo que toca a la promoción a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto.

CUARTA.- PROGRAMAS.- Los recursos que reasigna el Gobierno Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas que se señalan en la cláusula tercera y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
A. PROGRAMAS DE PROMOCION	\$ 900,000.00 (Anexo 4)
B. PROYECTOS DE DESARROLLO	\$ 360,000.00 (Anexo 5)

Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas antes señalados se destinará hasta un cinco por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

QUINTA.- LINEAMIENTOS.- Las campañas de promoción y publicidad turística, las de formación para prestadores de servicios turísticos, las de relaciones públicas y las acciones de desarrollo turístico que realice el "ESTADO" se sujetarán a los lineamientos siguientes:

- I. La planeación y evaluación operativas en materia de promoción turística estarán a cargo del comité técnico consultivo en materia turística que al efecto constituya el "ESTADO", mismo que estará integrado por representantes, propietarios y suplentes, del "ESTADO", de la "SECTUR" y de las empresas turísticas del sector privado;
- II. La planeación y evaluación operativas en materia de desarrollo turístico se realizarán en forma conjunta por el "ESTADO" y la "SECTUR";
- III. Las campañas de promoción y las acciones de desarrollo a que se refiere esta cláusula habrán de desarrollarse en el marco de la política turística nacional que dicte la "SECTUR";
- IV. La aplicación de estrategias en situaciones contingentes se llevará a cabo de acuerdo con las políticas que al respecto dicte la "SECTUR";
- V. El material promocional deberá sujetarse a los lineamientos contenidos en el Manual de Identidad Corporativa emitido por la "SECTUR";
- VI. El impacto que tendrán las campañas de promoción y las acciones de desarrollo se pronosticará con base en los indicadores de gestión que determine la "SECTUR";
- VII. Para la contratación de medios se consultará el catálogo de precios por volumen que lleva la "SECTUR", y
- VIII. Las modificaciones programático-presupuestarias a los programas previstos en la cláusula cuarta de este instrumento se realizarán por acuerdo de la "SECTUR" y el "ESTADO" siempre y cuando se destine a los fines a que se refiere la cláusula tercera del mismo.

SEXTA.- MINISTRACION DE RECURSOS.- Los recursos federales a que alude la cláusula segunda párrafo primero, del presente instrumento, serán reasignados y canalizados al "ESTADO" por la "SHCP", a través de la "SECTUR".

La Tesorería General del "ESTADO" será responsable de la administración de dichos recursos.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL "ESTADO".- EL "ESTADO" se obliga:

- I. Aportar para la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo segundo, de este Convenio;
- II. Concertar las acciones necesarias, a fin de obtener en tiempo y forma de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, las aportaciones a que alude la cláusula segunda, párrafos segundo y tercero, de este instrumento;

- III. Aplicar los recursos que le otorga el Gobierno Federal, al igual que las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado a los fines señalados en este Convenio;
- IV. Realizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios para los fines señalados en este instrumento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;
- V. Llevar a cabo las campañas de promoción y publicidad turística, las de formación para los prestadores de servicios turísticos, así como las acciones de desarrollo turístico, conforme a los lineamientos contenidos en la cláusula quinta de este Convenio;
- VI. Informar mensualmente a la "SECODAM" y a la "SECTUR" sobre las aportaciones que realicen y que obtenga de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, así como sobre el avance programático presupuestal de los programas previstos en este instrumento;
- VII. Evaluar trimestralmente, con la participación de la "SECTUR" y de las empresas turísticas del sector privado, el impacto por la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que para tal efecto determine la "SECTUR";
- VIII. Evaluar trimestralmente, el impacto por las acciones de desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que para tal efecto determine la "SECTUR", y
- XI. Llevar el registro contable de las operaciones y recursos aportados, conservar la documentación comprobatoria y proporcionarla a los órganos de control del "ESTADO" y del Gobierno Federal.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA "SECTUR".- El Gobierno Federal, por conducto de la "SECTUR", se obliga a:

- I. Reasignar para la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio;
- II. Determinar los indicadores de gestión para evaluar el impacto por la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa;
- III. Participar en las evaluaciones trimestrales que lleve a cabo el "ESTADO", junto con las empresas turísticas del sector privado, e
- IV. Informar mensualmente a la "SECODAM" sobre los recursos transferidos al "ESTADO" en el marco del presente instrumento.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio corresponderá al órgano estatal de control, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competan a la "SHCP" y a la "SECODAM" en coordinación con la "SECTUR", conforme a lo dispuesto por el artículo 25 párrafo segundo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998.

Para llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos, el "ESTADO" transferirá al órgano estatal de control el equivalente al 0.2 por ciento del monto total de los recursos aportados en efectivo, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SECODAM".

DECIMA.- VERIFICACION.- Las partes convienen en que la "SECODAM" podrá -de oficio, o a petición de la "SECTUR"-, verificar en cualquier momento y sin la autorización previa del "ESTADO" el cumplimiento de los compromisos a cargo de este último, particularmente la aplicación de los recursos que transfiere el Gobierno Federal, en los términos del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA RADICACION DE APOYOS.- La "SECTUR" podrá suspender la radicación de apoyos federales al "ESTADO", cuando la "SECODAM" determine que dichos apoyos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "ESTADO".

DECIMA SEGUNDA.- INICIO DE VIGENCIA. El presente Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico oficial del "ESTADO" y entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, o bien en la fecha de su suscripción.

DECIMA TERCERA.- INTERPRETACION DEL CONVENIO.- La "SHCP" y la "SECODAM", en el ámbito de sus respectivas competencias en el orden federal, están facultadas para interpretar las estipulaciones del presente Convenio y establecer las medidas conducentes a su correcta y homogénea aplicación.

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño.**- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Oscar Espinosa Villarreal.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Victor Manuel Tinoco Rubí.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Antonio**

García Torres.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado, **Gabriel Pérez Gil Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Germán Ireta Alas.-** Rúbrica.- El Coordinador de Control y Desarrollo Administrativo del Estado, **Guillermo Becerril Lozada.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en Materia de Promoción y Desarrollo Turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y DE TURISMO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "SHCP", representada por su titular Lic. José Angel Gurría Treviño, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECODAM", representada por su titular Lic. Arsenio Farell Cubillas, la Secretaría de Turismo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECTUR", representada por su titular Lic. Oscar Espinosa Villarreal, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, al que en lo sucesivo se denominará el "ESTADO", representado por el Lic. Jorge Morales Barud, en su carácter de Gobernador Constitucional, y asistido por los Secretarios General de Gobierno, Lic. Jorge Arturo García Rubí, de Hacienda, C.P. Rafael Rivera Ruiz, de Desarrollo Económico, Ing. Jorge Delgado Herrera, Coordinador General de Turismo, Lic. Remigio Alvarez Andrés, y por el Contralor General del Estado, C.P. Guillermo Mendizabal Guerra, y con fundamento en los siguientes artículos: 25, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 33 a 39 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6o. de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 25 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998; y los artículos 70, 71 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 10, 26, 27, 28, 29 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y 1o., 2o. y 3o. del Decreto de Creación de la Coordinación General de Turismo del Estado de Morelos y demás ordenamientos aplicables, el Gobierno Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Gobierno del Estado de Morelos acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que se otorgará atención prioritaria a las zonas de rezagos mayores y que las mismas serán objeto de acciones diferenciadas, de acuerdo con la situación económica y social, por lo que parte medular de la estrategia del desarrollo regional consistirá en lograr una mejor asignación de los recursos de inversión públicos y privados entre las regiones.

II.- El mismo Plan Nacional en su apartado de políticas sectoriales señala que se dispondrá lo necesario para contar con una instancia de promoción a la que concurran el gobierno y el sector privado.

III.- El Programa de Desarrollo del Sector Turismo 1995-2000 establece como finalidad crear y fortalecer instrumentos y mecanismos de concertación y coordinación al interior del sector público, el sector privado y el sector social, de tal manera que toda la sociedad se involucre en los esfuerzos que realiza el Gobierno Federal en promoción turística, mediante aportaciones en efectivo y en especie y su participación en la toma de decisiones. Asimismo, establece como objetivo la consolidación y diversificación de la oferta turística.

IV.- El Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 señala que para contribuir al crecimiento económico se debe propiciar una mayor participación del sector privado en los planes de desarrollo de los estados; establecer dispositivos para que en el marco de las políticas sectoriales de descentralización, los estados ejerzan amplios márgenes de autonomía operativa, respecto de los recursos transferidos por parte de la Federación, así como proponer el rediseño e integración de los Comités Estatales de Planeación para el Desarrollo, con pleno respeto a la autonomía estatal, a fin de permitir una mayor participación ciudadana.

V.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998 dispone en su artículo 25 que para la reasignación del gasto público federal a las entidades federativas, el Ejecutivo Federal celebrará convenios con los gobiernos estatales para determinar los recursos por reasignar.

VI.- Con fecha 28 del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, fue suscrito el Convenio de Desarrollo Social entre el "ESTADO" y el Gobierno Federal, y mediante oficio número 111. 4.- 1154, de

fecha 7 de agosto del año en curso, la Secretaría de Desarrollo Social dictaminó como congruente este instrumento en el marco del Convenio de Desarrollo Social suscrito.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte integrante del mismo, tiene por objeto coordinar, en el marco del Convenio de Desarrollo Social a que alude el sexto antecedente de este instrumento, la participación del Gobierno Federal y del "ESTADO" en materia de promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, así como determinar las aportaciones en la materia de ambos órdenes de Gobierno y de las empresas turísticas del sector privado para el ejercicio fiscal de 1998, la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen el "ESTADO" y el Gobierno Federal y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA.- APORTACIONES.- El Gobierno Federal reasignará al "ESTADO" recursos para promoción hasta por la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo hasta por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo uno de este Convenio. Dichos recursos pasarán a formar parte del Presupuesto de Egresos del "ESTADO" y su ejercicio deberá ser incorporado en la Cuenta Pública de esa entidad federativa.

Por su parte, el "ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo dos del presente instrumento. Asimismo, el "ESTADO" se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias asentadas en dichos destinos, hasta por un importe de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) para promoción, de acuerdo con el calendario del Anexo tres de este Convenio.

Las aportaciones que provengan de las empresas turísticas del sector privado podrán ser en especie hasta por el equivalente al 30 por ciento del importe comprometido.

TERCERA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Gobierno Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva por lo que toca a la promoción turística, a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto.

CUARTA.- PROGRAMAS.- Los recursos que reasigna el Gobierno Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas que se señalan en la cláusula tercera y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
A. PROGRAMA DE PROMOCION	\$1'800,000.00 (Anexo 4)
B. PROYECTO DE DESARROLLO	\$160,000.00 (Anexo 5)

Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas antes señalados se destinará hasta un cinco por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

QUINTA.- LINEAMIENTOS.- Las campañas de promoción y publicidad turística, las de formación para prestadores de servicios turísticos, las de relaciones públicas y las acciones de desarrollo turístico que realice el "ESTADO" se sujetarán a los lineamientos siguientes:

- I. La planeación y evaluación operativas en materia de promoción turística estarán a cargo del comité técnico consultivo en materia turística que al efecto constituya el "ESTADO", mismo que estará integrado por representantes, propietarios y suplentes, del "ESTADO", de la "SECTUR" y de las empresas turísticas del sector privado;
- II. La planeación y evaluación operativas en materia de desarrollo turístico se realizarán en forma conjunta por el "ESTADO" y la "SECTUR";
- III. Las campañas de promoción y las acciones de desarrollo a que se refiere esta cláusula habrán de desarrollarse en el marco de la política turística nacional que dicte la "SECTUR";

- IV. La aplicación de estrategias en situaciones contingentes se llevará a cabo de acuerdo con las políticas que al respecto dicte la "SECTUR";
- V. El material promocional deberá sujetarse a los lineamientos contenidos en el Manual de Identidad Corporativa emitido por la "SECTUR";
- VI. El impacto que tendrán las campañas de promoción y las acciones de desarrollo se pronosticará con base en los indicadores de gestión que determine la "SECTUR";
- VII. Para la contratación de medios se consultará el catálogo de precios por volumen que lleva la "SECTUR", y
- VIII. Las modificaciones programático-presupuestarias a los programas previstos en la cláusula cuarta de este instrumento se realizarán por acuerdo de la "SECTUR" y el "ESTADO" siempre y cuando se destinen a los fines a que se refiere la cláusula tercera del mismo.

SEXTA.- MINISTRACION DE RECURSOS.- Los recursos federales a que alude la cláusula segunda párrafo primero del presente instrumento, serán reasignados y canalizados al "ESTADO" por la "SHCP" a través de la "SECTUR".

La Secretaría de Hacienda del "ESTADO" será responsable de la administración de dichos recursos.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL "ESTADO".- EL "ESTADO" se obliga:

- I. Aportar para la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo segundo de este Convenio;
- II. Concertar las acciones necesarias, a fin de obtener en tiempo y forma de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, las aportaciones a que alude la cláusula segunda párrafos segundo y tercero de este instrumento;
- III. Aplicar los recursos que le otorga el Gobierno Federal, al igual que las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado a los fines señalados en este Convenio;
- IV. Realizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios para los fines señalados en este instrumento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;
- V. Llevar a cabo las campañas de promoción y publicidad turística, las de formación para los prestadores de servicios turísticos, así como las acciones de desarrollo turístico, conforme a los lineamientos contenidos en la cláusula quinta de este Convenio;
- VI. Informar mensualmente a la "SECODAM" y a la "SECTUR" sobre las aportaciones que realicen y que obtenga de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, así como sobre el avance programático presupuestal de los programas previstos en este instrumento;
- VII. Evaluar trimestralmente, con la participación de la "SECTUR" y de las empresas turísticas del sector privado, el impacto por la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que para tal efecto determine la "SECTUR";
- VIII. Evaluar trimestralmente el impacto por las acciones de desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que para tal efecto determine la "SECTUR";, y
- IX. Llevar el registro contable de las operaciones y recursos aportados, conservar la documentación comprobatoria y proporcionarla a los órganos de control del "ESTADO" y del Gobierno Federal.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA "SECTUR".- El Gobierno Federal, por conducto de la "SECTUR", se obliga a:

- I. Reasignar para la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del presente Convenio;
- II. Determinar los indicadores de gestión para evaluar el impacto por la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa;
- III. Participar en las evaluaciones trimestrales que lleve a cabo el "ESTADO", junto con las empresas turísticas del sector privado, e
- IV. Informar mensualmente a la "SECODAM" sobre los recursos transferidos al "ESTADO" en el marco del presente instrumento.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, corresponderá al órgano estatal de control, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competan a la "SHCP" y a la "SECODAM" en coordinación con la "SECTUR", conforme a lo dispuesto por el artículo 25 párrafo segundo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998.

Para llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos, el "ESTADO" transferirá al órgano estatal de control el equivalente al 0.2 por ciento del monto total de los recursos aportados en efectivo, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SECODAM".

DECIMA.- VERIFICACION.- Las partes convienen en que la "SECODAM" podrá -de oficio, a petición de la "SECTUR"- verificar en cualquier momento y sin la autorización previa del "ESTADO" el cumplimiento de los compromisos a cargo de este último, particularmente la aplicación de los recursos que transfiera el Gobierno Federal, en los términos del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA RADICACION DE APOYOS.- La "SECTUR" podrá suspender la radicación de apoyos federales al "ESTADO", cuando la "SECODAM" determine que dichos apoyos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "ESTADO".

DECIMA SEGUNDA.- INICIO DE VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico oficial del "ESTADO" y entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, o bien en la fecha de su suscripción.

DECIMA TERCERA.- INTERPRETACION DEL CONVENIO.- La "SHCP" y la "SECODAM", en el ámbito de sus respectivas competencias en el orden federal, están facultadas para interpretar las estipulaciones del presente Convenio y establecer las medidas conducentes a su correcta y homogénea aplicación.

México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Oscar Espinosa Villarreal.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Jorge Morales Barud.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Arturo García Rubí.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Rafael Rivera Ruiz.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Jorge Delgado Herrera.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Turismo, **Remigio Alvarez Andrés.-** Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Guillermo Mendizabal Guerra.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE DESARROLLO TURISTICO QUE CELEBRA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y DE TURISMO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "SHCP", representada por su titular Lic. José Angel Gurría Treviño, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECODAM", representada por su titular Lic. Arsenio Farell Cubillas, la Secretaría de Turismo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECTUR", representada por su titular Lic. Oscar Espinosa Villarreal, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, al que en lo sucesivo se denominará el "ESTADO", representado por el C. Rigoberto Ochoa Zaragoza, en su carácter de Gobernador Constitucional, y asistido por los Secretarios de Gobierno, Sigifrido de la Torre Miramontes, de Finanzas; C.P. Gilberto Martínez López, de Turismo; Dr. Humberto Sánchez Ibarra, y por el Contralor Interno del Estado, Lic. Salvador Iñiguez Castillo, y con fundamento en los siguientes artículos: 25, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 33 a 39 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6o. de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 25 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998; y los artículos 69 fracciones XIII y 75 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y los artículos 2o., 8o., 23 fracción VII, 24 fracción XVIII, 28 fracción II, 30 fracciones II, III y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás ordenamientos aplicables, el Gobierno Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Turismo, y el Gobierno del Estado de Nayarit acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que se otorgará atención prioritaria a las zonas de rezagos mayores y que las mismas serán objeto de acciones diferenciadas, de acuerdo con la

situación económica y social, por lo que parte modular de la estrategia del desarrollo regional consistirá en lograr una mejor asignación de los recursos de inversión públicos y privados entre las regiones.

II.- El mismo Plan Nacional en su apartado de políticas sectoriales señala que se dispondrá lo necesario para contar con una instancia de promoción a la que concurren el gobierno y el sector privado.

III.- El Programa de Desarrollo del Sector Turismo 1995-2000 establece como finalidad crear y fortalecer instrumentos y mecanismos de concertación y coordinación al interior del sector público, el sector privado y el sector social, de tal manera que toda la sociedad se involucre en los esfuerzos que realiza el Gobierno Federal en el desarrollo de destinos turísticos, mediante aportaciones en efectivo y en especie y su participación en la toma de decisiones.

IV.- El Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 señala que para contribuir al crecimiento económico se debe propiciar una mayor participación del sector privado en los planes de desarrollo de los estados; establecer dispositivos para que en el marco de las políticas sectoriales de descentralización, los estados ejerzan amplios márgenes de autonomía operativa, respecto de los recursos transferidos por parte de la Federación, así como proponer el rediseño e integración de los Comités Estatales de Planeación para el Desarrollo, con pleno respeto a la autonomía estatal, a fin de permitir una mayor participación ciudadana.

V.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998 dispone en su artículo 25 que para la reasignación del gasto público federal a las entidades federativas, el Ejecutivo Federal celebrará convenios con los gobiernos estatales para determinar los recursos por reasignar.

VI.- Con fecha 10 del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Convenio de Desarrollo Social suscrito entre el "ESTADO" y el Gobierno Federal, y mediante oficio número III.4-943, de fecha 18 de junio del año en curso, la Secretaría de Desarrollo Social dictaminó como congruente este instrumento en el marco del Convenio de Desarrollo Social suscrito.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte integrante del mismo, tiene por objeto coordinar, en el marco del Convenio de Desarrollo Social a que alude el sexto antecedente de este instrumento, la participación del Gobierno Federal y del "ESTADO" en materia de desarrollo de destinos turísticos de los destinos de esa entidad federativa, así como determinar las aportaciones en la materia de ambos órdenes de Gobierno para el ejercicio fiscal de 1998, la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen el "ESTADO" y el Gobierno Federal y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA.- APORTACIONES.- El Gobierno Federal reasignará al "ESTADO" recursos hasta por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo uno de este Convenio. Dichos recursos pasarán a formar parte del Presupuesto de Egresos del "ESTADO" y su ejercicio deberá ser incorporado en la Cuenta Pública de esa entidad federativa.

Por su parte, el "ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para el desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como ANEXO DOS del presente instrumento.

TERCERA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Gobierno Federal y las aportaciones del "ESTADO" a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva en lo tocante al desarrollo turístico; al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal, la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana, y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto.

CUARTA.- PROGRAMAS.- Los recursos que reasigna el Gobierno Federal y las aportaciones del "ESTADO" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas que en seguida se señalan y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE	ANEXO
Plan Estratégico Integral de Marketing y Posicionamiento Diferenciado para el Estado de Nayarit	\$600,000.00	ANEXO 3
¡Error! Marcador no definido. Conceptualización de Nayarit como producto turístico y sus "clusters"		
¡Error! Marcador no definido. Definición de los mercados objetivos		

¡Error! Marcador no definido. Estrategias de posicionamiento global por clusters y por productos		
--	--	--

QUINTA.- LINEAMIENTOS.- Las acciones de desarrollo turístico que realice el "ESTADO" deberán observar los siguientes lineamientos:

I. La planeación y evaluación operativas en materia de desarrollo turístico se realizarán en forma conjunta por el "Estado" y la "SECTUR".

II. Las acciones de desarrollo a que se refiere esta cláusula habrán de desarrollarse en el marco de la política turística nacional que dicte la "SECTUR".

III. La aplicación de estrategias en situaciones contingentes se llevará a cabo, de acuerdo con las políticas que al respecto dicte la "SECTUR".

IV. El impacto que tendrán las acciones de desarrollo se pronosticará con base a los indicadores de gestión que determine la "SECTUR".

V. Las modificaciones programático-presupuestarias a los programas previstos en la cláusula cuarta de este instrumento se realizarán por acuerdo de la "SECTUR" y el "ESTADO", siempre y cuando se destinen a los fines a que se refiere la cláusula tercera del mismo.

SEXTA.- MINISTRACION DE RECURSOS.- Los recursos federales a que alude la cláusula segunda, párrafo primero, del presente instrumento, serán reasignados y canalizados al "ESTADO" por la "SHCP" a través de la "SECTUR".

La Secretaría de Finanzas del "ESTADO" será responsable de la administración de dichos recursos.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL "ESTADO".- El "ESTADO" se obliga a:

I. Aportar para el desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo segundo, de este Convenio.

II. Concertar las acciones necesarias a fin de obtener, en tiempo y forma, las aportaciones a que alude la cláusula segunda, párrafos segundo y tercero, de este instrumento.

III. Aplicar los recursos que le otorga el Gobierno Federal, al igual que las aportaciones del "ESTADO" a los fines señalados en este Convenio.

IV. Realizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios para los fines señalados en este instrumento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y su Reglamento.

V. Llevar a cabo las acciones de desarrollo turístico conforme a los lineamientos contenidos en la cláusula quinta de este Convenio.

VI. Informar mensualmente a la "SECODAM" y a la "SECTUR" sobre las aportaciones que se realicen, así como del avance programático presupuestal de los programas previstos en este instrumento, y

VII. Evaluar trimestralmente el impacto en el desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que para tal efecto determine la "SECTUR".

VIII. Llevar el registro contable de las operaciones y recursos aportados, conservar la documentación comprobatoria y proporcionarla a los órganos de control del "ESTADO" y del Gobierno Federal.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA "SECTUR".- El Gobierno Federal, por conducto de la "SECTUR", se obliga a:

I. Reasignar para el desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero del presente Convenio;

II. Determinar los indicadores de gestión para evaluar el impacto por el desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa;

III. Participar en las evaluaciones trimestrales que lleve a cabo el "ESTADO", e

IV. Informar mensualmente a la "SECODAM" sobre los recursos transferidos al "ESTADO" en el marco del presente instrumento.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio corresponderá al órgano estatal de control, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competan a la "SHCP" y a la "SECODAM" en coordinación con la "SECTUR", conforme a lo dispuesto por el artículo 25, párrafo segundo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998.

Para llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos, el "ESTADO" transferirá al órgano estatal de control el equivalente al 0.2 por ciento del monto total de los recursos aportados en efectivo, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SECODAM".

DECIMA.- VERIFICACION.- Las partes convienen en que la "SECODAM" podrá –de oficio, a petición de la "SECTUR" verificar en cualquier momento y sin la autorización previa del "ESTADO" el cumplimiento de los compromisos a cargo de este último, particularmente la aplicación de los recursos que transfiere el Gobierno Federal, en los términos del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DE LA RADICACIÓN DE APOYOS.- La "SECTUR" podrá suspender la radicación de apoyos federales al "ESTADO", cuando la "SECODAM" determine que dichos apoyos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "ESTADO".

DECIMA SEGUNDA.- INICIO DE VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico oficial del "ESTADO" y entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, o bien en la fecha de su suscripción.

DECIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.- La "SHCP" y la "SECODAM", en el ámbito de sus respectivas competencias en el orden federal, están facultadas para interpretar las estipulaciones del presente Convenio y establecer las medidas conducentes a su correcta y homogénea aplicación.

México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.-
Por el Gobierno Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Rigoberto Ochoa Zaragoza**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Sigifrido de la Torre Miramontes**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gilberto Martínez López**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Jorge Humberto Sánchez Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría, **Salvador Iñiguez Castillo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE DESARROLLO TURISTICO QUE CELEBRA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y DE TURISMO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "SHCP", representada por su titular Lic. José Angel Gurría Treviño, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECODAM", representada por su titular Lic. Arsenio Farell Cubillas, la Secretaría de Turismo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECTUR", representada por su titular Lic. Oscar Espinosa Villarreal, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, al que en lo sucesivo se denominará el "ESTADO", representado por el Ing. Ignacio Loyola Vera, en su carácter de Gobernador Constitucional, y asistido por los Secretarios de Gobierno, Lic. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, de Planeación y Finanzas, Lic. Suhaila María Núñez Elías, Secretario de Turismo, Lic. Raúl Parissi Arau, y por el Secretario de la Contraloría del Estado, Ing. Leopoldo Mondragón Ruiz, y con fundamento en los siguientes artículos: 25, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 33 a 39 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6o. de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 25 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998; y los artículos 48 y 57 fracciones XII, XV y XVI de la Constitución Política del Estado de Querétaro y los artículos 2, 3, 6, 19, 20, 21, 22, 23 y 28 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás ordenamientos aplicables, el Gobierno Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Gobierno del Estado de Querétaro acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que se otorgará atención prioritaria a las zonas de rezagos mayores y que las mismas serán objeto de acciones diferenciadas, de acuerdo con la situación económica y social, por lo que parte medular de la estrategia del desarrollo regional consistirá en lograr una mejor asignación de los recursos de inversión públicos y privados entre las regiones.

II.- El mismo Plan Nacional en su apartado de políticas sectoriales señala que se dispondrá lo necesario para contar con una instancia de promoción a la que concurran el gobierno y el sector privado.

III.- El Programa de Desarrollo del Sector Turismo 1995-2000 establece como finalidad crear y fortalecer instrumentos y mecanismos de concertación y coordinación al interior del sector público, el sector privado y el sector social, de tal manera que toda la sociedad se involucre en los esfuerzos que

realiza el Gobierno Federal en promoción turística, mediante aportaciones en efectivo y en especie y su participación en la toma de decisiones. Asimismo, establece como objetivo la consolidación y diversificación de la oferta turística.

IV.- El Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 señala que para contribuir al crecimiento económico se debe propiciar una mayor participación del sector privado en los planes de desarrollo de los estados; establecer dispositivos para que en el marco de las políticas sectoriales de descentralización, los estados ejerzan amplios márgenes de autonomía operativa, respecto de los recursos transferidos por parte de la Federación, así como proponer el rediseño e integración de los Comités Estatales de Planeación para el Desarrollo, con pleno respeto a la autonomía estatal, a fin de permitir una mayor participación ciudadana.

V.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998 dispone en su artículo 25 que para la reasignación del gasto público federal a las entidades federativas, el Ejecutivo Federal celebrará convenios con los gobiernos estatales para determinar los recursos por reasignar.

VI.- Mediante oficio número 111.4.-1213, de fecha 19 de agosto de 1998, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social manifestó que, en virtud de que la vigencia del Convenio de Desarrollo Social abarca la totalidad del ejercicio fiscal, es procedente la firma de los Convenios de Coordinación en Materia de Promoción y Desarrollo Turístico que celebre el Gobierno Federal con las entidades federativas, en los casos en que aún no se haya formalizado el citado Convenio de Desarrollo Social para 1998, siempre y cuando se cumplan con las formalidades que establece el artículo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte integrante del mismo, tiene por objeto coordinar, en el marco del Convenio de Desarrollo Social a que alude el sexto antecedente de este instrumento, la participación del Gobierno Federal y del "ESTADO" en materia de desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, así como determinar las aportaciones en la materia de ambos órdenes de Gobierno y de las empresas turísticas del sector privado para el ejercicio fiscal de 1998, la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen el "ESTADO" y el Gobierno Federal y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA.- APORTACIONES.- El Gobierno Federal reasignará al "ESTADO" recursos hasta por la cantidad de \$330,000.00 (trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo uno de este Convenio. Dichos recursos pasarán a formar parte del Presupuesto de Egresos del "ESTADO" y su ejercicio deberá ser incorporado en la Cuenta Pública de esa entidad federativa.

Por su parte, el "ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para el desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo dos del presente instrumento.

TERCERA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Gobierno Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva en lo tocante al desarrollo turístico, al análisis de comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de Desarrollo Turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto.

CUARTA.- PROGRAMAS.- Los recursos que reasigna el Gobierno Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas que se señalan en la cláusula tercera y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
A. PROYECTOS DE DESARROLLO	\$ 410,000.00 (Anexo 3)

Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas antes señalados se destinará hasta un cinco por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

QUINTA.- LINEAMIENTOS.- Las acciones de desarrollo turístico que realice el "ESTADO" se sujetarán a los lineamientos siguientes:

- I.- La planeación y evaluación operativas en materia de desarrollo turístico se realizarán en forma conjunta por el "ESTADO" y la "SECTUR";
- II.- Las acciones de desarrollo a que se refiere esta cláusula habrán de desarrollarse en el marco de la política turística nacional que dicte la "SECTUR";
- III.- La aplicación de estrategias en situaciones contingentes se llevará a cabo de acuerdo con las políticas que al respecto dicte la "SECTUR";

IV.- El impacto que tendrán las acciones de desarrollo se pronosticarán con base en los indicadores de gestión que determine la "SECTUR";

V.- Las modificaciones programático-presupuestarias a los programas previstos en la cláusula cuarta de este instrumento se realizarán por acuerdo de la "SECTUR" y el "ESTADO", siempre y cuando se destinen a los fines a que se refiere la cláusula tercera del mismo.

SEXTA.- MINISTRACION DE RECURSOS.- Los recursos federales a que alude la cláusula segunda, párrafo primero del presente instrumento, serán reasignados y canalizados al "ESTADO" por la "SHCP" a través de la "SECTUR".

La Secretaría de Planeación y Finanzas del "ESTADO" será responsable de la administración de dichos recursos.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL "ESTADO".- El "ESTADO" se obliga a:

I.- Aportar para el desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo segundo de este Convenio;

II.- Aplicar los recursos que le otorga el Gobierno Federal, al igual que las aportaciones del "ESTADO" a los fines señalados en este Convenio;

III.- Realizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios para los fines señalados en este instrumento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;

IV.- Llevar a cabo las acciones de desarrollo turístico, conforme a los lineamientos contenidos en la cláusula quinta de este Convenio;

V.- Informar mensualmente a la "SECODAM" y a la "SECTUR" sobre las aportaciones que realicen, así como sobre el avance programático presupuestal de los programas previstos en este instrumento;

VI.- Evaluar trimestralmente, con la participación de la "SECTUR", el impacto en el desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que para tal efecto determine la "SECTUR", y

VII.- Llevar el registro contable de las operaciones y recursos aportados, conservar la documentación comprobatoria y proporcionarla a los órganos de control del "ESTADO" y del Gobierno Federal.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA "SECTUR".- El Gobierno Federal, por conducto de la "SECTUR", se obliga a:

I.- Reasignar para el desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del presente Convenio;

II.- Determinar los indicadores de gestión para evaluar el impacto por el desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa;

III.- Participar en las evaluaciones trimestrales que lleve a cabo el "ESTADO", junto con las empresas turísticas del sector privado, e

IV.- Informar mensualmente a la "SECODAM" sobre los recursos transferidos al "ESTADO" en el marco del presente instrumento.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio corresponderá al órgano estatal de control, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competan a la "SHCP" y a la "SECODAM" en coordinación con la "SECTUR", conforme a lo dispuesto por el artículo 25 párrafo segundo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 1998.

Para llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos, el "ESTADO" transferirá al órgano estatal de control el equivalente al 0.2 por ciento del monto total de los recursos aportados en efectivo, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SECODAM".

DECIMA.- VERIFICACION.- Las partes convienen en que la "SECODAM" podrá de oficio, o a petición de la "SECTUR", verificar en cualquier momento y sin la autorización previa del "ESTADO" el cumplimiento de los compromisos a cargo de este último, particularmente la aplicación de los recursos que transfiere el Gobierno Federal, en los términos del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA RADICACION DE APOYOS.- La "SECTUR" podrá suspender la radicación de apoyos federales al "ESTADO", cuando la "SECODAM" determine que dichos apoyos se destinaron a fines distintos a los previstos en este convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "ESTADO".

DECIMA SEGUNDA.- INICIO DE VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico oficial del "ESTADO" y entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, o bien en la fecha de su suscripción.

DECIMA TERCERA.- INTERPRETACION DEL CONVENIO.- La "SHCP" y la "SECODAM", en el ámbito de sus respectivas competencias en el orden federal, están facultadas para interpretar las

estipulaciones del presente Convenio y establecer las medidas conducentes a su correcta y homogénea aplicación.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Ignacio Loyola Vera**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, **Ma. Guadalupe Murguía Gutiérrez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas, **Suhaila María Núñez Elías**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Raúl Parissi Arau**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Leopoldo Mondragón Ruiz**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO de la Resolución correspondiente a Enermex, S.A. de C.V./Global Energy Systems, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Enermex, S.A. de C.V./Global Energy Systems, S.A. de C.V.

<p>Concentración Expediente: CNT-136-98 Fecha de inicio: 20 de octubre de 1998 Fecha de resolución: 19 de noviembre de 1998</p>	<p>Versión resumida de la resolución adoptada por el Pleno. El presente texto se publica con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tiene efectos jurídicos ni vinculativos.</p>
--	--

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió no objetar ni condicionar la concentración entre Enermex, S.A. de C.V., y Global Energy Systems, S.A. de C.V. Los elementos más importantes considerados por el Pleno en su resolución son los siguientes.

1. Las partes

Enermex, S.A. de C.V. (Enermex) sociedad mexicana dedicada principalmente a promover, constituir, organizar, explotar y participar en el capital de toda clase de empresas. Enermex es una controladora de empresas dentro del Grupo Imsa, S.A. de C.V. (Imsa). Imsa participa en distintas ramas industriales como baterías y autopartes (a través de Enermex), acero, productos de acero y plástico, y aluminio.

Global Energy Systems, S.A. de C.V. (GES) empresa mexicana dedicada a importar, exportar, comprar, transformar, ensamblar toda clase de bienes, partes, equipos, componentes y accesorios para vehículos. Esto incluye todo tipo de baterías y acumuladores con base en plomo y ácido para automóviles. Las acciones representativas del capital social de GES son propiedad de Johnson Controls Holding Company México, S. de R.L. de C.V. La última forma parte del grupo encabezado por Johnson Controls, Inc. (JCI), empresa estadounidense la cual se dedica a la producción de accesorios para automóvil y sistemas de control en oficinas.

2. Transacción notificada

La operación notificada consiste en la realización de una coinversión entre Imsa y JCI, planteada a nivel continental. En el caso de México, se realizará a través de Enermex y GES.

El acuerdo de coinversión establece una cláusula de no competencia en la que Imsa y JCI se comprometen a producir, comercializar y distribuir baterías automotrices solamente a través de la entidad resultante de la coinversión en territorio mexicano.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

3. Análisis de la transacción

El mercado relevante comprende la producción de acumuladores de plomo-ácido para vehículos automotores. Existen otras fuentes de energía para el encendido de motores como tanques de aire comprimido y baterías de níquel-metal, sin embargo, no son alternativas viables para los consumidores, por lo que no fueron consideradas dentro del mismo mercado relevante.

El mercado de acumuladores plomo-ácido se puede dividir en los segmentos de equipo original (EO) y el de reposición. En el de EO se distinguen los acumuladores nuevos cuyo destino son las armadoras de automóviles. Por otro lado, en el de reposición se encuentran los acumuladores que utilizan los vehículos en uso.

En el segmento de EO las empresas armadoras de automóviles convocan licitaciones internacionales para la adquisición de este tipo de bienes, en función de las especificaciones técnicas y diseño propios. Por tanto, los productores difícilmente podrán fijar precios de manera unilateral.

En cuanto al segmento de reposición, los precios se fijan en función de las condiciones del mercado y de las cotizaciones internacionales de las materias primas. Hay una tendencia de que las grandes cadenas comerciales, poseedoras de un importante poder de negociación, se dediquen a la venta de baterías de repuesto con sus propias marcas.

No existen barreras de entrada significativas para participar en esta actividad. Más aún, a partir del 1 de enero de 1999 la inversión extranjera podrá participar hasta en el 100% del capital social de una empresa dedicada a actividades de fabricación y ensamble de partes y equipo de la industria automotriz.

4. Conclusiones

El Pleno de la Comisión resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia. Sin embargo, la Comisión requirió que el promovente presente un escrito en el cual explique la naturaleza y propósitos de la cláusula de no competencia descrita, en un plazo de quince días hábiles a partir de que surta efectos la notificación.

México, D.F., a 15 de diciembre de 1998.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la Resolución correspondiente a Servicios de Componentes Automotrices, S.A. de C.V./Servicios Automotrices e Industriales, S.A. de C.V./Manufacturas Metálicas Linán, S.A. de C.V./Subensambles Internacionales, S.A. de C.V./Federal Mogul, S.A. de C.V./Femosa México, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Servicios de Componentes Automotrices, S.A. de C.V./Servicios Automotrices e Industriales, S.A. de C.V./Manufacturas Metálicas Linán, S.A. de C.V./Subensambles Internacionales, S.A. de C.V./Federal Mogul, S.A. de C.V./Femosa México, S.A.

Concentración Expediente: CNT-142-98 Fecha de inicio: 6 de noviembre de 1998 Fecha de resolución: 26 de noviembre de 1998	Versión resumida de la resolución adoptada por el Pleno. El presente texto se publica con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tiene efectos jurídicos ni vinculativos.
--	---

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió no objetar ni condicionar la concentración entre Servicios de Componentes Automotrices, S.A. de C.V.; Servicios Automotrices e Industriales, S.A. de C.V.; Manufacturas Metálicas Linán, S.A. de C.V.; Subensambles Internacionales, S.A. de C.V.; Federal Mogul, S.A. de C.V., y Femosa México, S.A. Los elementos más importantes considerados por el Pleno en su resolución son los siguientes.

1. Las partes

Servicios de Componentes Automotrices, S.A. de C.V. (Sedeca) sociedad mexicana subsidiaria de la empresa de reciente creación denominada F-M International Group, Inc. (F-M International). Esta a su vez es subsidiaria de Federal Mogul Corporation (Federal Mogul).

Servicios Automotrices e Industriales, S.A. de C.V.(Saisa); Manufacturas Metálicas Linán, S.A. de C.V. (Linán); Subensambles Internacionales, S.A. de C.V.(Subensambles); Federal Mogul, S.A. de C.V. (FM México); Femosa México, S.A. (Femosa) sociedades mexicanas subsidiarias de F-M International. Esta última es subsidiaria de Federal Mogul.

2. Transacción notificada

La operación notificada consiste en la adquisición por Sedeca de las acciones de Saisa, Linán, Subensambles, FM México y Femosa, propiedad de FM International.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

3. Análisis de la transacción

El mercado relevante abarca la fabricación, distribución, venta y comercialización de partes, refacciones, componentes y accesorios para la industria automotriz. Su estructura no se verá alterada, ya que la concentración consiste en una reestructuración corporativa mediante la cual el control de las empresas concentradas lo mantendrá el grupo encabezado por F-M International.

4. Conclusiones

El Pleno de la Comisión resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

México, D.F., a 15 de diciembre de 1998.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la Resolución correspondiente a Grupo Empresarial Angeles, S.A. de C.V./Asociación Gineco-Obstétrica, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Grupo Empresarial Angeles, S.A. de C.V./Asociación Gineco-Obstétrica, S.A. de C.V.

Concentración Expediente: CNT-146-98 Fecha de inicio: 16 de noviembre de 1998 Fecha de resolución: 26 de noviembre de 1998	Versión resumida de la resolución adoptada por el Pleno. El presente texto se publica con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tiene efectos jurídicos ni vinculativos.
---	---

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió no objetar ni condicionar la concentración entre Grupo Empresarial Angeles, S.A. de C.V., y Asociación Gineco-Obstétrica, S.A. de C.V. Los elementos más importantes considerados por el Pleno en su resolución son los siguientes.

1. Las partes

Grupo Empresarial Angeles, S.A. de C.V. (GEA) sociedad mexicana cuyo objeto social consiste en promover, constituir, organizar y administrar el capital y patrimonio de toda clase de sociedades. GEA es propietaria de los hospitales Angeles del Pedregal, Metropolitano y Mocel.

Asociación Gineco-Obstétrica, S.A. de C.V. (AGO) sociedad mexicana, propietaria del Hospital de México. Las acciones representativas del capital social de AGO pertenecen a diversas personas físicas.

2. Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición de acciones representativas del capital social de AGO por parte de GEA.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

3. Análisis de la transacción

GEA y AGO ofrecen servicios de atención a la salud mediante diversas instalaciones hospitalarias: Hospital Angeles del Pedregal, Metropolitano, Mocel y Hospital de México. Los servicios de consulta e internación ofrecidos por estos agentes se orientan básicamente hacia personas que en general no utilizan los servicios ofrecidos en instituciones del sector público. En la prestación de estos servicios concurren además el Hospital ABC, Hospital Español, Medica Sur, Hospital Infantil Privado y la Clínica Londres, entre otros.

El Índice de Herfindahl y el Índice de Dominancia se ubican en niveles de 720 y 1,829 puntos, respectivamente, antes de la concentración. Después de la transacción, los índices alcanzarán valores de 886 y 2,939 puntos. Estos resultados sugieren que la operación en comento no producirá efectos contrarios al proceso de competencia.

4. Conclusiones

El Pleno de la Comisión resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en cuanto que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

México, D.F., a 15 de diciembre de 1998.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la Resolución correspondiente a Clemente Jacques y Cía, S.A. de C.V./Helados Bing, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Clemente Jacques y Cía, S.A. de C.V./Helados Bing, S.A. de C.V.

Concentración Expediente: CNT-150-98 Fecha de inicio: 19 de noviembre de 1998 Fecha de resolución: 26 de noviembre de 1998	Versión resumida de la resolución adoptada por el Pleno. El presente texto se publica con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tiene efectos jurídicos ni vinculativos.
---	---

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió no objetar ni condicionar la concentración entre Clemente Jacques y Cía, S.A. de C.V., y Helados Bing, S.A. de C.V. Los elementos más importantes considerados por el Pleno en su resolución son los siguientes.

1. Las partes

Clemente Jacques y Cía, S.A. de C.V. (Clemente Jacques) sociedad mexicana subsidiaria de Mavibel, BV, a su vez subsidiaria de Unilever, NV. Clemente Jacques es controladora de acciones de empresas dedicadas a la fabricación de productos alimenticios y diversos artículos de consumo general.

Helados Bing, S.A. de C.V. (Bing) empresa mexicana dedicada principalmente a la fabricación y comercialización de helados y nieves. Las acciones representativas del capital social son propiedad de Clemente Jacques y Quan, S.A. de C.V.

2. Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición de acciones representativas del capital social de Bing por Clemente Jacques.

La transacción fue notificada en conformidad con el artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

3. Análisis de la transacción

El mercado relevante comprende la producción y venta de helados, nieves y paletas, los cuales presentan un alto grado de sustituibilidad entre sí.

Los promoventes elaboran dichos productos con tecnología y equipo para producción a gran escala. Para su comercialización recurren a una amplia gama de presentaciones y marcas, las cuales se venden en las principales ciudades del país.

La competencia en el mercado proviene principalmente de Nestlé y de los productores en menor escala.

No se identificaron barreras significativas que impidan la entrada a este mercado.

4. Conclusiones

El Pleno de la Comisión resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

México, D.F., a 15 de diciembre de 1998.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la Resolución correspondiente a Autobuses del Centro Grupo Amec, S.A. de C.V. vs Autobuses Unidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Autobuses del Centro Grupo Amec, S.A. de C.V. vs Autobuses Unidos

Denuncia Expediente: DE-17-97 Fecha de inicio: 1 de octubre de 1997 Fecha de resolución: 1 de octubre de 1998	Versión resumida de la resolución adoptada por el Pleno. El presente texto se publica con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tiene efectos jurídicos ni vinculativos.
--	---

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió declarar procedente pero infundada la denuncia presentada por Autobuses del Centro Grupo Amec, S.A. de C.V., contra Autobuses Unidos. Enseguida se presentan los principales elementos considerados por el Pleno en la resolución del caso.

1. Denuncia

El 1 de octubre de 1997, la empresa Autobuses del Centro Grupo Amec, S.A. de C.V. (Amec) presentó una denuncia contra Autobuses Unidos (AU) por la presunta comisión de conductas contrarias a la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), consistentes en la aplicación de precios depredatorios, mediante una tarifa de *Promoción de vacaciones* en la ruta Puebla-Tehuacán. Las empresas Autobuses Alas de Oro, S.A. de C.V. (Alas de Oro); Autotransporte Aguila Roja, S.A. de C.V.; Alianza Camionera Veracruzana Flecha Roja, S.A. de C.V., y Autotransporte Interoceánica, S.A. de C.V., forman parte del mismo grupo de interés que AU.

Amec y Alas de Oro prestan el Servicio Federal de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad *Económico* (segunda clase) en la ruta citada. La última aplicó una promoción para el periodo vacacional del verano de 1997, reduciendo sus tarifas hasta 50%. Dicha promoción continuó hasta la fecha de presentación de la denuncia.

2. Consideraciones

El mercado relevante es el Servicio Federal de Transporte Público de Pasajeros entre las ciudades de Puebla y Tehuacán. En este servicio se ofrecen diversas categorías: de lujo, ejecutivo, de primera, económico o de segunda y mixto. Tanto Amec como Alas de Oro prestan servicios clasificados como económicos o de segunda.

Los competidores en el mercado relevante son: Ixcaquistas con participación de 36.4%; Alas de Oro con 23.4%; Autobuses Surianos, 13.3%; Amec, 11%; Autobuses FAG, 9%; y Autobuses Amozoc con 7.3 por ciento.

Para la operación del servicio de autotransporte se requiere el permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en conformidad con la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como de su Reglamento. El artículo 7o. del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares establece que las empresas se obligan únicamente a cumplir con determinados requisitos como acreditar el domicilio en territorio nacional, contar con la documentación en regla de las unidades, detallar la ruta de destino, entre otros. Cabe destacar que el artículo 9o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como el artículo 15 de su Reglamento, establecen que una vez transcurrido el término de treinta días naturales, a partir de la solicitud para el otorgamiento del permiso, si no se ha emitido la resolución respectiva, se entenderá como resuelta en sentido afirmativo.

En razón del artículo 7o., no es posible considerar que existan barreras institucionales que impidan el ingreso de nuevos competidores en el servicio del mercado relevante.

Por otra parte, las empresas de autotransporte no enfrentan obstáculos para prestar sus servicios en rutas cercanas a las del mercado relevante, toda vez que resulta sencillo para una empresa reasignar sus unidades para atender otras rutas. Asimismo, cabe mencionar que existen otras compañías con rutas alternas que también cubren el tramo Puebla-Tehuacán.

En virtud de lo anterior, la empresa Alas de Oro no cuenta con poder sustancial en el mercado relevante, condición necesaria para determinar la existencia de prácticas monopólicas relativas.

3. Resolución

El Pleno de la Comisión resolvió que la denuncia presentada por Amec contra AU es procedente pero infundada.

México, D.F., a 15 de diciembre de 1998.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la Resolución correspondiente a el C. Manuel Ceballos Juárez vs Continental de Alimentos, S.A. de C.V.; Panificación Bimbo, S.A. de C.V.; Productos Marinela, S.A. de C.V.; Tía Rosa, S.A. de C.V., y Suandy México, S.A. de C.V., entre otras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

El C. Manuel Ceballos Juárez vs Continental de Alimentos, S.A. de C.V.; Panificación Bimbo, S.A. de C.V.; Productos Marinela, S.A. de C.V.; Tía Rosa, S.A. de C.V., y Suandy México, S.A. de C.V., entre otras

<p>Denuncia Expediente: DE-22-97 Fecha de inicio: 3 de diciembre de 1997 Fecha de resolución: 27 de agosto de 1998</p>	<p>Versión resumida de la resolución adoptada por el Pleno. El presente texto se publica con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tiene efectos jurídicos ni vinculativos.</p>
---	--

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió declarar procedente pero infundada la denuncia presentada por el C. Manuel Ceballos Juárez contra Continental de Alimentos, S.A. de C.V.; Panificación Bimbo, S.A. de C.V.; Productos Marinela, S.A. de C.V.; Tía Rosa, S.A. de C.V., y Suandy México, S.A. de C.V., entre otras. Enseguida se presentan los principales elementos considerados por el Pleno en la resolución del caso.

1. Denuncia

En diciembre de 1997, el C. Manuel Ceballos Juárez presentó denuncia contra varias empresas, entre otras, Continental de Alimentos, S.A. de C.V. (Continental); Panificación Bimbo, S.A. de C.V.; Productos Marinela, S.A. de C.V.; Tía Rosa, S.A. de C.V., y Suandy de México, S.A. de C.V., todas subsidiarias del Grupo Industrial Bimbo, S.A. de C.V., por la negación en la venta directa al establecimiento del denunciante, del producto conocido genéricamente como pan frío o de recuperación; así como por la negativa para otorgarle concesión exclusiva de las marcas Wonder y Bimbo por escrito.

2. Consideraciones

Las actividades que llevan a cabo las subsidiarias de Bimbo corresponden principalmente a la elaboración, comercialización y distribución de pan blanco, pan dulce, galletas y tortillas. La mayoría de estos alimentos se venden en el periodo en el cual son considerados como producto fresco; esto es, durante los tres días posteriores a su elaboración. Transcurrido ese tiempo, son retirados de las tiendas y se clasifican como "pan frío". El pan frío tiene una duración aproximada de 4 días y es vendido por Bimbo,

y en expendios pertenecientes a terceros como en el caso del denunciante. Así, el mercado relevante en el que se lleva a cabo la presunta negación de trato corresponde a la venta de pan frío o de recuperación.

Para el productor de pan la situación óptima es vender la totalidad de estos alimentos durante el periodo en que se conservan frescos; ya que de otra manera las mermas serían elevadas y se encontraría en una situación de ineficiencia. Lógicamente, Bimbo busca las mayores reducciones posibles en devolución de pan fresco.

La comercialización de pan frío es realizada, en primera instancia, a través de las rutas y de los expendios de Bimbo. En caso de existir sobrantes, se canalizan a expendios de terceros. Cuando el volumen adquirido por estos últimos no cubre el costo del transporte, el producto se pone a disposición en las instalaciones de Bimbo. Estas condiciones son conocidas por los dueños de los expendios referidos.

Bimbo no establece exclusividades a los expendios de pan frío pertenecientes a terceros y, dadas las características de la oferta del producto, los acuerdos con estos agentes no son por escrito, pero se establecen con claridad las condiciones del abasto.

En virtud de que la venta del producto relevante depende de la disponibilidad de excedentes, es decir, de la devolución del "pan fresco", Bimbo no está obligado a surtir los expendios de terceros. Asimismo, no se encontraron evidencias de que las denunciadas hayan negado la venta de productos al denunciante; por el contrario, las denunciadas proporcionaron documentación que indica entregas al expendio del Sr. Ceballos durante el presente año.

3. Resolución

Debido a que no se encontraron elementos que acreditan la realización de negación de trato por parte de diversas subsidiarias del Grupo Bimbo en perjuicio del Sr. Ceballos, el Pleno de la Comisión resolvió la denuncia de este último como procedente, pero infundada, ordenando su conclusión definitiva.

México, D.F., a 15 de diciembre de 1998.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión por Cable del Norte de Sonora, S.A. de C.V., en Caborca, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Televisión por Cable del Norte de Sonora, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Secretaría, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Secretaría expida al efecto reglas de carácter general.

2.2. Interrupción de los servicios. En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.3. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que estará a disposición de la Secretaría.

La Secretaría podrá hacer del conocimiento público dicha información conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

2.4. Equipo de medición y control de calidad. El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y de la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Secretaría, cuando ésta lo requiera, los resultados de la misma por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener los registros de los equipos de medición que la Secretaría determine.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Televisión por Cable del Norte de Sonora, S.A. de C.V., con fecha 27 de diciembre de 1996.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.2. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Caborca, Sonora.

El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Título, programas de cobertura y modernización de la Red, de conformidad con el formato que le entregará la Secretaría, en el que se especificarán el número de kilómetros a instalar con infraestructura propia, lo que deberá concluir durante los primeros cuatro años de vigencia de la Concesión. Adicionalmente, en el programa de cobertura de la Red se indicará el respectivo proyecto de construcción por etapas para cada uno de los próximos cuatro años.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red realizadas en el año inmediato anterior.

A.3. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

El Concesionario deberá, en su caso, modernizar la Red de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a cuatro años, contados a partir de la fecha de firma del presente Título.

A.10. Derechos de las señales. El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de televisión por cable.

A.11. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Secretaría los modelos empleados.

A.12. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.13. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Jaime Deschamps González, Coordinador General de Servicios de Telecomunicaciones y Verificación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 37 Bis fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y 26 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto de tres fojas útiles, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 96365)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión por Cable del Norte de Sonora, S.A. de C.V., en Cananea, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Televisión por Cable del Norte de Sonora, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Secretaría, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Secretaría expida al efecto reglas de carácter general.

2.2. Interrupción de los servicios. En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.3. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que estará a disposición de la Secretaría.

La Secretaría podrá hacer del conocimiento público dicha información conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

2.4. Equipo de medición y control de calidad. El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y de la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Secretaría, cuando ésta lo requiera, los resultados de la misma por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener los registros de los equipos de medición que la Secretaría determine.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes, a favor de Televisión por Cable del Norte de Sonora, S.A. de C.V., con fecha 27 de diciembre de 1996.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.2. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Cananea, Sonora.

El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Título, programas de cobertura y modernización de la Red, de conformidad con el formato que le entregará la Secretaría, en el que se especificarán el número de kilómetros a instalar con infraestructura propia, lo que deberá concluir durante los primeros cuatro años de vigencia de la Concesión. Adicionalmente, en el programa de cobertura de la Red se indicará el respectivo proyecto de construcción por etapas para cada uno de los próximos cuatro años.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red realizadas en el año inmediato anterior.

A.3. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

El Concesionario deberá, en su caso, modernizar la Red de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a cuatro años, contados a partir de la fecha de firma del presente Título.

A.10. Derechos de las señales. El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de televisión por cable.

A.11. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Secretaría los modelos empleados.

A.12. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.13. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Jaime Deschamps González, Coordinador General de Servicios de Telecomunicaciones y Verificación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 37 Bis fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y 26 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto de tres fojas útiles, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Conste- Rúbrica.

(R.- 96368)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión por Cable del Norte de Sonora, S.A. de C.V., en Magdalena de Kino, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Televisión por Cable del Norte de Sonora, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Secretaría, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Secretaría expida al efecto reglas de carácter general.

2.2. Interrupción de los servicios. En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.3. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que estará a disposición de la Secretaría.

La Secretaría podrá hacer del conocimiento público dicha información conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

2.4. Equipo de medición y control de calidad. El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y de la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Secretaría, cuando ésta lo requiera, los resultados de la misma por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener los registros de los equipos de medición que la Secretaría determine.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Televisión por Cable del Norte de Sonora, S.A. de C.V., con fecha 27 de diciembre de 1996.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.2. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Magdalena de Kino, Sonora.

El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Título, programas de cobertura y modernización de la Red, de conformidad con el formato que le entregará la Secretaría, en el que se especificarán el número de kilómetros a instalar con infraestructura propia, lo que deberá concluir durante los primeros cuatro años de vigencia de la Concesión. Adicionalmente, en el programa de cobertura de la Red se indicará el respectivo proyecto de construcción por etapas para cada uno de los próximos cuatro años.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red realizadas en el año inmediato anterior.

A.3. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

El Concesionario deberá, en su caso, modernizar la Red de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a cuatro años, contados a partir de la fecha de firma del presente Título.

A.10. Derechos de las señales. El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de televisión por cable.

A.11. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Secretaría los modelos empleados.

A.12. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.13. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Jaime Deschamps González, Coordinador General de Servicios de Telecomunicaciones y Verificación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 37 Bis fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y 26 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto de tres fojas útiles, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 96369)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión por Cable del Norte de Sonora, S.A. de C.V., en Agua Prieta, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Televisión por Cable del Norte de Sonora, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Secretaría, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Secretaría expida al efecto reglas de carácter general.

2.2. Interrupción de los servicios. En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.3. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que estará a disposición de la Secretaría.

La Secretaría podrá hacer del conocimiento público dicha información conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

2.4. Equipo de medición y control de calidad. El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y de la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Secretaría, cuando ésta lo requiera, los resultados de la misma por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener los registros de los equipos de medición que la Secretaría determine.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Televisión por Cable del Norte de Sonora, S.A. de C.V., con fecha 27 de diciembre de 1996.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.2. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Agua Prieta, Sonora.

El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Título, programas de cobertura y modernización de la Red, de conformidad con el formato que le entregará la Secretaría, en el que se especificarán el número de kilómetros a instalar con infraestructura propia, lo que deberá concluir durante los primeros cuatro años de vigencia de la Concesión. Adicionalmente, en el programa de cobertura de la Red se indicará el respectivo proyecto de construcción por etapas para cada uno de los próximos cuatro años.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red realizadas en el año inmediato anterior.

A.3. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

El Concesionario deberá, en su caso, modernizar la Red de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a cuatro años, contados a partir de la fecha de firma del presente Título.

A.10. Derechos de las señales. El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de televisión por cable.

A.11. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Secretaría los modelos empleados.

A.12. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.13. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Jaime Deschamps González, Coordinador General de Servicios de Telecomunicaciones y Verificación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 37 Bis fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y 26 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto de tres fojas útiles, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 96371)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión por Cable del Norte de Sonora, S.A. de C.V., en Santa Ana, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Televisión por Cable del Norte de Sonora, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Secretaría, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Secretaría expida al efecto reglas de carácter general.

2.2. Interrupción de los servicios. En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.3. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que estará a disposición de la Secretaría.

La Secretaría podrá hacer del conocimiento público dicha información conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

2.4. Equipo de medición y control de calidad. El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y de la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Secretaría, cuando ésta lo requiera, los resultados de la misma por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener los registros de los equipos de medición que la Secretaría determine.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Televisión por Cable del Norte de Sonora, S.A. de C.V., con fecha 27 de diciembre de 1996.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.2. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Santa Ana, Sonora.

El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Título, programas de cobertura y modernización de la Red, de conformidad con el formato que le entregará la Secretaría, en el que se especificarán el número de kilómetros a instalar con infraestructura propia, lo que deberá concluir durante los primeros cuatro años de vigencia de la Concesión. Adicionalmente, en el programa de cobertura de la Red se indicará el respectivo proyecto de construcción por etapas para cada uno de los próximos cuatro años.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red realizadas en el año inmediato anterior.

A.3. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

El Concesionario deberá, en su caso, modernizar la Red de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a cuatro años, contados a partir de la fecha de firma del presente Título.

A.10. Derechos de las señales. El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de televisión por cable.

A.11. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Secretaría los modelos empleados.

A.12. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.13. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Jaime Deschamps González, Coordinador General de Servicios de Telecomunicaciones y Verificación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 37 Bis fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y 26 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto de tres fojas útiles, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 96373)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones

Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.7921 M.N. (NUEVE PESOS CON SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 5 de enero de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Javier Duclaud González de Castilla**

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	17.44	Personas físicas	20.21
Personas morales	17.44	Personas morales	20.21
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	17.20	Personas físicas	20.32
Personas morales	17.20	Personas morales	20.32
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	17.03	Personas físicas	19.27
Personas morales	17.03	Personas morales	19.27

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 5 de enero de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 5 de enero de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**

Director de Información
del Sistema Financiero
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 32.6700 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., y Banco Inverlat S.A.

México, D.F., a 5 de enero de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Act. **Alonso García Tamés**

Director General de Operaciones
de Banca Central
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 31 de diciembre de 1998.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

ACTIVO

Reserva Internacional 1/	298,273
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	94,491

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	82,930
Base Monetaria	<u>131,528</u>
Billetes y Monedas en Circulación	131,109
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 4/	419
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	53,664
Depósitos de Regulación Monetaria	19,672
Otros Pasivos y Capital Contable 5/	104,970

- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
- 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.
- 3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, Fondo Bancario de Protección al Ahorro, Fondo de Apoyo al Mercado de Valores, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
- 4/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de crédito a intermediarios financieros y deudores por reporto.
- 5/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 5 de enero de 1999.
BANCO DE MEXICO
C.P. **Gerardo Zúñiga Villarce**
Director de Contabilidad
Rúbrica.

AVISOS

JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Tercero de lo Concursal del Distrito Federal
Secretaría B
Expediente 82/96
EDICTO

Por sentencia de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el expediente 82/96, se declaró en estado de suspensión de pagos a Regina Romero, S.A. de C.V., D'Angelo Fábrica de Calzado, S.A. de C.V., y Carlos Romero Huxley, se convoca a los acreedores de tales sociedades a la junta de acreedores, sobre reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que se celebrará en el local del Juzgado el día trece de enero de mil novecientos noventa y nueve a las once horas con quince minutos, de acuerdo al siguiente orden del día:

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.

3.- Apertura de debate contradictorio, sobre cada uno de los créditos.

4.- Designación de interventor definitivo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico La Tribuna de esta ciudad.

México, D.F., a 26 de noviembre de 1998.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Teresa Rosina García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 94976)

SOGAIN MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

Activo

Circulante	
Bancos	7,501.62
Caja	24,421.67
Clientes	102,723.96
Anticipos de I.S.R.	12,014.64
I.V.A. a favor	22,484.19
Anticipo a proveedores	<u>32,551.78</u>
Suma	201,697.86
Diferido	
Gastos de constitución	31,902.55
Menos:	
Amort. acumulada	<u>-11,963.36</u>
Suma	19,939.19
Suma activo	<u>221,637.05</u>

Pasivo

A corto plazo	
Proveedores	15,692.86
Proveedores extranjeros	316,278.26
Acreedores diversos	<u>-607.45</u>
Suma pasivo	331,363.67

Capital

Capital social	50,000.00
Futuros aumentos de Capit.	20,042.00
Resultado de Ejerc. Ant.	-19,607.47
Resultado del ejercicio	<u>-160,161.15</u>
Suma capital	-109,726.62
Suma pasivo más capital	<u>221,637.05</u>

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

Intereses ganados	10,297.91
Menos:	
Gastos generales	85,537.94
Gastos financieros	84,921.12
Pérdida del ejercicio	<u>-160,161.15</u>

México, D.F., a 31 de octubre de 1998.

Lic. Marcos Rigoberto Romo Villegas

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 95604)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Hidalgo

Juzgado Primero de Distrito

Pachuca, Hgo.

EDICTO

A Ranulfo Torres Cabrera

donde se encuentre.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de once de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, dictado dentro del expediente número IV-318/98, promovido por María de la Luz Cabrera Varela, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14 de esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, dentro del cual fue señalado como tercero perjudicado y en el que se ordena convocarlo a usted por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo previsto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, a efecto de que se apersona en el presente Juicio de Garantías y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, apercibido que de no hacerlo así las ulteriores y aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal. Se le hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación. El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca, Hgo., a 20 de octubre de 1998.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Guadalupe García Peralta

Rúbrica.

(R.- 95624)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

En Juicio Amparo 469/98 promovido Guillermo Oroz Camacho, contra actos Juez Quinto de lo Mercantil y otra, se ordena emplazar a Ana Silvia Cano Gutiérrez conforme artículo 30 fracción II Ley Amparo, por edictos, para que en término de treinta días siguientes a la última publicación del presente, comparezca a juicio, si a su derecho conviene; queda a disposición en la Secretaría de este Juzgado copias simples de demanda.

Se expide el presente en Guadalajara, Jalisco, a los trece días de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y periódico Excelsior de esta capital.

El Secretario

Lic. Víctor Hugo Uribe Vázquez

Rúbrica.

(R.- 95829)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho de diciembre del año en curso, en los autos relativos al Juicio Suspensión de Pagos, promovido por Inmobiliaria Savorg, S.A. de C.V. y otros, en el Cuaderno Principal Tomo I, expediente número 113/95, el ciudadano Juez Primero de lo Concursal, ordenó publicar por medio de edictos para que tenga verificativo la celebración de la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos que se celebrará en el Juzgado Primero de lo Concursal el día quince de enero de mil novecientos noventa y nueve a las diez horas, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Se tomará lista de asistencia de los acreedores que comparezcan a la junta.
- 2.- Se dará lectura de la lista provisional de acreedores redactada por el órgano de la sindicatura.
- 3.- Se abrirá debate contradictorio sobre cada una de las demandas de reconocimiento de crédito presentadas durante el juicio.
- 4.- Los acreedores y partes interesadas que concurran a la junta podrán tratar asuntos generales que sus intereses y representación convenga.

Edictos que serán publicados en el periódico El Diario de México y **Diario Oficial de la Federación** de esta capital, por tres veces consecutivas en las que deberá insertarse el orden del día que proponga la Sindicatura.

México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 96047)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito

Quintana Roo,

Cancún

Sección Amparos

Expediente 1105/98

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 1105/98, promovido por Carlos Pérez Contreras, en contra de actos que reclama de la Juez Primero Civil de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y otras autoridades, en el que señaló como acto reclamado la inminente desposesión y lanzamiento de la casa que habito con mi familia en el lote 12, manzana 21, supermanzana 51 del conjunto residencial Monte Carlo, en esta ciudad; se ordenó notificar al tercero perjudicado Jorge Enrique Orozco Casanova, por medio de edictos, al que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlos a defender sus derechos; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior de México, como uno de los de mayor circulación en el país, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Q. Roo, a 17 de septiembre de 1998.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Adolfo Eduardo Serrano Ruiz

Rúbrica.

(R.- 96338)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Juicio de Amparo número 1109/98-II, promovido por José Bruno Arce Contreras, apoderado de Caja Popular Oblatos, S.C.C.R.L., contra actos del Juez Quinto de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, por acuerdo de esta fecha se ordenó en lo conducente, que por ignorarse domicilio de los terceros perjudicados Operadora de Restaurantes El Rodeo, S.A. de C.V., y Héctor Manuel Zulueta Ochoa, sean emplazados por edictos. Se señalaron las nueve horas con treinta minutos del primero de marzo de mil novecientos noventa y nueve, para la celebración de la audiencia constitucional, quedando a disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado. Haciéndoles saber que deberán presentarse a este procedimiento dentro de treinta días, contados a partir de la última publicación. Asimismo, hágaseles saber a los terceros referidos, que en caso de no comparecer a este procedimiento constitucional a señalar domicilio para recibir notificaciones las mismas se les practicarán por lista, aun las de carácter personal, con fundamento en el artículo 28 fracción II de la Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en el diverso de mayor circulación a nivel nacional.

Guadalajara, Jal., a 15 de diciembre de 1998.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Ana Carmina Orozco Barajas

Rúbrica.

(R.- 96367)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

**INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO
(BANOBRA 93-2)**

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Bonos Bancarios de Desarrollo (BANOBRA 93-2), hacemos de su conocimiento que la tasa anual por el sexagésimo noveno periodo, del 17 de diciembre de 1998 al 14 de enero de 1999, será de 38.5382% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 17 de diciembre de 1998, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$13'925,450.00, sobre el valor nominal de \$500'000,000.00 a razón de una tasa anual de 35.8083% correspondientes al sexagésimo octavo periodo de 28 días; dicho pago será contra entrega del cupón número 68.

México, D.F., a 15 de diciembre de 1998.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 96377)

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO
(BANOBRA 93-3)**

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Bonos Bancarios de Desarrollo (BANOBRA 93-3), hacemos de su conocimiento que la tasa anual por el sexagésimo noveno periodo, del 24 de diciembre de 1998 al 21 de enero de 1999, será de 37.4850% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 24 de diciembre de 1998, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$13'726,572.22 sobre el valor nominal de \$500'000,000.00 a razón de una tasa anual de 35.2969% correspondientes al sexagésimo octavo periodo de 28 días; dicho pago será contra entrega del cupón número 68.

México, D.F., a 22 de diciembre de 1998.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 96378)

**COSMETICA, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS TENEDORES DE LOS PAGARES DE MEDIANO PLAZO
COSMETI P97**

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de pagarés de mediano plazo correspondientes, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo (COSMETI P97), por el periodo del 24 de diciembre de 1998 a 21 de enero de 1999, será de 41.64% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, comunicamos que a partir del 24 de diciembre de 1998, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al periodo del 26 de noviembre al 24 de diciembre de 1998 conforme a una tasa anual bruta de 40.46%.

México, D.F., a 22 de diciembre de 1998.

Representante Común

Bursamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero del Sureste

Rúbrica.

(R.- 96379)

**BANCO INTERACCIONES, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES
DIVISION FIDUCIARIA**

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES (ITEREST 96)

Hacemos de su conocimiento que el rendimiento mínimo devengado por los certificados de participación, por el periodo comprendido entre el 29 de septiembre y el 28 de diciembre de 1998, asciende a \$2'303,676.72, a razón de una tasa anual bruta de 40.4650% el cual será pagado a partir del 29 de diciembre de 1998, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicada en Paseo de la Reforma número 255, tercer piso, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, contra entrega del cupón número 11.

En la misma fecha y lugar se pagará, además, la cuarta amortización de la emisión, por la cantidad de \$4'826,100.00 (cuatro millones ochocientos veintiséis mil cien pesos 00/100 M.N.), correspondientes a las series de la XXVII a la XXIX.

México, D.F., a 23 de diciembre de 1998.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 96380)

GRUPO SITUR, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

SITUR *92

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones Quirografarias SITUR *92, por el periodo comprendido del 17 de diciembre de 1998 al 16 de enero de 1999, será de 13.55% anual, sobre el valor nominal ajustado de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, a partir del 17 de diciembre de 1998, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo quinto trimestre a razón de una tasa anual de 13.39%. Este pago se hará contra cupón número 25.

Valor nominal actualizado a partir del 17 de diciembre de 1998 = \$ 147'190,169.30

Valor nominal actualizado por obligación = \$ 294.380339

México, D.F., a 17 de diciembre de 1998.

Representante Común de los Obligacionistas

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 96383)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 94-1

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 94-1, por el quincuagésimo quinto periodo, comprendido del 31 de diciembre de 1998 al 28 de enero de 1999, será de 35.35% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 31 de diciembre de 1998, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al quincuagésimo cuarto periodo, comprendido del 3 al 31 de diciembre de 1998, contra la entrega del cupón número 54.

México, D.F., a 29 de diciembre de 1998.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 96384)

UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA FIDUCIARIA

"UNICON P97/P98"/P98-2

En cumplimiento a lo establecido en el clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo con Garantía Fiduciaria de "UNICON P97/P98"/P98-2, por el periodo comprendido del 22 de diciembre de 1998 al 18 de enero de 1999, será de 37.99% anual sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, a partir del 22 de diciembre de 1998, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al séptimo, décimo segundo y décimo tercer periodos a razón de una tasa anual de 36.03%. Este pago se hará contra cupones números 13, 12 y 07, correspondientes.

México, D.F., a 17 de diciembre de 1998.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 96385)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 93-1

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 93-1, por el sexagésimo noveno periodo, comprendido del 31 de diciembre de 1998 al 28 de enero de 1999, será de 36.30% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 31 de diciembre de 1998, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al sexagésimo octavo periodo, comprendido del 3 al 31 de diciembre de 1998, contra la entrega del cupón número 68.

México, D.F., a 29 de diciembre de 1998.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 96388)

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PERINORTE, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES AVALADAS

PERINOR 1993

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Avaladas (PERINOR) 1993, por el periodo comprendido del 17 de diciembre de 1998 al 16 de enero de 1999, será de 42.50% sobre el valor nominal de la misma.

Asimismo, comunicamos que a partir del 17 de diciembre de 1998, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicada en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al trimestre del 17 de septiembre al 16 de diciembre de 1998 contra la entrega del cupón número veinte, correspondiendo a este cupón la cantidad de \$11,568,671.24 M.N.

Por otra parte, hacemos de su conocimiento que a partir del 17 de diciembre de 1998, se pagará la primera amortización de las obligaciones, correspondientes a un valor nominal de \$9'091,000.00 M.N., en las mismas oficinas.

México, D.F., a 16 de diciembre de 1998.

Representante Común

Bursamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero del Sureste

Rúbrica.

(R.- 96389)

BOLICHES TLALPAN, S.A. DE C.V.**ACUERDO DE FUSION**

Escritura veintisiete mil trescientos dieciocho 27,318 libro seiscientos setenta y siete 677 en México, Distrito Federal, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, yo Alfredo Miguel Morán Moguel, Notario Público cuarenta y siete de esta ciudad, hago constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Boliches Tlalpan, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se realiza a solicitud del señor Antonio Cortés Ogando, en su carácter de delegado especial de la asamblea... ANTECEDENTE UNICO... orden del día: PRIMERO, acuerdo para la fusión de Boliches Tlalpan, S.A. de C.V., con la sociedad Terrenos Tlalpan, S.A. de C.V., subsistiendo la primera y extinguiéndose la última. SEGUNDO. Determinación de las bases de la fusión... En relación al primer punto del orden del día... UNICO. Se aprueba y se acuerda expresamente en este acto la fusión de Boliches Tlalpan, S.A. de C.V., como fusionante y Terrenos Tlalpan, S.A. de C.V., como fusionada, subsistiendo la primera y extinguiéndose la segunda. Fusión que deberá surtir sus efectos a partir del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete. En desahogo del segundo punto del orden del día, el presidente de la asamblea distribuyó entre los accionistas el proyecto de resoluciones que se tomarían en caso de ser aprobada la fusión y entregó entre los mismos copia de los últimos estados financieros de la sociedad correspondientes al treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, mismos que servirán, en su caso, como base para realizar el acuerdo de fusión de las sociedades. Asimismo, el presidente señaló que en virtud de que los estados financieros que sirven de base para el acuerdo de fusión a la fecha en que ésta se consumará transcurrirán dos meses, se acuerda en que las dos sociedades a través de sus respectivos órganos de administración bajo su responsabilidad, lleven cuentas por separado de las operaciones que efectúen de manera respectiva; de tal manera que los estados financieros básicos se actualicen a la fecha de consumación de la fusión, de manera previa a esta fecha se darán a conocer las actualizaciones en forma recíproca a los representantes legales de cada una de las empresas. En virtud de la fusión, todos y cada uno de los activos, pasivos, derechos y obligaciones de Terrenos Tlalpan, S.A. de C.V., pasarán a Boliches Tlalpan, S.A. de C.V., con el valor que tengan en libros al concluir las operaciones el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Asimismo, en virtud de la transmisión de los pasivos de la fusionada Boliches Tlalpan, S.A. de C.V., se obliga a partir de esa fecha a pagar a los acreedores de la fusionada todos y cada uno de los pasivos existentes. De acuerdo a lo establecido por el artículo doscientos veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con el fin de que la fusión acordada surta de inmediato todos sus efectos se procederá a inscribir en el Registro Público de Comercio este acuerdo y procediendo a realizar las publicaciones señaladas en el mismo artículo poniendo al efecto a disposición de los acreedores el monto de sus créditos para su total liquidación... CLAUSULAS... SEGUNDA. Como consecuencia del acta que se protocoliza se tiene por aceptada y aprobada la fusión de Boliches Tlalpan, Sociedad Anónima de Capital Variable, como fusionante con Terrenos Tlalpan, Sociedad Anónima de Capital Variable, como fusionada.

México, D.F., a 10 de diciembre de 1998.

Alfonso Cortés Ogando

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 96396)

GRUPO CARSO, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO****GCARSO P-98**

En cumplimiento a lo establecido en el clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo GCARSO/P-98, por el periodo comprendido del 24 de diciembre de 1998 al 20 de enero de 1999, será de 35.34% anual sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, a partir del 24 de diciembre de 1998, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al séptimo periodo a razón de una tasa anual de 34.16%. Este pago se hará contra entrega del cupón número 7.

México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 96399)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Notificación personal a Pinsu, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio Ordinario Civil número 22/98, promovido por Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, por conducto de su apoderado legal, ante este Juzgado se dictó el siguiente auto: se admite demanda sobre el pago de la cantidad de \$12,123.82 (doce mil ciento veintitrés pesos 82/100 M.N.) por concepto de deductivas por trabajo mal ejecutado, en términos del contrato de obra pública número 15-0056-96P.R. de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y siete. El pago de \$201,772.85 (doscientos un mil setecientos setenta y dos pesos 85/100 M.N.) por concepto de saldo no amortizado respecto del anticipo otorgado de acuerdo con el contrato de obra pública mencionado, y otras prestaciones; emplácese a la demandada por edictos por tres veces de siete en siete días en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana y **Diario Oficial de la Federación**; teniendo treinta días para contestar la demanda, a partir del día siguiente de la última publicación, encontrándose a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

23 de octubre de 1998.

La Secretaria

Lic. Silvia García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 96431)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Dirección:

566-7862

566-5342

Producción y Edición:

535-2969

535-7454

546-5023

Exts. 226

546-0947

238

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

MANUAL de Organización General de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6o. fracción XXXIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el presente MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

CONTENIDO

INTRODUCCION

- I. ANTECEDENTES HISTORICOS
- II. MARCO JURIDICO-ADMINISTRATIVO
- III. ATRIBUCIONES
- IV. ORGANOGRAMA
- V. ESTRUCTURA ORGANICA BASICA
- VI. OBJETIVOS Y FUNCIONES

INTRODUCCION

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6o. fracción XXXIII de su Reglamento Interior, ha formulado el presente Manual de Organización General, cuyo propósito fundamental es conformar una fuente actualizada de referencia y consulta que oriente a los servidores públicos de la Secretaría, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los particulares, respecto de la organización y funcionamiento de la Dependencia.

A fin de cumplir con el citado propósito fundamental, se hace necesario la actualización del Manual de Organización General publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 28 de noviembre de 1997 y reformado el 31 de diciembre del mismo año, en virtud del cambio organizacional de la Secretaría,

derivado del fortalecimiento de las funciones en materia de política fiscal del Gobierno Federal y de la instrumentación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), establecido mediante Acuerdo Presidencial en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 27 de enero de 1998.

Por lo anterior, la estructura orgánica actual de la Secretaría, se deriva de su Reglamento Interior, reformado mediante decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fechas 24 de diciembre de 1996, 30 de junio de 1997 y 10 de junio de 1998. El objetivo del presente Manual de Organización General es contribuir a que el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría se realice de manera ágil, eficiente y honesta, mediante la delimitación precisa de responsabilidades, ámbitos de competencia y relaciones de coordinación entre las distintas unidades administrativas de la Dependencia.

Para tal efecto, el documento contiene información sobre los antecedentes históricos más relevantes de la Secretaría, su marco jurídico-administrativo, atribuciones, estructura orgánica básica, así como el objetivo y las funciones de cada una de las unidades administrativas que la integran, hasta el nivel de Dirección General o equivalente; se incluyen también las Delegaciones Regionales de la Tesorería de la Federación y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), como órgano desconcentrado de la Secretaría. El Servicio de Administración Tributaria (SAT), se representa en la estructura orgánica básica de la Secretaría, y conforme a lo establecido en el artículo 14 fracción IV de su Ley de creación, contará con su propio Manual de Organización General.

La integración del presente Manual estuvo a cargo de la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, contándose con la destacada participación de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta.

I. ANTECEDENTES HISTORICOS

El 8 de noviembre de 1821, se expidió el Reglamento Provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal, por medio del cual se creó la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, aun cuando desde el 25 de octubre de 1821 existía la Junta de Crédito Público.

En 1824, el Congreso Constituyente otorgó a la Hacienda Pública el tratamiento adecuado a su importancia, para ello expidió, el 16 de noviembre del mismo año la Ley para el Arreglo de la Administración de la Hacienda Pública, en la que la Secretaría de Hacienda centralizó la facultad de administrar todas las rentas pertenecientes a la Federación, inspeccionar las Casas de Moneda y dirigir la Administración General de Correos, la Colecturía de la Renta de Lotería y la Oficina Provisional de Rezagos.

Para el despacho de las nuevas funciones atribuidas, se conformaron los siguientes Departamentos:

¡Error! Marcador no definido. Departamento de Cuenta y Razón, antecedente de la Contaduría Mayor de la Federación, creado para subrogar a las Contadurías Generales.

¡Error! Marcador no definido. Tesorería General de la Federación, creada con el propósito de reunir en una dependencia todos los elementos que hicieran posible conocer el estado verdadero de las rentas y gastos de la Administración.

¡Error! Marcador no definido. Comisaría Central de Guerra y Marina, encargada de la formulación de las cuentas del Ejército y la Marina.

¡Error! Marcador no definido. Contaduría Mayor, órgano de control que estuvo bajo la inspección de la Cámara de Diputados, con la función principal de examinar los presupuestos y la memoria que debería presentar anualmente la Secretaría.

El 26 de enero de 1825, se expidió el Reglamento Provisional para la Secretaría del Despacho de Hacienda, considerado como el primer Reglamento de la Hacienda Republicana y en el cual se señalaron, en forma pormenorizada, las atribuciones de los nuevos funcionarios constituidos conforme a la citada ley del 16 de noviembre de 1824.

Al transformarse nuestro país en una República Central, se expidió la ley del 3 de octubre de 1835, misma que precisó la forma en que se manejarían las rentas de los Estados que quedaban sujetos a la administración y vigilancia de la Secretaría de Hacienda.

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana del 14 de junio de 1843, le dieron a la Secretaría el carácter de Ministerio de Hacienda.

El 27 de mayo de 1852, se publicó el Decreto por el que se modifica la Organización del Ministerio de Hacienda, quedando dividido en seis secciones, siendo una de ellas la de Crédito Público; antecedente que motivó que en 1853 se le denominara por primera vez Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las Bases Generales para el Arreglo de la Hacienda Pública del 11 de febrero de 1854 elevan a rango de Dirección General a la Sección de Aduanas, comprendiendo tanto a las marítimas como a las interiores. El 10. de enero de 1856, se expide la Ley para la Deuda Pública y la Administración de las Aduanas Marítimas y Fronterizas, la cual establece una Junta de Crédito Público para la Administración de las Aduanas y el manejo de los negocios relativos a la deuda nacional y extranjera.

El 14 de octubre de 1856, mediante Decreto, se creó el Departamento para la Impresión de Sellos, antecedente de la actual Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.

El 6 de agosto de 1867, se dispuso que las Aduanas Marítimas y Fronterizas, las Jefaturas de Hacienda, la Administración Principal de Rentas del Distrito Federal, la Dirección General de Correos y la Casa de Moneda y Ensaye, dependieran exclusivamente en lo económico, directivo y administrativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El 10 de octubre de 1869, se determinó que correspondía al Segundo Oficial Mayor, las funciones de elaboración de la glosa y compilación de las leyes en materia hacendaria.

Al expedirse la Ley del Impuesto del Timbre en 1871, se creó la Administración General de este gravamen, con lo que se abandonó el sistema de papel sellado de herencia colonial.

El 13 de mayo de 1891, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incrementó sus atribuciones en lo relativo a comercio, por lo que se denominó Secretaría de Hacienda, Crédito Público y Comercio. Asimismo, salió de su ámbito de competencia el sistema de correos y se rescindió el contrato de arrendamiento de la Casa de Moneda a particulares, con lo que la acuñación de moneda quedó a cargo del Estado.

El 23 de mayo de 1910, se creó la Dirección de Contabilidad y Glosa asignándosele funciones de registro, glosa y contabilidad de las cuentas que le rindiesen sobre el manejo de los fondos, con el propósito fundamental de integrar la Cuenta General de la Hacienda Pública. Asimismo, la Tesorería General de la Federación, a partir de esa fecha cambió su denominación por Tesorería de la Federación.

En el año de 1913, mediante las reformas al Reglamento Interior se facultó al entonces Departamento de Crédito y Comercio, para el manejo del Crédito Público, lo que constituye el antecedente de la actual Dirección General de Crédito Público.

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, promulgada el 31 de diciembre de 1917, estableció la creación del Departamento de Contraloría, el cual asumió las funciones desempeñadas por la Dirección de Contabilidad y Glosa. Asimismo las atribuciones relativas a comercio se transfirieron a la nueva Secretaría de Comercio.

En 1921, se expidió la Ley del Centenario y el 27 de febrero de 1924 la Ley para la Recaudación de los Impuestos establecidos en la Ley de Ingresos vigente sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas, antecedentes que dieron origen al Impuesto sobre la Renta, actualmente el gravamen más importante del sistema impositivo mexicano.

El 10 de septiembre de 1925, se fundó el Banco de México, S.A., como Banco Central, con el propósito de terminar con la anarquía en la emisión de billetes.

El 10 de enero de 1934, se creó la Dirección General de Egresos y el 9 de enero del mismo año se expide el Decreto mediante el cual se prevé que las atribuciones y facultades para la autorización de egresos concedidas a la Tesorería de la Federación, quedarían a cargo de dicha Dirección General.

El 13 de diciembre de 1946, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** una nueva Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, quedando fuera del ámbito de competencia de la Secretaría las funciones de control y regulación relativas a bienes nacionales y contratos de obras públicas, pasando éstas a la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa.

El 31 de diciembre de 1947, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto que dispone que la Procuraduría Fiscal sea una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El 24 de diciembre de 1958, nuevamente se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, siendo transferidas las funciones relativas a inversiones y control de organismos descentralizados y empresas de participación estatal, a las Secretarías de la Presidencia y del Patrimonio Nacional, respectivamente. El 31 de diciembre de 1959 se publicó la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación, estableciendo la creación de la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores.

Con la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el 29 de diciembre de 1976, la programación y presupuestación del gasto público federal, anteriormente competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pasó a formar parte de las atribuciones de la Secretaría de Programación y Presupuesto. En consecuencia se expidió un nuevo Reglamento Interior que se publicó el 23 de mayo de 1977, quedando integrada la Secretaría por:

¡Error! Marcador no definido. La Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que se adscriben las Direcciones Generales de Planeación Hacendaria; de Crédito; de Asuntos Hacendarios Internacionales y de Promoción Fiscal.

¡Error! Marcador no definido. La Subsecretaría de Ingresos con las Direcciones Generales de Política de Ingresos; Coordinación, Recursos y Estudios Fiscales; Difusión Fiscal; Administración Fiscal Central; Administración Fiscal Regional; Informática de Ingresos y de Auditoría Fiscal; así como las Administraciones Fiscales Regionales y Oficinas Federales de Hacienda.

¡Error! Marcador no definido. La Subsecretaría de Inspección Fiscal con las Direcciones Generales de Aduanas; Vigilancia de Fondos y Valores; del Registro Federal de Automóviles y de Bienes Muebles; así como las Delegaciones Regionales de Inspección Fiscal y del Registro Federal de Automóviles.

¡Error! Marcador no definido. La Oficialía Mayor con las Direcciones Generales de Programación, Organización y Presupuesto; Administración; Prensa; Laboratorio Central; Talleres de Impresión de Estampillas y Valores y de Casa de Moneda.

¡Error! Marcador no definido. La Procuraduría Fiscal de la Federación con la Primera, Segunda y Tercera Subprocuradurías Fiscales, así como con la Subprocuraduría Fiscal de Investigaciones y las Subprocuradurías Fiscales Auxiliares.

¡Error! Marcador no definido. La Tesorería de la Federación con las Subtesorerías de Egresos; de Ingresos y de Control e Informática, así como con las Delegaciones Regionales de la Tesorería de la Federación.

El 31 de diciembre de 1979, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** un nuevo Reglamento Interior, con motivo de las reformas a diversos ordenamientos legales como las leyes General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; del Impuesto al Valor Agregado; de Coordinación Fiscal; de Valoración Aduanera de las Mercancías de Importación y del Registro Federal de Vehículos. Mediante este nuevo Reglamento se efectuaron los siguientes cambios:

¡Error! Marcador no definido. En el Área del C. Secretario, se creó la Comisión Interna de Administración y Programación.

¡Error! Marcador no definido. En la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, se creó la Dirección General de Bancos, Seguros y Valores. Asimismo, cambió de nomenclatura la Dirección General de Crédito por Dirección General de Crédito Público.

¡Error! Marcador no definido. En la Subsecretaría de Ingresos se suprimió la Dirección General de Difusión Fiscal y cambiaron de denominación la Dirección General de Coordinación, Recursos y Estudios Fiscales por Coordinación General con Entidades Federativas; la Dirección General de Administración Fiscal Central por Dirección General Técnica; la Dirección General de Administración Fiscal Regional por Coordinación General de Operación Regional y Administrativa; la Dirección General de Informática de Ingresos por Dirección General de Recaudación y la Dirección General de Auditoría Fiscal por Dirección General de Fiscalización.

¡Error! Marcador no definido. En la Subsecretaría de Inspección Fiscal se suprimió la Dirección General de Bienes Muebles y cambió de nomenclatura la Dirección General del Registro Federal de Automóviles por Dirección General del Registro Federal de Vehículos, así como las Delegaciones Regionales de Inspección Fiscal y del Registro Federal de Automóviles, por Delegaciones Regionales de Promoción Fiscal y del Registro Federal de Vehículos, respectivamente.

¡Error! Marcador no definido. En la Oficialía Mayor cambió de denominación la Dirección General de Prensa por Dirección General de Comunicación.

¡Error! Marcador no definido. En la Procuraduría Fiscal de la Federación se creó la Coordinación General de Subprocuradurías Regionales y cambiaron de nomenclatura las Subprocuradurías Fiscales Auxiliares por Subprocuradurías Fiscales Regionales.

El 25 de marzo de 1981, mediante el Decreto que reformó y adicionó el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la Tesorería de la Federación se suprime la Subtesorería de Ingresos, cambia de denominación la Subtesorería de Egresos por Subtesorería de Operación y se crea la Unidad de Procedimientos Legales.

Con las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 29 de diciembre de 1982, se le confirieron nuevas atribuciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de planeación, coordinación, evaluación y vigilancia del sistema bancario del país, derivadas de la nacionalización bancaria, así como en materia de precios, tarifas y estímulos fiscales.

Como resultado de estas atribuciones, se publicó un nuevo Reglamento Interior el 26 de agosto de 1983, mediante el cual se facultó al C. Secretario para presidir el Consejo Nacional de Financiamiento del Desarrollo, se creó la Contraloría Interna adscrita al Área del C. Secretario y se efectuaron los cambios siguientes:

¡Error! Marcador no definido. En la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público se crearon la Dirección General de Informática y Evaluación Hacendaria y la Unidad Técnica de Precios y Tarifas de la Administración Pública. Asimismo, se transfirió la Dirección General de Bancos, Seguros y Valores a la nueva Subsecretaría de la Banca Nacional con la denominación de Dirección General de Seguros y Valores.

¡Error! Marcador no definido. En la Subsecretaría de Ingresos se creó la Dirección General de Informática de Ingresos y cambió de denominación la Coordinación General de Operación Regional y Administrativa por Coordinación de Operación Administrativa.

¡Error! Marcador no definido. En la Subsecretaría de Inspección Fiscal se suprimió la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores, así como las Delegaciones Regionales de Promoción Fiscal. Las funciones relativas a la vigilancia en materia de fondos y valores federales, fueron transferidos a la Contraloría Interna de la Secretaría.

¡Error! Marcador no definido. Se creó la Subsecretaría de la Banca Nacional con las Direcciones Generales de Política Bancaria; de Banca de Desarrollo y de Banca Múltiple.

¡Error! Marcador no definido. En la Oficialía Mayor se creó la Coordinación de Administraciones Regionales, y la Dirección General de Comunicación se transfirió al Área del C. Secretario.

El 30 de diciembre de 1983, mediante el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se confirieron a la Secretaría las atribuciones para administrar la aplicación de los estímulos fiscales, verificar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, conforme a las leyes fiscales y representar el interés de la Federación en controversias fiscales.

En cumplimiento a las medidas de racionalización del gasto público emitidas por el Ejecutivo Federal, el 19 de agosto de 1985 se publicó el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se efectuaron los siguientes cambios estructurales:

¡Error! Marcador no definido. Se suprimió la Subsecretaría de Inspección Fiscal, y la Dirección General del Registro Federal de Vehículos se fusionó con la Dirección General de Aduanas, quedando adscrita al Área del C. Secretario.

¡Error! Marcador no definido. En la Subsecretaría de la Banca Nacional se suprimió la Dirección General de Política Bancaria.

¡Error! Marcador no definido. En la Oficialía Mayor se suprimieron la Dirección General de Administración, la Coordinación de Administraciones Regionales de Oficialía Mayor y la Dirección General de Laboratorio Central, creándose la Dirección General de Personal y la Dirección General de Servicios y Recursos Materiales.

Al publicarse la Ley de la Casa de Moneda de México el 20 de enero de 1986, la Dirección General de Casa de Moneda se constituyó en organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que se desincorporó de la estructura de la Oficialía Mayor.

Con el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría del 22 de marzo de 1988, se produjeron cambios en la estructura orgánica derivados de las medidas permanentes de racionalización del gasto público, se eficientó la regulación del servicio público de la banca y el crédito; asimismo, se amplió la competencia de las unidades administrativas centrales en el ámbito regional, en razón de las facultades conferidas por las leyes fiscales. En tal sentido se produjeron las siguientes modificaciones:

¡Error! Marcador no definido. En la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, se suprimió la Dirección General de Informática y Evaluación Hacendaria, se adscribieron las Direcciones Generales de Banca de Desarrollo; de Banca Múltiple y de Seguros y Valores, toda vez que desaparece la Subsecretaría de la Banca Nacional.

¡Error! Marcador no definido. En la Subsecretaría de Ingresos, se adscribió la Unidad Técnica de Precios y Tarifas de la Administración Pública, anteriormente dependiente de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; se crearon siete Coordinaciones de Administración Fiscal y cambiaron de denominación la Dirección General Técnica de Ingresos por Dirección General de Servicios y Asistencia al Contribuyente; la de Fiscalización por Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal y las Administraciones Fiscales Regionales por Administraciones Fiscales Federales.

¡Error! Marcador no definido. En la Procuraduría Fiscal de la Federación se suprimió la Coordinación General de Subprocuradurías Regionales.

¡Error! Marcador no definido. En la Tesorería de la Federación, cambió de denominación la Unidad de Procedimientos Legales por Dirección de Procedimientos Legales.

A fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría, se emitió un nuevo Reglamento Interior el 17 de enero de 1989, mediante el cual se efectuaron los cambios siguientes:

¡Error! Marcador no definido. En el Área del C. Secretario se suprimió la Comisión Interna de Administración y Programación, cambió su denominación la Dirección General de Comunicación por Unidad de Comunicación Social y la Contraloría Interna pasó a depender funcionalmente del C. Oficial Mayor como Unidad de Contraloría Interna.

¡Error! Marcador no definido. En la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público se suprimieron la Dirección General de Promoción Fiscal, la Coordinación de Administración y Regionalización y

las Delegaciones Regionales. Asimismo, se transfirió la Dirección General de Asuntos Hacendarios Internacionales a la nueva Subsecretaría de Asuntos Financieros Internacionales.

¡Error! Marcador no definido. A la Subsecretaría de Asuntos Financieros Internacionales se le encomendó el diseño y ejecución de la política de financiamiento externo, para lo cual se crearon las Direcciones Generales de Captación de Crédito Externo y Técnica de Crédito Externo.

¡Error! Marcador no definido. En la Subsecretaría de Ingresos se suprimieron la Dirección General de Informática de Ingresos y la Unidad Técnica de Precios y Tarifas de la Administración Pública; cambió su denominación la Dirección General de Servicios y Asistencia al Contribuyente por Dirección General Técnica de Ingresos y se creó una octava Coordinación de Administración Fiscal.

¡Error! Marcador no definido. En la Procuraduría Fiscal de la Federación se creó la Subprocuraduría Fiscal de Control de Cambios.

¡Error! Marcador no definido. En la Tesorería de la Federación se creó la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores con nivel de Dirección de Área.

Mediante Acuerdo del 22 de junio de 1989, la Dirección General de Aduanas cambió de adscripción del Área del C. Secretario a la Subsecretaría de Ingresos.

En el Decreto del 4 de enero de 1990, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos, cambió su denominación por Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

Con el Decreto del 30 de octubre de 1990, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Coordinación de Operación Administrativa de la Subsecretaría de Ingresos, cambió su denominación por Dirección General de Planeación y Evaluación. Asimismo, se fortalece la función de capacitación fiscal, al incluirse en dicho Reglamento al Instituto Nacional de Capacitación Fiscal, mismo que posteriormente adquiere el carácter de organismo descentralizado, al otorgársele personalidad jurídica y patrimonio propios el 20 de diciembre de 1991, en la fracción III del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.

A fin de fortalecer la cohesión de la política económica y con ello contribuir a la consolidación de la recuperación económica, de la estabilización y del financiamiento del desarrollo, el 21 de febrero de 1992, mediante el Decreto que deroga, reordena y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se dispuso la fusión de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público.

Con esta medida, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se le confirieron, además de las atribuciones en materia fiscal, financiera y crediticia, las de programación del gasto público, de planeación y de información estadística y geográfica.

Como parte de este proceso, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** un nuevo Reglamento Interior el 24 de febrero de 1992, mediante el cual se integraron a la Secretaría las siguientes unidades administrativas de la extinta Secretaría de Programación y Presupuesto:

¡Error! Marcador no definido. La Subsecretaría de Normatividad y Control Presupuestal con la Unidad de Inversiones y las Direcciones Generales de Política Presupuestal; de Contabilidad Gubernamental y de Normatividad y Desarrollo Administrativo, esta última integrada con la fusión de las Direcciones Generales de Servicio Civil y de Normatividad de Obras Públicas, Adquisiciones y Bienes Muebles.

¡Error! Marcador no definido. La Subsecretaría de Programación y Presupuesto con las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto Energético e Industrial; de Servicios; de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y de Abasto; de Infraestructura, Desarrollo Regional y Urbano y de Salud, Educación y Trabajo.

¡Error! Marcador no definido. La Subsecretaría de Desarrollo Regional con la Unidad Responsable del Programa Nacional de Solidaridad; la Dirección General de Programación y Presupuesto Regional y las Delegaciones Regionales de Programación y Presupuesto. Posteriormente estas áreas fueron transferidas a la Secretaría de Desarrollo Social, mediante Decreto del 4 de junio de 1992.

¡Error! Marcador no definido. La Dirección General de Política Económica y Social al pasar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cambió su denominación por Unidad de Planeación del Desarrollo, quedando adscrita a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.

¡Error! Marcador no definido. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, pasó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conservando su carácter de órgano desconcentrado.

Asimismo, mediante el citado Reglamento Interior del 24 de febrero de 1992, se efectuaron los siguientes cambios a la estructura de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

¡Error! Marcador no definido. En la Procuraduría Fiscal de la Federación, desaparecen la Primera, Segunda y Tercera Subprocuradurías Fiscales, así como la Subprocuraduría Fiscal de Control de Cambios y se crean las Subprocuradurías Fiscales Federales de Legislación y Consulta; de lo Contencioso; de Amparos y Asuntos Laborales y la de Asuntos Financieros.

¡Error! Marcador no definido. En la Tesorería de la Federación se le otorga nivel de Dirección General a la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores.

Con el propósito de promover una administración tributaria más eficiente que fortaleciera la recaudación, impulsara la fiscalización, aumentara la presencia fiscal, diversificara los controles y ampliara las fuentes de información, mediante el Decreto del 25 de enero de 1993, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Reglamento Interior, se realizaron los siguientes cambios a la estructura orgánica básica de la Secretaría:

¡Error! Marcador no definido. Fusión de las Subsecretarías de Normatividad y Control Presupuestal y de Programación y Presupuesto para conformar la Subsecretaría de Egresos, misma que quedó integrada con la Unidad de Inversiones, Energía e Industria; las Direcciones Generales de Política Presupuestal; de Normatividad y Desarrollo Administrativo; de Contabilidad Gubernamental; de Programación y Presupuesto de Servicios; de Programación y Presupuesto Agropecuario, Pesquero y Abasto y de Programación y Presupuesto de Salud, Educación e Infraestructura.

¡Error! Marcador no definido. Desaparece la Subsecretaría de Asuntos Financieros Internacionales, así como las Direcciones Generales de Captación de Crédito Externo y Técnica de Crédito Externo, cuyas funciones se integraron a la Dirección General de Crédito Público. Asimismo, la Dirección General de Asuntos Hacendarios Internacionales se adscribió a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.

¡Error! Marcador no definido. En la Subsecretaría de Ingresos se crearon las Direcciones Generales de Interventoría y Fiscal Internacional, cambiaron su denominación la Dirección General de Recaudación por Administración General de Recaudación; la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal por Administración General de Auditoría Fiscal Federal; la Dirección General Técnica de Ingresos por Administración General Jurídica de Ingresos y la Dirección General de Aduanas por Administración General de Aduanas. Desaparecieron las Coordinaciones de Administración Fiscal, las Administraciones Fiscales Federales y las Oficinas Federales de Hacienda, constituyéndose las Administraciones Regionales de Recaudación; de Auditoría Fiscal Federal; Jurídica de Ingresos y de Aduanas, así como las Administraciones Locales de Recaudación; Auditoría Fiscal Federal y Jurídica de Ingresos.

¡Error! Marcador no definido. En la Procuraduría Fiscal de la Federación, desaparecen las Subprocuradurías Fiscales Regionales y la Subprocuraduría Fiscal Federal de lo Contencioso, cuyas funciones fueron asumidas por la Administración General Jurídica de Ingresos. La Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos y Asuntos Laborales cambia su denominación por Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos.

Con el Decreto del 20 de agosto de 1993, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizaron cambios a la estructura orgánica básica, consistentes en la fusión de las Direcciones Generales de Política de Ingresos y Fiscal Internacional para quedar como Dirección General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales, así como el cambio de denominación de la Coordinación General con Entidades Federativas por Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas.

Mediante el Decreto del 23 de diciembre de 1993, se expidió la Ley del Banco de México, la cual establece que el Banco Central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México.

En diciembre de 1995, se autoriza y registra por parte de las instancias globalizadoras competentes, la estructura orgánica básica de la Secretaría, misma que incluyó los cambios estructurales siguientes:

¡Error! Marcador no definido. En la Subsecretaría de Ingresos cambia su denominación la Dirección General de Interventoría por Administración General de Interventoría, Desarrollo y Evaluación y desaparece la Dirección General de Planeación y Evaluación.

¡Error! Marcador no definido. En la Subsecretaría de Egresos se crea la Dirección General de Programación y Presupuesto de Energía e Infraestructura; cambian su denominación la Unidad de Inversiones, Energía e Industria por Unidad de Inversiones; la Dirección General de Política Presupuestal por Unidad de Política y Control Presupuestal; la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo por Dirección General de Normatividad y Servicio Civil; la Dirección General de Contabilidad Gubernamental por Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública; la Dirección General de Programación y Presupuesto de Salud, Educación e Infraestructura por Dirección General de Programación y Presupuesto de

Salud, Educación y Laboral y la Dirección General de Programación y Presupuesto Agropecuario, Pesquero y Abasto por Dirección General de Programación y Presupuesto Agropecuario, Abasto, Desarrollo Social y Recursos Naturales.

¡Error! Marcador no definido. En la Oficialía Mayor la Dirección General de Personal, cambia su denominación por Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Servicios y Recursos Materiales por Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Asimismo, mediante Decreto del 15 de diciembre de 1995, se expidió la Ley del Servicio de Administración Tributaria, misma que en su Transitorio Primero estableció su entrada en vigor a partir del 1 de julio de 1997, por lo que en marzo de 1996, con el propósito de sentar las bases orgánico funcionales que dieran lugar a la integración del órgano desconcentrado responsable del Servicio de Administración Tributaria, se autoriza y registra una nueva estructura orgánica básica de la Secretaría, realizándose en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos, el cambio de nomenclatura de la Administración General de Interventoría, Desarrollo y Evaluación por Administración General de Información, Desarrollo y Evaluación y de la Dirección General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales por Dirección General de Política de Ingresos; así como la creación de las Direcciones Generales de Interventoría y de Asuntos Fiscales Internacionales.

En junio de 1996, se autoriza y registra una nueva estructura orgánica básica de la Secretaría, realizándose en el ámbito de la Subsecretaría de Egresos, el cambio de nomenclatura de la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo, por Unidad de Servicio Civil.

En julio de 1996, se autoriza y registra una nueva estructura orgánica básica de la Secretaría, en la cual cambia de adscripción la Unidad de Contraloría Interna, de la Oficialía Mayor al área del C. Secretario.

En agosto de 1996, se autoriza y registra una nueva estructura orgánica básica de la Secretaría, realizándose en el ámbito de la Subsecretaría de Egresos, el cambio de nomenclatura de la Unidad de Inversiones, por Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales. Este cambio fue originado por la fusión de la Unidad de Inversiones con la Unidad de Desincorporación.

Con la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría, el 11 de septiembre de 1996, se formalizan los cambios efectuados durante 1995 y 1996.

El 30 de junio de 1997 se publican en el **Diario Oficial de la Federación** reformas al Reglamento Interior de la Secretaría, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y un nuevo Acuerdo de adscripción de unidades administrativas de la Secretaría. Mediante estos ordenamientos se efectuaron los siguientes cambios a la estructura orgánica básica de la Secretaría:

¡Error! Marcador no definido. Desincorporación de la Subsecretaría de Ingresos, con excepción de la Dirección General de Política de Ingresos, para conformar el Servicio de Administración Tributaria con carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría.

¡Error! Marcador no definido. Readscripción de la Dirección General de Política de Ingresos a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.

¡Error! Marcador no definido. Incorporación de la Unidad de Coordinación Técnica y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependiendo directamente del C. Secretario.

¡Error! Marcador no definido. Incorporación de las Direcciones Generales del Destino de los Bienes de Comercio Exterior propiedad del Fisco Federal y de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial, dependiendo de la Oficialía Mayor.

Finalmente, el 10 de junio de 1998 se publican en el **Diario Oficial de la Federación** reformas a los Reglamentos Internos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, así como un nuevo Acuerdo de adscripción de unidades administrativas de la Secretaría, efectuándose los siguientes cambios a la estructura orgánica básica de la Secretaría:

¡Error! Marcador no definido. Reincorporación de la Subsecretaría de Ingresos; conformada con 1 Coordinación General de Política de Ingresos y de Coordinación Fiscal; 3 Direcciones Generales provenientes del Servicio de Administración Tributaria (Dirección General de Política de Ingresos por Impuestos y de Coordinación Fiscal, cuya nomenclatura anterior era Dirección General de Planeación Tributaria; Dirección General de Política Técnica y de Negociaciones Internacionales, cuya nomenclatura anterior era Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales; y la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas); así como con la Dirección General de Política de Ingresos por la Venta de Bienes y la Prestación de Servicios Públicos, misma que proviene de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público y cuya nomenclatura anterior era Dirección General de Política de Ingresos.

¡Error! Marcador no definido. Incorporación de la Unidad de Enlace con el Congreso de la Unión, dependiendo directamente del C. Secretario.

¡Error! Marcador no definido. En la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, además de la readscripción de la Dirección General de Política de Ingresos a la Subsecretaría de Ingresos, cambiando su nomenclatura por Dirección General de Política de Ingresos por la Venta de Bienes y la Prestación de Servicios Públicos, se cancelan la Unidad de Planeación del Desarrollo y la Dirección General de Banca Múltiple, para dar lugar a la incorporación de la Dirección General de Banca y Ahorro.

¡Error! Marcador no definido. En la Tesorería de la Federación cambian de nomenclatura la Subtesorería de Control e Informática por Subtesorería de Contabilidad y Control Operativo y la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores por Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores. Asimismo, se incorporan las Direcciones Generales de Procedimientos Legales y de Sistemas Automatizados.

¡Error! Marcador no definido. La Unidad de Contraloría Interna cambia su nomenclatura por Contraloría Interna.

Conforme a lo expuesto, la estructura orgánica básica actual de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda conformada por: 1 Secretario, 3 Subsecretarios, 1 Procurador Fiscal de la Federación, 1 Tesorero de la Federación, 1 Oficial Mayor, 1 Coordinación General, 37 Direcciones Generales o unidades equivalentes y 2 Organos Desconcentrados, como se representa en el organograma general de este Manual.

II. MARCO JURIDICO-ADMINISTRATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 5-II-1917, F.E.D.O.F. 6-II-1917 y sus reformas.

LEYES

Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 27-VII-1931, F.E.D.O.F. 29-VII-1931 y sus reformas.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. D.O.F. 27-VIII-1932, F.E.D.O.F. 8-IX-1932 y sus reformas.

Ley General de Sociedades Mercantiles. D.O.F. 4-VIII-1934, F.E.D.O.F. 28-VIII-1934 y sus reformas.

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. D.O.F. 31-VIII-1935, F.E.D.O.F. 12-IX-1935 y sus reformas.¹

Ley sobre el Contrato de Seguro. D.O.F. 31-VIII-1935, F.E.D.O.F. 13-IX-1935 y sus reformas.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 10-I-1936 y sus reformas.

Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos. D.O.F. 20-IV-1943, F.E.D.O.F. 28-V-1943 y su reforma.

Ley que Regula las Inversiones de las Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas y Bancos de Capitalización, en Títulos, Valores en Serie, en Inmuebles y en Préstamos Hipotecarios. D.O.F. 31-XII-1947.

Ley Federal de Juegos y Sorteos. D.O.F. 31-XII-1947.

Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado. D.O.F. 7-I-1950 y su reforma.

Ley para la Depuración y Liquidación de Cuentas de la Hacienda Pública Federal. D.O.F. 28-XII-1950, F.E.D.O.F. 30-I-1951.

Ley Federal de Instituciones de Fianzas. D.O.F. 29-XII-1950, F.E.D.O.F. 18-I-1951 y sus reformas.

Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales. D.O.F. 7-I-1956, F.E.D.O.F. 24-I-1956 y sus reformas.

Ley que establece bases para la ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo. D.O.F. 19-XII-1959 y sus reformas.

Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación. D.O.F. 31-XII-1959 y sus reformas.²

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. D.O.F. 28-XII-1963 y sus reformas.

Ley Federal del Trabajo. D.O.F. 1-IV-1970, F.E.D.O.F. 30-IV-1970 y sus reformas.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. D.O.F. 24-IV-1972 y sus reformas.

Ley del Mercado de Valores. D.O.F. 2-I-1975, F.E.D.O.F. 10-II-1975 y sus reformas.

¹ Mediante Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones de Seguros, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 3 de enero de 1990, se modificó la denominación de dicha Ley por la de Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y se creó la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

² Esta Ley se abroga mediante Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 17-XI-1995, sin embargo, seguirá siendo aplicable en lo referente a las infracciones y faltas que se hubieren cometido durante su vigencia.

Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles. D.O.F. 31-XII-1975 y sus reformas.
Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. D.O.F. 29-VI-1976, F.E.D.O.F. 2-VIII-1976 y sus reformas.
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. D.O.F. 29-XII-1976, F.E.D.O.F. 2-II-1977 y sus reformas.
Ley General de Deuda Pública. D.O.F. 31-XII-1976 y sus reformas.
Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. D.O.F. 31-XII-1976, F.E.D.O.F. 18-I-1977 y sus reformas.
Ley de Coordinación Fiscal. D.O.F. 27-XII-1978, F.E.D.O.F. 12-II-1979 y sus reformas.
Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. D.O.F. 29-XII-1978.
Ley del Impuesto al Valor Agregado. D.O.F. 29-XII-1978 y sus reformas.
Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. D.O.F. 30-XII-1980 y sus reformas.
Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. D.O.F. 30-XII-1980, F.E.D.O.F. 17-IV-1981 y sus reformas.
Ley del Impuesto sobre la Renta. D.O.F. 30-XII-1980, F.E.D.O.F. 26-III-1981 y sus reformas.
Ley de Información Estadística y Geográfica. D.O.F. 30-XII-1980 y su reforma.
Ley Federal de Derechos. D.O.F. 31-XII-1981, F.E.D.O.F. 21-V-1982 y sus reformas.
Ley que aprueba la adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su ejecución. D.O.F. 5-I-1982 y sus reformas.
Ley General de Bienes Nacionales. D.O.F. 8-I-1982, F.E.D.O.F. 12-II-1982 y sus reformas.
Ley Reglamentaria de la Fracción XVIII del Artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la Facultad del Congreso para dictar Reglas para determinar el Valor Relativo de la Moneda Extranjera. D.O.F. 27-XII-1982.
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. D.O.F. 31-XII-1982, F.E.D.O.F. 10-III-1983 y sus reformas.
Ley de Planeación. D.O.F. 5-I-1983.
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. D.O.F. 27-XII-1983 y sus reformas.
Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado "B", del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 30-XII-1983, F.E.D.O.F. 11-V-1984.
Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública. D.O.F. 14-I-1985, F.E.D.O.F. 21-II-1985.
Ley de Sociedades de Inversión. D.O.F. 14-I-1985, F.E.D.O.F. 4-IV-1986 y sus reformas.
Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. D.O.F. 14-I-1985 y sus reformas.
Ley del Servicio de Tesorería de la Federación. D.O.F. 31-XII-1985 y sus reformas.
Ley Orgánica del Sistema Banrural. D.O.F. 13-I-1986.
Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada. D.O.F. 13-I-1986.
Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. D.O.F. 20-I-1986.
Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior. D.O.F. 20-I-1986.
Ley de la Casa de Moneda de México. D.O.F. 20-I-1986, F.E.D.O.F. 21-I-1986 y 24-I-1986.
Ley Federal de las Entidades Paraestatales. D.O.F. 14-V-1986 y sus reformas.
Ley Orgánica del Patronato del Ahorro Nacional. D.O.F. 26-XII-1986, F.E.D.O.F. 19-III-1987 y su reforma.
Ley Orgánica de Nacional Financiera. D.O.F. 26-XII-1986 y su reforma.
Ley del Impuesto al Activo. D.O.F. 31-XII-1988 y sus reformas.³
Ley de Instituciones de Crédito. D.O.F. 18-VII-1990 y sus reformas.
Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. D.O.F. 18-VII-1990 y sus reformas.
Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica. D.O.F. 26-XII-1990.
Ley de Comercio Exterior. D.O.F. 27-VII-1993, F.E.D.O.F. 25-VIII-1993 y su reforma.
Ley del Banco de México. D.O.F. 23-XII-1993 y sus reformas.
Ley de Inversión Extranjera. D.O.F. 27-XII-1993 y sus reformas.
Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. D.O.F. 30-XII-1993, F.E.D.O.F. 10-II-1994 y su reforma.
Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. D.O.F. 28-IV-1995 y su reforma.
Ley del Servicio de Administración Tributaria. D.O.F. 15-XII-1995.
Ley Aduanera. D.O.F. 15-XII-1995 y su reforma.
Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación. D.O.F. 15-XII-1995 y sus reformas.

³ Mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 28 de diciembre de 1989, se modificó la denominación de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, por Ley del Impuesto al Activo.

Ley del Impuesto General de Importación. D.O.F. 18-XII-1995.
Ley del Seguro Social. D.O.F. 21-XII-1995 y su reforma.
Ley del Impuesto General de Exportación. D.O.F. 22-XII-1995.
Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. D.O.F. 23-V-1996 y su reforma.
Ley Federal del Derecho de Autor. D.O.F. 24-XII-1996 y sus reformas.
Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. D.O.F. 30-XII-1996 y su reforma.
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998. D.O.F. 29-XII-1997.
Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 1998. D.O.F. 5-I-1998.

CODIGOS

Código de Comercio. D.O.F. 15-IX-1889 y sus reformas.
Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal. D.O.F. 14-VIII-1931, F.E.D.O.F. 31-VIII-1931 y sus reformas.
Código Fiscal de la Federación. D.O.F. 31-XII-1981 y sus reformas.

REGLAMENTOS

Reglamento de las Bolsas de Valores. D.O.F. 20-II-1933 y sus reformas.⁴
Reglamento de Escalafón para los empleados de base de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. D.O.F. 18-VI-1945.
Reglamento de la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación. D.O.F. 26-VI-1968, F.E.D.O.F. 1-VII-1968.
Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. D.O.F. 18-XI-1981 y su reforma.
Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en materia del Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios. D.O.F. 7-VII-1982, F.E.D.O.F. 23-XI-1982.
Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica. D.O.F. 3-XI-1982.
Reglamento del Código Fiscal de la Federación. D.O.F. 29-II-1984, F.E.D.O.F. 22-V-1984 y sus reformas.
Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. D.O.F. 29-II-1984, F.E.D.O.F. 22-V-1984 y sus reformas.
Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. D.O.F. 29-II-1984 y sus reformas.
Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. D.O.F. 29-II-1984, F.E.D.O.F. 22-V-1984 y sus reformas.
Reglamento de la Ley de Obras Públicas. D.O.F. 13-II-1985, F.E.D.O.F. 6-VI-1985 y su reforma.
Reglamento Interior de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública. D.O.F. 24-VII-1985.
Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. D.O.F. 28-VI-1988.
Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda. D.O.F. 5-VIII-1988, F.E.D.O.F. 30-VIII-1988.
Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo. D.O.F. 30-III-1989 y sus reformas.⁵
Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. D.O.F. 26-I-1990 y su reforma.
Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles. D.O.F. 13-II-1990.
Reglamento de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad. D.O.F. 14-I-1991.
Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para el cobro de Fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones Fiscales Federales a cargo de terceros. D.O.F. 15-I-1991.
Reglamento Orgánico de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. D.O.F. 2-IV-1991.
Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. D.O.F. 2-IV-1991.
Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. D.O.F. 2-IV-1991.
Reglamento Orgánico del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. D.O.F. 2-IV-1991 y su reforma.
Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. D.O.F. 2-IV-1991 y sus reformas.

⁴ Mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 19 de junio de 1974, se modificó la denominación del Reglamento del Capítulo III del Título II de la Ley General de Instituciones de Crédito por Reglamento de las Bolsas de Valores.

⁵ Mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 15 de mayo de 1990, se modificó la denominación del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, por Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.

Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. D.O.F. 3-IV-1991 y sus reformas.

Reglamento Orgánico del Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. D.O.F. 3-IV-1991 y su reforma.

Reglamento Orgánico del Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. D.O.F. 3-IV-1991 y su reforma.

Reglamento Orgánico del Banco de Crédito Rural del Centro Norte, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. D.O.F. 3-IV-1991 y su reforma.

Reglamento Orgánico del Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. D.O.F. 3-IV-1991 y su reforma.

Reglamento Orgánico del Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. D.O.F. 3-IV-1991 y su reforma.

Reglamento Orgánico del Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. D.O.F. 3-IV-1991 y su reforma.

Reglamento Orgánico del Banco de Crédito Rural de Occidente, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. D.O.F. 3-IV-1991 y su reforma.

Reglamento Orgánico del Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. D.O.F. 3-IV-1991 y su reforma.

Reglamento Orgánico del Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. D.O.F. 3-IV-1991 y su reforma.

Reglamento Orgánico del Banco de Crédito Rural del Istmo, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. D.O.F. 3-IV-1991 y su reforma.

Reglamento Orgánico del Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. D.O.F. 3-IV-1991 y su reforma.

Reglamento Orgánico del Banco de Crédito Rural Peninsular, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. D.O.F. 3-IV-1991 y su reforma.

Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas. D.O.F. 17-V-1993.

Reglamento de la Ley de Comercio Exterior. D.O.F. 30-XII-1993.

Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación. D.O.F. 25-III-1994, F.E.D.O.F. 26-III-1994.

Reglamento Interior del Banco de México. D.O.F. 30-IX-1994 y sus reformas.

Reglamento de la Ley Aduanera. D.O.F. 6-VI-1996.

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. D.O.F. 11-IX-1996 y sus reformas publicadas el 24-XII-1996, 30-VI-1997 y 10-VI-1998.

Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. D.O.F. 10-X-1996 y su reforma.

Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. D.O.F. 19-VI-1997.

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria. D.O.F. 30-VI-1997 y su reforma publicada el 10-VI-1998.

Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. D.O.F. 5-III-1998.

Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor. D.O.F. 22-V-1998 y su reforma.

Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. D.O.F. 8-IX-1998.

DECRETOS

Decreto por el que se recomienda que las inversiones que realicen los servidores públicos de las Secretarías que se mencionan las lleven a cabo por conducto de fideicomisos constituidos para ese único fin en Sociedades Nacionales de Crédito o en acciones representativas de capitales de inversión. D.O.F. 15-VIII-1988.

Decreto por el que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado o su equivalente en el sector paraestatal, deberán rendir al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, un informe de los asuntos de sus competencias y entregar los recursos financieros, humanos y materiales, que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, a quienes los sustituyan en sus funciones. D.O.F. 2-IX-1988.

Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de Protección Civil, como órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social en la planeación de la protección civil. D.O.F. 11-V-1990.

Decreto por el que se establece en favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un Sistema de Ahorro para el Retiro. D.O.F. 27-III-1992.

Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. D.O.F. 20-XII-1993.

Decreto por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica. D.O.F. 21-VI-1994.

Decreto por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Colombia y Venezuela. D.O.F. 16-XII-1994.

Decreto por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia. D.O.F. 28-XII-1994.

Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. D.O.F. 31-V-1995.

Decreto por el que se aprueba el programa especial de mediano plazo denominado Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000. D.O.F. 28-V-1996.

Decreto para el establecimiento de empresas de comercio exterior. D.O.F. 11-IV-1997.

Decreto por el que se aprueba el programa sectorial de mediano plazo denominado Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 1995-2000. D.O.F. 7-XI-1997.

Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998. D.O.F. 29-XII-1997.

Decreto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 1998. D.O.F. 5-I-1998.

Decreto Promulgatorio del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua. D.O.F. 1-VII-1998.

ACUERDOS

Acuerdo por el que se establece la semana laboral de cinco días de duración para los trabajadores de las Secretarías y Departamentos de Estado, Dependencias del Ejecutivo Federal y demás organismos públicos e instituciones que se rijan por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. D.O.F. 28-XII-1972.

Acuerdo que dispone que las Secretarías y Departamentos de Estado, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, así como otras instituciones nacionales que se señalan, se abstendrán de contratar seguros de vida con otra institución que no sea Aseguradora Hidalgo, S.A. D.O.F. 11-VI-1975.

Acuerdo que dispone que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con la intervención de los respectivos sindicatos, establecerán el sistema de vacaciones escalonadas, en función de las necesidades del servicio. D.O.F. 8-VIII-1978.

Acuerdo por el que se crea, con carácter permanente, la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento, para el despacho de asuntos en materia de gasto público y su financiamiento, así como los programas correspondientes de la competencia de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público. D.O.F. 29-VIII-1979 y sus reformas.

Acuerdo por el que se dispone que el Archivo General de la Nación será la entidad central y de consulta del Ejecutivo Federal en el manejo de los archivos administrativos e históricos de la Administración Pública Federal. D.O.F. 14-VII-1980.

Acuerdo que establece que las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal, deberán contratar con Aseguradora Mexicana, S.A. y Aseguradora Hidalgo, S.A., los seguros necesarios para el desempeño de sus actividades. D.O.F. 15-V-1981.

Acuerdo por el que las entidades de la Administración Pública Paraestatal se agruparán por sectores a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal se relacionen a través de las Secretarías de Estado o Departamento Administrativo. D.O.F. 3-IX-1982.

Acuerdo por el que se fijan criterios para la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades en lo referente a los familiares de los servidores públicos. D.O.F. 11-II-1983.

Acuerdo por el que se desconcentran las funciones de las unidades administrativas que integran el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y de los recursos con que el mismo cuenta. D.O.F. 21-I-1986.

Acuerdo por el que las Direcciones Regionales del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática operarán en el número, lugares y respecto de las circunscripciones territoriales que se señalan, asimismo, se delegan las atribuciones que se indican en la Coordinación Administrativa y en la Dirección de Apoyo Jurídico, de la Coordinación Ejecutiva de la Presidencia del propio Instituto. D.O.F. 30-IX-1987.

Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se indican. D.O.F. 9-III-1989 y sus reformas publicadas el 15-III-1993, 14-II-1994 y 24-X-1994.

Acuerdo por el que se delegan en el ciudadano Director General de Servicios y Recursos Materiales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades que se indican. D.O.F. 21-XII-1989.

Acuerdo por el que se delegan en el Procurador Fiscal de la Federación las facultades que se indican. D.O.F. 27-V-1992.

Acuerdo por el que se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para celebrar convenios con Aseguradora Hidalgo, S.A., a fin de establecer nuevas condiciones de aseguramiento de los servidores públicos. D.O.F. 11-I-1993.

Acuerdo que crea el Consejo Asesor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la determinación del destino de las mercancías que pasen a propiedad del Fisco Federal. D.O.F. 26-IV-1994 y su reforma.

Acuerdo por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con excepción de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, que tengan personal a su cargo que desarrolle funciones de seguridad, vigilancia o custodia en el traslado de bienes y valores, deberán inscribir las altas y bajas del personal que desempeñe dichos servicios en el Registro Nacional de Servicios Policiales. D.O.F. 13-VII-1994.

Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la recepción y disposición de los obsequios, donativos o beneficios en general que reciban los servidores públicos. D.O.F. 26-VII-1994.

Acuerdo por el que se establecen reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. D.O.F. 22-IX-1994.

Acuerdo por el que se establecen las reglas administrativas en materia del Servicio de Tesorería. D.O.F. 18-XI-1994.

Acuerdo por el que se crea el Consejo Asesor Fiscal. D.O.F. 16-III-1995.

Acuerdo que crea la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. D.O.F. 7-IV-1995.

Acuerdo por el que se crea el Comité Informático Consultivo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. D.O.F. 19-V-1995.

Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Delegados Estatales de la misma Comisión. D.O.F. 1-VII-1996 y su reforma.

Acuerdo por el que se delega al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de conocer de los incumplimientos y violaciones a las disposiciones normativas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro, así como de imponer las sanciones administrativas correspondientes, a los participantes en dichos sistemas mencionados en el artículo 99 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. D.O.F. 4-X-1996.

Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro delega las facultades de representación legal de dicho órgano desconcentrado en los servidores públicos que se indican. D.O.F. 7-X-1996.

Acuerdo por el que se delega al Vicepresidente de Operación y al Director General de Inspección de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de conocer de los incumplimientos y violaciones a las disposiciones normativas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro, así como de imponer las sanciones administrativas correspondientes, a los participantes en dichos sistemas mencionados en el artículo 99 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. D.O.F. 29-X-1996.

Acuerdo por el que se señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se mencionan. D.O.F. 18-XII-1996.

Acuerdo mediante el cual se delega en el Oficial Mayor y en el Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la facultad para autorizar las erogaciones por los conceptos que se indican. D.O.F. 30-XII-1996.

Acuerdo por el que se determinan los servidores públicos que deberán presentar declaración de situación patrimonial, en adición a los que se señalan en la ley de la materia. D.O.F. 4-IV-1997.

Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro delega al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de aprobar el nombramiento de los consejeros, directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores, comisarios y apoderados de las empresas operadoras que gocen de concesión para operar la Base de Datos Nacional SAR, así como la facultad de amonestar, suspender, remover e inhabilitar a las personas antes mencionadas y al demás personal que preste sus servicios a las empresas operadoras que gocen de concesión para operar la Base de Datos Nacional SAR. D.O.F. 4-IX-1997.

Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro delega al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de imponer sanciones a las Instituciones de Crédito y a las Administradoras de Fondos para el Retiro, en relación con los incumplimientos en que incurran dentro de los procedimientos conciliatorios y

arbitrajes en que intervengan, de conformidad con lo previsto por el artículo 110 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. D.O.F. 4-IX-1997.

Acuerdo por el que se nombran representantes para la negociación y contratación de créditos a cargo del Gobierno Federal y se autorizan al Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y al Director General de Crédito Público para ejercer las facultades que se indican. D.O.F. 5-XII-1997.

Acuerdo que establece el Sistema Integral de Administración Financiera Federal. D.O.F. 27-I-1998.

Acuerdo que establece las disposiciones de carácter general que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria se deberán observar durante el ejercicio fiscal de 1998. D.O.F. 27-II-1998, aclaración 2-IV-1998.

Acuerdo mediante el cual se delegan las facultades de tramitar, resolver, imponer sanciones y tramitar recursos, en favor de los servidores públicos que en el mismo se señalan. D.O.F. 6-IV-1998.

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. D.O.F. 10-VI-1998.

Acuerdo por el que se crea la Comisión Nacional para la Conversión Informática Año 2000. D.O.F. 10-VII-1998.

Acuerdos delegatorios que emite la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. D.O.F. 10-VIII-1998.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental. D.O.F. 25-VIII-1998.

OTRAS DISPOSICIONES

Estatuto Orgánico del Patronato del Ahorro Nacional. D.O.F. 26-VI-1987.

Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fecha del depósito en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, 4-XII-1992.

Oficio Circular relativo a la clasificación por objeto del gasto que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la formulación e integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1996. D.O.F. 21-IX-1995, aclaración D.O.F. 27-XI-1995.

Lineamientos para el oportuno y estricto cumplimiento del régimen jurídico de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con éstas. D.O.F. 15-III-1996.

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 52-Bis-3 de la Ley del Mercado de Valores. D.O.F. 10-III-1997.

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito. D.O.F. 10-III-1997.

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en relación a las Casas de Cambio. D.O.F. 10-III-1997.

Resolución Miscelánea Fiscal para 1998. D.O.F. 9-III-1998 y sus reformas.

Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1998. D.O.F. 16-III-1998 y su reforma.

Manual de Normas para el Ejercicio del Gasto en la Administración Pública Federal. D.O.F. 31-III-1998.

Oficio-Circular 103.-0276 Lineamientos internos que deberán observarse en los conceptos señalados en el artículo V del Acuerdo de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal de 1998.

S.H.C.P.- Oficialía Mayor.- 29-IV-1998.

III. ATRIBUCIONES

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

ARTICULO 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente;
- II.- Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal;
- III.- Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;
- IV.- Derogada (D.O.F. 23-XII-1993);
- V.- Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;
- VI.- Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público;

- VII.- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito; modificada (D.O.F. 23-XII-1993);
- VIII.- Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito;
- IX.- Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que no compete a otra Secretaría;
- X.- Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y con la participación de las dependencias que corresponda;
- XI.- Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- XII.- Dirigir los servicios aduanales y de inspección y la policía fiscal de la Federación;
- XIII.- Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;
- XIV.- Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional;
- XV.- Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos, junto con el del Departamento del Distrito Federal, a la consideración del Presidente de la República;
- XVI.- Evaluar y autorizar los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVII.- Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos de egresos;
- XVIII.- Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;
- XIX.- Coordinar y desarrollar los servicios nacionales de estadística y de información geográfica; establecer las normas y procedimientos para la organización, funcionamiento y coordinación de los sistemas nacionales estadísticos y de información geográfica, así como normar y coordinar los servicios de informática de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XX.- Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación;
- XXI.- Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y desincorporación de activos, servicios y ejecución de obras públicas de la Administración Pública Federal (Reformada D.O.F. 28-XII-1994);
- XXII.- Derogada (D.O.F. 28-XII-1994);
- XXIII.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;
- XXIV.- Ejercer el control presupuestal de los servicios personales, así como en forma conjunta con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, aprobar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones, así como establecer normas y lineamientos en materia de administración de personal (D.O.F. 28-XII-1994), y
- XXV.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Ley General de Deuda Pública

ARTICULO 4o.- Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- I.- Emitir valores y contratar empréstitos para fines de inversión pública productiva, para canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal o con propósitos de regulación monetaria.
Las monedas, el plazo de las amortizaciones, la tasa de los intereses de la emisión de valores o de la concertación de empréstitos, así como las demás condiciones, serán determinadas por la propia Secretaría de acuerdo con la situación que prevalezca en los mercados de dinero y capital;

- II.- Elaborar el programa financiero del sector público con base en el cual se manejará la deuda pública, incluyendo la previsión de divisas requeridas para el manejo de la deuda externa;
 - III.- Autorizar a las entidades paraestatales para gestionar y contratar financiamientos externos, fijando los requisitos que deberán observar en cada eventualidad (D.O.F. 7-I-1988);
 - IV.- Cuidar que los recursos procedentes de financiamientos constitutivos de la deuda pública se destinen a la realización de proyectos, actividades y empresas que apoyen los planes de desarrollo económico y social; que generen ingresos para su pago o que se utilicen para el mejoramiento de la estructura del endeudamiento público;
 - V.- Contratar y manejar la deuda pública del Gobierno Federal y otorgar la garantía del mismo para la realización de operaciones crediticias que se celebren con organismos internacionales de los cuales México sea miembro o con las entidades públicas o privadas nacionales o de países extranjeros, siempre que los créditos estén destinados a la realización de proyectos de inversión o actividades productivas que estén acordes con las políticas de desarrollo económico y social aprobadas por el Ejecutivo y que generen los recursos suficientes para el pago del crédito y tengan las garantías adecuadas;
 - VI.- Vigilar que la capacidad de pago de las entidades que contraten financiamientos sea suficiente para cubrir puntualmente los compromisos que contraigan. Para tal efecto deberá supervisar en forma permanente el desarrollo de los programas de financiamiento aprobados, así como la adecuada estructura financiera de las entidades acreditadas, y
 - VII.- Vigilar que se hagan oportunamente los pagos de capital e intereses de los créditos contratados por las entidades.
- ARTICULO 50.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá además las siguientes facultades:
- I.- Contratar directamente los financiamientos a cargo del Gobierno Federal en los términos de esta ley;
 - II.- Someter a la autorización del Presidente de la República las emisiones de bonos del Gobierno Federal que se coloquen dentro y fuera del país, las cuales podrán constar de una o varias series que se pondrán en circulación en la oportunidad en que el Ejecutivo Federal lo autorice, a través de la Secretaría. Estas emisiones constituirán obligaciones generales directas e incondicionales de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los términos fijados en las actas de emisión o en los documentos contractuales respectivos. Sus demás características serán señaladas por la misma Secretaría al suscribir las actas de emisión o los documentos contractuales mencionados.
Los títulos que documenten las emisiones que se coloquen en el extranjero, adquiridos por extranjeros no residentes en el país, no causarán impuesto alguno. La Secretaría de Hacienda podrá extender este tratamiento a los agentes financieros del Gobierno Federal, cuando éstos realicen emisiones por cuenta del propio gobierno;
 - III.- Tomar las medidas de carácter administrativo relativas al pago del principal, liquidación de intereses, comisiones, gastos financieros, requisitos y formalidades de las actas de emisión de los valores y documentos contractuales respectivos que se deriven de los empréstitos concertados, así como la reposición de los valores que documenten obligaciones en moneda nacional y extranjera y para su cotización en las bolsas de valores extranjeras y nacionales. Podrá también convenir con los acreditantes en la constitución de fondos de amortización para el pago de los valores que se rediman;
 - IV.- Autorizar a las entidades paraestatales para la contratación de financiamientos externos, y
 - V.- Llevar el registro de la deuda del sector público federal.

Ley de Planeación

ARTICULO 14.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones⁶:

- I.- Coordinar las actividades de la Planeación Nacional del Desarrollo;
- II.- Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de los gobiernos de los estados, así como los planteamientos que se formulen por los grupos sociales interesados;

⁶ El Artículo Quinto Transitorio del Decreto que deroga, reordena y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. el 21 de febrero de 1992 señala: "Las atribuciones que en otras leyes y en reglamentos se otorgan a las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público se tendrán por conferidas a esta última, las que ejercerá con base en lo que dispone el presente ordenamiento, con excepción de las relativas a la coordinación y promoción del desarrollo científico y tecnológico, que se entenderán atribuidas, en lo sucesivo, a la Secretaría de Educación Pública".

- III.- Proyectar y coordinar la planeación regional, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales, y elaborar los programas especiales que le señale el Presidente de la República;
- IV.- Cuidar que el Plan y los programas que se generen en el Sistema, mantengan congruencia en su elaboración y contenido;
- V.- Coordinar las actividades que en materia de investigación y capacitación para la planeación realicen las dependencias de la Administración Pública Federal;
- VI.- Elaborar los programas anuales globales para la ejecución del Plan y los programas regionales y especiales, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias coordinadoras de sector, y los respectivos gobiernos estatales, y
- VII.- Verificar, periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan y los programas regionales y especiales a que se refiere esta ley, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, el Plan y los programas respectivos.

ARTICULO 15.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde:

- I.- Participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, respecto de la definición de las políticas financiera, fiscal y crediticia;
- II.- Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades de recursos y la utilización del Crédito Público, para la ejecución del Plan y los programas;
- III.- Procurar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan y los programas, en el ejercicio de sus atribuciones de planeación, coordinación, evaluación y vigilancia del Sistema Bancario;
- IV.- Verificar que las operaciones en que se haga uso del crédito público prevean el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan y los programas, y
- V.- Considerar los efectos de la política monetaria y crediticia, así como de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, en el logro de los objetivos y prioridades del Plan y los programas.

Ley Aduanera

ARTICULO 144.- La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:

- I.- Señalar la circunscripción territorial de las aduanas, así como establecer y suprimir secciones aduaneras.
La propia Secretaría señalará, dentro de los recintos fiscales, el lugar donde se encuentren las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias y establecerá la coordinación con otras dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los aeropuertos, puertos marítimos y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, en relación a las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en los mismos y, señalará, en su caso, las aduanas por las cuales se deberá practicar el despacho de determinado tipo de mercancías que al efecto determine la citada dependencia mediante reglas.
- II.- Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones y el pago correcto de los impuestos al comercio exterior, cuotas compensatorias y derechos causados, se realicen conforme a lo establecido en esta ley.
- III.- Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros, los documentos e informes sobre las mercancías de importación o exportación y, en su caso, sobre el uso que hayan dado a las mismas.
- IV.- Recabar de los funcionarios públicos, fedatarios y autoridades extranjeras los datos y documentos que posean con motivo de sus funciones o actividades relacionadas con la importación, exportación o uso de mercancías.
- V.- Cerciorarse que en los despachos los agentes y apoderados aduanales, cumplan los requisitos establecidos por esta ley y por las reglas que dicte la Secretaría, respecto del equipo y medios magnéticos.
- VI.- Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de importación o exportación en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio o en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se

- satisfagan los requisitos previstos en el Reglamento, así como conocer de los hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere el artículo 43 de esta ley, verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como autorizar y cancelar la autorización a los dictaminadores aduaneros y revisar los dictámenes formulados por éstos en los términos del artículo 175.
- VII.-** Verificar que las mercancías por cuya importación fue concedido algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de impuestos o se haya eximido del cumplimiento de una regulación o restricción no arancelaria, estén destinadas al propósito para el que se otorgó, se encuentren en los lugares señalados al efecto y sean usadas por las personas a quienes fue concedido, en los casos en que el beneficio se haya otorgado en razón de dichos requisitos o de alguno de ellos.
- VIII.-** Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos, dentro de los recintos fiscales o fiscalizados y señalar dentro de dichos recintos las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular, o cualquier otro medio de comunicación; así como ejercer en forma exclusiva el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos y puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y en las aduanas fronterizas.
- IX.-** Inspeccionar y vigilar permanentemente el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.
- X.-** Perseguir y practicar el embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten en los casos a que se refiere el artículo 151 de esta ley.
- XI.-** Verificar durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera, para lo cual podrá apoyarse en el dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de esta ley.
- XII.-** Corregir y determinar el valor en aduana de las mercancías declarado en el pedimento, u otro documento que para tales efectos autorice la Secretaría, utilizando el método de valoración, correspondiente en los términos de la Sección Primera del Capítulo III del Título Tercero de esta ley, cuando el importador no determine correctamente el valor en términos de la sección mencionada, o cuando no hubiera proporcionado, previo requerimiento, los elementos que haya tomado en consideración para determinar dicho valor, o lo hubiera determinado con base en documentación o información falsa o inexacta.
- XIII.-** Establecer, previa opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, precios estimados para mercancías que se importen y retenerlas hasta que se presente la garantía a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) de esta ley.
- XIV.-** Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de importación y exportación.
Para ejercer las facultades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría podrá solicitar el dictamen que requiera, al agente aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito.
- XV.-** Determinar en cantidad líquida los impuestos al comercio exterior, las cuotas compensatorias y los derechos omitidos por los contribuyentes o responsables solidarios.
- XVI.-** Comprobar la comisión de infracciones e imponer las sanciones que correspondan.
- XVII.-** Exigir el pago de las cuotas compensatorias y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas dichas cuotas, los impuestos al comercio exterior y los derechos causados.
- XVIII.-** Determinar el destino de las mercancías que hayan pasado a ser propiedad del Fisco Federal y mantener la custodia de las mismas en tanto procede a su entrega.
- XIX.-** Dictar, en caso fortuito o fuerza mayor, naufragio, o cualquiera otra causa que impida el cumplimiento de alguna de las prevenciones de esta ley, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación.
- XX.-** Establecer marbetes o sellos especiales para las mercancías o sus envases, destinados a la franja o región fronteriza, que determine la propia Secretaría, siempre que hayan sido gravados con un impuesto general de importación inferior al del resto del país, así como establecer sellos con el objeto de determinar el origen de las mercancías.
- XXI.-** Otorgar, suspender y cancelar las patentes de los agentes aduanales, así como otorgar, suspender, cancelar y revocar las autorizaciones de los apoderados aduanales.

- XXII.-** Dictar las reglas correspondientes para el despacho conjunto a que se refiere la fracción III del artículo 143 de esta ley.
- XXIII.-** Expedir, previa opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, reglas para la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los tratados o acuerdos internacionales de los que México sea parte.
- XXIV.-** Cancelar las garantías a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) y las demás que se constituyan en los términos de esta ley.
- XXV.-** Las que le sean conferidas en tratados o acuerdos internacionales de los que México sea parte.
- XXVI.-** Dar a conocer la información contenida en los pedimentos de importación que establezca la Secretaría mediante reglas.
- XXVII.-** Establecer, para efectos de la información que deben manifestar los importadores o exportadores en el pedimento que corresponda, unidades de medida diferentes a las señaladas en las leyes de los impuestos generales de importación y exportación.
- XXVIII.-** Suspender la libre circulación de las mercancías de procedencia extranjera dentro del recinto fiscal, una vez activado el mecanismo de selección aleatoria, previa resolución que emita la autoridad administrativa o judicial competente en materia de propiedad intelectual, y ponerla de inmediato a su disposición en el lugar que las citadas autoridades señalen.
- XXIX.-** Microfilmear, grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la propia Secretaría mediante reglas, los documentos que se hayan proporcionado a la misma en cumplimiento de las disposiciones de esta ley.
- XXX.-** Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades a que este precepto se refiere.

VER IMAGEN 06EN-01.BMP

V. ESTRUCTURA ORGANICA BASICA⁷

1.0 Secretario

- 1.0.1 Unidad de Coordinación Técnica y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- 1.0.2 Unidad de Enlace con el Congreso de la Unión
- 1.0.3 Unidad de Comunicación Social
- 1.0.4 Contraloría Interna

1.1 Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público

- 1.1.1 Dirección General de Crédito Público
- 1.1.2 Dirección General de Planeación Hacendaria
- 1.1.3 Dirección General de Banca de Desarrollo
- 1.1.4 Dirección General de Banca y Ahorro
- 1.1.5 Dirección General de Seguros y Valores
- 1.1.6 Dirección General de Asuntos Hacendarios Internacionales

1.2 Subsecretaría de Ingresos

- 1.2.1 Coordinación General de Política de Ingresos y de Coordinación Fiscal
 - 1.2.1.1 Dirección General de Política de Ingresos por Impuestos y de Coordinación Fiscal
 - 1.2.1.2 Dirección General Técnica y de Negociaciones Internacionales
 - 1.2.1.3 Dirección General de Política de Ingresos por la Venta de Bienes y la Prestación de Servicios Públicos
 - 1.2.1.4 Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas

1.3 Subsecretaría de Egresos

- 1.3.1 Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales
- 1.3.2 Unidad de Política y Control Presupuestal
- 1.3.3 Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública
- 1.3.4 Unidad de Servicio Civil
- 1.3.5 Dirección General de Programación y Presupuesto de Servicios
- 1.3.6 Dirección General de Programación y Presupuesto Agropecuario, Abasto, Desarrollo Social y Recursos Naturales
- 1.3.7 Dirección General de Programación y Presupuesto de Salud, Educación y Laboral
- 1.3.8 Dirección General de Programación y Presupuesto de Energía e Infraestructura

⁷

Se incluyen también las Delegaciones Regionales de la Tesorería de la Federación.

1.4 Procuraduría Fiscal de la Federación

- 1.4.1 Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
- 1.4.2 Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos
- 1.4.3 Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros
- 1.4.4 Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones

1.5 Tesorería de la Federación

- 1.5.1 Subtesorería de Operación
- 1.5.2 Subtesorería de Contabilidad y Control Operativo
- 1.5.3 Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores
- 1.5.3.1 Delegaciones Regionales de la Tesorería de la Federación
- 1.5.4 Dirección General de Procedimientos Legales
- 1.5.5 Dirección General de Sistemas Automatizados

1.6 Oficialía Mayor

- 1.6.1 Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto
- 1.6.2 Dirección General de Recursos Humanos
- 1.6.3 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
- 1.6.4 Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores
- 1.6.5 Dirección General del Destino de los Bienes de Comercio Exterior propiedad del Fisco Federal
- 1.6.6 Dirección General de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial

1.7 Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática⁸

- 1.7.0.1 Contraloría Interna
- 1.7.0.2 Dirección de Apoyo Jurídico
- 1.7.1 Dirección General de Estadística
- 1.7.2 Dirección General de Geografía
- 1.7.3 Dirección General de Política Informática
- 1.7.4 Dirección General de Difusión
- 1.7.5 Dirección General de Contabilidad Nacional, Estudios Socioeconómicos y Precios
- 1.7.6 Dirección General de Cartografía Catastral
- 1.7.7 Coordinación Administrativa
- 1.7.8 Direcciones Regionales

1.8 Servicio de Administración Tributaria⁸

VI. OBJETIVOS Y FUNCIONES

1.0 Secretario

Objetivo

Atender en nombre del Ejecutivo Federal el despacho de los asuntos a cargo de la Secretaría, conforme a su ámbito legal de competencia, así como planear y conducir sus actividades con sujeción a las políticas para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo.

Funciones

Coordinar, dirigir y supervisar el despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría.

Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y al Sector Paraestatal que le corresponde coordinar.

Proponer, dirigir y controlar la política del Gobierno Federal en materia financiera, fiscal, de gasto público, crediticia, bancaria, monetaria, de divisas, de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público, de estadística, geografía e informática.

Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, en el cobro de impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables.

Contratar créditos internos y externos a cargo del Gobierno Federal, nombrar representantes para la negociación de los mismos y para la suscripción de los documentos relativos, cuando así proceda.

⁸ Organos desconcentrados. El Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en el artículo 14, fracción IV de su Ley de creación, contará con su propio Manual de Organización General, en virtud de lo cual, en este documento no se incluyen el objetivo y funciones de sus diferentes unidades administrativas.

Establecer relaciones y mecanismos de coordinación que permitan obtener la congruencia global de la Administración Pública Paraestatal con el Sistema Nacional de Planeación y con los lineamientos generales en materia de financiamiento.

Dirigir y coordinar la elaboración e integración del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Regionales y Especiales que le encomiende el Ejecutivo Federal.

Proponer al Ejecutivo Federal el programa sectorial del ramo y aprobar los programas institucionales de las entidades paraestatales del sector coordinado, conforme lo establece la Ley de Planeación.

Presentar al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes relativos a los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector paraestatal coordinado.

Refrendar para su validez y observancia, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República, en los asuntos que sean competencia de la Secretaría.

Proponer el proyecto de presupuesto de la Secretaría, el de los ramos de deuda pública y de participaciones a entidades federativas y municipios, así como el del sector paraestatal coordinado.

Presentar para su aprobación ante la H. Cámara de Diputados, previo acuerdo del Presidente de la República, la iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al año calendario; en cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Dirigir la formulación de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal y someterla a la consideración del Presidente de la República, para su presentación ante la H. Cámara de Diputados.

Planear, coordinar y evaluar la operación de las entidades del sector paraestatal que corresponda coordinar a la Secretaría y vigilar que conduzcan sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas Sectorial e Institucional, correspondientes.

Planear, coordinar y evaluar el Sistema Bancario Mexicano, respecto de la Banca de Desarrollo y las instituciones de Banca Múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria.

Ejercer las facultades que las leyes confieren a la Secretaría respecto al Banco de México como Banco Central.

Presidir la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria y designar a dos representantes de la Secretaría, ante la misma.

Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en lo referente a banca múltiple, seguros y fianzas, valores, organizaciones auxiliares del crédito, sociedades mutualistas de seguros y casas de cambio.

Someter a la consideración del Presidente de la República, las propuestas de modificación de estructura orgánica básica, que determinen los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Aprobar las medidas técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría, expedir su Manual de Organización General y establecer lineamientos para la expedición de los demás manuales administrativos que se requieran para el eficiente despacho de los asuntos encomendados a cada unidad administrativa.

Informar al Congreso de la Unión sobre el estado que guarde la administración de la Secretaría y el sector coordinado y concurrir cuando se le cite para la discusión de una ley o el estudio de un asunto concerniente a su ramo.

Desarrollar las demás funciones que en el ámbito de su competencia se establezcan por ley, por reglamento o por disposición del Presidente de la República.

1.0.1 Unidad de Coordinación Técnica y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Objetivo

Llevar a cabo la instrumentación de procesos y metodologías para analizar la información referente a la aplicación y evaluación de la política económica y financiera del país, así como sobre la evolución de los mercados financieros y monetarios, tanto internos como del exterior; y proponer acciones y estrategias para lograr una difusión eficaz de los mensajes que emita la Secretaría.

Funciones

Coordinar la elaboración de presentaciones, discursos, artículos, conferencias de prensa y entrevistas del Secretario o del Jefe de la Unidad, sobre aspectos destacados de la evolución económica y financiera del país, estableciendo coordinación con la Unidad de Enlace con el Congreso de la Unión, en el caso de actos y eventos ante el Poder Legislativo.

Llevar a cabo la integración de los estudios y reportes que se necesiten para los informes de difusión requeridos por el Secretario o el Jefe de la Unidad, sobre la aplicación y evaluación de la política económica nacional.

Desarrollar e instrumentar proyectos especiales a fin de proponer escenarios y estrategias que permitan promover una imagen objetiva de la evolución económica del país.

Atender requerimientos de información a nivel nacional e internacional, referentes a la política económica del país.

Establecer coordinación y enlace con las diversas áreas de la Secretaría, para la obtención de información sobre los avances de la política económica del país.

Desarrollar metodologías de análisis cualitativo y cuantitativo de la información que se difunda, para evaluar la imagen de la Secretaría y llevar a cabo monitoreos y encuestas de opinión en diversos sectores, sobre temas de actualidad e interés para la Secretaría.

Crear bases de datos sobre temas regionales, nacionales e internacionales relevantes de carácter económico, financiero, político y social para constituir un acervo de información.

Planear y coordinar las giras nacionales y viajes internacionales a los que asiste el Titular de la Secretaría y demás servidores públicos de la misma, auxiliando a las áreas sustantivas en la elaboración de agendas y carpetas informativas para su participación.

Establecer una estrategia integral de difusión e información, en cuanto a los viajes nacionales e internacionales y giras al interior del país del Secretario, subsecretarios y servidores públicos de alto nivel, cuando ello lo amerite y dar seguimiento a los resultados y efectos derivados de los mismos.

Establecer estrategias para alcanzar los objetivos de la Secretaría frente a los diversos foros, en el contexto nacional e internacional.

Elaborar comunicado de prensa semanal sobre la evolución económico-financiera del país, así como diversos informes semanales sobre el comportamiento de los principales mercados financieros y monetarios tanto nacionales como internacionales.

Llevar a cabo conferencias de prensa periódicas y dar respuesta a las preguntas sobre la evolución económica del país.

Elaborar reporte diario de los mercados financieros y monetarios nacionales e internacionales para el Secretario.

Coordinar, responder y revisar entrevistas escritas requeridas, tanto nacionales como internacionales, sobre la evolución económica del país.

Llevar a cabo las actividades inherentes a las funciones de Vocero de la Secretaría.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Unidad de Coordinación Técnica y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

1.0.2 Unidad de Enlace con el Congreso de la Unión

Objetivo

Fortalecer la relación y la comunicación entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Congreso de la Unión, a fin de que, a través del diálogo y la comunicación, se construya el apoyo alrededor de las propuestas de política económica del Poder Ejecutivo Federal.

Funciones

Planear, programar y coordinar, previa aprobación del Secretario del Ramo, el desarrollo de las actividades y eventos que corresponda instrumentar a la Secretaría, en sus relaciones con el Congreso de la Unión.

Integrar y proporcionar la información, reportes y estudios sobre la política económica y los criterios que la sustentan, a los miembros del Poder Legislativo.

Recabar los puntos de vista de los legisladores federales sobre asuntos de política económica y transmitirlos a las instancias competentes de la Secretaría.

Participar con la dependencia competente en el proceso de presentación al Poder Legislativo, para su aprobación, de las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de otras leyes y decretos relativos a los asuntos de competencia de la Secretaría.

Coordinar las comparecencias y presentaciones del Secretario y de otros servidores públicos de la Secretaría ante las diversas instancias del Congreso de la Unión, con la colaboración

de la Unidad de Coordinación Técnica y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Atender las solicitudes de información y gestión sobre asuntos específicos que presenten los miembros del Congreso de la Unión, estableciendo para ello comunicación con las distintas áreas de la Secretaría.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Unidad de Enlace con el Congreso de la Unión, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

1.0.3 Unidad de Comunicación Social

Objetivo

Diseñar políticas, programas y actividades para dar a conocer las acciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, promover y fortalecer su imagen en México y el exterior, así como mantener permanentemente informados a los funcionarios de esta Secretaría sobre las actividades del Gobierno de la República y los sucesos relevantes del acontecer nacional e internacional.

Funciones

Dirigir y evaluar las actividades de información, difusión y relaciones públicas de la Secretaría a través de los medios de comunicación nacionales y extranjeros.

Formular, para aprobación superior, los programas de comunicación social de la Secretaría, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación.

Elaborar documentos informativos y de análisis sobre los sucesos más relevantes difundidos en los medios nacionales e internacionales.

Evaluar y aprobar el diseño de las campañas de difusión de interés de la Secretaría, intervenir en la contratación y supervisión de los medios de comunicación que se requieran para su realización, así como ordenar la elaboración de los elementos técnicos necesarios.

Conducir las relaciones con los medios de comunicación y contratar con ellos, preparar los materiales de difusión de la Secretaría y proponerlos a las unidades administrativas correspondientes.

Organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa nacional e internacional, relacionadas con asuntos de la competencia de la Secretaría, así como emitir boletines de prensa.

Editar y distribuir los libros, ordenamientos hacendarios, revistas y folletos de la Secretaría, con excepción de los correspondientes a la materia fiscal.

Coordinar y apoyar, a solicitud de las unidades administrativas de la Secretaría, la celebración de conferencias, congresos y seminarios relacionados con cuestiones de la competencia de la misma.

Establecer enlace con las entidades del sector coordinado de la Secretaría, así como con los órganos desconcentrados, con el propósito de unificar un criterio en cuanto a información y difusión que atañe a la Unidad de Comunicación Social.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Unidad de Comunicación Social, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

1.0.4 Contraloría Interna

Objetivo

Apoyar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ejercicio de sus atribuciones, a través de la fiscalización de la gestión administrativa; la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones y el apego a la legalidad de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones; el control y seguimiento de los compromisos establecidos en los programas de trabajo; a fin de contribuir en los procesos de modernización y elevar los niveles de eficiencia y calidad de los servicios.

Funciones

Aplicar las políticas, procedimientos y estrategias de operación conforme a las normas y directrices que expida la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; así como aquellas que regulan el funcionamiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Coadyuvar, en el ámbito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la implementación y operación del sistema integral de control gubernamental; así como proponer las normas y lineamientos que al efecto se requieran.

Realizar las auditorías, revisiones, inspecciones o visitas de cualquier tipo, contempladas en el Programa Anual de Control y Auditoría autorizado para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como informar periódicamente a la Secretaría de Contraloría y

Desarrollo Administrativo sobre el resultado de las acciones de control que se hayan realizado y proporcionar a ésta, la ayuda necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Recibir las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por incumplimiento de las obligaciones e inobservancia de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y darles el seguimiento que corresponda.

Practicar investigaciones sobre los actos de los servidores públicos presuntos responsables. Substanciar y tramitar el procedimiento administrativo, previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Fincar responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables.

Presentar las denuncias o querellas respectivas, en caso de detectar conductas delictuosas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables.

Instruir y resolver los recursos de revocación que procedan y hagan valer los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas en su contra.

Conocer previamente a la presentación de una inconformidad, de las irregularidades que a juicio de los interesados, se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que las mismas se corrijan cuando así proceda.

Emitir, cuando proceda, las autorizaciones para la celebración de pedidos o contratos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tenga previsto realizar, en los casos considerados en la fracción XXIII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Colaborar con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en la promoción, recepción y envío de declaraciones anuales de la situación patrimonial de los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que tengan la obligación de presentarla.

Verificar que los actos de Entrega-Recepción, que realicen los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se apeguen a la normatividad vigente establecida en la materia.

Promover y apoyar la aplicación del Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000 al interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como evaluar sus avances y resultados.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Contraloría Interna, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y aquellas que le confieran las leyes y reglamentos a los órganos de control interno.

VER IMAGEN 06EN-02.BMP

1.1 Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público

Objetivo

Proponer estrategias en materia financiera, económica, social, fiscal, bancaria, de divisas y de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público en coordinación con las áreas correspondientes; asimismo, proponer políticas de desarrollo y la elaboración de estudios para conocer la situación económica y social, nacional e internacional, con el propósito de enriquecer y aportar elementos para la participación que le corresponda a la Secretaría y a sus entidades coordinadas, en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, regionales y especiales que se determinen, así como para controlar y evaluar el desarrollo y actualización de los mismos.

Funciones

Dirigir la integración del Plan Nacional de Desarrollo, así como la formulación del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y del Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal.

Proponer los lineamientos de política del Gobierno Federal en las materias financiera, fiscal, crediticia, bancaria, monetaria y de divisas.

Coordinar la participación de las unidades administrativas dependientes de la Subsecretaría, en la elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Proponer los lineamientos generales para la formulación de los programas financieros de las entidades paraestatales, así como las fuentes, montos y objetivos de los programas financieros de las entidades paraestatales incluidas en la Ley de Ingresos de la Federación.

Dirigir la formulación de las políticas y los programas globales de la Banca de Desarrollo y de los fideicomisos públicos de fomento, así como participar en la formulación de las reglas para orientar y controlar la captación y asignación de recursos financieros del sistema bancario y demás intermediarios financieros.

Dirigir la integración de la información económica, financiera y hacendaria que capten los sistemas de información de la Subsecretaría.

Proponer las asignaciones presupuestales en materia de deuda pública.

Manejar la deuda pública del Gobierno Federal y del Distrito Federal, así como vigilar la aplicación y manejo de los fondos provenientes del crédito público.

Acordar la instrumentación y formalización de los mandatos asociados con el crédito público que otorgue el Gobierno Federal a través de la Secretaría.

Coordinar la relación del Gobierno Federal y evaluar la contratación de financiamiento con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y los organismos y fondos similares y, conjuntamente con el Banco de México, coordinar la relación con el Fondo Monetario Internacional.

Proponer las políticas de promoción, regulación y supervisión en los aspectos normativos, corporativos y financieros de los grupos financieros en los que participe una institución de banca múltiple, de las instituciones de banca múltiple, de las sociedades financieras de objeto limitado, así como las filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo cualesquiera de las figuras mencionadas, sociedades de información crediticia, sociedades de ahorro y préstamo, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, así como de las actividades de banca y ahorro.

Proponer las políticas de promoción, desarrollo, regulación y supervisión de las instituciones de seguros, de fianzas, de las casas de bolsa, de las sociedades de inversión y de sus operadoras, de las bolsas de valores, de las bolsas de futuros y opciones, de socios liquidadores y socios operadores del mercado de futuros y opciones, de las cámaras de compensación, de las instituciones para el depósito de valores, los demás participantes en el mercado de valores, de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, de las actividades de seguros, fianzas, valores y auxiliares del crédito y en el ámbito de su competencia, de las sociedades controladoras de grupos financieros y de filiales de instituciones financieras del exterior.

Proponer la política hacendaria de la Secretaría en sus relaciones con el exterior, incluida la relativa a relaciones bilaterales.

Dirigir la preparación del Informe Presidencial en las materias de competencia de la Secretaría y la preparación del Informe de Labores de la misma.

Coordinar la difusión de la información hacendaria dentro de la Secretaría.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

1.1.1 **Dirección General de Crédito Público**

Objetivo

Formular, instrumentar y evaluar las políticas y programas de captación de recursos, de acuerdo a las condiciones financieras del país y de los mercados financieros internacionales en lo referente a la negociación y contratación de financiamiento, así como orientar y controlar los recursos provenientes de la banca privada internacional, organismos internacionales y créditos bilaterales, dictaminando los procesos legales correspondientes, a fin de consolidar las finanzas públicas hacia una estrategia de modernización económica.

Funciones

Formular y aplicar las políticas para el control de la deuda pública y compromisos crediticios del Sector Público, y coordinar la autorización del financiamiento externo y obligaciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipal; asimismo, supervisar e informar la evolución de la deuda pública, así como la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Dirigir la elaboración, aplicación y evaluación de los programas financieros sectoriales y regionales de corto y mediano plazo de la Administración Pública Federal, con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo.

Participar en la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento apoyándola en materia de crédito público.

Negociar, contratar y autorizar el crédito público externo e interno coordinando la captación de recursos vía créditos sindicados, emisiones públicas y privadas de bonos, entre otras.

Atender los requerimientos de divisas de la Administración Pública Federal y de financiamiento de proyectos.

Formular las políticas y programas de financiamiento del comercio exterior mexicano; negociar créditos con agencias oficiales de financiamiento y organismos bilaterales; otorgar garantías del Gobierno Federal para las líneas de crédito contraídas por la banca de desarrollo mexicana con la banca internacional; y coadyuvar a la promoción de exportaciones con financiamiento bilateral.

Participar, conjuntamente con los agentes financieros y las entidades involucradas en el diseño, negociación, concertación, evaluación y seguimiento de las estructuras, términos y condiciones financieras de los proyectos de infraestructura.

Negociar y contratar líneas de crédito del Gobierno Federal, agentes financieros y entidades ejecutoras, establecidas con organismos financieros internacionales.

Participar en los eventos, misiones y cooperaciones técnicas que se generen con motivo de la aplicación de la política de crédito público y dictaminar los procesos legales de crédito público.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General de Crédito Público, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

1.1.2 **Dirección General de Planeación Hacendaria**

Objetivo

Proponer, para aprobación superior, los lineamientos de política del Gobierno Federal en las materias financiera, fiscal, crediticia, bancaria, monetaria, de divisas y de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y, en su caso, con el Banco de México, a fin de aportar elementos para la participación de ésta en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo; asimismo, participar en coordinación con las unidades administrativas competentes, en el estudio de los programas financieros, sectoriales y regionales.

Funciones

Formular y proponer, para aprobación superior, el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y el Programa Operativo Anual de Financiamiento, e integrar los programas financieros sectoriales y regionales, así como dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados.

Conducir, conjuntamente con las autoridades competentes, la formulación de los programas financieros de las entidades paraestatales.

Participar en la elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, en la parte correspondiente al Panorama Económico y Resultados de Finanzas Públicas.

Participar en los trabajos de programación y presupuestación del financiamiento y el gasto público federal.

Participar en la formulación de las políticas y programas de captación de financiamiento externo y del programa crediticio, para atender los requerimientos de divisas de la Administración Pública Federal.

Diseñar el sistema de información económica, financiera y hacendaria, que integre los sistemas de información de la Subsecretaría del Ramo, incorporando aquella sobre las principales variables financieras y hacendarias del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal.

Coordinar la integración del Plan Nacional de Desarrollo y proceder a su actualización periódica en el ámbito de competencia de la Secretaría.

Recopilar la documentación y la información correspondiente a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público para la preparación del Informe de Gobierno, y contribuir a la elaboración del Capítulo de Crecimiento Económico que se integra a dicho Informe.

Recopilar la información y elaborar el Informe de Labores de la Secretaría, que se presenta al Congreso de la Unión.

Integrar y editar los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, que se presentan trimestralmente al Congreso de la Unión.

Editar el Boletín de Información Hacendaria.

Participar en la integración de la información correspondiente al apartado de Crecimiento Económico del Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo.

Formular, con la participación de las Direcciones Generales de Banca de Desarrollo, de Banca y Ahorro y de Seguros y Valores, las políticas del sistema bancario y de los demás intermediarios financieros, de conformidad con el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, así como participar con las Direcciones Generales de Crédito Público y de Banca de Desarrollo en la formulación de las políticas y los programas globales de la Banca de Desarrollo y de los fideicomisos públicos de fomento coordinados por la propia Secretaría.

Coordinar la difusión de la información hacendaria dentro de la Secretaría, en colaboración con la Unidad de Comunicación Social.

Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen las materias de planeación financiera, fiscal, crediticia, bancaria, monetaria y de divisas atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General de Planeación Hacendaria, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

1.1.3 Dirección General de Banca de Desarrollo

Objetivo

Establecer las políticas de regulación, control y evaluación de las entidades de desarrollo conforme a las atribuciones que los ordenamientos jurídicos conceden a la Secretaría en estas materias, así como participar en la formulación y autorizar sus programas financieros, a fin de apoyar a las entidades coordinadas en el cumplimiento de las facultades que señalan sus leyes orgánicas y contratos constitutivos, en coordinación con las demás unidades competentes de la Secretaría.

Funciones

Proponer para aprobación superior, las directrices de política crediticia y operativa, así como el programa financiero de los bancos de desarrollo, fideicomisos públicos de fomento y demás intermediarios financieros de fomento coordinados por la Secretaría.

Formular para aprobación superior, las políticas de planeación, coordinación, vigilancia y evaluación de los bancos de desarrollo, fideicomisos públicos de fomento y demás intermediarios financieros de fomento coordinados por la Secretaría.

Autorizar la política de crédito de los bancos de desarrollo y fideicomisos públicos de fomento.

Participar en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y del Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal, de conformidad con las directrices que señalen las unidades administrativas competentes.

Orientar el proceso de programación, presupuestación, ejecución, vigilancia, control y evaluación de los programas financieros y presupuestales de los bancos de desarrollo, fideicomisos públicos de fomento y demás intermediarios financieros de fomento coordinados por la Secretaría, así como llevar a cabo su seguimiento.

Autorizar los presupuestos generales de gasto e inversión de las instituciones de banca de desarrollo, fideicomisos públicos de fomento y demás intermediarios financieros de fomento coordinados por la Secretaría, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Proponer para aprobación superior los programas institucionales de los bancos de desarrollo, fideicomisos públicos de fomento y demás intermediarios financieros de fomento coordinados por la Secretaría.

Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades de la Secretaría como coordinadora de sector de los bancos de desarrollo, fideicomisos públicos de fomento y demás intermediarios financieros de fomento coordinados por la Secretaría, siempre y cuando no correspondan al Secretario con el carácter de indelegable.

Participar como representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los órganos de gobierno y grupos de trabajo de los bancos de desarrollo, fideicomisos públicos de fomento y demás intermediarios financieros de fomento coordinados por la Secretaría, así como de otras entidades no coordinadas por esta Dirección General, que se le encomienden.

Participar en la evaluación de los proyectos a financiar con créditos externos destinados a los bancos de desarrollo, fideicomisos públicos de fomento y demás intermediarios financieros de fomento coordinados por la Secretaría.

Participar con las Direcciones Generales de Planeación Hacendaria y de Crédito Público, en la proposición de las asignaciones presupuestales del sector paraestatal coordinado por la Secretaría.

Participar como usuario y coordinador en el desarrollo del Sistema Integral de Información de los bancos de desarrollo, fideicomisos públicos de fomento y demás intermediarios financieros de fomento coordinados por la Secretaría.

Ejercer las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de registro y control de las operaciones de crédito rural.

Participar en los órganos colegiados y grupos de trabajo que constituyan la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, para tratar temas relacionados con la operación, supervisión y vigilancia de los bancos de desarrollo, fideicomisos públicos de fomento y demás intermediarios financieros de fomento coordinados por la Secretaría.

Coordinar el ejercicio de sus funciones en las entidades federativas con las dependencias y entidades correspondientes.

Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen a las instituciones de banca de desarrollo y fideicomisos públicos de fomento y los demás intermediarios públicos de fomento atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General de Banca de Desarrollo, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

1.1.4 Dirección General de Banca y Ahorro

Objetivo

Actuar como autoridad reguladora, coordinadora, supervisora y evaluadora en los aspectos normativos, corporativos y financieros de los grupos financieros en los que participe una institución de banca múltiple, de las instituciones de banca múltiple, de las sociedades financieras de objeto limitado, así como las filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de cualesquiera de las mencionadas anteriormente, de las sociedades de información crediticia, de las sociedades de ahorro y préstamo, de las administradoras de fondos para el retiro, de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, de las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, así como de las actividades de banca y ahorro, con el propósito de que los ordenamientos en la materia se cumplan.

Funciones

Formular las políticas de promoción, regulación y supervisión de las instituciones de su competencia, de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría.

Proponer los lineamientos para la formulación de los programas financieros anuales de instituciones de banca múltiple y ejercer las facultades de la Secretaría como coordinadora del sector de la banca múltiple en la que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, y de los sistemas de ahorro para el retiro.

Autorizar los programas anuales sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas de instituciones de banca múltiple.

Inducir, concertar y coordinar la aplicación de mecanismos de control de gestión en las instituciones de banca múltiple y sistemas de protección al ahorro, así como evaluar su operación.

Proponer los lineamientos a que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, en las materias de política, planes de largo plazo, programas, presupuestos anuales y/o multianuales, administración de sueldos y prestaciones y las demás objeto de regulación.

Proponer las autorizaciones para operar como instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades de ahorro y préstamo y de otros intermediarios dedicados al ahorro popular y sociedades de información crediticia; y opinar sobre las solicitudes de autorización para la constitución y operación de las administradoras de fondos para el retiro y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Proponer la autorización para la constitución y el funcionamiento de grupos financieros nacionales y filiales de entidades financieras del exterior, así como imponer las sanciones establecidas en las leyes que rigen la materia financiera como competencia de la Secretaría.

Representar a la Secretaría en sus relaciones con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y, en coordinación con la Dirección General de Seguros y Valores, con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en lo referente a los sistemas de ahorro para el retiro.

Proponer los convenios internacionales en los que se incluyan disposiciones sobre servicios financieros y participar en los organismos y comités internacionales en donde se traten cuestiones relativas a las instituciones de banca múltiple, sistemas de ahorro para el retiro, mecanismos preventivos y de protección al ahorro, y demás instituciones financieras de su competencia.

Participar en la definición de políticas, lineamientos y procesos de saneamiento del Sector Financiero y Bancario, particularmente en lo relacionado con la enajenación de bancos controlados por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro, y en las operaciones de compra de cartera de los bancos y su administración de fideicomisos; así como participar en los consejos o juntas de administración de bancos controlados por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro o intervenidos.

Elaborar propuestas que fomenten el ahorro interno y el desarrollo de fuentes de financiamiento y evaluar la operación y desempeño de los sistemas de ahorro para el retiro.

Proponer las concesiones para operar la Base de Datos Nacional SAR, así como la modificación, terminación y revocación de éstas cuando proceda; y, en su caso, autorizar la suspensión de la prestación de los servicios de las empresas operadoras.

Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen las materias de banca múltiple y ahorro atribuyan a la Secretaría.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General de Banca y Ahorro, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

1.1.5 Dirección General de Seguros y Valores

Objetivo

Actuar como autoridad reguladora y resolver los asuntos relacionados con la constitución, operación, fusión, escisión, y revocación de las instituciones de seguros, de fianzas, de las casas de bolsa, de las sociedades de inversión y de sus operadoras, de las bolsas de valores, de las bolsas de futuros y opciones, de socios liquidadores y socios operadores del mercado de futuros y opciones, de las cámaras de compensación, de las instituciones para el depósito de valores, los demás participantes en el mercado de valores, de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, de las actividades de seguros, fianzas, valores y auxiliares del crédito y en el ámbito de su competencia de las sociedades controladoras de grupos financieros y de filiales de instituciones financieras del exterior, a fin de que se cumpla con los ordenamientos legales y administrativos que rigen la materia; asimismo, y conforme a las disposiciones aplicables, coordinar a los intermediarios que tengan el carácter de entidades de la Administración Pública Federal y representar a la Secretaría en sus relaciones con el Banco de México y las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, y de Seguros y Fianzas.

Funciones

Elaborar para aprobación superior, las políticas de promoción, desarrollo, regulación y supervisión de las instituciones de seguros, de fianzas, de las casas de bolsa, de las sociedades de inversión y de sus operadoras, de las bolsas de valores, de las bolsas de futuros y opciones, de socios liquidadores y socios operadores del mercado de futuros y opciones, de las cámaras de compensación, de las instituciones para el depósito de valores, los demás participantes en el mercado de valores, de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, de las actividades de seguros, fianzas, valores y auxiliares del crédito y en el ámbito de su competencia de las sociedades controladoras de grupos financieros y de filiales de instituciones financieras del exterior.

Integrar, formular y proponer los programas de modernización administrativa e innovación institucional de los intermediarios financieros no bancarios mencionados en el objetivo.

Participar en la elaboración de los Programas Nacional de Financiamiento del Desarrollo y Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal.

Proponer para resolución superior, las autorizaciones para constitución y operación de los intermediarios financieros no bancarios que se señalan en la primera de las funciones, que sean competencia de la Secretaría, así como la procedencia de revocación a estas autorizaciones.

Proponer en el ámbito de su competencia, para resolución superior, la autorización para la constitución y el funcionamiento de sociedades controladoras de grupos financieros, así como la respectiva revocación y la autorización para la incorporación de una nueva sociedad a un grupo financiero o la separación de alguno de sus integrantes, la fusión de dos o más grupos financieros, así como la escisión, la fusión de dos o más entidades participantes en un mismo grupo financiero, así como la escisión y disolución de un grupo financiero, todo ello siempre que no participe una institución de banca múltiple.

Representar a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, en sus relaciones con el Banco de México y las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, y de Seguros y Fianzas.

Imponer sanciones, así como tramitar y resolver los recursos administrativos establecidos como competencia de la Secretaría, por las leyes que regulan los intermediarios financieros no bancarios.

Recibir de las afianzadoras, la información relativa a las designaciones de apoderados, así como sus domicilios para recibir requerimientos por pago de fianzas exigibles y darlas a conocer a las oficinas ejecutoras.

Llevar los registros que sean competencia de la Secretaría, conforme a las leyes que rigen las materias señaladas en el objetivo.

Proponer para aprobación superior, las actividades de planeación, coordinación, vigilancia y evaluación de los intermediarios financieros no bancarios, que tengan el carácter de entidades de la Administración Pública Federal, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades de la Secretaría como coordinadora de sector de los intermediarios financieros no bancarios, que tengan el carácter de entidades de la Administración Pública Federal, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

Integrar y proponer para aprobación superior, los programas anuales e institucionales, así como los presupuestos de los intermediarios financieros no bancarios, que tengan el carácter de entidades de la Administración Pública Federal.

Resolver los asuntos relacionados con la aplicación de las leyes que regulan las actividades y materias señaladas en el objetivo, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General de Seguros y Valores, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

1.1.6 Dirección General de Asuntos Hacendarios Internacionales

Objetivo

Participar en la formulación, instrumentación, control y evaluación de la política hacendaria en materia de relaciones con el exterior, a nivel bilateral y multilateral tanto en países como en organismos, a fin de orientar las relaciones económicas de México con el exterior.

Funciones

Proponer y conducir la política hacendaria de la Secretaría en sus relaciones con el exterior, incluida la referente a las relaciones bilaterales, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes; asimismo, fungir como órgano técnico para la coordinación del sector financiero nacional en la ejecución de la política hacendaria bilateral con el exterior.

Orientar la política hacendaria en materia de comercio exterior, en participación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y el sector financiero nacional, así como establecer los lineamientos de política hacendaria en materia de inversión extranjera y representar a la Secretaría en las tareas vinculadas con dichas materias.

Participar en la formulación de la política de la Secretaría relacionada con los organismos económicos y financieros internacionales, así como con otros sistemas de cooperación económica internacional, representando a la Secretaría en las labores vinculadas con la materia; asimismo, promover programas y proyectos que coadyuven a la captación de recursos técnicos y económicos del exterior.

Intervenir en coordinación con la Dirección General de Crédito Público, en la formulación y evaluación de la política de crédito público externo, y en las labores de la Comisión Asesora de Financiamientos Externos, así como evaluar y proponer para aprobación superior, mecanismos recíprocos de asistencia económica al exterior a nivel bilateral, regional y multilateral, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal, y previo acuerdo superior, realizar acciones específicas en esta materia.

Analizar el efecto de la situación económica internacional en la economía nacional, para apoyar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, así como proporcionar servicios de asesoría, documentación e información sobre política hacendaria y económica internacional a las unidades administrativas de la Secretaría y entidades del sector coordinado por la misma.

Llevar a cabo estudios comparados de carácter internacional, a fin de contribuir al diseño de la política hacendaria del país.

Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables a la materia hacendaria en el ámbito internacional atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General de Asuntos Hacendarios Internacionales, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

VER IMAGEN 06EN-03.BMP

1.2 Subsecretaría de Ingresos

Objetivo

Determinar las contribuciones, productos, aprovechamientos y sus respectivos accesorios para el financiamiento del gasto público del Estado, así como formular propuestas en materia fiscal federal, procurando la simplificación administrativa, el otorgamiento de seguridad jurídica a los contribuyentes y el constante mejoramiento del Sistema Recaudatorio Fiscal, en estrecha congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Funciones

Programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas a ella adscritas, conforme a los lineamientos que determine el Secretario.

Proponer al Secretario del Ramo los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes en los asuntos de la competencia de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad.

Someter al Secretario del Ramo los anteproyectos de tratados y convenios internacionales en las materias de su competencia y celebrar los acuerdos que con base en aquéllos no requieran la firma del Secretario.

Participar en la formulación de los programas financieros y de estímulos fiscales por área y sectores de actividad económica, para su integración al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y del Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal.

Formular la política de coordinación fiscal con las entidades federativas y municipios.

Estudiar y analizar el comportamiento de la economía nacional, a fin de proponer alternativas de política impositiva, estimar las metas de recaudación, presupuestar y evaluar el comportamiento de la recaudación de los ingresos de la Administración Pública Federal.

Formular y establecer las asignaciones presupuestarias del ramo y participación de entidades federativas y municipios; asimismo, asesorar a dichas entidades en la evaluación del impacto de su política fiscal.

Participar en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias, y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior; establecer los precios estimados de mercancías de comercio exterior que sean subvaluados; analizar las operaciones fronterizas del país; así como elaborar políticas y programas en la materia y los relativos a desarrollos portuarios y aeroportuarios, fomento a las industrias de exportación, regímenes temporales de importación y exportación y a importaciones para montaje y acabados automotriz.

Dirigir la integración de los anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamentos en materia fiscal y aduanera de la Federación, así como en los proyectos de reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal y aduanero, evaluando las repercusiones económicas y financieras de la política de ingresos.

Proponer las medidas administrativas que se deben tomar en relación al tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales relativos a las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con base en la opinión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre las medidas de política tributaria, y considerando también la opinión de los diversos grupos o sectores sociales.

Establecer la política impositiva en materia internacional y de negociación con otros países de convenios o tratados en materia fiscal o aduanera.

Representar a la Secretaría en foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales en donde se discutan aspectos de política impositiva y aduanera.

Evaluar y diseñar la política fiscal y aduanera.

Diseñar e integrar un sistema de información fiscal y aduanera que permita llevar un sistema de estadística económico fiscal.

Calcular y proponer las asignaciones tanto sectoriales de financiamiento de las entidades paraestatales en lo concerniente a derechos, aprovechamientos, productos, precios y tarifas, como las presupuestarias del ramo y participaciones a entidades federativas y municipios, y fijar los productos, aprovechamientos y derechos, de la Administración Pública Federal Centralizada, a excepción de multas, con la participación que corresponda a otras dependencias.

Proponer el establecimiento, la modificación y las bases para fijar, registrar, controlar y supervisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como resolver las consultas que formulen éstas, sobre los derechos relacionados con servicios que prestan o con los bienes del dominio público cuyo uso o aprovechamiento esté dentro de la esfera de su competencia.

Formular el Programa de Estímulos Fiscales en congruencia con otros apoyos financieros del Gobierno Federal, así como proponer criterios y montos globales de éstos, evaluando sus resultados.

Proponer medidas relativas a las operaciones fronterizas, que permitan fomentar la industria maquiladora y el desarrollo de la franja y región fronteriza del país, así como la elaboración de las políticas y programas correspondientes a dichas materias y los relativos a desarrollos portuarios y aeroportuarios, fomento a las industrias de exportación, regímenes temporales de importación y exportación y a importaciones para montaje y acabado automotriz.

Dirigir y supervisar la participación de las unidades administrativas a ella adscritas, en los grupos de trabajo que se creen con el Servicio de Administración Tributaria, para lograr la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal y aduanera.

Definir los lineamientos generales que permitan la vigilancia y promoción del cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas del ámbito tributario de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios y acuerdos, así como sus anexos, declaratorias, y demás disposiciones legales relativas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; así como los lineamientos generales que permitan el diseño de los sistemas para un eficiente movimiento de los fondos relativos a las participaciones federales y la promoción de la colaboración y la concentración con las autoridades de las entidades federativas en los asuntos relativos a la coordinación fiscal.

Instrumentar acciones para el intercambio de conocimientos técnicos con los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera, con la colaboración de otras unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Subsecretaría de Ingresos, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

Las demás que en el ámbito de su competencia le señalen otras disposiciones legales y las que le confiera directamente el Titular del Ramo.

1.2.1 Coordinación General de Política de Ingresos y de Coordinación Fiscal

Objetivo

Proponer la política de ingresos, la política fiscal y aduanera, la de estímulos fiscales, la referente a productos, aprovechamientos, precios y tarifas, de negociaciones con otros países de convenios y tratados en materia fiscal, así como la política de coordinación fiscal de la Federación con las entidades federativas y municipios, a fin de apoyar y fortalecer el desarrollo económico del país.

Funciones

Definir y proponer en coordinación con las Administraciones Generales de Aduanas, de Auditoría Fiscal Federal, de Recaudación y Jurídica de Ingresos, adscritas al Servicio de Administración Tributaria, la política de ingresos, incluyendo la política fiscal y aduanera, la de estímulos fiscales para el desarrollo de la economía nacional, la referente a productos, aprovechamientos, precios y tarifas de la Federación, en congruencia con la política

hacendaria y la política económica y social del país, y someterla a aprobación del Subsecretario de Ingresos.

Analizar, estudiar y evaluar el efecto recaudatorio de las reformas que en materia fiscal se propongan.

Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la formulación del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y del Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal.

Definir y proponer la política de coordinación fiscal de la Federación con las entidades federativas y municipios.

Determinar y proponer alternativas de política de ingresos, estimar las metas de recaudación, presupuestar y evaluar el comportamiento de la recaudación, de los ingresos de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal y de los estímulos fiscales, en relación con el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y del Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal, con base en las repercusiones en el comportamiento de la economía nacional.

Estudiar, determinar y proponer para aprobación del Subsecretario de Ingresos, las asignaciones sectoriales de financiamiento de las entidades paraestatales en lo concerniente a derechos, aprovechamientos, productos, precios y tarifas y, en su caso, la autorización del programa financiero de las entidades paraestatales incluidas en la Ley de Ingresos de la Federación, en las materias de su competencia.

Calcular, determinar y proponer para aprobación del Subsecretario de Ingresos, con la participación que corresponde a la Subsecretaría de Egresos, las asignaciones presupuestarias del ramo y participaciones a entidades federativas y municipios, conforme a la recaudación federal participable.

Participar en materia de precios y tarifas, con la Dirección General de Crédito Público, en la formulación de los programas financieros sectoriales y regionales de corto y mediano plazo de las entidades de la Administración Pública Federal que presten bienes y servicios para integrarse al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, y someterlos a aprobación superior.

Participar, con la Administración General de Recaudación, adscrita al Servicio de Administración Tributaria y con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en la formulación del programa, los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, por áreas y sectores de la actividad económica, asegurando su congruencia con otros apoyos financieros del Gobierno Federal y evaluar sus resultados conforme a sus objetivos, escuchando a las dependencias coordinadoras de los sectores correspondientes.

Participar, en la elaboración de acuerdos de concertación, programas de fomento y medidas para inducir la acción de los particulares, en lo que concierne a estímulos fiscales, y estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos de la Federación, en coordinación con las cabezas de Sector.

Participar, con la Administración General de Recaudación, adscrita al Servicio de Administración Tributaria, con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior, conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior.

Identificar, dirigir y coordinar las medidas necesarias que permitan asegurar que la política aduanera y la relacionada con la industria maquiladora sea acorde con la política de comercio exterior, así como proponer, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, medidas procedentes para la promoción del comercio exterior mexicano, previo estudio de las propuestas de otras autoridades competentes.

Definir y proponer en las materias de su competencia, las disposiciones relativas a las operaciones fronterizas, para el fomento de la industria maquiladora y para el desarrollo de la franja y región fronteriza del país, así como la elaboración de las políticas y programas correspondientes a dichas materias y los relativos a desarrollos portuarios y aeroportuarios, fomento a las industrias de exportación, regímenes temporales de importación y exportación y a importaciones para montaje y acabado automotriz, escuchando para ello al Servicio de Administración Tributaria.

Definir, proponer y someter a aprobación del Subsecretario de Ingresos, el establecimiento de las bases para fijar, registrar, controlar y supervisar, los precios y tarifas de los bienes y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con la

participación de las dependencias que corresponda; así como proponer los bienes y servicios cuyos precios y tarifas continúen siendo fijados por la Secretaría.

Definir, integrar y proponer, para aprobación del Subsecretario de Ingresos, los anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamentos en materia fiscal de la Federación, así como los proyectos de reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal relacionadas con la política de ingresos, fiscal y aduanera, de estímulos fiscales, y de productos, aprovechamientos, precios y tarifas de la Federación.

Participar con el Servicio de Administración Tributaria, en los grupos de trabajo que se creen para lograr la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal y aduanera y proponer medidas para la pronta y expedita administración de justicia en materia tributaria, así como en los que analicen las soluciones relativas a la metodología utilizada para la determinación de precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas.

Participar con las Administraciones Generales de Aduanas, de Auditoría Fiscal Federal, de Recaudación y Jurídica de Ingresos, adscritas al Servicio de Administración Tributaria, en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales.

Dirigir y coordinar el análisis y evaluación de las repercusiones económicas y financieras de la política de ingresos, fiscal y aduanera, de estímulos fiscales, y de productos, aprovechamientos, precios y tarifas de la Federación y participar con el Servicio de Administración Tributaria en el desarrollo de medidas vinculadas con las funciones sustantivas de este último.

Definir, integrar y llevar un sistema de estadística económico fiscal, así como identificar y proponer las medidas correspondientes y diseñar e instrumentar un sistema de información fiscal y aduanera que permita llevar el sistema estadístico antes mencionado, escuchando para esto al Servicio de Administración Tributaria.

Dirigir, coordinar y supervisar que se brinde la asesoría que soliciten las entidades federativas, en la evaluación del impacto de su política fiscal, en la elaboración de sus ordenamientos fiscales para facilitar su administración y en el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes.

Recabar, analizar y presentar la opinión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre las medidas de política tributaria, relacionadas con su competencia, así como también la opinión de los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas administrativas que se deben tomar en el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales, en relación con las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Dirigir, coordinar y supervisar que se resuelvan las consultas que presenten y formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre derechos relacionados con servicios que prestan o con los bienes de dominio público cuyo uso o aprovechamiento esté dentro de la esfera de su competencia.

Fijar los productos, aprovechamientos y derechos de la Administración Pública Federal Centralizada, a excepción de las multas, con la participación que corresponda a otras dependencias, previa elaboración de estudios de costos económicos y de la estructura de los mercados en los que se prestan los bienes y servicios, por los organismos públicos directamente o por concesiones.

Definir y proponer, para aprobación del Subsecretario de Ingresos, la política tributaria en materia internacional y de negociación con otros países de convenciones y tratados en materia fiscal y aduanera.

Definir, integrar y proponer, para aprobación del Subsecretario de Ingresos, los anteproyectos de convenios y tratados de carácter internacional en materia fiscal o aduanera, llevando a cabo las negociaciones respectivas, con la participación que en su caso corresponda al Servicio de Administración Tributaria.

Participar con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de su competencia, en grupos de trabajo que se establezcan.

Representar a la Secretaría en foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales, en donde se discutan aspectos de política de ingresos.

Calcular, definir y proponer, para aprobación del Subsecretario de Ingresos, los precios estimados de mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación, previa opinión del Servicio de Administración Tributaria.

Definir, integrar y proponer, para aprobación del Subsecretario de Ingresos, los anteproyectos de convenios, acuerdos y demás disposiciones legales relativos a la coordinación con las entidades federativas y municipios.

Dirigir, coordinar y supervisar la asistencia a los servidores públicos de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los organismos en materia de coordinación fiscal y servir de enlace, en la materia de su competencia, entre las autoridades fiscales de las entidades federativas y las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria.

Definir, integrar y proponer, para aprobación del Subsecretario de Ingresos, los lineamientos que permitan la vigilancia y promoción del cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas del ámbito tributario de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios y acuerdos, así como sus anexos, declaratorias y demás disposiciones legales relativas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Delimitar, integrar y proponer, para aprobación del Subsecretario de Ingresos, los lineamientos generales que permitan el diseño de los sistemas para un eficiente movimiento de los fondos relativos a las participaciones federales.

Identificar, integrar y proponer, para aprobación del Subsecretario de Ingresos, los lineamientos generales que permitan la promoción de la colaboración y la concertación con las autoridades de las entidades federativas en los asuntos relativos a la coordinación fiscal, el establecimiento de criterios y procedimientos de auditoría administrativa en los casos previstos en el ámbito tributario de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el estímulo a la colaboración administrativa entre las citadas entidades federativas para la modernización de sus sistemas fiscales.

Participar en el ámbito de su competencia, con las Administraciones Generales de Auditoría Fiscal Federal, Jurídica de Ingresos y de Aduanas, adscritas al Servicio de Administración Tributaria, así como con otras unidades administrativas de la Secretaría, en la instrumentación de acciones para el intercambio de conocimientos técnicos con los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera.

Notificar a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la autoridad competente, de los hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades, que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones.

Solicitar a las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria, la información necesaria para la evaluación y el diseño de la política fiscal y aduanera.

Coordinar y supervisar la resolución de los asuntos que las disposiciones legales aplicables al régimen de los ingresos de la Federación y a las actividades de coordinación fiscal atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

Coordinar a las Direcciones Generales de Política de Ingresos por Impuestos y de Coordinación Fiscal, Técnica y de Negociaciones Internacionales, de Política de Ingresos por la Venta de Bienes y la Prestación de Servicios Públicos, y de Coordinación con Entidades Federativas, a través de la definición de sus programas de trabajo y supervisión de los mismos.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Coordinación General de Política de Ingresos y de Coordinación Fiscal, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

1.2.1.1 Dirección General de Política de Ingresos por Impuestos y de Coordinación Fiscal

Objetivo

Apoyar el desarrollo de la economía nacional a través del diseño, formulación y propuestas de alternativas de política impositiva y de estímulos fiscales, así como evaluar el efecto recaudatorio de las reformas en materia fiscal, combinando la ampliación de las bases tributarias de los distintos impuestos con menores tasas impositivas, considerando los Programas Nacional de Financiamiento del Desarrollo y Operativo Anual de Financiamiento a fin de lograr una mayor eficiencia en la captación de ingresos.

Funciones

Estudiar y formular la política impositiva, incluyendo la de estímulos fiscales para el desarrollo de la economía nacional, en congruencia con la política hacendaria y la política económica y social del país, en coordinación con las Administraciones Generales de Aduanas, de Auditoría Fiscal Federal, de Recaudación, y Jurídica de Ingresos, adscritas al

Servicio de Administración Tributaria, así como con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras entidades públicas.

Analizar, estudiar y evaluar el efecto recaudatorio de las reformas que en materia fiscal se propongan.

Participar en la formulación del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y del Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal, en materia de política impositiva, incluyendo la de estímulos fiscales, en congruencia con la política hacendaria y la política económica y social del país.

Estudiar y formular la política de coordinación fiscal de la Federación con las entidades federativas y municipios.

Determinar y proponer alternativas de política impositiva, estimar las metas de recaudación, presupuestar y evaluar el comportamiento de la recaudación, de los ingresos de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal y de los estímulos fiscales, en relación con el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y del Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal.

Estudiar, calcular y formular con la participación de la Subsecretaría de Egresos, las asignaciones presupuestarias y participaciones a entidades federativas y municipios, conforme a la recaudación federal participable.

Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, así como con otras dependencias de la Administración Pública Federal, en la formulación del programa, los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, por áreas y sectores de la actividad económica, asegurando su congruencia con otros apoyos financieros del Gobierno Federal y evaluar sus resultados conforme a sus objetivos, escuchando a las dependencias coordinadoras de los sectores correspondientes.

Participar, en la elaboración de acuerdos de concertación, programas de fomento y medidas para inducir la acción de los particulares, en lo que concierne a estímulos fiscales, y estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos de la Federación, en coordinación con las cabezas de Sector.

Participar, con la Administración General de Recaudación, adscrita al Servicio de Administración Tributaria, con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior, conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior.

Analizar, identificar y formular medidas necesarias que permitan asegurar que la política aduanera y la relacionada con la industria maquiladora sea acorde con la política de comercio exterior, así como proponer, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, medidas procedentes para la promoción del comercio exterior mexicano, previo estudio de las propuestas de otras autoridades competentes.

Estudiar las disposiciones relativas a las operaciones fronterizas, para el fomento de la industria maquiladora y para el desarrollo de la franja y región fronteriza del país en el área de su competencia, así como definir y proponer políticas y programas correspondientes a dichas materias y los relativos a desarrollos portuarios y aeroportuarios, fomento a las industrias de exportación, regímenes temporales de importación y exportación y a importaciones para montaje y acabado automotriz, escuchando para ello al Servicio de Administración Tributaria.

Participar en el estudio y formulación de los anteproyectos de iniciativas de Ley y proyectos de reglamentos en materia fiscal y aduanera de la Federación, así como en los proyectos de reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal y aduanero.

Participar con las Administraciones Generales de Aduanas, de Auditoría Fiscal Federal, de Recaudación, y Jurídica de Ingresos, adscritas al Servicio de Administración Tributaria, en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales.

Participar con el Servicio de Administración Tributaria en los grupos de trabajo que se creen para lograr la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal y aduanera y proponer medidas para la pronta y expedita administración de justicia en materia tributaria, así como en los que se analicen las resoluciones relativas a la metodología utilizada para la determinación de precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas.

Analizar, identificar y evaluar las repercusiones económicas y financieras de la política impositiva, incluyendo la de estímulos fiscales y participar con el Servicio de Administración Tributaria en el desarrollo de medidas vinculadas con las funciones sustantivas de este último.

Diseñar, instrumentar y llevar un sistema de estadística económico fiscal, así como identificar y proponer las medidas correspondientes y proyectar y operar un sistema de información fiscal y aduanera que permita llevar el sistema estadístico antes mencionado, escuchando para esto al Servicio de Administración Tributaria.

Coordinar la prestación de asesoría que soliciten las entidades federativas, en la evaluación del impacto de su política fiscal, en la elaboración de sus ordenamientos fiscales para facilitar su administración y en el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes.

Recabar, analizar y presentar, en el ámbito de su competencia, información sobre la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre las medidas de política impositiva que deben instrumentarse.

Recabar, analizar y presentar, en el ámbito de su competencia, información sobre la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas administrativas que se deben tomar en el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales, en relación con las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Estudiar y formular la política impositiva en materia internacional y de negociaciones con otros países de convenciones y tratados en materia fiscal y aduanera, así como participar en las negociaciones correspondientes.

Participar con las Administraciones Generales de Recaudación y Jurídica de Ingresos, y la Dirección General de Tecnología de la Información, adscritas al Servicio de Administración Tributaria, en los grupos de trabajo que se establezcan en materia impositiva y aduanera.

Representar a la Secretaría en foros, eventos, reuniones nacionales e internacionales, en donde se discutan aspectos de política impositiva y aduanera, cuando le sea indicado por sus superiores jerárquicos.

Analizar, calcular y formular los precios estimados de mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación, previa opinión del Servicio de Administración Tributaria.

Participar en el ámbito de su competencia, con las Administraciones Generales de Auditoría Fiscal Federal, Jurídica de Ingresos y de Aduanas, adscritas al Servicio de Administración Tributaria, en la instrumentación de acciones para el intercambio de conocimientos técnicos con los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera.

Notificar a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la autoridad competente, de los hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades, que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones.

Dirigir y coordinar las solicitudes a las Administraciones Generales de Recaudación y Jurídica de Ingresos, adscritas al Servicio de Administración Tributaria, la información necesaria para la evaluación y el diseño de la política fiscal y aduanera.

Atender y resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables al régimen de los impuestos federales atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General de Política de Ingresos por Impuestos y de Coordinación Fiscal, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

1.2.1.2 Dirección General Técnica y de Negociaciones Internacionales

Objetivo

Definir y proponer, en materia fiscal y aduanera, modificaciones a la legislación, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, así como las estrategias de negociación de acuerdos, convenios o tratados internacionales actuando como autoridad competente; asimismo, proponer medidas y acciones para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Gobierno Federal en la materia, a fin de coadyuvar al desarrollo económico del país.

Funciones

Dirigir y coordinar la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamentos en materia fiscal y aduanera de la Federación, así como los proyectos de reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal y aduanero, en el ámbito de su

competencia, y someterlos a consideración de la Coordinación General de Política de Ingresos y de Coordinación Fiscal.

Dirigir y coordinar la elaboración de los anteproyectos de convenios y tratados de carácter internacional en materia fiscal o aduanera, llevando a cabo las negociaciones respectivas, así como definir y establecer la estrategia de negociación con otros países de tales convenios y tratados.

Participar en la definición y formulación de la política impositiva en materia nacional e internacional, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría.

Dirigir y coordinar la asesoría que soliciten las entidades federativas en la elaboración de sus ordenamientos fiscales.

Brindar asesoría jurídica en la emisión de autorizaciones o resolución de consultas a las demás unidades administrativas vinculadas con los asuntos de su competencia.

Elaborar proyectos de reglas generales y otras disposiciones para la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal y aduanera, los tratados internacionales en materia fiscal y aduanera y respecto de los convenios y tratados internacionales en materia comercial en relación con los aspectos aduaneros, en coordinación con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria.

Recibir, analizar y presentar, en el ámbito de su competencia, información sobre la problemática y opiniones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre las medidas de política impositiva y aduanera que deben instrumentarse.

Recibir, analizar y presentar, en el ámbito de su competencia, información sobre la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que deben tomarse en el tratamiento a sectores de contribuyentes y a diversos grupos sociales, en relación con las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.

Establecer y mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación relativa a asuntos de política fiscal y aduanera y representar a la Secretaría en grupos de trabajo, foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales donde se discutan dichos asuntos, así como coordinar la participación de México en los foros, reuniones o eventos de los organismos internacionales.

Brindar asesoría y asistencia técnica a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los funcionarios o autoridades de otros países, respecto de convenios o tratados en materia fiscal o aduanera.

Fungir como unidad de enlace entre las autoridades fiscales de los países que pretendan celebrar o hayan celebrado las negociaciones o tratados en materia fiscal y aduanera.

Servir de enlace entre la Secretaría y las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el ámbito de su competencia.

Dirigir y coordinar la asesoría que se brinde en las medidas y acciones que deba llevar a cabo el Servicio de Administración Tributaria para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Gobierno Federal, mediante la celebración de convenios y tratados en materia fiscal y aduanera.

Participar, en el ámbito de su competencia, con otras unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en los grupos de trabajo que conjuntamente se establezcan.

Participar en la definición e instrumentación de acciones para el intercambio de conocimientos técnicos con otros países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera, conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria.

Participar con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones, y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aduaneras.

Notificar a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la autoridad competente de los hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades, que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones.

Participar en el estudio, identificación y formulación de disposiciones relativas a las operaciones fronterizas, para el fomento de la industria maquiladora y para el desarrollo de la franja y región fronteriza del país en el ámbito de su competencia, así como en la

elaboración de las políticas y programas correspondientes para el fomento a las industrias de exportación, los regímenes temporales de importación y la exportación e importación para montaje y acabado automotriz.

Atender y resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables al régimen de los impuestos federales o los tratados fiscales o aduaneros atribuyan a la Secretaría, siempre que no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General Técnica y de Negociaciones Internacionales, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

1.2.1.3 Dirección General de Política de Ingresos por la Venta de Bienes y la Prestación de Servicios Públicos

Objetivo

Promover la implementación de estrategias que procuren la autosuficiencia financiera de las empresas paraestatales, una asignación más eficiente de los recursos públicos y el aumento de la calidad de los bienes y servicios provistos por el Gobierno Federal, sin descuidar los aspectos de equidad y aumento del bienestar social que debe normar la actuación de las empresas públicas. Así como, proponer la política de precios y tarifas de los bienes y servicios que continúen a cargo de esta Secretaría y las estrategias para determinar los derechos, productos y aprovechamientos, vigilando su congruencia con los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento económico y estabilidad, plasmados en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y en los Criterios Generales de Política Económica, a fin de potenciar la capacidad de crecimiento del país, promover una mejor distribución del ingreso y lograr un desarrollo interregional más equilibrado.

Funciones

Dirigir los estudios y determinar la formulación de las asignaciones sectoriales de financiamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en lo concerniente a precios y tarifas, en lo relativo a derechos, productos y aprovechamientos, y en su caso, la autorización del programa financiero de las entidades paraestatales incluidas en la Ley de Ingresos de la Federación, en las materias de su competencia.

Participar en la formulación de los programas financieros sectoriales y regionales de corto y mediano plazo de las entidades paraestatales, para integrarse al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, en materia de precios y tarifas de los bienes y servicios de las entidades de la Administración Pública Federal.

Participar en la formulación del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y del Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal, en materia de precios y tarifas, así como en lo relativo a derechos, productos y aprovechamientos.

Evaluar los efectos de la política de ingresos en el empleo, la producción, el medio ambiente y la distribución de la riqueza, en otros aspectos, así como por regiones y sectores económicos, mediante la realización de estudios económicos.

Estudiar y formular las bases para fijar, registrar, controlar y supervisar, los precios y tarifas de los bienes y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y con la participación de las dependencias que corresponda; así como proponer los bienes y servicios cuyos precios y tarifas continúen siendo fijados por la Secretaría.

Dirigir y coordinar la elaboración de estudios de costos económicos y de la estructura de los mercados en los que se prestan los bienes y servicios por los organismos públicos directamente o por concesiones, a fin de contar con elementos que le permitan fijar los precios y tarifas de la Administración Pública Federal Paraestatal, con la participación que corresponda a otras dependencias.

Recibir, analizar y presentar, en el ámbito de su competencia, información sobre la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre las medidas de política impositiva que deben instrumentarse.

Recibir, analizar y presentar, en el ámbito de su competencia, información sobre la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales para proponer las medidas que se deben tomar en el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales, en relación con las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Vigilar y asegurar que se reciban, atiendan y solucionen las consultas que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre derechos relacionados

con el servicio que prestan o con los bienes del dominio público cuyo uso o aprovechamiento esté dentro de la esfera de su competencia.

Dirigir y coordinar la realización de estudios de costos económicos y de la estructura de los mercados en los que se prestan los bienes y servicios, por los organismos públicos directamente o por concesiones, a fin de contar con elementos que le permitan fijar los productos y aprovechamientos de la Administración Pública Federal Centralizada, a excepción de multas, con la participación que corresponda a otras dependencias.

Estudiar, formular y proponer la política en materia de derechos, en congruencia con la política hacendaria y la política económico social del país, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de otras dependencias y entidades públicas: así como, evaluar el efecto recaudatorio de las reformas que en materia de derechos se propongan.

Participar en el estudio y formulación de los anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamento en materia de derechos, así como de los proyectos de reglas generales y otras disposiciones en lo relativo a la política de derechos.

Notificar a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General de Política de Ingresos por la Venta de Bienes y la Prestación de Servicios Públicos, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

1.2.1.4 Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas

Objetivo

Contribuir conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria en la formulación e instrumentación de la política de coordinación fiscal de la Federación con las entidades federativas y los municipios, para lograr el beneficio y desarrollo de las haciendas públicas de los tres ámbitos de gobierno.

Funciones

Formular la política de coordinación fiscal de la federación con las entidades federativas y municipios, escuchando para ello al Servicio de Administración Tributaria y con la participación de otras unidades administrativas competentes de la Secretaría.

Definir, elaborar y presentar anteproyectos de convenios, acuerdos, anexos, declaratorias y demás disposiciones legales relativos a la coordinación fiscal con las entidades federativas y municipios en materia tributaria, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria.

Dirigir y coordinar la asistencia que se brinda a los servidores públicos de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los organismos en materia de coordinación fiscal.

Participar como unidad de enlace, en las relaciones que en materia de coordinación fiscal, se establezcan entre las autoridades fiscales de las entidades federativas y las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria.

Vigilar y promover el cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas del ámbito tributario de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios y acuerdos, así como sus anexos, declaratorias y demás disposiciones legales relativas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria.

Administrar el sistema de cálculo y distribución de participaciones en ingresos federales e incentivos económicos no autoliquidables derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Diseñar, instrumentar y mantener los sistemas para un eficiente movimiento de los fondos relativos a las participaciones en materia de coordinación fiscal con la colaboración de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria.

Asesorar a las entidades federativas y municipios cuando lo soliciten, en el establecimiento de los sistemas de administración impositiva y atender consultas en materia de legislación tributaria y coordinación fiscal.

Promover la colaboración y la concertación con las autoridades de las entidades federativas en los asuntos relativos a la coordinación fiscal, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria.

Definir y establecer los criterios y procedimientos de auditoría administrativa en los casos previstos por el ámbito tributario de la Ley de Coordinación Fiscal, así como, estimular la colaboración administrativa entre las entidades federativas para la modernización de sus sistemas fiscales, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria.

Dirigir y coordinar la atención y resolución de los asuntos que las disposiciones legales que rigen las actividades de coordinación fiscal atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

Organizar las reuniones con los organismos que integran el Sistema de Coordinación Fiscal. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

VER IMAGEN 06EN-04.BMP

1.3 Subsecretaría de Egresos

Objetivo

Conducir la determinación de la normatividad en materia de programación-presupuestación, contabilidad, administración y desarrollo de personal, e inversión de la Administración Pública Federal, así como en materia de desincorporación de entidades paraestatales para cumplir con los objetivos y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Funciones

Dirigir, coordinar y establecer las acciones que permitan dotar tanto al Sistema Nacional de Planeación Democrática, como al proceso de programación-presupuestación de los elementos técnicos y metodológicos requeridos para su instrumentación, consolidación y seguimiento.

Dirigir y coordinar el proceso de formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de la programación anual, sectorial e institucional de los programas-presupuesto de las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal.

Emitir y autorizar los catálogos de cuenta para la contabilidad del gasto público, las normas, lineamientos y políticas en materia de estructuras orgánicas, ocupacionales, salariales, administrativas, remunerativas, de capacitación y desarrollo de personal.

Dirigir las acciones para establecer la normatividad y procedimientos en materia de contabilidad, registros y consolidación de los estados financieros de las dependencias y entidades paraestatales en el Presupuesto de Egresos de la Federación y de la información necesaria para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Planear, programar, organizar y evaluar el funcionamiento de las Comisiones Intersecretariales de Gasto Financiamiento, de Desincorporación de Entidades Paraestatales, y demás comisiones conforme al ámbito de su competencia.

Dirigir y coordinar el establecimiento de criterios para la formulación, financiamiento y evaluación de los proyectos de inversión multianual a nivel nacional, sectorial y regional, así como coordinar la ejecución y participación en los procesos de desincorporación de entidades paraestatales encomendadas.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a la Subsecretaría de Egresos, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

1.3.1 Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales

Objetivo

Contribuir a elevar la eficiencia de la inversión pública en congruencia con los objetivos institucionales, sectoriales y nacionales contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo, así como ejecutar y participar en los procesos de desincorporación de entidades paraestatales que se le encomienden, con el propósito de atender y resolver los asuntos relativos a dichas materias de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Funciones

Participar con las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos en las tareas de planeación, programación y presupuestación.

Establecer criterios para la formulación de proyectos de inversión, a partir de los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y asesorar en la presentación, evaluación y gestión de dichos proyectos a las unidades administrativas de la Secretaría y dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que lo requieran.

Analizar y proponer esquemas de financiamiento para proyectos de inversión, orientando la participación de los sectores público, privado y social, así como evaluar los nuevos proyectos de inversión pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para su posible inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año.

Proponer la normatividad correspondiente a la iniciación de nuevos proyectos de inversión incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como diseñar, operar y mantener actualizado el inventario y registro de programas y proyectos de inversión para proporcionar el apoyo informativo en materia de inversión que se requiera.

Verificar, en coordinación con las instancias competentes, la congruencia de los proyectos de inversión con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales e institucionales.

Efectuar el seguimiento de los principales proyectos de inversión autorizados, evaluar su avance y, en su caso, proponer las modificaciones que se requieran.

Coordinar, supervisar, ejecutar y participar en los procesos que el Secretario o la Comisión Intersecretarial de Desincorporación le encomienden para la enajenación de los títulos representativos del capital social de empresas en las que el Gobierno Federal participe, así como de aquellos otros activos o unidades económicas con fines productivos susceptibles de ser enajenados, de conformidad con los señalamientos e indicadores de las Comisiones Intersecretariales de Desincorporación y de Gasto-Financiamiento.

Fungir como Secretariado Técnico de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, realizar los estudios y trabajos necesarios en apoyo a la misma y efectuar la contratación de asesores externos y prestadores de servicios que se requieran, con base en los lineamientos establecidos por la propia Comisión.

Coordinar sus actividades con la coordinadora del sector de la entidad de que se trate, así como con el agente financiero, autorizado por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación y, en su caso, con el síndico designado en los procesos de enajenación que se le asignen.

Designar, coordinar, supervisar y, en su caso, autorizar al agente financiero el cual fungirá como agente financiero del Gobierno Federal, las acciones a desarrollar durante las etapas de los procesos de enajenación a su cargo y solicitar el apoyo de otras unidades administrativas de la Secretaría y de otras dependencias y organismos, cuando se requiera.

Atender consultas, contingencias y reclamos fiscales y no fiscales que presenten los adquirentes de acciones o de activos que como unidades económicas con fines productivos se le hayan asignado para su enajenación.

Evaluar los procesos de desincorporación que le hayan sido asignados, mantener los centros de documentación y bancos de información que se requieran, rendir los informes e integrar con los agentes financieros los libros blancos de las operaciones de enajenación.

Realizar las acciones de comunicación social que se requieran para atender la estrategia que en ese sentido determinen el Secretario o la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

Asesorar a dependencias coordinadoras de sector y a comisionados especiales en el desarrollo de procesos de enajenación asignados por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación y participar en los grupos de trabajo o comités que se constituyan.

Atender consultas, requerimientos de información y documentación de los procesos de enajenación que le formulen autoridades competentes, dependencias del Gobierno Federal y organismos internacionales.

Atender las auditorías que los órganos fiscalizadores competentes realicen a los procesos de enajenación que le hayan sido encomendados.

Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen la materia de inversiones públicas y de enajenación de entidades paraestatales atribuyan a la Secretaría, cuando no sean parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignadas a otra unidad administrativa de la misma.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

1.3.2 Unidad de Política y Control Presupuestal

Objetivo

Desarrollar y renovar en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, las políticas, normas y procedimientos para la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, registro e integración del proyecto y del Presupuesto de Egresos de la Federación, con base en criterios de eficiencia, eficacia y calidad de la gestión pública.

Funciones

Promover la modernización del marco legal y normativo programático presupuestario para alcanzar un ejercicio del gasto público transparente, eficiente y eficaz, a través de reformas legales, normativas y desregulación de procedimientos presupuestarios.

Coordinar y vigilar que la investigación y desarrollo de métodos, normas, estrategias y lineamientos sobre sistemas presupuestarios sean acordes a la reforma legal que se proponga.

Coordinar la formulación de las políticas del gasto público, y determinar conjuntamente con las áreas de programación y presupuesto del Sector Público Federal, los niveles de gasto requeridos para integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Coordinar la emisión y actualización de la normatividad sobre la consolidación de las categorías programáticas de la Nueva Estructura Programática (NEP).

Atender los asuntos que las disposiciones legales que regulan las materias de programación, presupuesto y ejercicio del gasto público federal atribuyan a la Secretaría.

Desarrollar e implantar desde su ámbito de competencia, la Nueva Estructura Programática (NEP), el proyecto de Reforma al Sistema Presupuestario (RSP) y el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED), a través de indicadores estratégicos.

Establecer lineamientos y políticas para el ejercicio de la función de Fideicomitente Único de la Administración Pública Centralizada.

Calendarizar la asignación mensual del presupuesto, manteniendo un estricto seguimiento, control y evaluación de su ejercicio.

Promover y coordinar la automatización de las actividades relacionadas con el proceso de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto, mediante la aplicación de tecnologías y sistemas de información, así como desarrollar y operar el Sistema Integral de Control Presupuestal (SICP).

Definir, desarrollar, mantener y administrar los sistemas de cómputo y la infraestructura de comunicaciones que permitan la integración, almacenamiento, consolidación, procesamiento, control y evaluación de la información presupuestaria de la Administración Pública Federal.

Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades del Sector Público Federal en todos los aspectos del proceso de planeación, programación y presupuesto, así como en la instrumentación, el control y la evaluación del ejercicio presupuestal.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Unidad de Política y Control Presupuestal, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

1.3.3 Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública**Objetivo**

Formular, integrar y presentar en tiempo y forma los documentos básicos para evaluar la gestión pública: Cuenta de la Hacienda Pública Federal; Registro Único de Transferencias; Proyecto de Informe de Gobierno; Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo; Publicación El Gobierno Mexicano; así como los informes analíticos que se deriven de ellos; actualizar, consolidar y difundir la normatividad y metodología del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental en el Sector Público Federal, e inducir y fomentar su aplicación en todos los Estados de la República, así como propiciar la eficiencia y eficacia de la gestión pública en las dependencias y entidades, mediante el estudio, desarrollo y actualización permanente de metodologías y sistemas presupuestales y contables, en coordinación con las áreas responsables del gasto público.

Funciones

Planear y coordinar el proceso de obtención de información y de formulación e integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, el Anexo Estadístico y el Banco de Información de dicho documento.

Planear y coordinar la integración del Informe de Resultados del Registro Único de Transferencias.

Planear y dirigir las actividades para establecer y difundir normas, principios, políticas y criterios de contabilidad gubernamental y las que se relacionen con ella en materia de planeación, programación y presupuesto.

Planear y coordinar el establecimiento de mecanismos y procedimientos para atender los requerimientos de información sobre la Cuenta de la Hacienda Pública Federal Anual, del Poder Legislativo, su órgano técnico y demás usuarios.

Planear y coordinar el análisis y autorización de los libros auxiliares y contables, catálogos de cuentas, altas y bajas de documentación contable para depurar archivos, y definir la forma y términos en que las dependencias y entidades deberán rendir sus informes periódicos para garantizar la aplicación correcta de la normatividad contable.

Planear y coordinar la obtención, análisis y consolidación de la información estadística, de inversión y obras públicas, así como de los resultados de la gestión de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para integrar el Informe de Gobierno.

Planear y coordinar las actividades para obtener la información que permita evaluar los avances y resultados de las estrategias y políticas del Plan y sus programas, con el propósito de integrar el Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo.

Planear y coordinar la obtención y revisión del material informativo y documental relacionado con las actividades diarias del C. Presidente de la República, con el fin de integrar y editar mensualmente la publicación denominada "El Gobierno Mexicano".

Planear y coordinar la selección del material para dar continuidad a la obra de la Antología de la Planeación en México.

Planear y dirigir el programa de asesoría, apoyo e inducción en los Estados de la República, para modernizar sus sistemas contables y de formulación de Cuenta Pública para homologarlos con los del Gobierno Federal, incluyendo la aplicación de los aspectos normativos, metodológicos y sistemas de cómputo de registro presupuestal y contable.

Planear y dirigir el diseño y coordinación de las actividades de capacitación para las áreas operativas de las dependencias y entidades del sector público en materia de contabilidad gubernamental.

Planear y coordinar la elaboración y adopción de mecanismos, formatos e instructivos que permitan fortalecer el control de los recursos federales asignados a los Estados de la República, a fin de conocer con precisión el monto, naturaleza, acciones y obras realizadas con dichos recursos.

Planear y dirigir la participación de la Unidad, en el Programa de Modernización Informática de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de compatibilizar los sistemas, programas y equipo de cómputo relativos a la formulación de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

1.3.4 Unidad de Servicio Civil

Objetivo

Expedir y emitir normas, metodologías y procesos en materia de administración y desarrollo de personal que permitan un servicio civil de carrera congruente con las necesidades del Gobierno Federal, así como dictaminar y registrar conjuntamente con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las estructuras orgánicas de la Administración Pública Federal, dentro del marco de la modernización administrativa para elevar la eficiencia y productividad, y controlar la formulación y administración del presupuesto de servicios personales.

Funciones

Establecer las normas, políticas y procedimientos administrativos, en materia de seguridad social civil y militar, a fin de cumplir y de hacer cumplir las leyes en la materia; así como asegurar el acceso a las prestaciones y servicios a que tienen derecho los servidores públicos, de acuerdo a los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y coordinar la operación del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado (FONAC).

Registrar, analizar, controlar y dictaminar las medidas salariales de carácter general y específico que emita el Ejecutivo Federal aplicadas a las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Federal y con ello, formular el proyecto de presupuesto de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Dictaminar y registrar conjuntamente con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las estructuras orgánicas de la Administración Pública Federal dentro de un marco de eficiencia y productividad.

Establecer normas, lineamientos, metodologías, sistemas y procedimientos, a fin de ejercer el control y lograr la eficiencia y optimización de los recursos presupuestales destinados a servicios personales.

Planear, dirigir y coordinar los programas y las acciones que permitan realizar el proceso de motivación, reconocimiento, capacitación, actualización, productividad, desarrollo y optimización de los recursos humanos del Gobierno Federal, a través del diseño, establecimiento, coordinación, supervisión y evaluación del Sistema del Servicio Civil de Carrera.

Emitir dictámenes en materia de catálogos de puestos y tabuladores de sueldos, a fin de promover mayores grados de responsabilidad, diligencia y rendimiento que permitan la continuidad de los objetivos y metas del Gobierno Federal.

Definir la normatividad que en materia de registro de estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para llevar a efecto su organización interna y articular los esquemas salariales en congruencia con funciones, responsabilidades y atribuciones.

Asesorar, coordinar, evaluar y emitir opinión, desde el punto de vista jurídico, respecto de todos aquellos asuntos que dentro del ámbito de su competencia, corresponda atender a la Subsecretaría de Egresos y a sus unidades administrativas adscritas.

Determinar las políticas generales relacionadas con el establecimiento y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y prestaciones de las dependencias y entidades paraestatales cuyas relaciones laborales se encuentren reguladas por el apartado "B" del artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria.

Planear, elaborar, dirigir y dar seguimiento a las acciones que permitan establecer normas, lineamientos, metodologías y procedimientos en materia de administración de personal del Sistema General de Administración de Recursos Humanos del Gobierno Federal.

Establecer programas de modernización administrativa en materia de organización, administración y desarrollo de personal de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría.

Otorgar a las áreas internas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dependencias de la Administración Pública Federal que así lo requieran, servicios informativos sobre aspectos económicos, laborales y jurídicos con el objeto de coadyuvar en la elaboración de estudios, proyectos e investigaciones para la ágil toma de decisiones, a través del préstamo de diversas publicaciones.

Diseñar, instrumentar y operar los planes, programas y acciones tendientes a desarrollar y controlar los sistemas automatizados de información; así como establecer los procedimientos manuales y mecanizados a través de la automatización integral del anteproyecto del Presupuesto de Servicios Personales del Gobierno Federal y sistemas relacionados con el Personal Federal de las áreas sustantivas de la Unidad de Servicio Civil y su vinculación con las dependencias del Sector Público, a fin de generar productos suficientes, confiables y oportunos para la toma ágil de decisiones.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Unidad de Servicio Civil, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

1.3.5 Dirección General de Programación y Presupuesto de Servicios

Objetivo

Conducir la política de gasto público en el Sector Servicios, conforme a los objetivos señalados en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales respectivos y de acuerdo con las disposiciones jurídico-administrativas relativas a la programación, presupuestación, ejercicio y control del Gasto Público Federal.

Funciones

Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades del Sector Servicios en la formulación y actualización de los programas de mediano plazo y anuales.

Dirigir los procesos de planeación para la programación-presupuestación anual en las dependencias y entidades de su competencia, a fin de proporcionar la información necesaria para la integración del anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Asignar las previsiones presupuestarias de gasto corriente y de inversión entre las dependencias y entidades del Sector Servicios, de acuerdo con los criterios, prioridades y rangos establecidos.

Determinar conjuntamente con las coordinadoras de sector las actividades institucionales, proyectos e indicadores estratégicos relativos a las funciones y programas competencia de las dependencias y entidades de su sector, y darles a conocer la normatividad, metodología, parámetros macroeconómicos y niveles presupuestarios.

Aprobar la calendarización de los compromisos programáticos y recursos financieros a cargo de las dependencias y entidades del Sector Servicios.

Apoyar la ejecución del Presupuesto de Egresos de la Federación en la parte correspondiente a las dependencias y entidades de su competencia, con base en la política de gasto público y de conformidad con el marco jurídico vigente.

Autorizar los programas de inversión a cargo de las dependencias y entidades de su sector, así como las modificaciones a los mismos.

Realizar el seguimiento mensual programático-presupuestal de las dependencias y entidades que integran el Sector Servicios promoviendo, en el caso de las entidades, la concertación de convenios de fortalecimiento para el establecimiento de compromisos de balance de operación, primario y financiero; de fortalecimiento financiero de las entidades que realizan actividades estratégicas o prioritarias; o de desempeño; y en el caso de órganos administrativos desconcentrados de las dependencias, la concertación de bases de desempeño.

Autorizar las modificaciones a los programas-presupuesto que propongan las dependencias y entidades de su Sector.

Representar a la Secretaría ante los órganos de gobierno, comités técnicos y comisiones de las dependencias y entidades de su competencia.

Dirigir la integración de los Informes de Gobierno, de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, trimestrales para la H. Cámara de Diputados, de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, de Labores y los que le sean solicitados respecto al Sector Servicios.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General de Programación y Presupuesto de Servicios, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

1.3.6 Dirección General de Programación y Presupuesto Agropecuario, Abasto, Desarrollo Social y Recursos Naturales

Objetivo

Conducir la política de gasto público en los Sectores Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; Reforma Agraria y Desarrollo Social, así como los recursos correspondientes al Ramo 26, Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza, conforme a los objetivos señalados en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales respectivos y de acuerdo con las disposiciones jurídico-administrativas relativas a la programación, presupuestación, ejercicio y control del Gasto Público Federal.

Funciones

Asesorar y apoyar a las Dependencias y Entidades de los Sectores Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; Reforma Agraria y Desarrollo Social, en la formulación y actualización de los programas de mediano plazo y anuales.

Dirigir los procesos de planeación para la programación-presupuestación anual en las dependencias y entidades de su competencia, a fin de proporcionar la información necesaria para la integración del anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Asignar las previsiones presupuestarias de gasto corriente y de inversión entre las dependencias y entidades de los Sectores de su competencia, así como los recursos correspondientes al Ramo 26, Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza, de acuerdo con los criterios, prioridades y rangos establecidos.

Determinar conjuntamente con las coordinadoras de sector las actividades institucionales, proyectos e indicadores estratégicos relativos a las funciones y programas competencia de las dependencias y entidades de sus Sectores, y darles a conocer la normatividad, metodología, parámetros macroeconómicos y niveles presupuestarios.

Aprobar la calendarización de los compromisos programáticos y recursos financieros a cargo de las dependencias y entidades de los Sectores de su competencia.

Apoyar la ejecución del Presupuesto de Egresos de la Federación en la parte correspondiente a las dependencias y entidades de su competencia, con base en la política de gasto público y de conformidad con el marco jurídico vigente.

Autorizar los programas de inversión a cargo de las dependencias y entidades de sus Sectores, así como las modificaciones a los mismos.

Realizar el seguimiento mensual programático-presupuestal de las dependencias y entidades que integran los Sectores en el ámbito de su competencia promoviendo, en el caso de las entidades, la concertación de convenios de fortalecimiento para el establecimiento de compromisos de balance de operación, primario y financiero; de fortalecimiento financiero de las entidades que realizan actividades estratégicas o prioritarias; o de desempeño; y en el caso de órganos administrativos desconcentrados de las dependencias, la concertación de bases de desempeño.

Autorizar las modificaciones a los programas-presupuesto que propongan las dependencias y entidades de sus Sectores.

Representar a la Secretaría ante los órganos de gobierno, comités técnicos y comisiones de las dependencias y entidades de su competencia.

Dirigir la integración de los Informes de Gobierno, de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, trimestrales para la H. Cámara de Diputados, de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, de Labores y los que le sean solicitados respecto a sus Sectores, así como de los recursos correspondientes al Ramo 26, Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza.

Integrar y dar seguimiento presupuestal y de cumplimiento de metas de los programas de combate a la pobreza extrema en sus tres vertientes: Desarrollo de Capital Humano, Promoción de Oportunidades de Ingreso y Desarrollo de Infraestructura Social Básica.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General de Programación y Presupuesto Agropecuario, Abasto, Desarrollo Social y Recursos Naturales, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

1.3.7 Dirección General de Programación y Presupuesto de Salud, Educación y Laboral

Objetivo

Conducir la política de gasto público en los Sectores Salud, Educación y Laboral, conforme a los objetivos señalados en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales respectivos y de acuerdo con las disposiciones jurídico-administrativas relativas a la programación, presupuestación, ejercicio y control del Gasto Público Federal.

Funciones

Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de los Sectores Salud, Educación y Laboral en la formulación y actualización de los programas de mediano plazo y anuales.

Dirigir los procesos de planeación para la programación-presupuestación anual en las dependencias y entidades de su competencia, a fin de proporcionar la información necesaria para la integración del anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Asignar las previsiones presupuestarias de gasto corriente y de inversión entre las dependencias y entidades de los Sectores Salud, Educación y Laboral, de acuerdo con los criterios, prioridades y rangos establecidos.

Determinar conjuntamente con las coordinadoras de sector las actividades institucionales, proyectos e indicadores estratégicos relativos a las funciones y programas competencia de las dependencias y entidades de sus Sectores, y darles a conocer la normatividad, metodología, parámetros macroeconómicos y niveles presupuestarios.

Aprobar la calendarización de los compromisos programáticos y recursos financieros a cargo de las dependencias y entidades de los Sectores Salud, Educación y Laboral.

Apoyar la ejecución del Presupuesto de Egresos de la Federación en la parte correspondiente a las dependencias y entidades de su competencia, con base en la política de gasto público y de conformidad con el marco jurídico vigente.

Autorizar los programas de inversión a cargo de las dependencias y entidades de sus Sectores, así como las modificaciones a los mismos.

Realizar el seguimiento mensual programático-presupuestal de las dependencias y entidades que integran los Sectores Salud, Educación y Laboral promoviendo, en el caso de las entidades, la concertación de convenios de fortalecimiento para el establecimiento de compromisos de balance de operación, primario y financiero; de fortalecimiento financiero de las entidades que realizan actividades estratégicas o prioritarias; o de desempeño; y en el

caso de órganos administrativos desconcentrados de las dependencias, la concertación de bases de desempeño.

Autorizar las modificaciones a los programas-presupuesto que propongan las dependencias y entidades de sus Sectores.

Representar a la Secretaría ante los órganos de gobierno, comités técnicos y comisiones de las dependencias y entidades de su competencia.

Dirigir la integración de los Informes de Gobierno, de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, trimestrales para la H. Cámara de Diputados, de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, de Labores y los que le sean solicitados respecto a los Sectores Salud, Educación y Laboral.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General de Programación y Presupuesto de Salud, Educación y Laboral, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

1.3.8 Dirección General de Programación y Presupuesto de Energía e Infraestructura

Objetivo

Conducir la política de gasto público en los Sectores Energía e Infraestructura, conforme a los objetivos señalados en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales respectivos y de acuerdo con las disposiciones jurídico-administrativas relativas a la programación, presupuestación, ejercicio y control del Gasto Público Federal.

Funciones

Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de los Sectores Energía e Infraestructura en la formulación y actualización de los programas de mediano plazo y anuales.

Dirigir los procesos de planeación para la programación-presupuestación anual en las dependencias y entidades de su competencia, a fin de proporcionar la información necesaria para la integración del anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Asignar las previsiones presupuestarias de gasto corriente y de inversión entre las dependencias y entidades de los Sectores Energía e Infraestructura, de acuerdo con los criterios, prioridades y rangos establecidos.

Determinar conjuntamente con las coordinadoras de sector las actividades institucionales, proyectos e indicadores estratégicos relativos a las funciones y programas competencia de las dependencias y entidades de sus Sectores, y darles a conocer la normatividad, metodología, parámetros macroeconómicos y niveles presupuestarios.

Aprobar la calendarización de los compromisos programáticos y recursos financieros a cargo de las dependencias y entidades de los Sectores Energía e Infraestructura.

Apoyar la ejecución del Presupuesto de Egresos de la Federación en la parte correspondiente a las dependencias y entidades de su competencia, con base en la política de gasto público y de conformidad con el marco jurídico vigente.

Autorizar los programas de inversión a cargo de las dependencias y entidades de sus Sectores, así como las modificaciones a los mismos.

Realizar el seguimiento mensual programático-presupuestal de las dependencias y entidades que integran los Sectores Energía e Infraestructura, promoviendo, en el caso de las entidades, la concertación de convenios de fortalecimiento para el establecimiento de compromisos de balance de operación, primario y financiero; de fortalecimiento financiero de las entidades que realizan actividades estratégicas o prioritarias; o de desempeño; y en el caso de órganos administrativos desconcentrados de las dependencias, la concertación de bases de desempeño.

Autorizar las modificaciones a los programas-presupuesto que propongan las dependencias y entidades de sus Sectores.

Representar a la Secretaría ante los órganos de gobierno, comités técnicos y comisiones de las dependencias y entidades de su competencia.

Dirigir la integración de los Informes de Gobierno, de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, trimestrales para la H. Cámara de Diputados, de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, de Labores y los que le sean solicitados respecto a los Sectores Energía e Infraestructura.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General de Programación y Presupuesto de Energía e Infraestructura, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

1.4 Procuraduría Fiscal de la Federación**Objetivo**

Ser el consejero jurídico de la Secretaría.

Funciones

Formular los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que el Secretario proponga al Presidente de la República y de las demás disposiciones de carácter general que son competencia de la Secretaría.

Verificar que los proyectos referidos en la función anterior tengan congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas.

Fijar el criterio de la Secretaría cuando sus unidades administrativas emitan opiniones contradictorias en asuntos legales.

Interpretar para efectos administrativos las leyes y disposiciones en las materias competencia de la Secretaría.

Representar a la Secretaría ante los Tribunales de la República, ante las demás autoridades en la materia de amparo, así como ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Representar el interés de la Federación en controversias fiscales, a la Secretaría y a las autoridades que de ella dependan en toda clase de juicios, investigaciones y procedimientos administrativos ante los Tribunales de la República y ante otras autoridades competentes.

Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas de la Secretaría en los asuntos laborales del personal de la Dependencia dentro del ejercicio de sus facultades.

Participar con las distintas autoridades del sistema financiero en la elaboración de las propuestas de reformas a las disposiciones aplicables en materia financiera y de crédito público.

Emitir opinión a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría en relación con asuntos jurídicos en materia financiera y de crédito público que sean competencia de dichas unidades y órganos.

Investigar la comisión de los delitos fiscales, de aquellos en que incurran servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones y de los que se cometan en perjuicio de la misma y de los que tenga conocimiento.

Formular las declaratorias de que el fisco ha sufrido o pudo sufrir perjuicio, así como las denuncias o querellas correspondientes.

Formular las peticiones o querellas por la comisión de delitos previstos en las leyes que rigen a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, a las organizaciones y actividades auxiliares del crédito, al mercado de valores y al Sistema de Ahorro para el Retiro.

Realizar el seguimiento y control de los procesos originados por las declaratorias, denuncias, querellas o peticiones señaladas en las funciones anteriores, así como de aquellos en que tenga interés.

Investigar en el ámbito de competencia de la Secretaría, las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de las conductas ilícitas previstas en el artículo 400-Bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal y demás disposiciones afines.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Procuraduría Fiscal de la Federación, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

1.4.1 Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta**Objetivo**

Realizar estudios y formular anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos que deban presentarse ante el Congreso de la Unión para su aprobación, así como elaborar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y demás disposiciones de carácter general en la materia de la competencia de la Secretaría.

Funciones

Realizar estudios y formular anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos; de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, y de disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Secretaría, así como verificar que dichos anteproyectos y los proyectos que la misma proponga al Presidente de la República señalen las relaciones que existan entre éstos y el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas que deriven de éste, cuando no corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros su elaboración.

Realizar estudios comparados de los sistemas hacendarios, de los administrativos y de justicia administrativa de otros países, con el propósito de apoyar la reforma hacendaria, con excepción de aquellos que corresponde elaborar a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros.

Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría las proposiciones de reformas a las disposiciones legales en las materias de su respectiva competencia.

Proponer, en la materia de competencia de la Procuraduría Fiscal de la Federación, los términos de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal con las entidades federativas y opinar sobre sus aspectos jurídicos.

Participar en los estudios que las entidades federativas soliciten a la Secretaría para la elaboración de sus ordenamientos hacendarios y para el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes.

Establecer el criterio que habrá de prevalecer cuando unidades administrativas de la Secretaría emitan opiniones contradictorias en aspectos legales.

Proponer la interpretación para efectos administrativos de las leyes y disposiciones en las materias competencia de la propia Secretaría, en relación a las consultas que las unidades administrativas formulen, así como establecer los criterios generales para su aplicación obligatoria por parte de dichas unidades administrativas.

Dar a conocer a las distintas unidades administrativas de la Secretaría la jurisprudencia o tesis definidas en los asuntos de sus respectivas competencias, cuando éstas lo soliciten.

Proponer medidas para la mejor aplicación de las disposiciones legales en las materias de su competencia, con el propósito de proporcionar una pronta y expedita administración de justicia en dicha materia.

Opinar acerca de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las disposiciones de carácter general en las materias de su competencia y, en su caso, tramitar ante el citado órgano informativo la publicación respectiva.

Compilar la legislación y la jurisprudencia en la materia de la competencia de la Secretaría.

Formalizar jurídicamente las funciones que correspondan a la Secretaría en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada; y en su caso, emitir opinión jurídica respecto de los fideicomisos que constituyan las entidades paraestatales.

Proponer medidas, en la materia de su competencia, para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas de la Secretaría, así como con las entidades del sector paraestatal coordinado por la misma y con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas.

Conducir las actividades del Registro Público de Organismos Descentralizados, así como calificar los documentos que los organismos descentralizados presenten para su inscripción y, en su caso, expedir las constancias respectivas.

Integrar en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, la relación de las entidades paraestatales que forman parte de la Administración Pública Federal, así como promover anualmente su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Registrar las autorizaciones que emita el Secretario para que servidores públicos subalternos realicen actos y suscriban documentos específicos, siempre que no impliquen delegación de facultades que deba ejercer exclusivamente el mismo.

Certificar hechos y, en su caso, expedir las constancias que soliciten los interesados.

Revisar y, en su caso, elaborar los anteproyectos de instrumentos jurídicos que deban ser sometidos a la consideración del Presidente de la República y del Secretario a efecto de crear, modificar, disolver, liquidar, extinguir, fusionar, enajenar o transferir las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Emitir las opiniones jurídicas, los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en materia de programación, presupuestación y gasto público.

Apoyar y proponer para aprobación superior, un programa permanente de formación de abogados hacendarios, así como promover la selección de aspirantes y la capacitación y desarrollo del personal al servicio de la Procuraduría Fiscal de la Federación.

Resolver los asuntos relacionados con todas aquellas leyes que confieran alguna atribución a la Secretaría, en las materias que no estén expresamente asignadas por el Reglamento Interior a otras unidades administrativas de la misma.

1.4.2 Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos
Objetivo

Proveer a la Secretaría de la infraestructura jurídica necesaria para defender la constitucionalidad de las leyes fiscales, así como la legalidad de los actos que emanan de las unidades administrativas que la conforman, con el fin de obtener las resoluciones y sentencias apegadas conforme a derecho en los procesos contenciosos en los que sea parte, coadyuvando en la defensa del Erario Federal y asesorar la actuación de las propias unidades, con el objeto de que sus actos se realicen en estricto apego al marco jurídico aplicable al caso.

Funciones

Representar a la Secretaría ante los Organos del Poder Judicial y Tribunales establecidos en la República Mexicana, en las materias de amparo y juicios de nulidad, civil, penal y mercantil dentro del ámbito de su competencia.

Establecer criterios y lineamientos para la formulación de los informes previos y justificados, o en su caso, contestaciones de demanda, en los juicios de amparo, nulidad, civiles, penales y mercantiles, en que la Secretaría sea requerida o llamada a juicio.

Establecer políticas y directrices que determinen la procedencia de la interposición de recursos o acciones que correspondan a la substanciación de los juicios en que la Secretaría sea parte.

Revisar y emitir dictámenes sobre la procedencia en la celebración de los contratos o convenios que las unidades administrativas de la Dependencia presenten para opinión, así como de las liquidaciones del pago de salarios caídos.

Realizar el seguimiento en todas y cada una de las controversias en materia de derechos humanos que se promuevan en contra de las autoridades de la Secretaría, así como la colaboración con la Contraloría Interna en los asuntos que así se considere.

Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en los asuntos laborales del personal de la Dependencia dentro del ejercicio de sus facultades.

1.4.3 **Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros**

Objetivo

Estudiar y elaborar anteproyectos, de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general en materia financiera y de crédito público; verificando que éstos guarden congruencia entre sí, con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven de este último; participar en la elaboración de las propuestas de reformas a las disposiciones aplicables en materia financiera y de crédito público; participar en la elaboración de los anteproyectos de acuerdos, tratados o convenios internacionales en asuntos financieros y de crédito público; emitir opinión en relación con las mismas materias y otorgar la asesoría legal que le sea requerida; así como realizar estudios comparados de los sistemas jurídicos y administrativos de otros países en las materias de su competencia.

Funciones

Dirigir la realización de estudios y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, en materia financiera y de crédito público.

Participar con las unidades administrativas, órganos desconcentrados de la Secretaría y demás autoridades del sistema financiero en la elaboración de las propuestas de reformas a las disposiciones aplicables en materia financiera y de crédito público.

Vigilar que los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general en materia financiera y de crédito público, guarden congruencia entre sí, con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas que deriven del mismo.

Dirigir la elaboración y estudio de anteproyectos de acuerdos, tratados o convenios internacionales en materia financiera y de crédito público.

Brindar en el ámbito de su competencia el apoyo y asesoría legal requeridos por las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría.

Participar en la formulación de criterios a seguir por las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría para la correcta aplicación de las disposiciones que rigen la actividad financiera y de crédito público.

Dirigir la realización de estudios comparados de los sistemas jurídicos y administrativos de otros países, en materia financiera y de crédito público.

Promover y coordinar la participación de la Procuraduría Fiscal de la Federación en los foros y eventos nacionales e internacionales, sobre asuntos en materia financiera y de crédito público.

1.4.4 **Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones**

Objetivo

Formular el requisito de procedibilidad exigido por el Código Fiscal de la Federación u otras leyes, por los ilícitos materia de su competencia y controlar los procedimientos penales que se deriven de los mismos.

Funciones

Investigar la comisión de delitos fiscales, los cometidos por servidores públicos de la Secretaría y de los que tenga conocimiento.

Formular las declaratorias de perjuicio, denuncias o querellas correspondientes y solicitar el sobreseimiento de los procesos penales cuando proceda.

Formular las denuncias o querellas ante el Ministerio Público de aquellos hechos en que la Secretaría resulte ofendida o tenga interés o conocimiento.

Formular las peticiones o querellas por los ilícitos previstos en las leyes que rigen a las instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, de organizaciones y actividades auxiliares del crédito, el mercado de valores y el sistema de ahorro para el retiro.

Coadyuvar en los procesos penales en que la Secretaría resulte ofendida o tenga interés y efectuar su seguimiento.

Evaluar las causas que originen las conductas delictivas en materia de la competencia de la Secretaría.

Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios para la obtención de la información.

Fungir como enlace entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las diversas dependencias y entidades del Ejecutivo Federal o unidades de los organismos internacionales, en los asuntos de su competencia y aquéllos relacionados con la delincuencia organizada y delitos afines.

Estudiar e investigar en el ámbito de competencia de la Secretaría, las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de las conductas ilícitas previstas en el artículo 400Bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal y demás disposiciones afines, integrando los expedientes relativos a fin de comprobar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad penal, para formular las querellas o denuncias que, en su caso, procedan y coadyuvar con las autoridades competentes en representación de la Secretaría en los procesos penales de que se trata.

Formular y aplicar las disposiciones de carácter general para prevenir y detectar actos u operaciones, con recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de un probable delito.

Analizar y proponer para autorización y registro los manuales de operación originados en las disposiciones de carácter general, para prevenir y detectar actos u operaciones con recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de un probable delito.

Llevar y mantener actualizado un banco de datos con la información obtenida en ejercicio de sus funciones, sobre la cual se mantendrá absoluta reserva, salvo que dicha información deba suministrarse a las autoridades judiciales en los procesos del orden penal.

Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables a la materia de delincuencia organizada, delitos fiscales y delitos de los servidores públicos, atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

VER IMAGEN 06EN-06.BMP

1.5 Tesorería de la Federación

Objetivo

Dirigir la administración de los sistemas y procedimientos en la parte que le corresponda en materia de recaudación de fondos federales; prórrogas y pago diferido de créditos fiscales; ejecución de pagos; ministración de fondos y garantías del Gobierno Federal, manteniendo dentro de las disposiciones legales vigentes las funciones y servicios de Tesorería.

Funciones

Coordinar la instrumentación y operación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República y de la Presidencia de la República, además de concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Administración Pública Federal, para fortalecer

los procesos de planeación, programación, presupuesto y de programación financiera, así como de control y evaluación financiera.

Establecer la metodología y demás disposiciones que permitan incorporar al Sistema Integral de Administración Financiera Federal los registros financieros de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República y de la Presidencia de la República.

Formular liquidaciones de créditos fiscales que tenga radicados, y otros créditos o derechos pecuniarios a favor del Gobierno Federal, radicados en la Tesorería de la Federación, que deba hacer efectivos, salvo que correspondan ser determinados por otra autoridad competente.

Dirigir y coordinar el control y la supervisión de la recaudación, concentración, custodia, vigilancia y situación de los fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación y otros conceptos que deba percibir el Gobierno Federal, por cuenta propia o ajena, depositándolos diariamente en el Banco de México, o en institución de crédito autorizada por la Tesorería, así como establecer de manera compatible con el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, los sistemas y procedimientos de recaudación de los ingresos federales con la participación que le corresponda a las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria.

Ordenar y sustanciar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que le sean radicados, otros créditos a los que por disposición legal debe aplicarse dicho procedimiento y las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal por los citados créditos, así como respecto de fianzas a favor de la Federación otorgadas para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros; ordenar y pagar los gastos de ejecución y los gastos extraordinarios respecto de los citados créditos; así como establecer las reglas para determinar dichas erogaciones extraordinarias.

Supervisar que los pagos autorizados se realicen en función de las disponibilidades y de manera compatible con el Sistema Integral de Administración Financiera Federal que afecten al Presupuesto de Egresos de la Federación y los demás que legalmente deba hacer el Gobierno Federal.

Manejar, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal, el movimiento de los fondos de la Federación, así como rendir cuentas de sus propias operaciones de ingresos, egresos e inversiones, para mantener el nivel de disponibilidades de caja que requiere la Tesorería de la Federación.

Dirigir y coordinar la administración y cobro de los créditos derivados de la venta de bienes muebles, inmuebles y derechos recibidos por liquidación, desincorporación de empresas paraestatales, daciones en pago o que por cualquier otro concepto pasen a propiedad Federal dentro de su competencia; reestructurar los adeudos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y el producto que se obtenga ingresarlo al Erario Federal.

Autorizar la determinación de las tasas de interés en operaciones activas, pasivas y convenios que realice la Tesorería, con excepción de aquellas que expresamente estén previstas en la ley.

Dirigir y coordinar, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal, la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a la Secretaría, en la forma y con la periodicidad que al efecto se señale.

Coordinar con los responsables de los ramos presupuestarios, la depuración de las cuentas correspondientes a los anticipos efectuados, los créditos fiscales de cualquier otro tipo y derechos pecuniarios a favor del Gobierno Federal y cancelarlos cuando proceda, así como depurar las cuentas activas y pasivas que maneje.

Dirigir y coordinar la recepción, custodia, registro clasificado y control de los valores que representen inversiones financieras directas del Gobierno Federal, guardar los certificados de custodia cuando se disponga que su administración se encomiende a alguna institución de crédito y ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los referidos valores.

Participar en la emisión, colocación y, en su caso, en la cancelación y destrucción de los títulos de deuda pública.

Suscribir conjuntamente con el Titular de la Secretaría o con el servidor público a quien éste autorice para ello, toda clase de títulos de crédito que obliguen al Gobierno Federal y realizar todos los actos legales y materiales relacionados con ellos; intervenir, en la materia de su competencia, en la formulación de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal con las entidades federativas; así como autorizar expresamente la prestación de los servicios

bancarios que deba utilizar el Gobierno Federal, así como contratar los servicios de cobranza de créditos distintos de los fiscales.

Autorizar a empresas e instituciones dedicadas a la venta o subasta de bienes para la realización de los actos necesarios para la propanción y venta fuera de remate de bienes; enajenar los bienes a disposición de la Tesorería, así como ordenar su guarda, aplicación y, en su caso, remate cuando proceda, mediante los procedimientos establecidos en las disposiciones legales aplicables y, en su caso, el producto que se obtenga ingresarlo al Erario Federal, salvo aquéllos que pasen a ser propiedad de la Hacienda Pública Federal por la aplicación de la Ley Aduanera y autorizar previamente las enajenaciones fuera de remate de bienes embargados cuando el embargado proponga comprador o cuando no se hubieren presentado postores en dos almonedas.

Conceder prórrogas o plazos para el pago de créditos fiscales a cargo de contribuyentes sujetos a control presupuestal y de adeudos a favor del Gobierno Federal distintos de contribuciones y sus accesorios, y establecer las condiciones necesarias para su adecuado y oportuno cumplimiento, de conformidad con las limitaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y previa garantía de su importe y accesorios.

Participar en la emisión, guarda, custodia, recibo, distribución y devolución de formas numeradas y valoradas, conforme a las disposiciones legales, así como destruirlas cuando proceda y, en su caso, los materiales empleados en su producción.

Aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen a favor del Gobierno Federal, registrarlas, autorizar su sustitución y cancelarlas respecto de los créditos fiscales que le hubieren sido radicados; hacer efectivas las garantías que se constituyan en materias distintas a la fiscal, conforme a las disposiciones legales aplicables; y conforme a lo dispuesto por la ley, hacer efectivas las garantías expedidas a favor de la Tesorería de la Federación por institución de crédito autorizada, para transferir su importe a la cuenta de depósitos de la Hacienda Pública Federal.

Intervenir en el otorgamiento de las garantías y avales a cargo del Gobierno Federal y llevar su registro.

Dirigir la administración del Fondo de Garantía para Reintegros al Erario Federal.

Declarar de oficio la prescripción de depósitos constituidos y de créditos a cargo de la Federación, conforme a lo dispuesto en la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como de los créditos por anticipos y préstamos otorgados por el Gobierno Federal a los estados y los municipios, cuando en cada caso no fueren reclamados dentro del plazo legal correspondiente; e igualmente declarar el abandono de bienes muebles que estén en su poder o a su disposición.

Autorizar la práctica de auditorías contables a las unidades administrativas que recauden o manejen fondos o valores, de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, informando de su resultado a la Contraloría Interna en caso de descubrir hechos que impliquen el incumplimiento de las obligaciones legales de servidores públicos de la Secretaría, para que ejerza sus facultades.

Autorizar la expedición de certificados de estímulos fiscales y certificados especiales y la devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco, aprobadas por autoridad competente, por los medios que legalmente procedan.

Dirigir y coordinar la operación del sistema de compensación de deudas entre la Federación por una parte y las entidades públicas por la otra, así como entre la Federación y los particulares, en los términos del Código Fiscal de la Federación; así como manejar el sistema de compensación de adeudos, incluidos los fiscales, entre las dependencias, entre las entidades y entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como entre aquéllas y las empresas que se adhieran al sistema, conforme a las normas que dicte el Ejecutivo Federal.

Aceptar y tramitar hasta su conclusión la dación de bienes o servicios en pago de toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal, respecto de los cuales tenga conferido su cobro, de conformidad con lo dispuesto por la ley.

Ordenar la cancelación y, en su caso, reposición de los cheques expedidos por la Tesorería de la Federación, así como el cobro de los títulos de crédito que excepcionalmente le sean radicados para tal efecto, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Autorizar los programas en materia de vigilancia del patrimonio de la Federación y de los fondos y valores de su propiedad o a su cuidado.

Ordenar y practicar inspecciones, investigaciones, visitas, compulsas, reconocimientos de existencias, análisis de los sistemas de control establecidos y otras formas de comprobación

de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores propiedad o al cuidado de la Federación, por parte de los servidores públicos, sin detrimento de las facultades que correspondan a otras dependencias.

Autorizar el embargo precautorio de los bienes de los servidores públicos, responsables de irregularidades en la recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación para asegurar los intereses del Erario Federal; ampliar o reducir dichos embargos cuando proceda, y suspender provisionalmente en las funciones de recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación a dichos responsables, informando de ello a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la Procuraduría Fiscal de la Federación y a la Contraloría Interna a fin de que ejerciten las facultades que a cada uno corresponda y ordenar la sustitución que, en su caso, proceda; así como formular los pliegos preventivos de responsabilidades y los de observaciones correspondientes, ejerciendo las facultades que correspondan al personal de vigilancia conforme a la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y demás disposiciones legales.

Autorizar la cesión a título oneroso de adeudos distintos de contribuciones y sus accesorios a favor del Gobierno Federal fijando las condiciones respectivas; así como suscribir o designar al servidor público de la Tesorería para intervenir en los contratos de prestación de servicios profesionales que celebren los deudores con despachos o agencias especializadas en la materia o con cualquier auxiliar autorizado para el análisis, diagnóstico financiero y cualquier otra actividad que se requiera para proponer la reestructura de créditos.

Autorizar y llevar a cabo las operaciones de inversión de fondos disponibles de la Tesorería en moneda nacional o extranjera, así como la compraventa de divisas, con las limitaciones que señalen las disposiciones legales aplicables.

Realizar el endoso de los títulos que representen la participación accionaria o inversiones financieras directas del Gobierno Federal, cuando proceda legalmente. En el caso de desincorporación o venta de empresas paraestatales, intervenir en los contratos respectivos, en los que sea parte el Gobierno Federal a través de sus coordinadoras de sector exclusivamente con el objeto de verificar que los términos y condiciones pactados para el pago a plazo se ajusten a los lineamientos que señale la Tesorería para la administración y cobro de créditos, con la participación de la unidad administrativa competente de la Secretaría.

Supervisar la impresión, envío, custodia y destrucción de valores, así como la acuñación de moneda, dando aviso inmediato de sus resultados a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Aprobar las propuestas de cancelación de créditos distintos de los fiscales a favor del Gobierno Federal, radicados en la Tesorería, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Resguardo Federal de Valores, que tiene por objeto garantizar la custodia, vigilancia, protección y seguridad de los fondos y valores de la Federación o al cuidado del Gobierno Federal.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Tesorería de la Federación, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

1.5.1 Subtesorería de Operación

Objetivo

Implementar la operación de los servicios de Tesorería conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, al Sistema Integral de Administración Financiera Federal, incluyendo los servicios de recaudación de impuestos federales, la concentración e inversión de los recursos financieros con que cuenta el Gobierno Federal, los depósitos puestos a su cuidado o disposición, así como el sistema de pagos y ministración de fondos federales y de la emisión y colocación de deuda pública, a fin de modernizar los sistemas actuales de registro y control para una ágil y oportuna toma de decisiones.

Funciones

Operar el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los servicios que tenga encomendados la Tesorería de la Federación, incluyendo la cuenta de disponibilidad financiera.

Coordinar las actividades para la definición de tipo de usuario, unidades responsables y ejecutoras que se incorporen al Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Vigilar el estricto control de las asignaciones de disponibilidad financiera y los pagos autorizados que afecten al Presupuesto de Egresos de la Federación y los demás que deba hacer el Gobierno Federal en función de sus disponibilidades, así como dirigir y coordinar el Sistema de Compensación de Adeudos de la Administración Pública Federal.

Autorizar, conforme a las disposiciones legales aplicables, la cancelación y la reposición de los cheques expedidos por la Tesorería de la Federación y por las instituciones de crédito por cuenta y orden de la Tesorería de la Federación.

Autorizar el establecimiento de los plazos para el entero de cantidades a cargo de las Entidades Federativas por concepto de ajustes en sus participaciones.

Coordinar con los ramos la depuración de las cuentas correspondientes a los anticipos efectuados.

Determinar la formulación de liquidaciones de créditos fiscales y otros créditos o derechos pecuniarios a favor del Gobierno Federal, radicados en la Tesorería de la Federación que deba hacer efectivos, en el ámbito de su competencia.

Autorizar, previa aprobación de la autoridad competente, la devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco, así como administrar la expedición de certificados especiales.

Dirigir y supervisar, conforme a las disposiciones legales aplicables, el estricto cumplimiento de las normas y políticas en materia de recaudación, concentración y aplicación de los fondos provenientes de la Ley de Ingresos de la Federación y otros conceptos que deba percibir el Gobierno Federal por cuenta propia o ajena, así como instrumentar sistemas y procedimientos de recaudación de ingresos federales con la participación que corresponda a las unidades administrativas y hacerlas congruentes con el Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Participar en la emisión, recibo, distribución, devolución y destrucción de las formas numeradas y valoradas.

Administrar los valores que representen inversiones financieras del Gobierno Federal y encomendar, en su caso, la guarda de los certificados de custodia a alguna institución de crédito u otra institución autorizada.

Controlar el catálogo de cuentas bancarias u otras similares en las que depositen recursos las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Coordinar y controlar, en base a las disposiciones legales aplicables, las operaciones de inversión de recursos disponibles de la Tesorería de la Federación en moneda nacional o extranjera y la compraventa de divisas.

Aplicar al Erario Federal, los depósitos que por abandono o por resolución de autoridad competente pasen a propiedad del Fisco Federal.

Dirigir, vigilar y establecer las medidas de control y seguridad de los movimientos y trasposos de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, entre las cuentas abiertas en el Banco de México y las instituciones bancarias.

Someter a aprobación superior la normatividad, políticas y procedimientos para el control y vigilancia de las operaciones de Tesorería.

Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos federales atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

1.5.2 Subtesorería de Contabilidad y Control Operativo

Objetivo

Establecer las políticas, normas y técnicas relativas al manejo de la información contable del movimiento de fondos y valores propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, para la identificación del flujo de fondos del Gobierno Federal y administración y operación del Fondo de Garantía para Reintegros al Erario Federal, así como para la validación de las operaciones que realice o instruya la Tesorería de la Federación, con el propósito informar el comportamiento de las finanzas públicas de manera oportuna y confiable que apoye la toma de decisiones.

Funciones

Definir políticas, normas y procedimientos para el registro y contabilización de las operaciones comprendidas en el subsistema de contabilidad de fondos, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Oficialía Mayor.

Coordinar con otras dependencias la identificación del flujo de fondos federales y la estacionalidad del déficit a financiar.

Participar en las comisiones, comités o grupos de trabajo vinculados con el flujo de fondos federales y el financiamiento al Gobierno Federal.

Dirigir el cálculo y proyección del flujo de fondos del Gobierno Federal y mantener el nivel de disponibilidades de caja que requiera la Tesorería de la Federación, así como coordinar con las Direcciones Generales de Planeación Hacendaria y de Crédito Público, los requerimientos de financiamiento que consoliden dicha liquidez.

Formular reportes periódicos y especiales sobre la evolución y situación de los fondos federales, así como participar en la cancelación y destrucción de los títulos de la deuda pública.

Conciliar, resolver e informar a las autoridades sobre las diferencias que se detecten en la validación de las operaciones que realice o instruya la Tesorería de la Federación.

Administrar y operar los recursos patrimoniales del Fondo de Garantía para Reintegros al Erario Federal.

Dirigir el procedimiento de registro respecto del otorgamiento de las garantías y avales a cargo del Gobierno Federal.

Coordinar la rendición de la cuenta comprobada relativa a los ingresos, egresos e inversiones realizadas por la Tesorería de la Federación.

Coordinar a las diferentes áreas de la Tesorería de la Federación en la atención de requerimientos de información derivados de las auditorías que practiquen las autoridades fiscalizadoras, así como dar seguimiento a los resultados de sus revisiones para la solventación y descargo de sus observaciones y recomendaciones.

Elaborar informes diarios de revisión y validación de las operaciones que realiza la Tesorería de la Federación con las diferentes instituciones de crédito y presentarlos a las autoridades y áreas operativas.

Registrar en auxiliares las operaciones que lleva a cabo la Tesorería de la Federación, que se encuentran en proceso de conciliación.

1.5.3 **Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores**

Objetivo

Comprobar en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento, así como el Reglamento de la Ley Sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación aplicado conforme a lo señalado con el artículo OCTAVO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de noviembre de 1995, el funcionamiento adecuado de las oficinas que recauden, manejen, administren o custodien fondos o valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, así como el cumplimiento de las obligaciones que a este respecto incumben a los servidores públicos y los particulares, con el propósito de que se observen las disposiciones legales aplicables.

Funciones

Dirigir y coordinar la elaboración, para aprobación superior, de los programas de inspección, vigilancia y comprobación de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores propiedad de la Federación o a su cuidado.

Supervisar la ejecución de los programas aprobados y coordinar la evaluación a las áreas operativas y Delegaciones Regionales de la Tesorería de la Federación en el cumplimiento de los mismos para el correcto funcionamiento.

Dirigir, coordinar y realizar investigaciones, seguimiento y control de las operaciones y otras formas de comprobación de la administración y manejo de fondos y valores federales y emitir recomendaciones.

Vigilar que la formulación de los pliegos preventivos de responsabilidades y los de observaciones se realicen de conformidad con la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento, así como con el Reglamento de la Ley Sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación y demás disposiciones legales aplicables, e imponer multas a los servidores públicos y particulares que resulten infractores a las disposiciones contenidas en la Ley antes citada.

Observar y vigilar la existencia de garantía del interés fiscal, otorgada mediante embargo precautorio que se practique a los bienes de los servidores públicos y particulares responsables de irregularidades contenidas en los pliegos preventivos de responsabilidades

y suspenderlos provisionalmente en las funciones de manejo y administración de fondos o valores e informar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Supervisar la impresión, envío, administración, custodia y destrucción de valores, así como la acuñación de moneda, informando de los resultados a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y supervisar las actividades que realicen los representantes de la Secretaría del manejo de los derechos patrimoniales e inversiones financieras del Gobierno Federal.

Informar los resultados de sus actuaciones a la Contraloría Interna para que ejerza sus facultades en materia de responsabilidades de los servidores públicos de la Secretaría y a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos de que tenga conocimiento que puedan constituir delitos en el desempeño de las funciones de los servidores públicos, para que ejerza sus facultades.

Vigilar el procedimiento administrativo de ejecución en materia de créditos fiscales derivados de responsabilidades hasta su conclusión, observando a las oficinas recaudadoras cuando en el ejercicio de sus facultades se detecten irregularidades que puedan ocasionar daños y perjuicios al Fisco Federal.

Dirigir y coordinar los actos de vigilancia en materia de recaudación de contribuciones federales, de comercio exterior y derechos de agua que lleven a cabo las instituciones de crédito autorizadas, y para el caso de detectar irregularidades en las concentraciones de fondos, éstas enteren los montos de los importes desfasados así como las tasas de interés que resulten aplicables.

Evaluar la seguridad de los sistemas y métodos de trabajo relativos a la operación de la Tesorería de la Federación y proponer las medidas que disminuyan los riesgos operativos y contingentes.

Intervenir en los actos de entrega-recepción de oficinas que manejan fondos o valores, así como coadyuvar en los actos de entrega física de mercancías decomisadas o abandonadas en favor del Gobierno Federal.

1.5.3.1 Delegaciones Regionales de la Tesorería de la Federación

Objetivo

Aplicar, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento, así como el Reglamento de la Ley Sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación aplicado conforme a lo señalado en el artículo OCTAVO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de noviembre de 1995, el programa de inspección, vigilancia y comprobación de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores de la Federación a su cuidado, en el área geográfica que le corresponde.

Funciones

Ordenar, dirigir, coordinar, practicar y supervisar, las inspecciones, investigaciones, visitas, compulsas, reconocimientos de existencias, análisis de los sistemas de control establecidos y otras formas de comprobación, en materia de recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores propiedad o al cuidado de la Federación, por parte de los servidores públicos de la Tesorería de la Federación, sin detrimento de las facultades que correspondan a otras dependencias.

Supervisar la formulación de los pliegos preventivos de responsabilidades y los de observaciones, conforme a las disposiciones legales vigentes, así como ejercer las facultades que corresponda al personal de vigilancia, conforme a la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Determinar y dictar mandamiento de ejecución por escrito, debidamente motivado y fundado, designando ejecutor y embargar precautoriamente los bienes de los servidores públicos que han incurrido en irregularidades, en la recaudación, manejo, custodia, aplicación de los ordenamientos legales o administrativos y en la administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación, para asegurar los intereses del Erario Federal, cuando los pliegos preventivos de responsabilidades no se solventen en el acto.

Verificar y supervisar la ampliación o reducción de los embargos precautorios cuando proceda, y suspender preventivamente en sus funciones a los responsables de irregularidades en la aplicación de los ordenamientos legales o administrativos y en la recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación, informando de ello a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y ordenar la sustitución correspondiente.

Dirigir, coordinar y supervisar la impresión, envío, custodia y destrucción de valores, dando aviso de los resultados a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Dirigir, coordinar y supervisar que las funciones que realice el personal de inspección que le sea adscrito se ajusten al ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y otras disposiciones legales vigentes en la materia, a fin de dar cumplimiento a los programas aprobados.

Dirigir, en materia de su competencia y dentro del ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, el ejercicio de sus facultades, en coordinación con las demás unidades administrativas regionales de la Secretaría, de la propia Tesorería, y de otras dependencias, así como con las autoridades fiscales de las entidades federativas.

1.5.4 Dirección General de Procedimientos Legales

Objetivo

Establecer los criterios de aplicación de las disposiciones jurídicas en la materia de competencia de la Tesorería de la Federación y supervisar la legalidad de los actos que realicen las unidades administrativas internas, a fin de resolver de manera oportuna y evitar impugnaciones a las mismas, así como desahogar las consultas de carácter legal que le presenten los organismos auxiliares de la Secretaría y dependencias de la Administración Pública Federal, en la materia.

Funciones

Ordenar y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que le sean radicados, otros créditos a los que por disposición legal debe aplicarse dicho procedimiento y las garantías constituidas para garantizar el interés fiscal.

Dictaminar y resolver cuando compete a esta Tesorería, los recursos, instancias y diversas solicitudes presentadas ante la misma, así como apoyar a la representación de la Secretaría en juicios.

Proponer e implementar las políticas y lineamientos que permitan mantener vigente la garantía del interés fiscal, así como controlar su cumplimiento.

Formular opinión respecto a proyectos de iniciativas que se sometan a su consideración, así como apoyar, dar forma jurídica y plantear las iniciativas de la propia Tesorería en materia de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de su competencia.

Vigilar que los actos que impliquen fincamiento de responsabilidades a servidores públicos, se emitan con estricto apego a las normas legales.

Declarar de oficio la prescripción de depósitos y de créditos a cargo de la Federación, así como la prescripción de créditos por anticipos y préstamos otorgados por el Gobierno Federal a los estados y a los municipios y del derecho a las participaciones correspondientes, que no hubieren ejercido; asimismo, declarar el abandono de bienes que estén en poder o a disposición de la propia Tesorería de la Federación.

Proceder al cobro de los títulos de crédito que excepcionalmente le sean radicados para tal efecto, y cancelarlos cuando proceda, conforme a las disposiciones legales aplicables.

1.5.5 Dirección General de Sistemas Automatizados

Objetivo

Establecer, a través de medios electrónicos y aprovechando la tecnología de la información, sistemas de información que concentren y proporcionen información homogénea, oportuna y suficiente para apoyar la toma de decisiones en materia de finanzas públicas que fortalezcan los procesos de planeación, programación y presupuesto, así como el de programación financiera; que simplifiquen los niveles de seguridad sobre los mismos y que contribuyan a optimizar la asignación y uso de los recursos públicos.

Funciones

Establecer los lineamientos para la integración e instrumentación del Programa Estratégico de Desarrollo Informático de la Tesorería de la Federación, que permita la operación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Elaborar las políticas, normas y procedimientos para operar los sistemas automatizados en las áreas de la Tesorería de la Federación y por los usuarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal vinculados con el Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Establecer la normatividad y vigilar su aplicación para resguardar y proteger los equipos informáticos, de seguridad y telecomunicaciones, así como asegurar la integridad y confiabilidad de la información que genera el Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Dirigir, proporcionar y supervisar el servicio de atención, que en materia de sistemas automatizados, se proporciona a los usuarios internos y externos a la Tesorería de la Federación, relacionados con el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, de conformidad con su capacidad instalada.

Coordinar el desarrollo de programas de mantenimiento preventivo a equipos de informática, seguridad y telecomunicaciones, así como participar en el Comité Informático Consultivo de la Secretaría en representación de la Tesorería de la Federación.

Proponer y proporcionar, a través del establecimiento y aplicación de planes de formación continua, a los usuarios de las áreas de la Tesorería de la Federación y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal vinculados con el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, la capacitación necesaria en materia informática, de investigación y modernización tecnológica.

Coordinar, analizar y determinar con la Subtesorería de Operación, los procesos administrativos susceptibles de ser automatizados, así como llevar su seguimiento y evaluación.

VER IMAGEN 06EN-07.BMP

1.6 Oficialía Mayor

Objetivo

Administrar y proporcionar los recursos humanos, financieros y materiales, así como los servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, vigilando la aplicación de las políticas y normas de control y evaluación, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las metas establecidas.

Funciones

Proponer, difundir y vigilar la aplicación de la normatividad en las unidades administrativas en lo relativo a la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, prestación de los servicios sociales y generales, informática, estadística, bibliotecas, hemerotecas, museos, recintos, acervo cultural, pago en especie, actividades culturales y recreativas y demás servicios de carácter administrativo necesarios para el desarrollo de las actividades de la Secretaría.

Definir los mecanismos y lineamientos para instrumentar el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación, control presupuestario y contabilidad de la Secretaría.

Someter a la aprobación del Secretario el proyecto de presupuesto anual de la Secretaría, así como autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a la misma y vigilar la formulación del anteproyecto de presupuesto y de los programas de las unidades administrativas a su cargo.

Determinar los sistemas de contabilidad de los ingresos federales, de los movimientos de fondos y de la deuda pública federal; así como autorizar los estados financieros consolidados y los informes del ejercicio presupuestario de la Secretaría.

Auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría en la programación, presupuestación, organización, control y evaluación de sus acciones relativas al gasto público; así como coadyuvar con ellas en la planeación, coordinación y evaluación de la operación de las entidades coordinadas por la Secretaría.

Fijar las directrices para implantar, operar, controlar y evaluar el sistema de administración y desarrollo de personal de la Secretaría y vigilar su permanente actualización; así como validar la situación contractual entre la Secretaría y los servidores públicos que laboran en ella, autorizando y emitiendo los nombramientos correspondientes.

Coordinar las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda, participar en la definición de las Condiciones Generales de Trabajo, así como vigilar su difusión y aplicación en las unidades administrativas de la Secretaría.

Proponer para aprobación del Secretario la designación de representantes de la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón, así como actualizar el escalafón y difundirlo permanentemente entre los trabajadores.

Fomentar y dirigir la difusión de los sistemas de motivación al personal de la Secretaría, coordinar el otorgamiento de estímulos y recompensas establecidos por la ley en la materia y las Condiciones Generales de Trabajo, así como aplicar las sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales.

Determinar y dirigir la asesoría y el apoyo técnico a las unidades administrativas de la Secretaría para el desarrollo de sistemas automatizados y para la adquisición de bienes y servicios informáticos.

Proporcionar asesoría a las unidades administrativas de la Secretaría en lo relativo a asuntos laborales de su personal, así como en el levantamiento de constancias y actas administrativas en la materia.

Proponer y vigilar la difusión de políticas, sistemas y procedimientos para llevar a cabo la adquisición, arrendamiento, contratación de bienes y servicios, así como para la obra pública, en las unidades administrativas de la Secretaría, y suscribir los convenios y contratos que se deriven de esas acciones, en representación de la Dependencia.

Proponer, fomentar y difundir programas de protección civil en el ámbito de la Secretaría, así como evaluar sus resultados y mantener comunicación y coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil.

Proponer la realización de estudios sobre la organización de las unidades administrativas a su cargo, así como vigilar la instrumentación de los resultados que procedan.

Proporcionar apoyo técnico a las unidades administrativas de la Secretaría para el desarrollo e instrumentación de sistemas automatizados, así como para la adquisición de bienes y servicios informáticos.

Autorizar, vigilar y controlar el destino de las mercancías de comercio exterior que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal.

Vigilar la aplicación de la normatividad en lo relativo a la administración de bibliotecas, hemerotecas y museos, así como en la integración del Archivo Histórico de la Secretaría.

Vigilar y controlar la difusión y administración de los acervos de la Colección Acervo Patrimonial y la Colección Pago en Especie.

Determinar la metodología para la elaboración del Manual de Organización General de la Secretaría y para los manuales de organización específicos, de procedimientos y demás documentos administrativos.

Someter a la aprobación del Secretario el Manual de Organización General de la Secretaría.

Fomentar los servicios de carácter social que se proporcionen a los trabajadores de la Secretaría y a sus familiares derechohabientes.

Fomentar el establecimiento y la vigilancia del funcionamiento de comités mixtos de productividad en las entidades coordinadas por la Secretaría, conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la dependencia, con el propósito de elevar la eficiencia de las mismas.

1.6.1 Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

Objetivo

Eficientar la administración y aplicación de los recursos financieros de la Secretaría y del sector paraestatal coordinado por ella, a través de la operación de los sistemas de programación, presupuestación, contabilidad, control y evaluación, y de la emisión de normatividad presupuestaria, contable y administrativa en materia de ejercicio presupuestario, ingresos federales, movimientos de fondos y deuda pública; así como proponer medidas para el mejoramiento de la organización y funcionamiento de la Secretaría.

Funciones

Establecer, difundir y vigilar la aplicación de las directrices, normas y criterios técnicos para los programas de actividades y de los presupuestos de las unidades administrativas de la Secretaría.

Dirigir el desarrollo de sistemas, métodos y procedimientos para formular, ejercer y controlar el presupuesto de la Dependencia, dentro del marco de corresponsabilidad y vigilar que los recursos se apliquen a los programas autorizados.

Dirigir la integración y consolidación de los proyectos de programas y presupuestos de las unidades administrativas de la Secretaría y entidades paraestatales que coordina.

Interpretar las diversas disposiciones legales y administrativas que regulan la administración de los recursos financieros y, en su caso, proponer a las instancias competentes las adecuaciones que se requieran.

Definir y coordinar la instrumentación de las normas y procedimientos para operar el sistema de contabilidad y de rendición de la cuenta comprobada de la Secretaría, así como los correspondientes a los ingresos federales, los movimientos de fondos y de deuda pública federal y consolidar los estados de resultados, en coordinación y conforme a las disposiciones señaladas por las unidades administrativas competentes.

Gestionar y dirigir la administración de los recursos asignados a la Secretaría a través del mecanismo de Fondo Rotatorio, vigilando el procedimiento de asignación de recursos, apertura de cuentas de cheques, entero de rendimientos e integración y devolución del Fondo, de acuerdo con las normas y fechas establecidas al respecto.

Coordinar y supervisar la elaboración e integración de los Informes Trimestrales sobre el avance físico y financiero, el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ramo, Cuenta Pública y demás informes que permitan dar seguimiento y cumplimiento al proceso Programático-Presupuestal, así como al ejercicio del presupuesto asignado.

Elaborar y dar seguimiento a las adecuaciones presupuestarias de las Unidades Responsables de la Secretaría y del Sector Coordinado y radicar mensualmente los recursos de las mismas.

Someter a la consideración de la Oficialía Mayor los informes y estados financieros relativos al presupuesto de la Secretaría, así como a sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos.

Requerir y analizar la información referente al desarrollo de los programas de la Secretaría y, en coordinación con las unidades administrativas y órganos competentes, la de las entidades paraestatales coordinadas por ella, e informar al Titular del Ramo, por conducto de la Oficialía Mayor, el cumplimiento de los programas y ejercicio de los presupuestos correspondientes.

Definir los criterios y lineamientos en materia de informática, así como vigilar su instrumentación en las unidades administrativas de la Secretaría, en coordinación con los órganos internos y dependencias competentes, y supervisar el apoyo administrativo en esta materia a las entidades paraestatales coordinadas por ella.

Definir normas a efecto de estandarizar, optimizar y racionalizar los bienes y servicios informáticos requeridos por las unidades administrativas de la Secretaría, a fin de aprovechar los recursos disponibles.

Brindar asesoría y apoyo técnico en materia de organización y procedimientos a las unidades administrativas de la Secretaría y a las entidades paraestatales coordinadas por ella.

Determinar los lineamientos, metodologías y criterios técnicos para analizar y evaluar las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales de las unidades administrativas de la Secretaría y de las entidades coordinadas por la Oficialía Mayor, bajo criterios de funcionalidad, racionalidad y disciplina presupuestal, así como gestionar el proceso de autorización y registro correspondiente.

Integrar el Manual de Organización General de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y gestionar su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Definir y aplicar lineamientos y criterios técnicos para la elaboración y actualización de los manuales de organización específicos y de procedimientos, así como de los demás documentos administrativos necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría, y llevar a cabo su registro.

Dar seguimiento al Programa de Modernización Administrativa en el ámbito de competencia de la Secretaría, así como promoverlo, difundirlo y sistematizarlo en las unidades administrativas de la Dependencia y entidades paraestatales coordinadas por la misma.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

1.6.2 Dirección General de Recursos Humanos

Objetivo

Establecer las políticas, normas y programas en materia de administración y desarrollo de personal que coadyuven al logro de los objetivos de la Secretaría, así como difundir y supervisar su ejecución.

Funciones

Difundir y vigilar la aplicación de las políticas, normas, sistemas y procedimientos vigentes en materia de administración y desarrollo de personal en las unidades administrativas de la Secretaría; asimismo, definir los lineamientos que permitan validar y operar los nombramientos, contrataciones, incrementos, licencias, promociones, bajas, reubicaciones, reasignaciones y el pago de remuneraciones, así como la aplicación de descuentos al personal de la Secretaría.

Definir los lineamientos generales para la elaboración de los programas de capacitación, becas, desarrollo de personal y servicio social de pasantes, así como evaluar sus resultados. Desarrollar los programas relativos a las actividades en materia de capacitación, educación, cultura y recreación, mediante la suscripción de contratos, convenios, acuerdos y demás actos relacionados con la prestación de estos servicios que la propia Secretaría requiera con instituciones formalmente constituidas; así como administrar el sistema de orientación e información de la Secretaría.

Dirigir la elaboración del anteproyecto de presupuesto de servicios personales, así como autorizar las asignaciones presupuestales y vigilar su aplicación en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

Establecer lineamientos para el ejercicio de las partidas presupuestales correspondientes a servicios por honorarios, validar las contrataciones bajo este régimen y autorizar los pagos correspondientes; asimismo, operar el sistema de nómina del personal contratado por honorarios.

Definir la estrategia laboral y conducir las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y con el personal de la Dependencia.

Coadyuvar en la revisión y modificación de las Condiciones Generales de Trabajo, y difundirlas entre el personal de la Secretaría, vigilando su cumplimiento.

Organizar, difundir y coordinar el programa de estímulos y recompensas establecido en la ley de la materia y en las Condiciones Generales de Trabajo.

Coordinar el diseño del Sistema Escalonario e instrumentar su operación y aplicación, así como reglamentar la actuación y designación de los representantes de la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón.

Participar en el levantamiento de actas, así como aplicar y revocar las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal de la Secretaría.

Ejercer la representación del Titular del Ramo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo en lo relativo a problemas laborales que se presenten entre la Secretaría y el personal adscrito, que no estén encomendadas a otras unidades administrativas de la Dependencia.

Dirigir y vigilar la formulación de demandas y contestaciones vinculadas con el personal de base y de confianza, que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría, así como coordinar las acciones a realizar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades de trabajo.

Proporcionar los servicios sociales a que tengan derecho el personal de la Secretaría y sus familiares derechohabientes; así como los demás que le señalen las disposiciones laborales en la materia.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General de Recursos Humanos, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

1.6.3 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Objetivo

Establecer los programas del sistema de administración de recursos materiales y servicios generales, con el propósito de realizar la adquisición, control y uso racional de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo y cumplimiento de las atribuciones encomendadas a las unidades administrativas de la Secretaría, así como implantar las medidas internas de protección civil.

Funciones

Emitir, previa aprobación superior, las políticas, lineamientos y procedimientos en materia de recursos materiales y servicios generales, así como los programas relacionados con el sistema de las adquisiciones, la conservación y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles y vigilar el cumplimiento de las mismas.

Ejecutar los procesos referentes a la contratación para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y prestación de servicios que requiera la Secretaría, de acuerdo a la normatividad vigente.

Dirigir y coordinar, conforme a las disposiciones y lineamientos aplicables, la suscripción de los contratos, convenios y demás actos en materia de obra pública y de los servicios relacionados con la misma.

Conducir, en coordinación con las unidades competentes, las acciones relacionadas con la formulación y ejecución del programa de inversiones autorizado por la Secretaría.

Supervisar el control administrativo de las asignaciones correspondientes a las adquisiciones de su competencia, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

Orientar a las unidades administrativas de la Secretaría, en la instrumentación de sistemas, procedimientos y métodos, en las materias de competencia de esta Dirección General.

Controlar, supervisar y evaluar la instrumentación de los programas del Sistema Nacional de Protección Civil de la Secretaría.

Llevar a cabo la regularización jurídica administrativa de los bienes inmuebles de propiedad federal ocupados por la Secretaría, y la actualización del padrón inmobiliario.

Ejecutar los procedimientos inherentes al registro, control y actualización de los inventarios, así como vigilar el óptimo aprovechamiento de los bienes asignados a las unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo a la normatividad vigente.

Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, en cuanto al funcionamiento, aprovechamiento y control de los almacenes a su cargo.

Autorizar la contratación de seguros de los bienes patrimoniales de la Secretaría.

Realizar la contratación de los equipos de comunicación que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, así como supervisar su instalación y mantenimiento.

Vigilar que se cumpla con los lineamientos en materia de ocupación y aprovechamiento de espacios para uso de las unidades administrativas.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

1.6.4 Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores

Objetivo

Coordinar el funcionamiento de las áreas que conforman la unidad administrativa para la producción de impresos con características de seguridad, documentos valorados, timbres fiscales, estampillas postales y publicaciones, a fin de atender, con calidad y oportunidad, los requerimientos de las dependencias y entidades del Gobierno Federal.

Funciones

Planear y establecer los programas de producción de impresos con características de seguridad, documentos valorados, timbres fiscales, estampillas postales; así como todos aquellos requerimientos de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, en materia de impresos y publicaciones, considerando los recursos disponibles.

Asesorar en materia de técnicas de impresión, así como en la edición de obras especiales, a las áreas que se les da servicio.

Aprobar los programas de vinculación operacional y administrativa, así como los estudios técnicos específicos que permitan mantener el nivel de seguridad, calidad y productividad en los impresos solicitados a los talleres.

Representar a la Secretaría ante organismos gubernamentales e internacionales, en reuniones y conferencias en el ámbito de su competencia.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

1.6.5 Dirección General del Destino de los Bienes de Comercio Exterior propiedad del Fisco Federal

Objetivo

Dirigir, planear y organizar las actividades necesarias para el control, administración y destino final de los bienes de comercio exterior que prevé la legislación aduanera, puestos a disposición de esta Dirección General, mediante la instrumentación de los acuerdos adoptados por los plenos del Consejo Asesor para la Determinación del Destino de las Mercancías que pasen a propiedad del Fisco Federal y del Comité de Asignación de Bienes al Sector Público, relativos a las operaciones de donación y venta de bienes; así como, de asignación, enajenación de excedentes detectados a maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados, destrucción, devolución, resarcimiento y pago de incentivos a entidades federativas adheridas en materia de Coordinación Fiscal, con sujeción al marco jurídico vigente.

Funciones

Definir las políticas, procedimientos y criterios para la planeación, control y administración del destino de los bienes de comercio exterior que han pasado a propiedad del Fisco Federal, así como de aquéllos que habiendo sido objeto de embargo precautorio, no se hubiere comprobado su legal estancia o tenencia en el país, de conformidad con los plazos fijados en la Ley Aduanera y en tanto se pronuncia la resolución definitiva del procedimiento administrativo instaurado.

Instrumentar los criterios de opinión que determine el pleno del Consejo Asesor, para seleccionar los bienes que han pasado a propiedad del Fisco Federal y/o puestos a disposición, que convenga sean donados a instituciones filantrópicas o no lucrativas autorizadas por la Secretaría para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta y, los que se consideren para su enajenación.

Proponer e instrumentar las políticas, lineamientos y criterios sobre el destino de los bienes que han pasado a propiedad del Fisco Federal, así como de las mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro, de animales vivos o de automóviles y camiones, que sean objeto de embargo precautorio y que dentro de los diez días siguientes a su embargo, o de los cuarenta y cinco tratándose de automóviles y camiones, no se hubiere comprobado su legal estancia o tenencia en el país, puestos a disposición de esta Dirección General, que apruebe el Comité de Asignación de Bienes al Sector Público, para su asignación definitiva o temporal a las dependencias del Gobierno Federal, entidades paraestatales, entidades federativas, municipios y a los poderes Legislativo y Judicial, así como en la destrucción de bienes.

Resarcir o indemnizar por bienes dispuestos por esta Dirección General, en cumplimiento de resolución o sentencia que cause ejecutoria emitida por autoridad administrativa o judicial, mediante la devolución del mismo bien, y ante la imposibilidad práctica de esto, la entrega de un bien sustituto con valor similar, o en su caso, mediante el pago pecuniario que determine la autoridad competente, información que se hará del conocimiento posteriormente al Comité de Asignación de Bienes al Sector Público.

Coordinar las acciones y operaciones de asignación de vehículos que pasen a propiedad del Fisco Federal, como pago de incentivos a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tengan celebrados convenios en materia de colaboración administrativa, así como autorizar la venta de vehículos inutilizados permanentemente para su circulación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Determinar y proponer la enajenación a la propia empresa objeto del embargo, de los bienes que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal como consecuencia de excedentes detectados a maquiladoras o empresas con programas de exportación, autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, informando de ello al Comité de Asignación de Bienes al Sector Público.

Integrar las carpetas de asuntos que serán sometidos a consideración de los plenos del Consejo Asesor y del Comité de Asignación de Bienes al Sector Público, previa revisión y aprobación del C. Oficial Mayor, así como efectuar las convocatorias para las reuniones de los mismos.

Ordenar y practicar la identificación, recepción, traslado, maniobras, entrega, custodia, almacenaje y administración de los bienes de comercio exterior puestos a disposición de esta Dirección General; así como de todas aquellas actividades o actos necesarios para llevar a cabo el destino final de estos bienes.

Coadyuvar al desalojo y movilidad de bienes de comercio exterior en los recintos fiscales y fiscalizados para evitar la saturación de éstos, el dispendio de los recursos y decremento en la captación de los aprovechamientos en el caso de almacenes autorizados o concesionados, informando a estos últimos a través de las autoridades aduaneras, sobre los bienes en abandono que no serán sujetos de destino por parte de esta Dirección General.

Controlar y supervisar los bienes de comercio exterior, que por su naturaleza de perecederos, animales vivos, u otros, requieran de un destino inmediato, o bien, su destrucción por ser nocivos para la salud, prohibidos, representar riesgo, peligrosidad, toxicidad o en estado de descomposición, con apego a las disposiciones y reglamentación específica en materia aplicable, informando posteriormente al Consejo Asesor o al Comité de Asignación de Bienes al Sector Público.

Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por los plenos del Consejo Asesor y del Comité de Asignación de Bienes al Sector Público, de las operaciones de destino; así como, informar el estado que guardan para su cumplimiento.

Establecer coordinación con las autoridades que directa o indirectamente estén involucradas con motivo del ejercicio de las facultades de esta Dirección General.

Instruir a la unidad administrativa que corresponda, se ponga a disposición de esta Dirección General, las mercancías de comercio exterior que han pasado a propiedad del Fisco Federal, así como aquéllas perecederas, de fácil descomposición o deterioro, animales vivos o automóviles y camiones, que sean objeto de embargo precautorio y que dentro de los diez días siguientes a su embargo, o de los cuarenta y cinco tratándose de automóviles y camiones, no se hubiere comprobado su legal estancia o tenencia en el país, así también requerir la documentación que sea necesaria para constatar la situación legal y administrativa que guardan los procedimientos instaurados y la integración de los expedientes.

Instrumentar la comercialización de bienes, en forma directa, a través de un fideicomiso, o mediante mandato otorgado a una institución de crédito y ordenar la práctica de avalúos de los bienes de comercio exterior puestos a disposición, así como supervisar estas actividades.

Instruir, dirigir y asegurar que los ingresos obtenidos por la comercialización de las mercancías de comercio exterior se depositen en la Tesorería de la Federación de conformidad con la legislación aduanera y aplicar contra el fondo que se constituya, los pagos por resarcimiento o indemnización pecuniaria, y los gastos derivados de la ejecución directa en la destrucción de bienes.

Instrumentar jurídicamente los actos de los que se generen derechos y obligaciones para la Dirección General y, vigilar que el ejercicio de las operaciones de destino se ajuste al marco legal y administrativo existente.

Dirigir y coordinar la instrumentación de entrega de bienes a los beneficiarios aprobados por las operaciones de asignación, donación, destrucción y ventas, verificando el cumplimiento de objetivos en el destino final de los bienes, de acuerdo con la normatividad y demás disposiciones en materia aplicables.

Informar a la unidad administrativa o instancias que correspondan, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actividades, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones; así como coadyuvar en la esfera de su competencia, con la unidad administrativa que corresponda, en la investigación de hechos presumiblemente delictivos.

Integrar y mantener actualizados los registros y documentación generada por el destino de bienes, para garantizar la transparencia, seguridad y custodia de las operaciones efectuadas por la Dirección General.

Formular informes periódicos y anuales para el Oficial Mayor relativos al resultado de las operaciones de destino de bienes efectuadas; así como de los inventarios pendientes a disponerse.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General del Destino de los Bienes de Comercio Exterior propiedad del Fisco Federal, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

1.6.6 Dirección General de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial

Objetivo

Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de promoción cultural, rescate, conservación, control y difusión de las colecciones de pago en especie, acervo patrimonial, museos, recintos, galerías, bibliotecas y hemerotecas, a fin de llevar un adecuado control administrativo y de resguardo del patrimonio cultural de la Nación.

Funciones

Establecer sistemas, métodos y procedimientos relativos a la administración, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles destinados a bibliotecas, hemerotecas, museos y áreas protocolarias, así como los correspondientes a la formación y conservación del fondo reservado y del archivo histórico, responsabilidad de la Secretaría.

Formar parte, determinar la especialidad y seleccionar a los miembros que conformarán el Comité de Valuación y Aceptación de Pago en Especie de la obra recaudada de los artistas plásticos que elijan esta opción fiscal.

Controlar la custodia, registro, catalogación, conservación, exhibición y difusión de las obras artísticas recaudadas por la Secretaría como pago en especie.

Establecer las normas y procedimientos a los que deberán sujetarse las instituciones, museos, casas de cultura nacionales o internacionales, etc., para el manejo de la obra plástica que soliciten.

Dirigir y coordinar el registro y control de consulta pública de las obras plásticas recibidas por concepto de pago en especie y editar el catálogo anual correspondiente.

Dirigir, coordinar y organizar eventos artístico-culturales, exposiciones y talleres para fomentar, promover y difundir la cultura entre el personal de la Secretaría y el público en general.

Mantener comunicación con instituciones y organismos culturales del País y el extranjero, para coordinar programas de intercambio y difusión.

Dirigir la administración y difusión de las bibliotecas, hemerotecas, museos y fondo reservado, así como la integración y conservación del archivo histórico, responsabilidad de la Secretaría.

Supervisar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran destinados a bibliotecas, hemerotecas y museos asignados a la Dirección General, así como áreas protocolarias de la Secretaría en Palacio Nacional.

Dirigir la elaboración del programa anual de actividades culturales de la Secretaría.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial, de acuerdo con los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

VER IMAGEN 06EN-08.BMP

1.7 Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

Objetivo

Ser el órgano central de los servicios nacionales de estadística y de información geográfica, con la responsabilidad de normar, administrar y regular su operación, para que sirvan de apoyo en la toma de decisiones del Gobierno Federal y proporcionar el servicio público de información estadística y geográfica, así como formular la normatividad que en materia de informática deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Funciones

Planear, normar y regular el desarrollo y la operación de los servicios nacionales de estadística y de información geográfica.

Integrar y mantener los sistemas de estadísticas económicas, demográficas y sociales de servicio nacional.

Planear, preparar, organizar, levantar, tabular y publicar los Censos Nacionales.

Facilitar el aprovechamiento nacional de los recursos disponibles para el desarrollo del país, a través del conocimiento y divulgación de las características físicas y condiciones socioeconómicas.

Divulgar y promover los productos, estrategias y actividades del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y llevar a cabo la edición, impresión, distribución y promoción de sus publicaciones, así como dar atención a los usuarios.

Establecer las políticas y normas de los servicios de informática para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Aplicar la Ley de Información Estadística y Geográfica, así como imponer las sanciones por infracciones a la misma.

Establecer y vigilar las políticas y normas para la prestación de servicios, la programación, presupuestación y administración de los recursos del Instituto.

Realizar el control y seguimiento de la ejecución de los programas sustantivos del Instituto, evaluando su desarrollo y proponiendo las medidas correctivas.

1.7.0.1 Contraloría Interna

Objetivo

Promover la eficacia, eficiencia y apego a las disposiciones jurídicas por parte de las unidades administrativas del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y de los servidores públicos adscritos al mismo, así como el mejoramiento de gestión del propio Instituto, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para lo cual verificará el cumplimiento de la normatividad aplicable a las acciones desarrolladas por el Instituto, revisando los aspectos financieros, operacionales, administrativos y de evaluación de programas, mediante el desempeño de su labor de

control preventivo y correctivo que garantice los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Funciones

Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones aplicables en los términos de la ley, con excepción de las que deba conocer la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; así como, calificar y constituir los pliegos de responsabilidades a que se refiere la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, salvo los que sean competencia de la Dirección General mencionada.

Dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos, y de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, que compete conocer al área de responsabilidades.

Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; así como, expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos del órgano interno de control.

Implementar el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento; proponer las normas y lineamientos que al efecto se requieran, y vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; así como, aquellas que regulan el funcionamiento del Instituto.

Programar y realizar auditorías, inspecciones o visitas de cualquier tipo; informar periódicamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo sobre el resultado de las acciones de control que se hayan realizado, y proporcionar a ésta la ayuda necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Emitir cuando proceda, la autorización a que se refiere la fracción XXIII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el ámbito del Instituto, respecto a la celebración o autorización de celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o con las sociedades de las que dichas personas formen parte.

Recibir, tramitar y dictaminar, en su caso, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las solicitudes de los particulares relacionadas con servidores públicos del Instituto, al que se le comunicará el dictamen para que reconozca, si así lo determina, la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y ordenar el pago correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto conozca directamente de la solicitud del particular y resuelva lo que en derecho proceda.

Coordinar la formulación de los anteproyectos de programas y presupuesto del órgano interno de control y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto.

Denunciar ante las autoridades competentes los hechos de que tenga conocimiento y puedan ser constitutivos de delitos, e instar al área jurídica respectiva a formular cuando así se requiera, las querellas a que hubiera lugar.

Requerir a las unidades administrativas del Instituto, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, y brindar la asesoría que requieran en el ámbito de su competencia.

Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y aquellas que le confieran las leyes y reglamentos a los órganos de control interno.

1.7.0.2 Dirección de Apoyo Jurídico

Objetivo

Brindar asesoría y asistencia jurídica a los servidores públicos y áreas que conforman al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, a efecto de que los actos que realicen, se ajusten al marco legal que norma su competencia.

Funciones

Coordinar y supervisar las actividades de validación de las concertaciones que celebre el Instituto conforme a la Ley de Información Estadística y Geográfica, en el ámbito nacional e

internacional, así como de los contratos administrativos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Planear, coordinar y supervisar el ejercicio de acciones que correspondan al Instituto en controversias judiciales o administrativas.

Participar en los Comités de Normatividad y Marco Jurídico del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos; y Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Autorizar la certificación de documentos que obren en los archivos del Instituto y difundir la normatividad aplicable en las áreas del mismo.

Coordinar con la Contraloría Interna los procedimientos para la delimitación de responsabilidades administrativas a servidores públicos, por actos u omisiones que impliquen violaciones a sus obligaciones.

1.7.1 Dirección General de Estadística

Objetivo

Promover la integración y el desarrollo de los sistemas de estadísticas económicas, demográficas y sociales de servicio nacional, para el cumplimiento de la programación y evaluación global del desarrollo, la formulación, evaluación, ejecución y control de las líneas políticas de corto, mediano y largo plazo; asimismo, prestar los servicios de información al público y apoyar a la investigación científica.

Funciones

Planear y promover la integración y desarrollo del Sistema Nacional de Estadísticas.

Operar y mantener el Sistema de Identificación Nacional para fines estadísticos.

Establecer las políticas y normas para la producción de estadísticas básicas, continuas y de coyuntura.

Establecer y promover en la Administración Pública Federal, los criterios necesarios para la unificación de los procesos de producción de estadísticas básicas.

Planear la preparación, levantamiento, tabulación y publicación de los censos nacionales; así como de encuestas económicas y sociodemográficas.

Coordinar la elaboración de las estadísticas económicas, demográficas y sociales, vigilando su debida congruencia en los niveles sectoriales y regionales.

Impulsar el desarrollo de los sistemas estadísticos, estatales y sectoriales.

Promover y coordinar la integración de estadísticas sectoriales, estatales y regionales.

Instrumentar la normatividad de la Ley de Información Estadística y Geográfica dentro del Sector Público, vigilar su cumplimiento y aplicar las sanciones por infracciones a la misma.

Administrar los recursos autorizados a la Dirección General de Estadística, conforme a las normas, políticas y demás disposiciones establecidas.

1.7.2 Dirección General de Geografía

Objetivo

Establecer las políticas, normas y técnicas que regulen la información geográfica, así como investigar, generar y divulgar la información de las características físicas y las condiciones sociales y económicas del país, para facilitar el aprovechamiento racional de los recursos disponibles para el desarrollo nacional.

Funciones

Planear y dirigir la integración del Sistema Nacional de Información Geográfica, desarrollando los medios para su implantación y normar el funcionamiento del Servicio Nacional de Información Geográfica.

Planear y programar los estudios específicos que permitan conocer los recursos naturales, la infraestructura del país, así como la demarcación de límites internacionales, incluyendo la zona económica exclusiva.

Determinar las políticas, directrices, normas y criterios técnicos para la investigación, manejo y presentación de la información geográfica.

Controlar y autorizar, previa opinión de las dependencias competentes, la toma de fotografías aéreas, imágenes por percepción remota y la realización de estudios y exploraciones geográficas realizadas por extranjeros.

Dirigir, coordinar y supervisar las técnicas necesarias para la elaboración de productos cartográficos y la recepción, trámite y envío de material cartográfico requerido por las distintas Direcciones Regionales.

Realizar inspecciones de verificación de la información geográfica y aplicar las sanciones por infracciones a la ley en la materia.

Administrar los recursos autorizados a la Dirección General de Geografía, conforme a las normas, políticas y demás disposiciones establecidas.

1.7.3 Dirección General de Política Informática

Objetivo

Planear, dirigir y coordinar las actividades en materia de informática que sirvan de apoyo para el procesamiento y explotación de la información geográfica, estadística y censal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, procurando integrar los procedimientos y tecnología más apropiados para el análisis y desarrollo de sistemas, el cómputo, el teleproceso, las comunicaciones y los servicios de apoyo, propiciando la difusión del uso y explotación de los recursos informáticos del Instituto; así como formular y establecer las políticas y la normatividad que convenga observar, para apoyar el desarrollo tecnológico nacional de los Programas de Modernización del Sector Público en la materia.

Funciones

Planear, dirigir y coordinar los servicios informáticos que se proporcionan a todas las áreas del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Establecer los lineamientos para la promoción del desarrollo tecnológico del Instituto en materia de informática.

Vigilar el avance tecnológico de la informática para adoptar los procedimientos y adquirir los bienes informáticos que convengan a los fines del Instituto, a fin de proporcionar una constante modernización en esta materia.

Administrar los recursos autorizados a la Dirección General de Política Informática, conforme a las normas, políticas y demás disposiciones establecidas.

1.7.4 Dirección General de Difusión

Objetivo

Optimizar los procesos de edición, impresión y reproducción de los materiales utilizados para presentar y difundir la información estadística y geográfica generada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con el fin de satisfacer las demandas de información de los usuarios de los diversos sectores; así como fomentar y ampliar el aprovechamiento de los sistemas y servicios dispuestos por el Instituto, a través de emitir las normas de operación y controlar las acciones necesarias, relativas al desarrollo eficiente y oportuno de los programas de consulta gratuita, comercialización y distribución de los productos y servicios que se ofrecen.

Funciones

Satisfacer con calidad, oportunidad y eficiencia las demandas y necesidades de información estadística y geográfica detectadas en los usuarios, por medio de la investigación e implantación de la tecnología más avanzada, moderna y actualizada en la generación y presentación de la información.

Emitir y vigilar la observancia de la normatividad, política y lineamientos que deben regir los procesos de planeación editorial, edición, impresión y distribución de los productos que presentan la información estadística, geográfica e informática, de utilidad para los usuarios de los sistemas de información que operan en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Dirigir la administración y funcionamiento del servicio público de información estadística y geográfica, así como garantizar su consolidación y diseminación en el país, a fin de promover un mayor acercamiento a los usuarios de los servicios que proporciona el Instituto. Disponer el desarrollo de programas de difusión, comercialización y atención a usuarios, que promuevan entre los diversos sectores la adquisición de los productos de información estadística y geográfica que coadyuven al fomento de la cultura en el uso de la información, elevando consecuentemente el nivel de ventas; además de ampliar y eficientar los servicios de atención a usuarios que se ofrecen a través del Instituto.

Controlar, organizar y vigilar las campañas de divulgación institucional, con el propósito de ampliar la cobertura y penetración de los programas del Instituto, a través de la sensibilización de los informantes, para impulsar su participación y apoyar en el logro de los objetivos de los diferentes proyectos propuestos.

Difundir y dar a conocer la estructura, programas y proyectos del Instituto con el propósito de lograr la participación interinstitucional, a través de la firma de convenios que permitan la consecución de los objetivos del Instituto, así como ampliar las perspectivas de uso de la información que se genera.

Promover, dirigir, asesorar, supervisar y evaluar los programas de trabajo de las diferentes áreas centrales, regionales y estatales encargadas de la labor de difusión institucional, a

efecto de confirmar el apego a los lineamientos establecidos y la congruencia de las acciones en función de los objetivos del Instituto.

Administrar los recursos autorizados a la Dirección General de Difusión, conforme a las normas, políticas y demás disposiciones establecidas.

1.7.5 Dirección General de Contabilidad Nacional, Estudios Socioeconómicos y Precios

Objetivo

Promover la integración y generación de la información estadística derivada, así como la realización de documentos y publicaciones en materia de economía y de aspectos sociodemográficos, para dar cumplimiento de la programación global de desarrollo, la formulación, evaluación, ejecución y control de las líneas políticas de corto, mediano y largo plazo que permitan apoyar la toma de decisiones de todos los sectores de la sociedad.

Funciones

Coordinar la elaboración e integración de las cuentas nacionales y las estadísticas económicas que sean responsabilidad del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, vigilando su debida congruencia en los niveles sectoriales y regionales.

Generar información sociodemográfica, a través del análisis de la información producida mediante Censos, Encuestas y Registros Administrativos.

Coordinar la integración de los distintos precios y cotizaciones de bienes y servicios, para elaborar los sistemas nacionales de precios al consumidor y al productor.

Establecer las normas técnicas para la producción de estadísticas derivadas y para el análisis de la información generada por el Instituto.

Administrar los recursos autorizados a la Dirección General de Contabilidad Nacional, Estudios Socioeconómicos y Precios, conforme a las normas, políticas y demás disposiciones establecidas.

1.7.6 Dirección General de Cartografía Catastral

Objetivo

Planear y organizar las actividades correspondientes al Programa de Certificación de Derechos Ejidales, vigilando la aplicación de la normatividad para el desarrollo de los trabajos técnico-operativos que realizan las diversas instancias del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, conducentes a la identificación, ubicación y medición de los linderos y superficies de las tierras ejidales a nivel nacional, así como los relativos a la producción de la cartografía respectiva.

Funciones

Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades del Programa de Certificación de Derechos Ejidales en las fases correspondientes al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Coordinar las estrategias de supervisión y seguimiento de las actividades, compromisos y tareas a cargo de la Dirección General, vigilando la aplicación de las normas y procedimientos establecidos, así como la utilización racional de los recursos asignados.

Promover la participación de las entidades y dependencias involucradas en las diferentes fases del Programa de Certificación de Derechos Ejidales.

Coordinar el establecimiento y la consolidación de un sistema cartográfico automatizado congruente con el marco geoestadístico y la Red Geodésica Nacional.

Administrar los recursos autorizados a la Dirección General de Cartografía Catastral, conforme a las normas, políticas y demás disposiciones establecidas.

1.7.7 Coordinación Administrativa

Objetivo

Administrar y proporcionar oportunamente los recursos necesarios a las unidades administrativas del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos y programas autorizados, de acuerdo a las normas, políticas y demás disposiciones establecidas por las instancias competentes.

Funciones

Establecer, difundir y vigilar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración interna de los recursos presupuestales asignados al Instituto, proponiendo medidas técnicas y administrativas para su mejor funcionamiento.

Establecer la metodología y dirigir el proceso interno de programación presupuestaria del Instituto; asimismo, controlar y vigilar el ejercicio del presupuesto asignado, evaluando su comportamiento para aplicar las medidas correctivas conducentes.

Diseñar y coordinar la integración del Sistema de Contabilidad del Instituto, de conformidad con los lineamientos de contabilidad gubernamental establecidos, e interpretar los estados financieros que resulten de la aplicación de dicho Sistema.

Coordinar, dirigir y controlar los diferentes procesos inherentes a la administración y desarrollo de personal, recursos materiales y servicios generales de las diferentes unidades administrativas del Instituto.

Conducir las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto y vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo.

Promover la capacitación y el desarrollo de los recursos humanos del Instituto.

Organizar y dirigir la elaboración del programa anual de necesidades del Instituto; así como suscribir los convenios y contratos que el Instituto otorgue a proveedores y prestadores de servicios.

Coordinar y dirigir los programas y proyectos de carácter internacional del Instituto, así como la negociación y suscripción de convenios de cooperación con instituciones homólogas de otros países y organismos internacionales.

Proponer medidas administrativas para la mejor organización y funcionamiento del Instituto, en el marco de la modernización administrativa.

1.7.8 Direcciones Regionales

Objetivo

Desarrollar en el ámbito de su competencia los Sistemas Nacionales de Estadística y de Información Geográfica, así como proporcionar los servicios de información, con la finalidad de apoyar los procesos de planeación y toma de decisiones de los sectores público, privado y social.

Funciones

Vigilar la operación, integración y difusión de los programas sectoriales, estatales y regionales relacionados con los servicios nacionales de información, en el ámbito territorial de la Dirección Regional.

Planear, vigilar y realizar el levantamiento de los censos, así como de encuestas sociodemográficas, en el ámbito de su competencia.

Programar y controlar las actividades de captación y procesamiento de la información estadística, geográfica y cartográfica de las entidades federativas que corresponden a su circunscripción.

Difundir y procurar la satisfacción de las demandas de los usuarios que requieran los servicios nacionales de estadística y de información geográfica, así como en materia de informática, proporcionándoles la asesoría correspondiente.

Planear, organizar y dirigir los mecanismos, sistemas y procedimientos para la divulgación de las publicaciones generadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Promover el desarrollo y fortalecimiento de los servicios estatales a que se refiere la Ley de Información Estadística y Geográfica.

Representar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática ante las autoridades estatales y municipales que correspondan a su jurisdicción, para la ejecución de los programas y convenios en que participen conjuntamente con el Instituto.

Administrar los recursos autorizados a la Dirección Regional, conforme a las normas, políticas y demás disposiciones establecidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual de Organización General de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Manual de Organización General de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 12 de noviembre de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 del mismo mes y año.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 1998.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.